



22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....

1



Ye. Areco Makuf  
Operador de Registro

Constituido el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO**, con C.I. N° 1.530.113, como Presidente; **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, con C.I. N° 981.640 y **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, con C.I. N° 3.671.348, como Miembros Titulares; en la ciudad de Concepción, República del Paraguay, en la Sala de Deliberación y Votación, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, con el objeto de deliberar y dictar sentencia según lo prescriben los Arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal, en el Expediente Judicial N° 44, Folio 116, Año 2018, caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO ÁVALOS S/ HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA EN EL ASENTAMIENTO NÚCLEO 6 - ARROYITO", seguido a **ZUNILDA JARA**, apodada "MORENA", paraguaya, casada, de 32 años de edad, ama de casa, domiciliada en el Asentamiento Núcleo 6 de la Jurisdicción de Arroyito, nacido en Tacuara, en fecha 05 de noviembre de 1.987, hijo de Don **EPIFANIO JARA** y de Doña **HILDA LARREA (+)** con C.I. N° 6.211.933, y a **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, sin sobre nombre ni apodo, paraguayo, casado, de 27 años de edad, agricultor, domiciliado en el Asentamiento de núcleo 6 de la jurisdicción de Arroyito, nacido en Tacuara, en fecha 22 de junio de 1.992, con C.I. N° 6.730.112; quienes se encuentra acusados de ser penalmente responsable de la supuesta comisión de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, ocurridos en fecha 27 de agosto del 2016, en el camino vecinal del Asentamiento Núcleo N° 6 de Arroyito; del cual resultaran víctimas 1) Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte, 2) Sub Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván, 3) Sub Ofic. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Pereira, 4) Vice Sgto. 1° inf. Genaro de Jesús Arias Palacios, 5) Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias, 6) Sgto. 1° Inf. Hugo Candia, 7) Sgto. 1° Inf. Pablo Farías y 8) Sgto. 2° Inf. Sergio Daniel López. La defensa técnica de los acusados **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, es ejercida por las representantes del Ministerio de la Defensa Pública Abogadas **MARIA INES ACOSTA y MARTA FELICIA VILLALBA CARDOZO**, y la acusación es sostenida por los Agentes Fiscales Abogados **CARLOMAGNO II ALVARENGA, FEDERICO DELFINO y JOEL CAZAL CRISTALDO**-----



Abg. Eugenio Javier Acosta

Seguidamente y habiéndose llevado a cabo la audiencia del juicio oral y público en los días y las horas fijados por el Tribunal de Sentencia; oída la acusación ejercida por los representantes del Ministerio Público en sus exposiciones sobre los hechos; las argumentaciones realizadas a favor de los acusados por las representantes de la Defensa; brindada la oportunidad a los acusados para prestar declaración e interrogado a los testigos, producidas las pruebas periciales y documentales, exhibidas las evidencias, expuestos los alegatos finales de las partes y finalmente escuchadas las manifestaciones de los acusados; los Jueces designados para entender en esta causa, Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS y DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, de conformidad al Art. 397, último

*[Signature]*

*[Signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juz. Penal y Sentencia

*[Signature]*  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

párrafo, del Código Procesal Penal, deciden plantear y fundar sus votos en forma conjunta sobre las siguientes;

**CUESTIONES:**

- 1.- *¿Es competente este Tribunal de Sentencia para juzgar y resolver en esta causa?*
- 2.- *¿Es procedente la acción penal?*
- 3.- *¿Se halla probada la existencia de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, sometidos a juicio? y en su caso ¿Se halla probada la autoría, complicidad y reprochabilidad atribuida a los acusados **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** en la comisión de los mismos?*
- 4.- *¿Cuál es la calificación que corresponde?*
- 5.- *¿Cuál es la sanción aplicable?*

A LA PRIMERA CUESTIÓN, dijeron: Debe dejarse sentado que la competencia en razón de la materia debe ser ejercido por los órganos jurisdiccionales que se hallan habilitados para tal menester. La presente causa es una cuestión de orden penal y este Tribunal se halla conformado para entender cuestiones de dicha naturaleza, amén de poseer una competencia territorial que a tenor y a la luz de lo establecido en el **Artículo 36 del Código Procesal Penal**, si la misma no fue objetada antes de la iniciación del juicio desde luego ya no podía ser atacada ni modificada lo que *ab initio* confería la suficiente potestad para entender y resolver en esta causa, siendo ella de carácter indelegable. Al sostener que este Tribunal de Sentencia es el competente para entender en esta cuestión sometida a su conocimiento, dado que los hechos investigados ocurrieron en el **Asentamiento Núcleo 6 – Distrito de Arroyito - Departamento de Concepción**, que corresponde a ésta Circunscripción Judicial, por lo que, debe recordarse que la competencia consiste en la potestad que tiene un Tribunal, para conocer y juzgar las causas que se susciten dentro de la circunscripción territorial que tiene bajo su jurisdicción, atendiendo a las divisiones que hayan establecido las leyes orgánicas o acordadas judiciales pertinentes, es por ello que debe estarse por la declaratoria de la competencia de este Tribunal de Sentencia para entender en esta causa y así estipularse en la parte resolutive de esta Sentencia.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, dijeron: Al ser sometidos a juicio hechos punibles de acción penal pública previstos y penados por la legislación positiva de nuestra nación, como son los de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, no genera la más mínima de las dudas que bajo todos los aspectos es procedente la acción penal promovida por los representantes del Ministerio Público conducente a una investigación seria, razonada, ecuaníme y equitativa sobre estos tipos de hechos punibles de extremas gravedades, lo que sin mayores consideraciones conduce a la conclusión de que es procedente una acción penal para su estudio y consideración en un juicio oral y público, y en tal sentido debe pronunciarse éste Tribunal de Sentencia en la parte resolutive de este fallo. Por otra parte se debe tener en cuenta que los acusados fueron imputados por acta de imputación N° 12 de fecha 2 de setiembre de 2016, por providencia de fecha 02 de





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malluf  
Operador de Registro

setiembre de 2016, se dispuso la fecha a los efectos de la presentación del acto conclusivo para 02 de marzo de 2017, en fecha 02 de setiembre de 2016 se ha realizado la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P; en fecha 08 de febrero de 2017 por requerimiento Fiscal N° 13 solicita prorroga extraordinaria por 5 meses; por A.I. N° 32 de fecha 28 de febrero de 2017, se resuelve hacer lugar al pedido de prorroga y se dispuso la fecha a los efectos de la presentación del acto conclusivo para el 02 de agosto de 2017; y en fecha 02 de agosto de 2017, el Ministerio Público presenta acusación en contra de los acusados, es decir la acción penal se encuentra vigente.-----

**A LA TERCERA CUESTIÓN**, dijeron: Los representantes del Ministerio Público han formulado acusación contra de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, en calidad de autores de la comisión de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA** ocurridos en fecha 27 de agosto del 2016, en el camino vecinal del Asentamiento Núcleo N° 6 de la localidad de Arroyito; del cual resultaran víctimas fatales **1) SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNÁNDEZ DUARTE, 2) SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN, 3) SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIÁN CAÑETE PEREIRA, 4) VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS, 5) SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS, 6) SGTO. 1° INF. HUGO CANDIA, 7) SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS Y 8) SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ.**, argumentando entre otras cosas: *"...Que, "Que, miembros de la banda criminal denominada Ejército del Pueblo Paraguayo planificaron días antes atentar en contra de un contingente de la Fuerza de Tarea Conjunta en la zona de Arroyito, es así que realizando este plan llegaron a la zona varios integrantes, como ser LILIANA VILLALBA, MAGNA MEZA y JORGELINA SILVA, entre otros y se instalaron en un campo comunal próximo al lugar donde después sucedieron los hechos. Que, en fecha 27 de agosto de 2016, en horas de la mañana, salieron de la base del Sub Área de Pacificación N° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta, de Arroyito, un grupo de patrulla compuesto por ocho efectivos militares, quienes son: 1) Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte, 2) Sub Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván, 3) Sub Ofic. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Pereira, 4) Vice Sgto. 1° inf. Genaro de Jesús Arias Palacios, 5) Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias, 6) Sgto. 1° Inf. Hugo Candia, 7) Sgto. 1° Inf. Pablo Farias y 8) Sgto. 2° Inf. Sergio Daniel López, quienes al momento en que se desplazaban por el Callejón que une los Núcleos 4 y 6, a bordo de un camión, marca MERCEDES BENZ, modelo 1418 R, al servicio de la Fuerzas de Tareas Conjuntas, en las coordenadas geográficas S 23° 16' 41.3" - O 56° 42' 0.7", y fueron emboscados por varias personas integrantes del grupo criminal EPP, quienes primeramente procedieron a detonar un artefacto explosivo por debajo del Camión y luego atacaron a los ocupantes con disparos de armas de fuego. Una vez muertos los efectivos militares, los malvivientes se apoderaron de cinco fusiles, tipo M4, propiedad de las FFAA, con 29 cargadores aproximadamente y pistolas propiedad de las víctimas conteniendo varios proyectiles. Según informes recabados los supuestos autores huyeron con dirección sureste, hacia el campo comunal del Núcleo 6, así también días previos al acontecimiento fueron vistos los hoy acusados a bordo de una*



Abg. Eduardo Javier Acosta C.  
Abogado Judicial

[Signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de Santos  
JUEZ PENAL

motocicleta, tipo cobrador, de color negro, salir del campo comunal del Núcleo 6, a 300 metros de la última calle ubicada en Núcleo 4, e ingresaron al camino vecinal para dirigirse hacia el Núcleo 6, donde residen, por lo que se tiene la certeza de que la pareja se fue al lugar para encontrarse con los integrantes del autodenominado EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO, presuntos autores del hecho, quienes posterior al atentado pasaron por el mismo lugar llevando las armas robadas, entre otros pertrechos y ganaron la clandestinidad. Esta información corroborada con otras fuentes, nos da la certeza de que en todo momento ZUNILDA JARA y su pareja JUAN NOLBERTO MORINIGO estuvieron en contacto con los autores del atentado, primeramente para brindarles el lugar para acampar en los días previos al suceso, los surtieron de víveres, armas, municiones y otros materiales para el efectivo desarrollo del plan; así también dieron los pormenores de los movimientos de las efectivos de la Fuerza de Tarea Conjunta, ya que los mismos son pobladores de la zona, transitan a diario por los puestos de control y viven como a 2000 metros aproximadamente del lugar del hecho, y resulta categórico ya que Juan Morínigo es empleado de la Estancia Ypoti, ubicado en el Núcleo 6\_ Arroyito, quien utilizando esta excusa a diario se movilizaba por la zona a fin de vigilar y registrar los movimientos de los efectivos del orden que posteriormente fue utilizado para que el atentado salga como planearon. Que, posterior al hecho las víctimas fueron trasladadas hasta la morgue del Hospital Regional de Concepción, lugar en donde los Médicos Forenses del Ministerio Público, Dr. Pablo Lemir, Dr. Cristhian Ferreira y Dr. Javier Ruiz, practicaron la inspección a todos los cuerpos a fin de determinar las heridas sufridas y las causas de muerte, constatándose lo siguiente: 1) Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte, por Shock Hipovolémico por lesión de grandes vasos del tórax por herida de arma de fuego 2) Sub Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván, por Traumatismo de cráneo encefálico severo, 3) Sub Ofic. 1° Inf. Robert Fabian Cañete Pereira, por Traumatismo de Cráneo Encefálico severo por proyectil de arma de fuego, 4) Vice Sgto. 1° inf. Genaro de Jesús Arias Palacios, por traumatismo de cráneo encefálico severo, destrucción del tronco encefálico por proyectil de arma de fuego, 5) Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias, por Traumatismo de cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego 6) Sgto. 1° Inf. Hugo Candia, por Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, 7) Sgto. 1° Inf. Pablo Farias, por Hemoneumotórax a tensión, grado 3 por proyectil de arma de fuego: Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, y 8) Sgto. 2° Inf. Sergio Daniel López, por Shock Hipovolémico hemoneumotórax, lesión de grandes vasos cardiacos. Este hecho, por la aparatosidad en que fueron sucediéndose, mediante la detonación de artefactos explosivos y posteriormente ejecutadas las ocho víctimas con la utilización de armas de grueso calibre y tiros de gracia en la nuca y nalga, causó una gran conmoción tanto a nivel nacional como internacional. Que, ZUNILDA JARA y JUAN MORINIGO, son colaboradores directos del EPP y son los encargados de llevar al campamento dinero producto de las extorsiones, cartuchos, víveres, uniformes, entre otros; que la primera es hermana de LETICIA JARA LARREA y ZULMA JARA LARREA, ambas integrantes primeramente de la Agrupación Campesina Armada y luego pasaron a ser combatientes del EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO, y de ALFREDO Y ALBINO JARA LARREA, excombatientes de la AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA "ACA", quienes fueron abatidos en enfrentamientos con la Fuerza de Tarea Conjunta; su actual pareja JUAN MORINIGO es hermano del abatido IDILIO MORINIGO, también excombatiente de la ACA. Siguiendo con la investigación de los hechos, en forma conjunta con Inteligencia de la Fuerza de Tarea Conjunta y efectivos del Departamento de





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO ÁVALOS S/ HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA EN EL ASENTAMIENTO NÚCLEO 6 - ARROYITO"-----

3

**SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....**

22 NOV. 2019



Yenny E. Arco Malluf  
Operador de Registro

Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, se procedió a allanar en fecha 02 de setiembre, a las 04:00 horas, el domicilio de ambos imputados, en cumplimiento al mandamiento de allanamiento, dispuesto por A.I. N° 473, de fecha 01 de setiembre, oportunidad en que fueron incautadas varias evidencias, como ser: 1) dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea, 2) Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo, 3) Una fotografía de Albino Jara Larrea, 4) tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez, 4) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible, 5) Un aparato celular, de la marca Nokia, con IMIE 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971- 932478, 6) Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte, 7) Una Notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866, 8) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro, 9) tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7.62x51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51, 10) Una motocicleta, marca Star, modelo CG125, tipo cobrador, color negro, con Chasis N° 9PDABBBHJE1446657, sin chapa, En el acto se precedió a la detención de ZUNILDA JARA y de JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, en cumplimiento a la Resolución Fiscal N° 36, de fecha 01 de setiembre de 2,016, dándoles a conocer de los derechos que le asisten contemplados en el Art. 12 de la Constitución Nacional. Que, la motocicleta incautada del domicilio de los acusados, según informes recabados por el Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional e Inteligencia de la Fuerza de Tarea Conjunta, con pobladores de la zona, es la misma que utilizaban los acusados para desplazarse hasta el campamento del Ejército del Pueblo Paraguayo y realizar las tareas ordenadas por este grupo criminal. Que, los Agentes Fiscales a cargo de la investigación, realizaron varias diligencias; entre ellas, fueron remitidas al Laboratorio de la División Criminológica de la Policía Nacional las vainillas servidas y percutidas, incautadas del domicilio de los procesados, identificadas como: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51. Que, nota mediante la misma división policial, informan del resultado de las correlaciones obtenidas mediante el sistema IBIS, con respecto a las vainas servidas levantadas del lugar del atentado como así también del domicilio de Zunilda y Juan Nolberto, pudiendo establecerse las siguientes correlaciones: 1) Una de las armas calibre 5,56 x 45 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en los dos siguientes casos: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMAS DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 21/04/13, a las 20:30 horas aproximadamente, en la Cria. 21° Kuruzu de Hierro del Dpto. De Concepción, por parte de personas desconocidas, presumiblemente miembros de la organización criminal autodenominado "EPP", desde un matorral situado a 150 mts. Frente a la Comisaria. ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, a las 22:00 horas aproximadamente, en la Cria. 14° Azotey del Dpto. De Concepción, ubicado a la altura del km. 383 de la Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino, por parte de personas desconocidas, presumiblemente miembros



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

de la organización criminal autodenominado "EPP", desde un bosque situado a 200 mts. Frente a la Comisaria. 2) Una de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO), ocurrido en fecha 28/01/15, a las 23:00 horas aproximadamente, en el predio de la Estancia Santa Luisa de la ciudad de Yby Ya'u, a la altura del km. 395 de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, resultando víctimas fatales Robert Natto y su Sra. Erika Reiser de Natto. 3) Otra de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el DOBLE HOMICIDIO DE PERSONAL POLICIAL, ROBO DE ARMAS E INCENDIO DE PATRULLERA, ocurrido en la vía pública, sito en la Ruta N° 11 Juana María de Lara de la Colonia Río Verde de Santa Rosa del Aguaray, aproximadamente a 23 km de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, en fecha 12/07/15, a las 19:00 horas aproximadamente, jurisdicción de la Cria. 18° de Santa Rosa del Aguaray, donde resultaron víctimas fatales: 1- Sub Ofic. Ppal. O.S. Adalberto Candia Sanabria y 2- Sub Ofic. 2° Egidio Ramón Chávez, ambos personales de la Cria. 19° Aguara del Dpto. De Amambay. 4) El arma calibre 7,62 x 51 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, a las 20:30 horas aproximadamente, en la Cria. 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. De Concepción, por parte de personas desconocidas, presumiblemente miembros de la organización criminal autodenominada "EPP", desde un matorral situado a 150 metros frente a la Comisaria. Así también, fueron percutidas por la misma arma, las tres (3) vainas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51mm, levantadas de una vivienda durante el allanamiento realizado en fecha 02/09/16, en el marco de la investigación de la causa 623/16, caratulada: Innominado s/ Homicidio Doloso y otros en el Asentamiento Núcleo 6- Arroyito, remitidas a ésta Sección conforme a la Nota Fiscal N° 330, de fecha 02/09/16, emanada del Abg. Carlomagno II Alvarenga, Agente Fiscal Interino de la Unidad Especializada en Hechos Punibles Contra la Libertad de las personas. Que, por Requerimiento Fiscal N° 55, de fecha 08 de septiembre de 2016, se solicitó la realización bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas de la PERICIA INFORMÁTICA de verificación, examen, reproducción, transcripción y desgravación de datos e informaciones contenidos en 1) Una Notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866, 2) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible, 3) Un aparato celular, de la marca Nokia, con IMIE 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971- 932478, y 4) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro, realizado por el Analista de Sistemas Mario Duarte, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público- Sección Informática Forense, arrojando como resultado el DICTAMEN PERICIAL 131/04/2017/DLF-SIF-MD, en la que se puede notar varias fotografías y videos que vinculan a los hoy acusados con los miembros del Ejército de Pueblo Paraguayo y la Agrupación Campesina Armada. Que, con el allanamiento realizado en fecha 02 de setiembre de 2016, en el domicilio de ZUNILDA JARA y de JUAN MORINIGO, oportunidad en que se logró incautar varias evidencias se pudo confirmar de que posterior al hecho, los mismos brindaron todo su apoyo para que los autores del atentado abandonen la zona sin ser descubiertos o capturados, es así que con el ánimo de hacer desaparecer las evidencias no tuvieron mejor idea que ocultarlas en su domicilio,





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

como ser las vainillas servidas y percutidas, evidencias que después de ser analizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, se confirmó de que las armas percutoras fueron utilizadas para ultimar a los efectivos militares y en varios otros hechos que se detallan en el informe. El grupo criminal EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo), a quienes se les atribuye el atentado, tienen orden jerárquico, tipo militar, se presentan y se encuadran, rinden parte o novedades diario; todos usan un alias, los ascensos se logra de acuerdo al mérito de cada uno, es decir, que hizo, el valor, la inteligencia desplegada en los distintos hechos punibles cometidos por el grupo criminal y realizan prácticas militares como ser uso de armas de fuego, realizan tiros, practicas con explosivos, casi siempre usan uniformes camuflados para no ser detectados en el monte. Que a Zunilda y su esposo Juan Nolberto no solamente se los ubica como apoyo logístico, ya que se tiene la certeza de que los mismos colaboraron de forma activa para la realización del atentado, brindando asistencia antes, durante y después del suceso. Este comportamiento demuestra de que los mismos están en un plan de ascenso dentro del grupo criminal y de que se los reconozcan como miembros importantes dentro del eslabón. Que, con todas las evidencias colectadas y con otros elementos, así como testimonio de los investigadores e informes recolectados durante la etapa de investigación dan cuenta de que ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS son apoyos logísticos del Ejército del Pueblo Paraguayo y forman parte de este grupo terrorista que desde sus inicios, año 1997, han matado a 18 efectivos policiales, 11 militares y más de treinta civiles, sumándoles varios hechos como ser secuestros, homicidios, coacciones, extorsiones, ataques a comisarias, establecimientos ganaderos y otros. Que, debe entenderse que este último actuar del Ejército del Pueblo Paraguayo, tuvo una gran repercusión tanto a nivel nacional como internacional, por lo que estamos hablando de que al causar ese terror y miedo podemos tener la certeza de que los mismos formar parte de esta Asociación Terrorista la cual es considerada el Ejército del Pueblo Paraguayo, cuyos integrantes son OSVALDO DANIEL VILLALBA AYALA, MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MARIA MEZA MARTINEZ, LUCIO SILVA, ALEJANDRO RAMOS MOREL, LOURDES RAMIREZ DE RAMOS, LILIANA ELIZABETH VILLALBA AYALA, ESTABAN MARIN LÓPEZ, DOMINGO OVELAR GONZALEZ, ISAX BURGOS AGUILAR, JORGELINA SILVA, LETICIA JARA LARREA y ZULMA JARA LARREA, entre otros. Que, este ataque terrorista fue reivindicado por el Ejército del Pueblo Paraguayo, mediante un video, hallado el 27 de setiembre de 2016, en la Estancia San Eduardo, ubicada en Santa Clara, distrito de Tacuati, apenas un mes después del atentado, donde se le observa a LILIANA VILLALBA, escoltada por MAGNA MEZA y JORGELINA SILVA, presentar las armas robadas de los militares...". En base a los hechos objeto de la acusación y las pruebas producidas en juicio, el representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales, han manifestado que se ha demostrado los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA** y que la conducta de los acusados ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, sea incursada dentro de las previsiones de los Arts. 105 inc. 2º numerales 2, 3, 4 y 8; Art. 167 inc.1º numerales 1, 2 y 3 y Art. 203 inc. 1º numeral 2 todos del Código Penal; y dentro de las previsiones legales establecidas en el Art. 1º inc. 1 y 2 y apartados 1, 2 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Raduón Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de Sandoval  
JUEZ PENAL

**Código Penal, y el Art. 2° inc. 1° numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 4024/2010, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal; y en relación a la acusada ZUNILDA JARA, peticiona la aplicación de la pena privativa de libertad de 20 (veinte) AÑOS; en relación al acusado JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, solicita la aplicación de la pena privativa de libertad de 20 (veinte) AÑOS.-----**

Por su parte, las representantes de la defensa de los acusados **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, al explicar sus alegatos finales; que esta defensa técnica manifiesta que “al inicio de sus alegatos hará necesariamente referencia a la acordada dictada en fecha 30 de julio de 2019 que implementa la realización de juicios orales y públicos por sistema telemático a través de internet, pero también esa acordada dice que tiene un objetivo principal que es facilitar la realización de audiencias teniendo en cuenta que hay muchas personas privadas de su libertad que no pueden llegar al recinto del Juzgado por la distancia, para la defensa es importante recordar que el plan piloto que se puso en práctica también dice que la implementación de ese mecanismo de desarrollo de juicio no debe afectar el trabajo del magistrado y el principio de inmediación y de derecho defensa. Desde el inicio de presente juicio oral la defensa solicitó que se les saquen las esposas a los acusados, para que puedan participar libres de su juicio, la defensa recordó al Tribunal los principios del CPP, artículo 13 *Generalidad*, esos principios y garantías asentados en el Código Procesal Penal deben ser observados en todo momento del proceso y como consecuencia a su inobservancia se impondrá sanción o cualquier otra medida de restricción a la libertad. El artículo 12 del CPP *Inobservancia de las Garantías* primera parte, si no se observa ese principio o garantía no podrá hacerse valer contra los procesados, amplía más el artículo 9 del CPP dice: la igualdad de las oportunidades procesales, que se garantiza plena e irrestricta facultad y derecho asentados en la Constitución Nacional, Derecho Internacional Vigente y nuestro Código Procesal Penal, los jueces deben observar en todo momento ese principio y allanar cualquier obstáculo. Por lo tanto la defensa resaltará lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 256 que dice: que toda sentencia judicial debe estar fundada en la Constitución Nacional y la Ley, es una norma constitucional que garantiza a todo ciudadano el acceso a la justicia en forma justa y jueces y tribunales competentes, imparciales, equitativos e independientes, se busca garantizar el debido proceso, también se debe garantizar la igualdad de oportunidades ante la ley. La defensa quiere que se respete la defensa en juicio, estos postulados no deben ser violados, el artículo 16 de la Constitución Nacional, *la defensa en juicio* no deben ser violados los derechos de las personas, toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales competente, independientes e imparciales, el artículo 17 de la Constitución Nacional de los *Derechos Procesales* en su inciso 1, *de la presunción de inocencia* así deben ser tratados hasta que se dicte una resolución judicial, debemos tener presente también el Título III *Juicio Oral y Público* Capítulo 1, normas generales, el artículo 372 dice también que el Tribunal tiene poder de disciplina, para determinar el presidente del tribunal, imponer la disciplina en el desarrollo del juicio, pero entendemos que es a los que participan, no en relación al imputado, es claro el 367, en cuanto a *limitaciones a la libertad*, el imputado debe asistir a la audiencia libre en su persona, pero el presidente puede disponer vigilancia y cautela para impedir fuga y actos de violencia. En este caso en particular, no hay intento de fuga ni actos de violencia, los acusados han participado en todo momento esposados desde el inicio, no podemos olvidar que **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO** en todo momento han participado así y lo vimos por





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO ÁVALOS S/ HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA EN EL ASENTAMIENTO NÚCLEO 6 - ARROYITO"-----

5

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 70**

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

cámara, en la penitenciaría están custodiados y no representan ningún peligro para el Tribunal de Sentencia. Para la defensa se presenta una situación de hecho, son acusados por varios hechos punibles: Homicidio doloso, Robo agravado, Producción de riesgos comunes, Terrorismo en calidad de cómplices y Asociación terrorista en calidad de autores, no están presentes en la sala de juicios orales, están participando por un sistema de plan piloto que la Corte Suprema de Justicia implementa a través de sistema telemático, pero la defensa no ve peligro, no encuentra motivo para participar así del juicio oral, se les impide libertad de movimiento, la defensa al inicio del presente juicio solicitó que les quitaran las esposas, sin embargo el Tribunal justificó las razones por las que participan así. Se presenta una característica principal, se violó la presunción de inocencia, prevista en el artículo 17 inciso 1° de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 4 del CPP, se presenta una situación de prejuiciamiento de culpabilidad, parece que se hizo el juicio para analizar el quantum de la pena, se violaron los principios procesales, para la defensa es importante el artículo 137 de la Constitución Nacional, del orden de prelación de las leyes, en primer lugar la Constitución Nacional, en segundo lugar los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales aprobados y ratificados por el Estado Paraguayo y pasan a formar Ley, por imperio del artículo 137 de la Constitución Nacional debemos tener presente que en el país está vigente y debe aplicarse la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 1/89, Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 8 nos habla de las *garantías judiciales*, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia y se establezca legalmente, durante el proceso toda persona tiene derecho en igualdad, garantías procesales mínimas, y en el artículo 24 nos habla de la igualdad ante la Ley, toda persona es igual ante la Ley; y en consecuencia, tiene derecho sin discriminación alguna. Así la defensa trae a colación el artículo 165 del CPP, que dice que no podrá ser valorado, ni fundar una decisión judicial, ni usar como presupuesto de ella esos actos que se cumplen en inobservancia de las formas establecidas en la Constitución Nacional, Derecho Internacional vigente, y nuestro Código Procesal Penal, salvo que la nulidad sea convalidada, sin embargo el imputado puede impugnar la decisión judicial aunque haya contribuido para ello. En esa circunstancia se desarrolló el juicio oral y público. Entrando a analizar el hecho ocurrido el 27 de agosto del año 2016, la defensa reconoce y lamenta el hecho ocurrido, pero esa circunstancia no es un elemento que justifique la participación de sus defendidos en el hecho, debe analizarse el grado de participación de ambos, si son reprochables o no del hecho que se les acusa, debemos tener presente esas circunstancias al desarrollarse el juicio oral y público. Ante tales circunstancias corresponde a la defensa analizar punto por punto, si bien las víctimas fatales Sub Tte. de Caballería FÉLIX FERNANDO FERNÁNDEZ, Sub Oficial Principal, Transporte LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN, sub Oficial 1° de Infantería ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA, Vice Sargento 1° de Infantería GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS, Sargento 1° de Infantería EDER RAMÓN ARIAS, Sargento 1° de Infantería HUGO CANDIA, Sargento 1° de Infantería PABLO FARIAS, Sargento 2° de Infantería SERGIO DANIEL LÓPEZ; esta defensa no entrará a detallar porque suficientemente se ha expuesto las circunstancias del atentado, el lugar, las víctimas, esos elementos esta defensa no analizará, se abocará a la posible y supuesta participación de sus defendidos en el hecho. La versión de la fiscalía sostiene que la señora ZUNILDA JARA y el señor JUAN NOLBERTO MORÍNIGO días antes del atentado ocurrido el



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

*[Handwritten signature]*

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

27 de agosto 2016 y días después concurren al campo comunal en horas de la siesta. Primeramente hablaremos sobre el campo comunal, preguntamos durante todo el juicio oral, algunos decían cementerio, otros chacra comunitaria, otros lugar comunitario y que al lado hay iglesia, hospital, plaza, así lo describieron, otra pregunta era cómo es el campo comunal, qué tiene adentro, alrededor, al lado, algunos testigos decían que había cultivos, otros que tenían animales ahí, preguntado si hay monte, si es tupido, todos dijeron que no hay monte tupido, otros que es un lugar descampado, como una chacra, escuchamos que el fiscal dijo que sus defendidos no tienen ahí chacra ni animales, en qué sostiene que ellos supuestamente no tienen ahí vacas y cultivos, siendo que escuchamos que el campo comunal es de la comunidad, ellos son parte de la comunidad, por qué no tendrían una porción de ese campo comunal?, ningún testigo dijo que no les correspondía. Otra cosa que dijo el representante del Ministerio Público es que supuestamente sus defendidos fueron al campo comunal, que llevaban provistas, municiones, agua o alimentos al grupo criminal que acampaba ahí, en primer lugar cómo acamparían ahí si era una chacra?, todos los verían, también se pregunta en qué se basa para decir que les llevaban víveres, agua. Los efectivos militares al declarar fueron preguntados por las actividades de la pareja, decían que a la siesta llevaban bultos, nunca se definió qué llevaban en el bulto, si llevaban agua se vería el bidón. Al ser preguntado qué es para ellos logístico?, generalizaban el trabajo, pero debemos determinar lo que hacían **ZUNILDA** y **JUAN**, ni un investigador dijo tal día los vimos o fulana los vio, primero se excusaron de dar el nombres de las personas que les daban información, siendo que por anticipo jurisdiccional de prueba el testigo puede ir a declarar sin que los acusados estén presentes, es fácil decir fuente humana, por cualquiera se puede decir cualquier cosa. Cuál es el hecho cierto probado en juicio, no se probó que llevaran provistas, municiones y agua al campo comunal, de donde salió la versión de que a la siesta iban al campo comunal?, el investigador **ADOLFO FERNÁNDEZ** declaró que la madre de los hermanos **ARGÜELLO**, vecina de **ZUNILDA** dijo que ellos iban a la siesta hacia el campo comunal, sabemos que al preguntar a los testigos quedó como cierto que esta señora **ARGÜELLO** es vecina y al lado de su casa hay otros vecinos, no podría ver que entraban al campo, dijo que iban hacia ahí, no hay certeza de que entraban ni nos dijo qué exactamente llevaban en el bulto, es la fuente primaria del que está en la punta, el **COFÍN** procesa la información esta defensa le preguntó también qué otra información tiene para afianzar la primera información de la señora **ARGÜELLO**?, nos dijo que no tiene otra información, lo dijo claramente. Que personalmente habló con la señora, la jueza Magdalena Dos Santos también le preguntó si esa información dieron a otro alto cargo u otro investigador para afianzar la primera información, no nos dijo fulano de tal nos dijo también o al **COFÍN** llegó. El otro señor de investigaciones nos dijo que hace tiempo estaban en la mira por ser familiares cercanos de miembros de grupos subversivos, el Ministerio Público se quedó con la información de los indicios de que supuestamente trabajan como logístico, qué hizo el Ministerio Público para buscar otras pruebas y asegurar la veracidad, durante este largo juicio no encuentra otra prueba que diga que en alguna otra fecha u otro episodio llevaron los bultos, la fiscalía no trajo algún documento o testigo que diga que hace mucho lo hacen, el Ministerio Público se quedó con lo que la **FTC** le dijo. También hablando de testigos les preguntaron de dónde venía otra información, en qué participó **JUAN**, nos contó que **ROSALBA MORAES** dijo que participó en un atentado en una comisaría, luego esta defensa preguntó si se hizo la denuncia, se investigó la veracidad, porque lo que Rosalba les dijo era una información primaria, la fiscalía debía investigar, no tener como cierto. Los investigadores dijeron que





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....



Yenny E. Arco Mañaf  
Operador de Registro

no hicieron la denuncia, no tienen conocimiento si se abrió alguna causa, esa información debemos rechazar porque no tenemos otra prueba que sustente la versión de ROSALBA MORAES, así que dudados por completo del hecho que la fiscalía nos trajo como cierto o la conducta desplegada por ZUNILDA JARA y JUAN MORÍNIGO. Primeramente al iniciar la investigación el Ministerio Público dijo que ellos participaron como autores directos, tenemos el requerimiento fiscal N° 12 de fecha 02 de setiembre de 2016, hasta de declaración indagatoria de sus defendidos, por los hechos punibles de homicidio doloso, robo agravado, producción de riesgos comunes, asociación criminal, todos esos como si cometieron como autores directos, podemos resaltar, si los jueces ven esos documentos, eso genera a la defensa que en la etapa de investigación se defendieron en ese carácter, como defensa buscaron testigos, qué hicieron, en la acusación convenientemente cambió porque no tenía pruebas suficientes para demostrar que participaron como autores directos, repentinamente cambió de autores directos a cómplices, se violó el principio de congruencia desde el inicio de la investigación, acusación y elevación a juicio oral y público, es grande la diferencia del inicio y el medio de la causa. el allanamiento hecho en la casa de sus defendidos se encontraron supuestamente evidencias relevantes, una notebook y tres vainillas servidas, dicen que se encontró en esa casa, los personales presentaron en la cama, otros más, sus defendidos en primer momento dijeron que esos teléfonos son suyos, las fotos también, pero las tres vainillas servidas y la notebook no son de ellos, no estaban en su casa, por lo que solicitaron al juez de Garantías la prueba dactiloscópica y papiloscópica y el Ministerio Público se opuso, dijo que es irrelevante, que al recolectar los intervinientes ya tocaron todo y no saldrá algo importante, la defensa sabe que en el derecho procesal podemos recurrir o pedir a otros jueces, así se hizo y esos jueces autorizaron, hicieron valer el derecho y se permitió hacer la pericia, al contestar el traslado el Ministerio Público volvió a decir que no quería la pericia, la defensa se pregunta por qué no quieren que se haga la pericia, eso nos hace dudar, cuál es su miedo, que salga una huella que no sea de sus defendidos?. Al someter a pericia no hay ni un rastro o huella tanto de don JUAN y de doña ZUNILDA en los objetos peritados, sin embargo el perito informático dijo que esa computadora se encendió el 01 de setiembre de 2016, un día antes del allanamiento del 02 de setiembre de 2016 y no hay prueba de quién la uso, la computadora no tiene un cable cargador que debe tener para que se encienda, la batería no tenía carga, nos hace pensar ese hecho, tenemos en cd, en el dictamen pericial consta el último día de encendido. Ña ZUNILDA y don JUAN dijeron que no conocen la notebook y vainillas servidas, los intervinientes fueron preguntados por quién encontró, ninguno dijo quien encontró y donde, algunos dijeron dentro del ropero en la pieza de ZUNILDA, otros que no entraron, otros que la gente de la fiscalía. En una parte preguntado si conocen los nombres de sus agentes, no supo responder quién encontró la notebook, la documental 3 del auto de apertura, el Acta de allanamiento dice que fue encontrado detrás de un mueble tipo ropero, no se ponen de acuerdo y nos hace dudar, porque no hay quién encontró, y esa vainilla servida no pusieron en el acta dónde se encontró ni quién encontró, no se precisa detalle importante porque hay una duda, no reconocen como suyos, no tenían en su casa. Proseguimos con las 3 vainillas, esas evidencias quedan en manos del Ministerio Público, sin embargo otras documentales que dicen que en el día, debían mostrarle las 3 vainillas le dijeron que ya llevó criminalística y no le mostraron y llamativamente el acta N° 330



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abg. Fulvio M. Sañudo  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena de Santos  
JUEZ PENAL

del año 2016 dice que fueron a criminalística de Asunción para ser analizada. Ese día se incautaron celulares de **ZUNILDA** y **JUAN**, de uso cotidiano, nada se encontró de mensajes para ir al campo comunal o persona que diga que le llevará munición provista, no se encontró nada, estudio de antena no se hizo, si en el día de los hechos estaban en su casa, en la estancia, cerca del lugar de los hechos, no hay ningún estudio. Que hace mucho tiempo hacen eso sin embargo nada se encontró en sus teléfonos. El primer hecho punible de homicidio doloso, artículo 105 del Código Penal, sostiene inciso 2° numerales 2, 3, 4 y 8 en carácter de cómplice, sin embargo sabemos que durante el juicio oral y público ni un testigo dijo que doña **ZUNILDA** y don **JUAN** estaban en el lugar de los hechos ni al lado, que se los encontró por el camino o lo que sea. ¿Qué quedó probado? Que don **JUAN** llegó a trabajar a las 06:30 y se retiró a las 11:00 de la mañana, probado sin ninguna duda, muchos testigos dijeron que ese día hizo lo manifestado, **ZUNILDA** declaró que fue a Núcleo 4 a hacer torta en casa de una señora y muchas personas la vieron porque era un cumpleaños de 15, no hay duda de que estaban en esos lugares y no en el lugar de los hechos, puede decirnos que son cómplices, cómplice significa ayudar, antes o durante la ejecución del hecho punible, el artículo 105 exige conducta dolosa, la fiscalía dice que hicieron, numeral 2: *con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros*, qué hicieron, cómo pondrán en peligro al vida de terceros? En una parte dice que dos militares fueron disparados y clavados, ese hecho supone que sus defendidos tenían participación, cómo hicieron esas lesiones graves, no se puede probar porque no estuvieron en el lugar, le pasaron el cuchillo o la pistola? Cómo ayudaron? ese hecho punible concretamente solicita acciones para corroborar la conducta sino no podemos probar, no podemos incluir esos hechos punibles, se probó y quedó como cierto que ellos no estuvieron en el lugar del hecho, no podemos arrimar por ellos esas conductas. Otra cosa importante es que el agente de inteligencia **ADOLFO FERNÁNDEZ** al ser preguntado sobre la participación de estos acusados en ese hecho punible concreto contestó que no recibieron ninguna información que tenga relación con ellos, es decir, no podemos arrimar a ellos esos hechos punibles ni como cómplices, el Ministerio Público dijo robo agravado, inciso 2° numerales 2 y 3 pide también una conducta de aporte de los supuestos cómplices, portando arma o algún otro instrumento para vencer la resistencia del otro mediante la fuerza o amenaza, conforme al artículo 112, necesitamos una acción completa antes o durante el hecho punible, ellos tenían arma en manos?, no tenemos ninguna prueba, en el allanamiento ningún arma se encontró en su casa, no tenemos prueba, eso nos dice la ley, esas conductas debemos demostrar, si no tenemos no podemos arrimar a ellos, que lleven bultos no podemos encuadrar en un hecho de robo agravado, necesitamos esos elementos del tipo, ya sea objetivo o subjetivo, deben cumplir la norma para que podamos decir, y en el hecho de *producción de riesgos comunes* así también se exige una conducta concreta para subsumir la conducta, como cómplice, alguna cosa debía hacer para que se produzca la explosión, no podemos tampoco culparlos de este hecho punible, para decir que tuvieron participación como cómplices, no se probó que dieron el artefacto explosivo, lo que se probó en juicio es que no estaban en el lugar cuando ocurrió el asesinato. Los hechos punibles de *terrorismo* y *asociación terrorista*, en primer lugar la defensa ofreció testimoniales y estos testigos de la defensa al ser preguntados si tenían miedo de **JUAN** y **ZUNILDA** muchos testigos, entre ellos estaba el señor **ROSEVALDO DOS SANTOS** administrador de la estancia Ypoti dijo que nunca recibió amenaza y extorsión, que se estableció un sistema de control porque sus patronos cedieron una porción de terreno a la Fuerza de Tarea Conjunta, hizo entender al Tribunal que cada fin de mes le dan provista y llevan, eso significa que hay confianza y buen





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial de Concepción

JUICIO: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO ÁVALOS S/ HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA EN EL ASENTAMIENTO NÚCLEO 6 - ARROYITO"-----

7

SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV 2019



relacionamiento laboral. también declaró **MARIO LÓPEZ**, compañero de trabajo de **JUAN** contó que ese día trabajaron, no tiene motivo para tenerle miedo, **FABIO RAMÓN GAVILÁN**, contó que tiene 3 hectáreas de tierra y otras 8 hectáreas, dijo que es conversador y tiene buen relacionamiento, También **RICARDO ARGÜELLO**, compañero de **JUAN** lo describió como una persona agradable y alegre y que hay control al ingresar a la estancia; la señora **ARMINDA GIMÉNEZ** dijo que **ZUNILDA** desde las 05.00 de la mañana estuvo trabajando en su casa porque su hija cumpliría 15 y fue a ayudar, participó del evento, eso nos muestra que en la comunidad, el lugar de asentamiento se conocen todos, no hay un temor en relación a la señora **ZUNILDA**, participó de un evento social, público, esos elementos nos muestran el relacionamiento dentro de la comunidad. Los testigos de la defensa vinieron a contar cómo trabaja **JUAN** y cómo se relacionan, inclusive el relacionamiento dentro de la comunidad. El Ministerio Público acusa a ña **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORÍNIGO** de asociación terrorista, también los acusa de terrorismo, es bueno aclarar que el ministerio público no fundamentó terrorismo, por qué son considerados terroristas, y fundamenta en el inciso 1° numerales 2 y 4 que dice: que *con el fin de infundir o causar terror, para obligar a consumir, realizar un acto o abstenerse de hacerlo y la perturbación paraguaya o un país extranjero*, tenemos una comunidad, un lugar específico, ese es su nivel de movimiento, órgano institucional o sus miembros en el ejercicio de sus funciones. Entonces esos elementos deberán demostrar el miedo, el ministerio público vino a ofrecer testigos y no son testigos directos, sino testigos de referencia, vinieron a contar que recopilaron información, procesaron información de fuentes humanas, si hay miedo por qué el Ministerio Público no tomó esas declaraciones a través de las reglas del anticipo como nos habla en artículo 320 del CPP, esas circunstancias desvirtúan el terrorismo, así es importante también tener presente un punto en relación a elementos que pueden constituir un supuesto hecho de terrorismo, la perito contó en relación a la notebook, dijo que tenía 4 tornillos, le faltaba uno y es de fácil extracción, encontramos que un día antes del allanamiento se sacó, no se incautó cargador, cómo esos elementos se metieron, significa que se manipularon, eso lo confirmó la perito **ANA NÚÑEZ**. Para esta defensa se presenta duda razonable de la participación de **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORÍNIGO** en los hechos punibles acusados y detallados precedentemente, eso va a favor de los acusados conforme al artículo 5 del CPP. En concreto la documental N° 14 Informe 25/ 16 y documental N° 15 Informe balístico 442/16, se refiere a ellos concretamente porque quiere aclarar a los jueces, fecha 06 de setiembre de 2016 supuestamente se hizo en el sistema ibis, sistema integrado de identificación balística, comprado en el año 2013, nos explicó el oficial **CARLOS ORUE**, perito balístico, que se adquirió el 06 de abril 2013, que se deben registrar las armas para saber las características, movimiento, balas que se usan, dicen micro lesiones, anteriores al disparo, para saber se deben meter en el sistema las armas, llamativamente se hizo el estudio documental 15, 442/2016, informe balístico de la Comisario Principal **ROSANA CHÁVEZ**, estudio pormenorizado, se enviaron las balas recogidas en el lugar de los hechos, estudio de similitud, trabajo de pericia muy detallada, firmada por **ABEL CANTERO**, quiere que el Tribunal mire cómo es la firma de **ABEL CANTERO** en la documental 15 para comparar con la documental 14 segunda hoja, del 06 de setiembre, el otro se llevó el 29 de setiembre de 2016, varios días después del primer informe, el

Yenny E. Arceo Maluf  
Operador de Registro

Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Abg. [Signature]  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

pormenorizado última parte dice que se enviarán al sistema ibis para hacer la comparación, sin embargo el documento 25/16 cuatro días después nos trae este papel donde nos habla de 5 balas 9mm, 3 de 5.56 y un calibre 762, se peritaron 9 armas dice, que fue a raíz del atentado del 27 de agosto, pero en ninguna parte dice de dónde salieron esas balas, sin embargo en la conclusión habla de 3 vainillas encontradas en el domicilio de **ZUNILDA** y **JUAN**, no nos dice cómo hicieron la comparación, son solo dos hojitas su informe, no nos dice nada, simplemente llegan a una conclusión, supuestamente peritada en el sistema ibis, correlacionadas, no es la forma que se debe presentar un informe. Luego dice que esas 3 vainillas servidas se utilizaron en tal atentado tal, etc., no tenemos ni una foto microscópica entre esas evidencias de esas causas, y esas 3 vainillas servidas, se hizo rápido el estudio pero sin los rigores precisados. El informe 442 se hizo el 29 y ahí se dio la orden para enviar al sistema ibis, quiere que miren la firma del informe 25, es muy distinta a la firma del comisario **ABEL CANTERO**, a simple vista se ve que es totalmente diferente, en cada hoja del otro material firmó y se nota a simple vista, este papel no puede ser utilizado como fundamentación en una Sentencia Judicial, porque tiene demasiadas irregularidades, este detalle de la firma se dieron cuenta al preparar el alegato, el Tribunal es perito de peritos, a simple vista se nota que la firma no pertenece a **ABEL CANTERO**, este informe no tiene correlación de las 3 vainillas servidas, el sistema debe decirnos donde está el arma, de quién es, solo dice una de las armas, no es un informe detallado, dudaremos únicamente, no coincide la firma, no nos da las características, el arma debe estar dentro del sistema, cómo dirán que las micro lesiones son iguales si el arma no está en el sistema. Al finalizar sus alegatos la defensa encuentra que se han violado derechos procesales Constitucionales y los contenidos en el Derecho Internacional, Pacto San José de Costa Rica, principio de duda en la comisión de los hechos punibles de conformidad al artículo 401 del CPP, solicita la absolución de reproche y pena de sus defendidos”. -----

Seguidamente el representante del Ministerio Público hace uso del derecho a réplica y señala: “el ministerio público no se expidió en sus alegatos finales sobre la manifestación de la defensa de la supuesta violación del derecho a la defensa por la implementación de medio telemático, está establecido por la Corte Suprema de Justicia disponer por acordada organización del trabajo del Poder Judicial, debemos tener en cuenta una situación particular, Pacto de San José de Costa Rica, debemos recordar el caso “*Juan Arrom y otros c/ el Estado Paraguayo*” se utilizó sistema telemático, no fueron al local de la audiencia, la Corte Interamericana está conforme, el reclamo por las esposas, el Código Procesal Penal en su artículo 75 inciso 8 y 367 1er párrafo, dice que ciertamente deben tener libertad de movimiento, sin perjuicio de que el juez por motivos de seguridad considere lo opuesto, o sea tiene excepción, el Tribunal de Sentencia al ser cuestionada esa situación explicó por qué haría uso de esa excepción. El sistema IBIS explicó un concepto que solo la defensa tiene, de que se deben tener las armas, eso es mentira, el Crio. GILBERTO FLEITAS dijo que trabajó en investigaciones, en criminalística, explicó que no necesita tener las armas, tiene un scanner que saca la imagen tridimensional de cada vaina servida, cada arma tiene un sistema de golpe particular, queda registrado en la primera vainilla registrada, al encontrar otra vainilla sale que coincide con el caso anterior”. -----

Igualmente las representantes de la defensa de los acusados, peticionaron el derecho a Dúplica, y señalaron “el 2 de agosto de 2019 la Corte Suprema de Justicia alzo





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

en su página cómo se utilizará el Sistema Telemático, también garantizó el derecho a la defensa y principio de Inmediatez, de manera tal que la defensa tiene razón al sostener en este juicio oral se han violado los derechos procesales y el Ministerio Público por principio del artículo 54 del CPP debe mantener la objetividad y permitir elementos de cargo y descargo, garantizar por parte del Tribunal el debido proceso que merece cada persona procesada, se definirá la suerte procesal, absolución o condena, está en juego dos personas procesadas, la defensa debe hacer las cosas como corresponde y deben hacerse las cosas en su debida forma. En cuanto al sistema IBIS el fiscal dijo que saca una imagen tridimensional, este informe no tiene ninguna imagen tridimensional por lo que no se puede presumir que se haya usado".-----

Dada la oportunidad a los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, para que ejerzan su defensa material, previa explicaciones claras sobre sus derechos y garantías que le asisten la Constitución y el Código Procesal Penal, los mismos ejercieron sus derechos de Abstenerse a prestar declaración.-----

Es sabido que, en nuestro sistema jurídico se requiere que para dictar una Sentencia Condenatoria, el Tribunal de Sentencia debe obtener de los elementos de pruebas reunidos en el juicio la certeza sobre la existencia o no de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, acusados por los representante del Ministerio Público, que hagan a los presupuestos de los tipos penales descriptos en nuestra legislación positiva como conductas punibles, cuya demostración es obligación de los acusadores. Igualmente, respecto a la participación y reprochabilidad de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, que son los aspectos esenciales de este fallo, que amerita la profundización del estudio de los elementos probatorios producidos en la audiencia de juicio oral y público.-----

Antes de entrar a analizar y detallar los distintos elementos producidos en juicio, es importante señalar que en la presente causa se ha dispuesto la realización de la presente audiencia de juicio oral y público por medios telemáticos, y cumplido estrictamente la Acordada N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019, y este medio facilita el cumplimiento de las garantías reconocidas a los sujetos del proceso penal y observa los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración en el proceso penal, y la misma acordada señala que cuando los actos procesales deban ser públicos, se considera cumplido este requisito con la posibilidad de participación publica en al menos una de las locaciones comunicadas por la utilización de uno de estos medios, tal como ocurrió en la presente causa. Durante todo el juicio se ha mencionado a los acusados y a la defensa de los mismos de poder utilizar estos medios para mantener comunicación reservada y confidencial entre los mismos en toda oportunidad que lo requieran, sin presencia de otros funcionarios durante la comunicación, habiendo los mismo en varias oportunidades usar este sistema de comunicación (video conferencia), conforme consta en el acta de juicio oral y público.-----



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Santos G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena des Santos  
JUEZ PENAL

La defensa ha señalado que se ha violado la presunción de inocencia, prevista en el artículo 17 inciso 1° de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 4 del CPP, y señala que se presenta una situación de prejuzgamiento de culpabilidad, parece que se hizo el juicio para analizar el quantum de la pena, se violaron los principios procesales, al indicar que sus defendidos estuvieron esposados durante el desarrollo del juicio que se inició el 1° de octubre de 2019. Al respecto se señala, que adoptar medidas estrictas de seguridad durante el desarrollo del juicio, en absoluto no implica la violación de la garantía constitucional de presunción de inocencia, recordando que la misma Acordada en referencia en el punto **2. Principios y garantías procesales, señala en su apartado e)** los centros de detención y/o sedes judiciales dispondrán de una sala acondicionada para la utilización de medios telemáticos **que garantice el resguardo y seguridad de los intervinientes.** Igualmente el Artículo 367 del Código Procesal Penal dispone "... pero el presidente podrá disponer la vigilancia y cautela necesaria para impedir su fuga o **actos de violencia**", concordante con el Artículo 91 del mismo cuerpo legal "El imputado declarar siempre con libertad de movimiento, sin el uso de esposas u otros elementos de seguridad, **salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas...**".-----

Al momento de la producción de las pruebas testificales, han comparecido a brindar sus testimonios ante el Tribunal de Sentencia, las personas que tomaron conocimiento en diversas circunstancias de los hechos acaecidos y en tal sentido debemos analizar sus respectivas versiones.-----

**La perito Lic. ANA MARIA NUÑEZ CAÑETE señaló que** realizó un dictamen pericial en la presente causa. El trabajo consistió en la técnica utilizada para la búsqueda de rastros papilares en los elementos ofrecidos para este juicio, se utilizaron dos técnicas principales, una de ellas es la técnica de las luces forenses para la búsqueda y localización de rastros papilares, se realizaron en los elementos individualizados como M1 en la computadora ACER tipo notebook, en el aparato celular de la marca Nokia, en el celular de la marca Samsung, y en las tres vainillas servidas y percutidas, el resultado siguiente que arrojó con la aplicación de la metodología utilizada solamente pudieron observar la pantalla de la notebook rastros con características presumiblemente papilares, por lo que se procedió en conjunto con el perito propuesto por la defensa, el oficial **ARNALDO MORENO** y ella, propuesta por laboratorio forense, se trató y se utilizó el polvo físico revelador para poder levantar utilizando una cinta de embalaje, se levantó y se colocó sobre un soporte, se hizo un estudio microscópico utilizando una lupa para tratar de establecer por lo menos la aptitud de la muestra, cosa que arrojó un resultado negativo, porque basado en principios fundamentales de lo que consiste la dactiloscopia se necesitan requisitos fundamentales para poder establecer y darle identidad a esa huella y poder decir de una manera categórica que es apta para poder cotejar. En este caso no reunía los requisitos necesarios para ello, como ser la identidad, la nitidez y la aptitud. La huella no es apta y no corresponde. El trabajo pericial se realizó en fecha 16 de febrero de 2017, no tiene conocimiento de la fecha en que se obtuvieron esos objetos. Generalmente no hay un parámetro establecido en tiempo y forma, depende del cuidado que se dé a la muestra, desde que inicia la investigación en el lugar donde se incautó y el manejo respetando la cadena de custodia, un parámetro en tiempo no hay. Depende mucho del soporte y del trato que se le dé a la muestra o la evidencia, el manejo que se le dé para que quede o no huella. En algunos casos quedan las huellas, lo que hace que se implante es el





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70

sudor que emanan nuestros poros, en algunos casos quedan dependiendo del soporte, en la notebook por la parte de la pantalla puede quedar la huella. Depende mucho del soporte, a veces las superficies lisas pueden tener una impresión más absorbida, dependiendo mucho del material, en este caso el trabajo que se realizó en las vainillas no arrojó un resultado positivo, se utilizaron las mismas técnicas y metodología con las demás evidencias recepcionadas. Desde el momento en que se encuentra una evidencia lo primero que se le brinda es protección, todo conlleva a que la muestra llegue íntegra para que sea analizada, dependiendo del manejo que le des, generalmente cuando vas a trasladar una muestra lo primero que se tiene en cuenta es el anillo de seguridad, tratar de tener íntegra y no dañar esa muestra. En relación a inscripción en la vainilla, generalmente cuando se hace esa descripción es porque el elemento ya fue entregado de esa manera. Le consta por su conocimiento científico y los cinco años de estudio.-----



Yenny E. Areco Mañaf  
Operador de Registro

**El perito Lic. MARIO ALBERTO DUARTE NOGUERA, dijo que el soporte magnético contiene los resultados, debido al cúmulo de evidencias que no cabrían en un CD, o en dos o tres, fue necesaria la utilización de un disco duro para poder albergar solamente los resultados, ese disco duro ni siquiera contiene las imágenes, no corresponde a una evidencia y contiene solamente resultados. Este dispositivo contiene los resultados que fueron obtenidos a partir de análisis realizados sobre las evidencias que fueron remitidas, que consistieron en una Notebook en cuyo interior encontraron un disco duro y un dvd, una memoria USB, pendrive, dos teléfonos celulares, dos tarjetas sim y una tarjeta de memoria, a cada uno se lo nombró dentro del informe como ORIGEN 1, 2, 3... en forma consecutiva, teniendo ocho evidencias a ser procesada. Cada una de las evidencias procesadas, primeramente imágenes forenses para trabajar sobre las imágenes de esos dispositivos no sobre los originales, una vez adquiridos fueron procesados por medio de herramientas forenses, y analizados se extrajeron esos datos y se depositaron en este dispositivo, y como puede notarse, los archivos están comprimidos por una referencia, los que fueron considerados relevantes son los que coincidieron con los puntos de pericia establecidos, y al querer ingresar a estos resultados, como por ejemplo las imágenes, solicita la contraseña que fue suministrada en el sobre. De esta manera fueron procesadas todas las evidencias, y dentro de cada una de ellas se han encontrado elementos coincidentes con los criterios de selección de puntos de pericia, en los cuales se encontraron archivos de audio, navegadores, archivos comunes, archivos de imágenes, multimedias, tunes, que son miniaturas, son 28 gigas los necesarios para albergar los resultados de solo 1, por lo que se necesitó la utilización de un disco duro. El primer paso siempre es realizar la imagen forense sobre los dispositivos, esta imagen forense es la que se utiliza posteriormente para realizar el análisis de los contenidos y con otra técnica forense se realiza por medio de una herramienta y para el análisis de las imágenes forenses utilizan una herramienta cabecera de lo que es informática forense y para extracción de datos de celulares están utilizando un software israelí que es el mejor dispositivo hoy en día para extraer datos de celulares, una vez extraídos los datos la misma empresa provee un software que es capaz de hacer reportes personalizados de acuerdo a los datos que hayan sido extraídos. Toda vez que el dispositivo tenga adentro un dispositivo que pueda ser extraído se realiza la extracción y se procesa sin necesidad de ejecutar ningún encendido ni utilizar la notebook. Dentro del anexo hay un resumen de**



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas S.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Alejandra dos Santos  
JEZ PENAL

elementos contenidos en cada dispositivo y por separado la cantidad de elementos que son relevantes. Dentro del disco duro solamente están contenidos los relevantes. Todos los procedimientos se realizan en el laboratorio forense, con las herramientas que se disponen ahí, de la pericia es el responsable de las mismas y él procesa las evidencias y las imágenes forenses y el procesamiento si existe orden expresa del juzgado de presencia de alguna persona puede hacerlo sin ningún problema, el único testigo del trabajo que se hace es él como responsable del área, dentro del informe no está incluido los demás trabajos que se hicieron, pero sí ha trabajado en conjunto también con el perito de la defensa, se le hace entrega de las copias forenses al perito de la Defensa el Licenciado **JOSÉ MARIA IBARRA** en fecha 03 de mayo de 2017. Se realiza una sola imagen forense y a cada perito se le da una copia, esa copia tiene el mismo valor para cada perito, todos trabajan sobre los mismos datos, no es probable que un perito saque un resultado y otro perito un resultado distinto. Todas las imágenes forenses se hacen en laboratorio, siempre y cuando tengan autorización del juez penal de garantías y estén habilitados como peritos forenses. La notebook en particular la precinta no estaba completa. Los archivos contienen fecha de creación, de último acceso y de modificación. La entrega de este informe se hizo a través del ministerio público.-----

**El perito Sub Ofic. Inspector ARNALDO MORENO, dijo que recuerda el** trabajo de búsqueda de rastros papilares sobre una computadora portátil, recibió una computadora portátil cuya marca no recuerda, con carcasa negra envuelto con un polietileno, procedió a la búsqueda y localización de rastros papilares por medio de polvo químico revelador, por el tipo de superficie que se tenía que buscar, el único sitio apto es la pantalla porque los otros sitios son porosos, empezó a realizar la búsqueda, pudo localizar solamente manchas, las cuales no son aptas ni útiles, posteriormente elevó informe al respecto. El procedimiento en fecha del hecho lo realizó en conjunto con el sub comisario **INSAURRALDE**, fueron a la zona de Arroyito, cuando llegaron al lugar se podía observar un vehículo tipo camión militar, apuntaba sobre cardinal este, se observaban cuerpos de personas sin signos de vida en la carrocería, eran seis o siete y un cuerpo al costado de la rueda delantera, no recuerda bien, realizaron fijación fotográfica y planimétrica del lugar, se levantaron vainas servidas y percutidas, armas de fuego, seguro de granada también, todo fue remitido a laboratorio criminalístico, si no nombra otro tipo de indicios es porque no recuerda bien, no más de dos o tres horas después del hecho se constituyó al lugar, el mismo día. También recuerda que no más de treinta o veinte metros sobre el camino vecinal hacia la parte posterior del vehículo había una especie de hoyo, presumiblemente el lugar donde detonó, cable tipo cordón blanco utilizado como cordón detonante, no más de 30 metros, había además gente de fiscalía, no recuerda quien más pero eran de varias dependencias, la mayor cantidad de vainas encontradas eran 556 característicos del fusil utilizado por los militares, la ubicación dispersas alrededor del móvil en un ángulo cinco a ocho metros tomando como punto principal el vehículo, había varias personas, por la depresión del suelo esas vainas se esparcieron o entraron bajo tierra levemente. En relación a los objetos de la pericia realizada, no recuerda bien, había soporte magnético tipo pendrive y celular, no son aptos para búsquedas papilares porque son muy pequeñas, en el caso de un soporte magnético tipo pendrive es más pequeño que un dactilograma, uno de los requisitos de un rastro papilar para identificar a una persona física es el tiempo, hay diferencia entre una huella de vieja data y una fresca, así como el hecho de su manoseo puede influir para que sean borradas las huellas, inclusive con un guante de látex si le coloca mucha presión sobre el





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70

22 NOV. 2019

objeto esa huella se puede borrar. Como dice el manual de criminalística, hay que llegar al lugar lo antes posible, una huella se puede evaporar bajo el sol, en un lugar no expuesto al calor se puede conservar, lo que queda es la grasa de los dedos, los diseños deben tener nitidez, a primera vista las manchas son siluetas de dedos pero ya de vieja data, cuando se aplica el polvo eso se va empastando. No recuerda si fueron peritados otros objetos, si inspeccionó o no vainillas se remite al informe criminalístico. Se inspeccionaron tres vainas los cuales tampoco revelaron huella alguna. En el caso de las vainas por el diseño abotellado y superficie lisa podría quedarse huella, un cartucho cuando se introduce en el cargador, obviamente es manipulada y puede quedar rastros papilares, posterior al disparo, esa vaina sufre alteraciones debido a la alta cantidad del calor, posterior al disparo estas vainas son expulsadas pero previamente por el calor de la deflagración, esas huellas se evaporan. Para identificar a una persona física lo importante es que el rastro sea íntegro y nítido.-----

**El perito Lic. JOSÉ MARIA IBARRA CASCO refirió que** la función que ha cumplido es realizar el análisis pericial de ciertos equipos que le fueron provistos por la secretaría juzgado, y la contestación, los equipos eran una notebook ACER, un disco duro externo, un DVD que estaba dentro de la notebook, una memoria externa USB pendrive, un celular color azul marca Samsung, un micro sim, un celular Nokia 308, una unidad de tarjeta de memoria kington, y un micro chip, en total nueve equipos analizados, tenían unos puntos de pericia propuestos por el ministerio público y aprobados por el juzgado y por otra parte los puntos de pericia propuestos por la defensa y aprobados por el juzgado. En primer lugar se contestó los puntos de pericia secuencialmente, primeramente los del ministerio público y en segundo lugar los de la defensa, con el perito de la fiscalía, Licenciado **MARIO ALBERTO DUARTE LOVERA**, perito nombrado del ministerio público, realizaron la tarea que consistió primeramente en procesamiento de evidencias, el perito ingresa las evidencias y solamente puede ser retirado con su firma, se han reunido en distintos momentos para realizar la verificación de la extracción en forma conjunta, en ese momento histórico en el Laboratorio Forense había una situación interna y en un momento determinado no se le ha permitido participar activamente, le fue entregado por acta el contenido, una vez en posesión del disco duro ha realizado la verificación a efecto de la contestación de los puntos de pericia, la extracción se realizó en el equipo de laboratorio forense de procedencia israelí, solamente funciona con su sistema operativo, y para la lectura del mismo se debe disponer de ese sistema operativo, el laboratorio forense tiene la licencia, él no, en ese momento la empresa *SIT* no proveía a personas particulares, solo al Estado, actualmente esto ha cambiado, la empresa sí provee pero a un alto costo de cuarenta mil dólares más diez mil dólares por año, y una licencia adicional anual, era imposible adquirirlo, por lo que la extracción lo hizo el perito de la fiscalía. El informe ha remitido el perito del ministerio público porque él tiene el sistema propietario. En base a las presentaciones es la extracción real del contenido del archivo forense, por eso se remite al informe del perito del ministerio público, conforme al resultado vertido por la máquina técnicamente es muy poco probable que pueda ser alterado posteriormente, porque en caso de que fuera alterado, en su informe debería constar esa circunstancia, el informe del perito de la fiscalía es mucho más amplio porque contenía detalles de las extracciones. La extracción de la notebook,

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Abg. Evaristo Salinas  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

que por el procedimiento que se aplica es abrir la máquina, extraer el disco duro, instalar en un dispositivo copiador de disco duro, se colca el original, se coloca otro disco se acciona y hace el copiado directo, en el disco duro han encontrado muchas imágenes, videos, audios, músicas, archivos. Entre los videos hay prácticas de cruce de rio, arengas tipo militares, ejercicios de la selva, prácticas de tiro, parados, acostados, arrodillados, rastreantes, también imágenes de visitas que estas personas hicieron a establecimientos ganaderos de la zona, en las prácticas militares tenían ropa de uso militar, cuando cruzan el rio, también cuando están de civil haciendo asado, matan una vaca, faenan la vaca, con ropas de civiles, también se ven armas cortas y armas largas, disparos con escopetas, fusiles y también armas cortas, cuchillos, hay donde practican ataques con machetillo, marchas que hacen, tipo administrativa donde van colocándose de forma táctica, prácticas de cómo reaccionar ante distintos hechos, hablan del ACA cuando realizan las arengas. Ha extraído porque el perito extrajo pero en formato forense y no podría reproducirse sin el equipo correspondiente, por lo que él ha extraído en forma particular, son los mismos videos. En el momento de la realización de la pericia, en su presencia o ausencia conecta a un dispositivo que automatiza el proceso, una vez que se ingresó en el esquema de copiado, la posibilidad de que haya sido alterado antes, eso claramente es posible, la situación de la notebook hacer modelo relativamente antiguo, cuando una empresa vende normalmente le coloca sellos de seguridad a efectos de que no sea abierto ni pierda la garantías como cambio de pieza, hemos encontrado con una facilidad extrema de abrirlo, cuando abrimos el equipo en el momento de la recepción aquí en Horqueta, sale fácilmente, se dejó constancia de eso, además de que los tornillos no todos estaban puestos de nueve había 4, las posibilidades de ser cambiado es factible siempre que haya alguien capacitado, no va haber registro oficial, el sistema de control que pueda tener la computadora es encendido apagado no. La Acer el procedimiento es abrir el equipo, sacar el disco duro, extraer los datos, volver a colocar y cerrar, por el protocolo no tienen permitido encender el equipo original, el último encendido hay una fecha estimada definido en el informe, la fecha más nueva 01 de setiembre de 2016 a las 01:48 horas, posterior a esa fecha no encontraron ninguna alteración del proceso de encendido, esa es la fecha del sistema, podría tener la fecha mal cargada, pero han verificado y estaba bien cargada la fecha. No ha encontrado imagen ni fotografías ni relación a estas dos personas no tenían como punto de pericia, pero con el perito de la fiscalía en la audiencia de Horqueta los vieron y como precaución interna se fijaron si aparecían porque podían ser preguntados al respecto. Los videos tenían distintas fechas, en algunos videos aparecía en la pantalla, en otros muy anteriores al hecho, el más cercano en el 2015, en cuanto a los celulares peritados no han encontrado relacionados al caso, tampoco pendrive, DVD, ni memory, dibujos infantiles, músicas de iglesia, el pendrive también músicas de iglesia en formato mp3. El perito de fiscalía es el encargado de llevar, en la ciudad de Horqueta se le entregó, en ese momento se habían abierto los equipos, ahí fue la primera vez que vio a estas personas haciendo referencia a los acusados y que vino en este caso, en el Juzgado de Horqueta. No recuerda bien, como no era el encargado de llevar, si deslacraron en el laboratorio forense, sacó fotos de como encontraron, y comparando con las fotos que se sacó en Horqueta no hubo alteración aparentemente, que había un DVD se dieron cuenta dentro de laboratorio forense recién y se procesó eso, la notebook Acer aspire, en ese momento era antiguo, ya era relativamente antiguo, no era lo último, es factible que pueda tener algún problema, lo que quiso aclarar es que normalmente las empresas vendedoras para evitar cambio de piezas le ponen los lacres de seguridad y en este caso no estaban presentes y la cantidad de tornillos de sujeción eran faltantes y la facilidad que tenía, al





SENTENCIA DEFINITIVA N°..... *70*

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
*Yenny E. Areco Maluf*  
Operador de Registro

meter la punta de bolígrafo se podía sacar fácilmente, puede ser por dos motivos, que ya no tenía los lacres o se abría cada rato, normalmente la persona que no está capacitada no abre, pero en este caso dejamos constancia como anormalidad la falta de tornillos y facilidad de apertura. Normalmente si está dentro del periodo de garantía se sugiere llevar al técnico autorizado quien rompe el lacre, soluciona el problema y le vuelve a colocar un lacre, hasta el final de la garantía, si se lleva a un técnico que no es autorizado no le importará romper el lacre. El contenido puede ser alterado si manejan personas capacitadas, abriendo el equipo, instalando en la máquina adecuada, puede colocar lo que quiera deshabilita el bloqueo, el proceso no estará registrado en el sistema porque se hizo por fuera, por un medio alternativo, ese proceso podría no ser captado. Mencionó que algunos videos filmados por las personas, el aparato filmador ya tiene la fecha en la pantalla, para los que no tenían utilizaron metadatos, normalmente la fecha de creación es la que aparece, la alteración podía ser detectado si alguien edita, ese proceso podría ser detectado a través de programas especiales, no era punto de pericia, por la forma de copiado podría ser, normalmente mantiene la fecha de creación, de última apertura y alteración si hubiere, no han realizado porque no eran puntos de pericia, la notebook no tiene posibilidades de filmación, cree que tiene cámara, pero la filmación la debieron realizar con un celular, una cámara filmadora, la notebook es mero repositorio nomás. Se podría verificar las fotos para ver las fechas, también se puede recurrir a los discos, hay tipos de archivos que permiten grabar esa información y otras que no.-----

**El testigo Sub Crio. O.S. HUGO VERA ARCE refirió que** estuvo libre el día en que ocurrió el hecho, tuvo conocimiento porque estaba como Jefe de Criminalística del Departamento de Concepción en esa época, tuvo que viajar porque estaba en Encarnación visitando a su madre, al tener conocimiento de lo acontecido retorno a Concepción, llegando al día siguiente, después del medio día salieron con su equipo de trabajo a inspeccionar un camión en el que supuestamente estaban las víctimas fatales, durante la inspección se observó una granada de mano incrustada dentro de la carrocería, entre los asientos, se realizó el procedimiento de rigor, tomas fotográficas, acta de procedimiento y también observaron algunas vainas todavía dentro de la cabina del camión, calibre 762 y 9 mm., era un camión militar en el cual estaban las víctimas fatales. Ese camión fue remolcado por los militares hasta una base militar y ahí se constituyeron a inspeccionarlo. No recuerda exactamente el lugar donde estaba ubicada esa base militar pero es una base de la zona del Núcleo, y ahí se hizo la inspección, se levantaron las vainas y la granada de mano fue detonada en forma controlada por expertos explosivistas a cargo del comisario Salerno. Fue remitida acta de procedimiento junto con los indicios levantados al Ministerio Público. Había bastantes manchas, aparentemente de sangre, también se notaba que en la parte del motor había algunas abolladuras de abajo para arriba que es producto de una explosión, no puede hablar del tipo de artefacto porque no estuvo en el lugar del hecho, su actuación fue al día siguiente en un cuartel militar. Se trasladaron de la base militar de Horqueta en un helicóptero con gente de la fiscalía y su compañero Sub Oficial Inspector **ARNALDO MORENO**. No se acercaron mucho porque era una granada activa que aún podía accionar, entonces se limitaron a realizar todo desde lejos y después ya los especialistas explosivistas realizaron la detonación programada, conforme a lo que pudo observar no era de fabricación casera, de eso está seguro. La carrocería del camión era de

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
*Abg. Eugenio Javier Acosta*  
Actuario Judicial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

metal, aluminio, y tenía varios orificios atribuibles a disparos por arma de fuego que van de afuera para adentro, de afuera del camión hacia adentro de la carrocería como así también la cabina, y la abolladura que tenía debajo del motor que era de abajo para arriba que es también atribuible a una explosión de un artefacto explosivo. Los disparos eran de ambos sectores, tanto de izquierda a derecha como de derecha a izquierda, prácticamente fuego cruzado. No tuvo participación en la primera inspección, no estuvo en el lugar de los hechos, solamente en la base militar, en cuanto al lugar exacto de la base se remite a los informes porque por el transcurso del tiempo y los varios procedimientos en que ha participado, no recuerda. Estaban dentro de una base militar, el helicóptero descendió no muy lejos de donde estaba el camión, se direccionaron a inspeccionar el camión y salieron nuevamente, el lugar era grande. En ese procedimiento de parte de criminalística participaron solamente el oficial **MORENO** y él.-----

**El testigo IGNACIO CUBAS OVELAR declaró que no sabe nada con respecto al hecho, ese día trabajó con JUAN MORÍNIGO en la Estancia Ypoti, era un día sábado, la estancia linda con el asentamiento Núcleo 6, JUAN en ese momento vivía en Núcleo 6 en casa de ZUNILDA. En la estancia trabajaron juntos por un periodo de un año y dos meses. Hacían trabajo de aceramiento, reforma de alambrado. JUAN no faltaba a su trabajo, cada día se presentaba a trabajar. Al frente de la estancia, en la entrada había militares, para ingresar cada día eran registrados, se les preguntaba nombre y solicitaba la cédula de identidad. No queda lejos de donde trabajaban. Ese sábado ocurrió la desgracia, estaba trabajando con JUAN MORÍNIGO haciendo aceramiento, empezaron a trabajar a las 07:00 hs y a las 10:00 hs aproximadamente ya salieron, pues los días sábado suelen salir más temprano, al terminar el trabajo. La estancia queda a unos 600 metros de la casa de JUAN MORÍNIGO, es una colonia el Asentamiento Núcleo 6, de ahí se cruza la calle y ya está la estancia, no hay monte en esa zona. Estaban con ellos ALEXIS, VARGAS, también había gente que trabaja a caballo pero no recuerda sus nombres. JUAN MORÍNIGO tiene vecinos, conoce a sus vecinos, ANIBAL FLORENCIANO es el más cercano, vive a veinte o treinta metros de la casa de JUAN. Es un asentamiento, hay muchas casas, más de cien. La casa de JUAN NOLBERTO tiene alambrado. Hay un almacén cerca de la casa, BEATO ACOSTA se llama el dueño del almacén. A la mañana trabajan, JUAN NOLBERTO va en una motocicleta Star a la estancia. No sabe cuántos militares hay en la entrada de la estancia, en la guardia hay dos, tienen destacamento al entrar a la estancia. Los militares tienen vehículos de color verde, al decir *mba'e vai* se refiere al asesinato ocurrido en Núcleo 6, en el que murieron los militares, no recuerda cuántos murieron, ocho aproximadamente, deben ser los que estaban en el destacamento, no sabe qué fue lo que les ocurrió. Él vive cerca de la estancia, en la calle de la iglesia se entra, a quinientos metros de la calle principal, en Núcleo 6. No hay un campo comunal en Núcleo 6, posiblemente hay en otro núcleo cercano. Frente a la estancia hay un camino, suelen ver cuando salen pero no saben a qué hora salen ni a dónde van, cada día ven cuando entran y salen. No se enteró de nada respecto al asesinato. Sólo escuchó comentarios de lo ocurrido, él y JUAN estaban trabajando en la estancia, ese mismo día se enteraron, ocurrió en el único camino que viene de Núcleo 3. No sabe a cuántos metros de distancia queda el lugar del hecho de la estancia, pero no está tan lejos. Cuando ocurrió el hecho no escucharon nada, terminaron su trabajo y se retiraron y después no más ya se enteraron de lo ocurrido. ZUNILDA se queda en la casa, cuida a sus hijos, no trabaja fuera de la casa. No veía a ZUNILDA visitando a JUAN en la estancia. La estancia es**





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019

grande, pero no puede decir las dimensiones, cuando ocurrió el hecho estaban trabajando hacia la casa del administrador, hacia Curuzú de Hierro, estaban haciendo aceramiento. Se puede entrar a la estancia del lado de Azote'y también. El hecho ocurrió a las 09:00 horas aproximadamente, según lo que sus compañeros le dijeron cuando volvieron al retiro, ALEXIS estuvo con ellos en el retiro. No recuerda si en la siguiente semana JUAN volvió a ir a trabajar, no tardó mucho, luego lo habrán traído detenido. Hay unos novecientos metros entre la casa de JUAN y el lugar del hecho. No escuchó que tuvieran algún problema judicial antes del hecho, no sabe si su casa ha sido verificada o allanada. Sabe que ZUNILDA vive con su padre y cuida a sus hijos, tiene un hermano y una hermana de once o doce años aproximadamente, no sabe sus nombres.-----

El testigo ALEXIS SAUL CORONEL NÚÑEZ señaló que JUAN en ese momento estaba con ellos trabajando en la estancia, cuando ocurrió el hecho, dicen que ocurrió a las 08:00 horas aproximadamente, sus socios de la estancia le dijeron a qué hora ocurrió. Estaban haciendo aceramiento en la estancia Ypoti, es grande la estancia, no sabe cuántas hectáreas tiene, se divide por potreros. No sabe en qué zona de la estancia estaban trabajando, solo seis meses trabajó ahí. Entraban al trabajo a las 06:00 de la mañana, ese día estaban el señor que declaró primero y otros dos señores, trabajaron hasta las 10:00 horas y después cada uno fue a su casa. Conoce la casa de JUAN, está ubicada no muy lejos de la estancia Ypoti, pues la misma está pegada al asentamiento. El lugar donde ocurrió el hecho está un poco alejado, no sabe la distancia exacta. JUAN fue a trabajar en su moto Star, no sabe si JUAN está casado pero vivía con ZUNILDA en esa época, ella no lo visitaba en la estancia, él iba a la casa, que está a unos mil metros como máximo. De la entrada está lejos el lugar donde estaban trabajando. ZUNILDA tiene hijos pero no sabe si el señor es el padre de los mismos, tenía una criatura chica. La casa tiene alambrado, cerca están los vecinos, al costado, en el frente hay un vecino, a la derecha también hay vecinos. Conoce el lugar donde ocurrió la desgracia, se ve bien, mucho pasto lo que hay. Al llegar a la estancia los militares tienen su destacamento, siempre piden documentos, se anota la cédula de identidad y hora de entrada y salida. El día del hecho, entraron todos juntos a las 06:00 hs de la mañana y salieron juntos otra vez a las 10:00 hs, salieron por el frente de la estancia nuevamente. La casa de ZUNILDA y JUAN no es grande, no fue a su casa pero conoce la ubicación, están cerca las casas en el asentamiento, cada terreno tiene tres hectáreas. No tiene miedo de don JUAN y de ZUNILDA. No sabe qué ocurrió, escuchó pero no sabía si era cohete o qué, no escuchó mucho, el sonido es tipo cohete, no escuchó qué fue lo que ocurrió, no escuchó nada, después escuchó la información de que hubo muertos, los fallecidos estaban a unos dos mil metros de la entrada a la estancia. Pastura lo que hay en las tres hectáreas, hay muy pocos árboles. Vive en Núcleo 6 a unos quinientos metros de la casa de JUAN y ZUNILDA. Cuando escuchó el ruido de cohete estaba con el primer testigo, con JUAN y dos señores más, querían saber qué fue lo ocurrido, fue cuando estaban tomando tereré. Al terminar sus labores fueron al retiro a dejar sus herramientas y de ahí se fueron a su casa, los muchachos querían saber qué había ocurrido. EFIGENIO y RICARDO también estaban con ellos. El padre de la señora vive con ellos, también su hermana está con ellos, tiene hermanos también, a Iván lo conoce, no sabe los nombres de los demás. Hace tiempo que viven en el lugar.-----

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

**El testigo ROSEVALDO DOS SANTOS BONFAUCHE manifestó que vive** lejos, como a cinco kilómetros del lugar, no sabe mucho qué pasó ese día, estaba trabajando en la estancia Ypoti, pasando Arroyito, el destacamento militar está en la entrada de la estancia. Tiene una dimensión de seis mil hectáreas, hay potreros, está dividida en retiros. Conoce a **JUAN** porque trabajó un año y dos meses antes de acontecer el hecho, ese día estuvo con ellos hasta las 11:00 hs, hacía trabajo general, en el sector sur estaban trabajando, sector retiro Guyra Campana, él es el encargado, los sábados trabajan hasta las 11:00 hs de la mañana, conoce la casa de **JUAN**, de la entrada de la estancia hasta la casa de **JUAN** hay dos o tres kilómetros y él vive a 6 kilómetros. En la estancia escucharon ruido cuando ocurrió el hecho, posteriormente continuó trabajando con ellos hasta que fue detenido. El día del hecho **JUAN** llegó a las 06:00 hs a su lugar de trabajo, todos los funcionarios acudieron a trabajar ese día, recuerda a **IGNACIO CUBAS, ALEXIS, LÓPEZ, FABIO, EFIGENIO**, había como seis a siete personas, algunos no estaban porque salieron de la estancia y fueron a trabajar otro lado. El sector sur queda a ocho o nueve kilómetros de la entrada de la estancia. La estancia no da víveres, los empleados compran del súper y ellos solo trasladan la mercadería hasta sus casas. Conoce la casa pero nunca entró, están rodeados de vecinos, no sabe la dimensión del terreno donde vive **JUAN**, no sabe si la casa tiene muralla o quincha, nunca fue a su casa. **JUAN** cumplía cien por ciento con su trabajo. El horario laboral es de 06:00 hs a 11:00 hs y 13:00 hs a 17:00 hs. Los personales siempre ingresan por el frente de la estancia, donde estaban los militares. Cuando salía de la estancia utilizaban el camino que va a Calle 18 también el camino que sale a Azote'y que va por dentro de la estancia, los dos caminos tienen para salir, el que más utilizan los personales es el que va a Arroyito, por Calle 18, solo esos dos caminos hay. La base militar en la entrada controlaban las personas que ingresaban a la estancia, camino que sale a Calle 18, Arroyito. No le tiene miedo a **JUAN** porque nunca les hizo nada malo, siempre cumplió con su trabajo, siempre trabajó bien con ellos. El camino a Azote'y se conecta con estancia Itaverá y Guayaibi, don Virso es el administrador de Itaverá, es su conocido. No recibió hasta hoy ningún tipo de amenaza o extorsión. La estancia donde trabaja sufrió un ataque por parte del grupo **EPP** en el año 2012, quemaron retiros, motos de funcionarios, y pidieron dar trabajo a la gente, no fue víctima de ese hecho, la estancia Guayaibi no sabe si sufrió algún atentado por parte del grupo, Ypoti sí una vez. Actualmente en la estancia generan empleo, hacen que mucha gente trabaje con ellos, a partir de ahí mejoró mucho la situación, los personales atacados manifestaron que fueron los del **EPP**. De Itaverá no tiene conocimiento. La casa de Juan está a 12 kilómetros de la estancia Itaverá, para llegar ahí se puede cruzar por la estancia o por otro lugar. No dicen a qué gente darle trabajo, solo generar trabajo para personas humildes y necesitadas. En la estancia acostumbran a llevar víveres a las casas de sus personales, estos víveres son comprados por los personales, ellos sólo se encargan del traslado. A comienzos de mes se le envió a **JUAN** las provistas, los días cinco de cada mes pagan a los personales, los víveres incluyen feijao, arroz, fideo, cosas que día a día se consumen en la casa. Conocía a las víctimas de la base de la estancia, no tiene conocimiento de la cantidad de personas que estaban en la base, tenían camión, tanque, camioneta, cuando murieron iban en un camión, llegó a ver el camión después del ataque, estaba destrozado el motor, no tuvo conocimiento de cómo murieron, ese día estaban trabajando, después habló con el comandante. Escuchó la explosión a las 08:30 hs o 09:00





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....



hs, escuchó una sola explosión y luego varios disparos, conoce el lugar donde murieron, queda a tres o cuatro kilómetros de la casa de JUAN. Hace dieciocho años que trabaja en esa estancia. La primera estancia al llegar a la base militar, es la estancia Ypoti, no sabe si hay un campo comunal. Él contrató a JUAN, se fue a su casa y justo estaba necesitando personal, tiene entendido que es soltero. Desde que pasó el hecho del atentado a la estancia empezaron los controles, en el camino que va a Azote y hay una persona de la estancia que controla la identidad de los que pasan por ahí. Desde el 2012, luego del ataque su patrón fue a hablar con el ministro, los militares necesitaban un lugar para montar una base y ellos cedieron un tinglado grande que tenían ahí para la base.-----

Yenny E. Areco Malluf  
Operador de Registro

La testigo ARMINDA GIMENEZ LÓPEZ señaló que no sabe nada del hecho, solo que conoce a ZUNILDA, fue a su casa ubicada en el asentamiento Núcleo 4 a hacer torta, la llevó su esposo JUAN MORÍNIGO, y se quedó a hacer la torta porque su hija ILCIA NOEMÍ OJEDA GIMÉNEZ cumpliría quince años, el sábado 28 de agosto le hicieron su cumpleaños, en realidad cumple el 27 pero hicieron pasar para el 28, desde la mañana temprano, a las 05:00 hs aproximadamente empezaron con los preparativos, a ZUNILDA la llevó su esposo JUAN MORÍNIGO en motocicleta hasta la casa, no recuerda qué clase era la motocicleta, su domicilio queda lejos de la casa de ZUNILDA. A la tardecita fue su esposo a buscar a ZUNILDA luego de ocurrir el hecho, le dijo jahántema ñande, oipotáma ñande jaha ñanderógape. Entonces ZUNILDA dejó lo que estaba haciendo y se retiró con su esposo. A las 12:00 horas aproximadamente se enteraron de lo que había ocurrido con los militares, por la radio escucharon, iba a festejar el 15 de su hija pero no lo hizo. ZUNILDA suele ir a visitarla porque es su ex nuera, era esposa de su hijo VICENTE OJEDA GIMÉNEZ, luego de la muerte de su esposo ella se mudó a Núcleo 6, hace cinco años que murió su hijo, lo habían matado en su casa. ZUNILDA tenía muchos hermanos, seis aproximadamente, lastimosamente ya murieron casi todos, LETICIA, ZULMA, IDILIA, MARÍA CRISTINA, ALFREDO, ALBINO RAMÓN, E IVÁN. Hace unos 28 años que vive en el Núcleo 4, hay un campo comunal, no queda muy lejos de la casa de ZUNILDA, está en Núcleo 6. Llevó a su hijita cuando fue a su casa, era grandecita, mamaba todavía, también estaban en la casa su esposo GERARDO OJEDA ALFONSO, su hija ILCIA NOEMÍ y su hijo GERARDO, más tarde, a las 09:00 hs aproximadamente fue a su casa la vecina MÓNICA MONTIEL, en ese momento ZUNI estaba preparando la torta, ella se encargó del asado, hicieron comida, asado, sopa, MÓNICA la ayudó en la cocina. JUAN buscó a ZUNI, a las 18:00 hs aproximadamente se retiró de la casa, en ese momento ya estaban muchas personas en la casa, ya no recuerda quién la vio retirarse, recuerda que estaban GILBERTO PRIETO y CLARA PRIETO, ellos los habrán visto al salir de ahí. Cuando se fue de la casa ella ya no volvió. Hay un campo comunal en Núcleo 6, ella llama campo comunal al cementerio, en el cementerio hay un montecito, al costado del camino está el cementerio, están la iglesia, el puesto de salud, escuela también hay. Suspendieron el cumpleaños por el homicidio ocurrido en esa fecha, el mismo día en que se hizo la torta ocurrió el homicidio. No tiene miedo a ZUNILDA y JUAN porque nunca escuchó que ellos estén implicados en algo. ZUNILDA se había casado con su hijo VICENTE OJEDA GIMÉNEZ, JUAN MORÍNIGO vivía con ella en su casa, ya lo conocía. Su hijo y ZUNILDA se casaron el 10 de agosto, no recuerda el año, no recuerda quienes fueron sus



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magnificencia dos Santos  
JUEZ PENAL

testigos de boda. Los hermanos de **ZUNILDA** que murieron son **ALFREDO**, **ALBINO RAMÓN** y **LETICIA**, escuchó que fueron disparados por el monte, no sabe cómo fue. Ellos entraron a la **ACA**, desde que se fueron al monte ya no se los volvió a ver, **IDILIA** vive en Núcleo 6, se casó, tiene hijos, tiene 16 años, fue con el grupo también. No conoce el lugar exacto donde murieron los militares, escuchó que decían que fueron ocho los militares asesinados, con bomba supuestamente, escuchó en la radio. A la tardecita **JUAN** fue a buscar a su esposa. No recuerda la hora, desde que mataron a su hijo ella ya no quedó bien. **JUAN** no es su pariente, no vivió mucho tiempo con ellos, unos ocho meses aproximadamente, antes de ser detenido. La torta que hizo **ZUNILDA** era grande, no recuerda el color, era de un solo piso.-----

**La testigo MÓNICA MONTIEL DE MORAES refirió que el día del hecho ZUNILDA fue a casa de ARMINDA a hacer torta, también faenaron un chanco y a las 07:30 hs ella fue a buscar carne, vio a ZUNILDA haciendo torta en la casa de ARMINDA, sería el 15 años de ILCIA, al llegar a la casa saludó y ARMINDA le pidió que fuera a ayudarla, le dijo que buscaría la carne y luego volvería a ayudarlas, y pasó al fondo donde estaban faenando. A las 14:00 horas fue a cocinar con ellas, a las 16:30 hs fue a su casa a bañarse, volvió a la tardecita y ya no encontró a ZUNILDA, no sabe cómo era la torta, porque la vio ya cortada, vio la torta pero no se fijó en la forma porque ella estaba concentrada en la comida. ZUNILDA vivía ahí con su esposo, cuando murió su esposo ella se fue a vivir a Núcleo 6, a JUAN también lo veía cuando vivía en casa de ARMINDA, nunca escuchó nada malo de él. Vive hace diez años aproximadamente en el lugar, no sabe si en Núcleo 6 hay algún Campo Comunal, hasta el hospital no más llegó en Núcleo 6, por lo que no sabe si hay campo comunal. Se festejó el 15 esa noche, ella fue a ayudar a ARMINDA a servir a la gente. Había como cuatro personas faenando el cerdo, ZUNILDA trabajaba sola por la torta, los que faenaban eran IGNACIO, WILBERTO PRIETO DÍAZ, DON GERARDO, no recuerda quién más, a las 17:30 hs aproximadamente se retiró para bañarse, para luego volver más tarde a ayudar a servir, cuando volvió ya no estaba ZUNILDA. Conoce la casa de ZUNILDA en Núcleo 6, tiene vecinos, a su costado y al frente tiene vecinos. No tiene quinchita por su casa, desde el camino se ve la casa porque está a la vera del camino. No escuchó que JUAN ZUNILDA amenacen a las personas de la comunidad. La torta hizo el día sábado. En ese momento no sabía nada, después ya escuchó de los muertos, esa noche no más ya ella escuchó la versión de lo sucedido. A las 14:00 horas ZUNILDA estaba decorando la torta, no sabe cuántas horas le tomó hacer la torta, era grande, no sabe de cuántos kilos, no escuchó dónde ocurrió ni cómo, sólo que ocurrió. Su casa está en Núcleo 4, el Núcleo 6 queda retirado de ellos.-----**

**El testigo Cnel. Dcen. ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER refirió que va a hacer un poco de historia en relación al EPP, empezó adiestrando muchas personas, de los cuales se eligieron algunos para grupo armado, otros como logístico, inteligencia o apoyo, luego por una diferencia entre OSVALDO VILLALBA y ALFREDO JARA LARREA, éste último formó un grupo de familiares, vecinos y amigos y armaron la AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA, quedando una de las hermanas JARA LARREA con el EPP y ZULMA JARA LARREA fue con ellos. ZUNILDA JARA, alias MORENA, estaba casada con VICENTE OJEDA, ésta utilizaba a VICENTE OJEDA para actuar como logístico del grupo ACA, y JUAN**





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

**MORÍNIGO alias CURUZÚ** vivía en la casa de la mamá de **VICENTE OJEDA**, llegó a ser testigo inclusive del casamiento de **OJEDA** con **MORENA**, al fallecer **VICENTE OJEDA** forman una relación de pareja **JUAN MORÍNIGO** con **ZUNILDA JARA** y comienza la misma actividad de logístico de **ACA** de los hermanos **JARA LARREA**. **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en la estancia Itaverá, compañero de él era **RODRIGO ARGÜELLO**, alias **KUCHU**, hermano de estos dos **ARGÜELLO** sindicados como miembros del **EPP**. También **JUAN MORÍNIGO** es hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, miembro de la **ACA**. **ZUNILDA JARA** tiene muchos antecedentes según nuestras informaciones, inclusive se fue a la estancia Itaverá llevando una esquila para hacer una extorsión en nombre de su hermana **ZULMA** para que le den diez millones de guaraníes, también actuó cuando el grupo **ACA** se asentaba hacia el sector de la estancia Oro Verde, **ROSALBA MORAES** era pareja de **ALFREDO JARA LARREA** y se encontraba embarazada, decide salir del grupo y es llevada del campamento hasta la casa de **MORENA** acompañada por un joven, se queda un día en casa de **MORENA** y ella se encarga de que al día siguiente por Calle 18 ella se desplace hacia la ciudad de Pedro Juan Caballero. Ocurrido el hecho, cuando sus camaradas fueron emboscados, recibió la instrucción de hacerse cargo él mismo de la investigación, procedieron a realizar algunos allanamientos, uno de ellos fue en la casa de los hermanos **ARGÜELLO**, **RODRIGO**, **YONI**, y **LUCIANO**, el otro cuyo nombre no recuerda, en Núcleo 6, casi en dirección perpendicular a la casa de **MORENA**, en esa oportunidad la mamá de los **ARGÜELLO** me dice que días anteriores **JUAN MORÍNIGO** llegaba a la casa con víveres, le alzaba a **MORENA** y se desplazaba hacia el sector donde hubo el atentado, también en ese entonces **KUCHU**, **RODRIGO ARGÜELLO** no estaba todavía metido con el **EPP**, estaba trabajando con **JUAN** en Itaverá, el día del atentado **KUCHU** no se fue a trabajar, tampoco se encontraba en su casa, días después se lo ubica, preguntado por su teléfono celular menciona que estaba en la casa de la mamá de **VICENTE OJEDA**, anteriormente suegra de **MORENA**, cuanto más información tenían de **KUCHU**, todo lo que estaba haciendo, él con su hermano deciden y se incorporan a las filas del **EPP** con su hermano **YONI**, unos días después se hace el allanamiento en la casa de **MORENA**, donde se encuentran algunas fotografías de **ALFREDO JARA LARREA**, una notebook, vainillas 7.62, y algunas cosas más que no recuerda. Las evidencias quedaron a cargo de la fiscalía. Fue al lugar del hecho, era en una curva a mil quinientos metros aproximadamente del lugar de la base Sub Área de Pacificación N° 2, a mil metros aproximadamente de la casa de **MORENA** y los **ARGÜELLO**, no era muy tupido, llegó varias horas después una vez que los cuerpos ya fueron trasladados pero escuchó de los camaradas que estaban ahí que fueron fusilados, los que estaban todavía con vida fueron acuchillados nuevamente. Estaba como jefe de inteligencia militar, tenían informaciones dos días antes del hecho, de que **LORO LÓPEZ**, miembro del **EPP** casado con **LEIDY SEQUEIRA**, andaba por la zona reuniéndose con pobladores del lugar, no sabían las intenciones, pensaban que atacarían alguna estancia pero no imaginaban que atacarían a militares. Estaban en el Sub Área de Pacificación N° 2, se desplazaban en un camión militar Mercedes Benz, todos los ocupantes fallecieron en esa oportunidad, fueron despojados de su fusil M4 y algunos armamentos individuales, pistola, los fusiles M4 son propiedad del Estado, meses después salió un video donde el **EPP** muestra esas armas. **MORENA** en referencia a **ZUNILDA** y los **JARA LARREA** son hermanos, **ALBINO**, primer comandante de la **ACA**,



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

**ALFREDO, ZULMA, LETICIA y ROSALINA**, todos miembros del **EPP** y de la **ACA**, empezaron con el **EPP** y después se separaron y formaron la **ACA**, ahí se unió Rosalina, la más joven. Ya formaban parte del **ACA**, cuyo primer comandante fue **ALBINO**, abatido en Tacuara con su pareja de apellido Moraes, en un enfrentamiento con los militares, quedó como comandante **ALFREDO**, haciendo extorsiones de millones de guaraníes y dólares a propietarios de estancias de la zona, también atentaron contra el señor Cristófer de LA Agüerito, quemaron corrales de estancieros, el corral del señor Jimmy Galeano, ubicado en Arroyito. Se hizo cargo a fines de 2014 del servicio de Inteligencia, cuando **ZUNILDA** apoyaba a la **ACA**, después empezó a apoyar al **EJÉRCITO DEL MARISCAL LÓPEZ, EML** donde se quedó **LETICIA**, desprendimiento también del **EPP**. **MORENA** cuenta una vez que recibió plata del **EML**, que un día un joven fue a su casa y le entregó el dinero en nombre de **ALEJANDRO RAMOS**. Tienen información que los **MORÍNIGO** también recibieron instrucciones, entre ellos **IDILIO**, abatido, **JUAN MORÍNIGO**, una vez que se hace pareja de **MORÍNIGO** actúa como logístico de la **ACA**. El **EPP** instruyó a más de cien personas antes de darse a conocer y de esas cien personas seleccionaron al brazo armado, después su servicio de logística, inteligencia, también era compañero de **KUCHU ARGÜELLO**, quien casi tienen certeza que también actuó ese día y era muy amigo de **JUAN**. Para hacer una operación como fue el atentado contra los militares no viene el **EPP** completo, vienen tres o cuatro personas, seleccionan personas de la zona donde van a hacer su evento y arman el equipo y hacen su golpe, una vez perpetrado el hecho los logísticos e inteligencia que no tienen orden de captura andan libremente por sus comunidades y el resto vuelve nuevamente al grupo. La mamá de los hermanos **ARGÜELLO** sabía que algunos del grupo estaban por la zona, le llamaba la atención que siempre **MORENA** iba con **MORÍNIGO** al medio día hacia el campo comunal, permanentemente se dirigían a esa zona, medio día, algunas veces a la noche, días antes de perpetrar el ataque, se trasladaban en una motocicleta, cree que se incautó una motocicleta, no recuerda por el tiempo transcurrido, no recuerda el nombre de la señora pero es la mamá de los hermanos **ARGÜELLO**, lo que dijo la señora es que llevaban provistas, en base a las informaciones que tenían se hizo el pedido de allanamiento y por toda la trayectoria de los datos que tenían en relación a **JUAN** y **MORENA**, por todas las informaciones sabían cómo se movían, el lugar de los hechos, creían que de alguna u otra forma estaban metidos. La casa de **MORENA** en forma recta quedaba a mil metros aproximadamente. Itaverá e Ypoti están juntos, son prácticamente del mismo dueño. Se equivocó al inicio de su declaración del lugar de trabajo de **JUAN**, trabajaban juntos en Ypoti. La base Sub Área de Pacificación N° 2 está en la entrada de la estancia Ypoti, la casa de **MORENA** queda a unos seiscientos metros de la base, la primera cuadra a la derecha, no queda en línea recta. En la estancia Itaverá llevó la nota en nombre de su hermana. Los cuerpos ya no estaban cuando llegó al lugar. Estaba todavía el vehículo atentado, rastros de sangre, vainillas esparcidas por todos lados, el vehículo era de uso militar, Mercedes Benz de gran porte, fue detonada una garrafa enterrada en el camino, después recibió varios impactos de 7.62, fue encontrada una granada también en el camión. Una garrafa estaba enterrada y fue detonada de hacia el costado del camino, cuando el camión pasó por el lugar, cree que el sistema utilizado para detonar fue eléctrico, se encontraron cables y hacia la margen izquierda había un pequeño monte donde se encontraron huellas de motocicleta, luego de perpetrar el atentado huyeron en motocicleta. Es Coronel de Estado Mayor, actualmente como comandante del Regimiento 4, Akacaraya, fue Jefe de Inteligencia Militar de FTC hasta enero de 2018 aproximadamente. El allanamiento en que participó fue en el





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Matur  
Operador de Registro

domicilio de **JUAN MORÍNIGO** y **ZUNILDA JARA**, también participaron el jefe antisequestros, comisario **FLEITAS**, el agente fiscal **FEDERICO DELFINO**, y habían miembros del personal antisequestro que no recuerda los nombres y personal de inteligencia, son tres años que pasaron por lo que no recuerda. De Fleitas se acuerda bien porque era el jefe de antisequestros, de la sección de Inteligencia él era el más antiguo. Las fotografías y las vainillas fueron encontradas en la pieza de **MORENA** y **JUAN**, la notebook en un ropero al lado de la pieza, la casa tenía dos habitaciones, una cocina comedor, en la primera pieza se encontraban las fotos y vainillas, y en la otra pieza se encontró la notebook, no recuerda el personal que levantó esas evidencias, él en ningún momento tocó esas evidencias, en el momento que se encuentra algo se avisa, se toman fotografías y ya es responsabilidad de la fiscalía. Cuando se encuentran las evidencias lo primero que se hace es llamar al asistente fiscal, se procede a tomar fotos, labrar acta, los de inteligencia prácticamente ya no tienen trabajo ahí. Recuerda porque estaba ahí cuando personal dio aviso y se constató lo que se encontró, no recuerda el nombre del personal, conoce a todos los que trabajan con él, no recuerda quién exactamente porque trabajan conjuntamente con Antisequestro, y sinceramente no recuerda. Ya pasaron más de tres años, no recuerda quién encontró la notebook pero fue dentro o detrás de un ropero en una pieza de al lado, que no es la pieza de **MORENA**. **ALFREDO JARA** era el encargado de dar instrucción en la **ACA**, se tiene fotos y videos de eso. **ALFREDO JARA LARREA** murió mucho antes de agosto de 2016. De todo lo que ya dijo, **JUAN MORÍNIGO** alias **KUZURÚ**, según declaraciones de **ROSALBA MORA EZ**, pareja sentimental de **ALFREDO**, miembro de la **ACA**, cuando fue aprehendida ella mencionó en una de las preguntas sobre **KURUZÚ**, que **KURUZU** con **ALFREDO** y otros atacaron la comisaría de Núcleo 3, también atacaron una estancia cuyo nombre no recuerda, y también estaba **KURUZÚ** en ese momento con ellos, de trabajos de inteligencia se saca la información. No recuerda exactamente si comunicaron o no porque ya fue hace mucho tiempo atrás. Esa información en referencia a las actividades de los acusados la obtuvo de la madre de los **ARGUELLO**, también efectivos de antisequestros obtuvieron otras informaciones. Ella menciona provistas que llevaban en motocicleta, no mencionó la cantidad. Después del atentado se revisaron las zonas y se constató en lugares donde habían permanecido personas, bolsas de polietileno, envases de plástico, el pasto aplastado, señales de que estuvieron personas días antes ahí. Cuando habla de campo comunal, se refiere al predio que está entre los Núcleos 6 y 4, es un lugar donde la gente deja sus vacas, las personas usan en común, es mitad boscoso y mitad descampado donde entraban las vacas a pastar. Pasaba por el campo comunal porque la Calle 18 pasa por ese lugar, alrededor del campo comunal están los Núcleos 4 y 6, están las casas alrededor. **KUCHU ARGÜELLO** era compañero de trabajo de **KURUZU**, constató que **KUCHU ARGÜELLO** ese día no se fue a trabajar, de **JUAN** no preguntó si ese día se fue a trabajar o no, pero tiene entendido que hasta esa fecha trabajaban ahí. **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en la estancia Ypoti hasta las 11:30 hs, pasaba por el puesto militar, volvía a la tarde y salía tipo 16:00 hs o 17:00 horas de la tarde. De la actividad de **ZUNILDA JARA** lo que ya mencionó varias actividades que desarrollaba, siempre fue con su pareja logístico de **ACA** y **EML** donde estaba su hermana **LETICIA JARA LARREA**. Nunca tuvo entrevista con **MORENA**, fueron informaciones que agentes de inteligencia le hicieron llegar, ya no recuerda el nombre del agente ni la fecha. Las informaciones eran que se reunían en algunas

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Eugenio Javier Acosta  
Asesor Judicial

[Signature]

Abog. EUGENIO JAVIER ACOSTA  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de Sant...  
JUEZ PENAL

estancias, en lugares boscosos, como Monte Francés, Macchi Cué y otros lugares que no recuerda, ahí recibían instrucciones, estos lugares quedan alejados del lugar del atentado. La casa de **ZUNILDA** queda en Núcleo 6, recuerda bien que era casa de madera, rejas pintadas de color rojo, blanco y azul, de madera, tienen vecinos a la izquierda y a la derecha, en forma casi perpendicular a la casa de los hermanos **ARGÜELLO**, las casas estaban bien separadas, el terreno es normal de la zona, no puede decir las dimensiones porque no recuerda. No sabe exactamente la distancia entre la entrada de la estancia y el campo comunal, 2000 metros aproximadamente. La señora **MORENA** era logística del **EPP**, de la **ACA** y del **EJÉRCITO DEL MARISCAL LÓPEZ**. Desconoce la dimensión del campo comunal, pero es grande. Iban sí o sí, tenían que pasar por el camino donde fue el atentado y después al campo comunal, generalmente los del **EPP** o **ACA** no dejan que sus logísticos lleguen al campamento, siempre le dejan una señal al costado del camino, donde dejan lo que le llevan y de ahí retiran los del **EPP**. Solamente le manifestó que salían con provistas de su casa en esa dirección. Mantenían información que **KUCHU** andaba en cosas raras, es hermano de dos miembros del **EPP**, entonces le tenían siempre vigilado, fue a la estancia Ypoti, habló con el señor **VALDO**, preguntó por **KUCHU** y le dijo que ese día no se fue a trabajar. En el puesto militar ubicado en la entrada anotaban toda la gente que entraba y salía, nombre y apellido, horario, cédula de identidad, no recuerda dónde estarán esos registros. No sabe en qué parte mismo del camión repercutió la explosión, pero sí recuerda el hoyo en la calle, había como una rama seca que era la que marcaba la dirección, tenía como referencia el que iba a detonar, pero no recuerda en qué parte mismo del camión repercutió. Había monte, parte pelada en el campo comunal, la persona que le dijo verlos vive en Núcleo 6. Tenían información de la presencia de **LORO LÓPEZ**, de ahí dedujeron, por la zona compuesta por los hermanos **ARGÜELLO**, y por los indicios que no pudieron comprobar, que actuó también **RODRIGO ARGÜELLO** y coincidió que el teléfono de **KUCHU** se encontró en casa de la suegra de **ZUNILDA**. Este atentado lo atribuyen al **EPP**, el **EPP** tuvo dos desprendimientos **ACA** y **EML**, todos son **EPP**. En fecha del atentado, **JUAN** y **ZUNILDA** eran logísticos, Se enteró de todo lo manifestado porque era Jefe de Inteligencia y por sus manos pasaban todas las informaciones.-----

**El testigo Tte. Cnel. Dcem. ADOLFO FERNANDEZ ENCINA dijo que estuvo** en el lugar de los hechos unos minutos después, ese día tenía prevista una reunión con el comandante en aquel entonces del Comando de Operaciones de Defensa Interna, el General Alvarenga, en la ciudad de Horqueta, a las 09:00 hs de la mañana debía iniciar la reunión pero minutos antes le llaman a informar qué ocurrió un evento en Núcleo 6, fue uno de los que más rápido llegó al lugar de los hechos, pues estaba en Horqueta, en el Sub Área de Pacificación N° 4, el lugar del atentado fue a mil quinientos casi dos mil metros antes de llegar al Sub Área de Pacificación N° 2, en Núcleo 6, encontró en el lugar el vehículo en el que se transportaban los compañeros que salieron del Sub Área de Pacificación N° 2, seis cuerpos, cuatro en la carrocería y dos fuera del habitáculo del vehículo, fueron ocho los muertos pero dos personas que aún permanecían con vida fueron evacuadas en ambulancia a Horqueta y fallecieron después, ocho personas en total fallecieron. Al llegar, el lugar ya estaba siendo custodiado por personal del Sub Área de Pacificación, recuerda que el camión Mercedes Benz estaba a unos veinte metros del lugar donde explotó un artefacto explosivo que utilizó el grupo terrorista para atacar contra los camaradas, el vehículo se desplazó unos metros más, al costado del camino, en la carrocería los cuatro cuerpos de los soldados y fuera de la cabina el chofer y un





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70



acompañante, los dos que estaban el conductor y un oficial que lo acompañaba en la cabina. Un artefacto explosivo, las características no sabe, que se detonó con detonador eléctrico de fabricación casera, se utilizó una jeringa con un cable que llegaba hasta el medio del camino, que lógicamente cavaron y estaba ya en el suelo el explosivo. Al decir grupos armados organizados, se refiere a la gente del EPP, en ese momento fueron gente del EPP, después los mismos se autoproclamaron por el atentado, hay videos inclusive donde se los ve con el armamento robado en esa ocasión en poder de ellos, varios videos donde ellos han cometido homicidios y dejan a los dueños de las estancias, el último que hicieron fue en la Unidad Estrellita habían quemado avioneta, mataron a un personal de seguridad, lugar donde habían dejado este video donde se los ve con los armamentos. En aquel momento era el jefe del COFÍN militar N° 1, que funciona en Concepción, CENTRO OPERACIONAL DE FUSIÓN DE INTELIGENCIA, bajo la jefatura del Coronel RODRÍGUEZ. En referencia a ZUNILDA JARA, la misma tuvo dos hermanos que estuvieron primeramente en el EPP que luego salieron y fundaron la ACA, ASOCIACIÓN CAMPESINA ARMADA, una vez que esas dos personas fallecieron, que también habían salido con ellos del EPP sus dos hermanas, éstas vinieron y armaron el EML, EJÉRCITO DEL MARISCAL LÓPEZ, a cargo de ALEJANDRO RAMOS, con ese individuo quedaron sus dos hermanas, LETICIA y ZULMA JARA LARREA. ZUNILDA actuaba de logística en los primeros tiempos de sus hermanos, luego del fallecimiento de su hermana y ahora con la única que queda, ZULMA JARA LARREA. Leticia falleció hace unos meses atrás, los otros hermanos ya fallecieron antes. En relación a JUAN MORÍNIGO, cuando la habían aprehendido en aquel momento a ROSALBA MORAES en Pedro Juan Caballero, en el año 2015, en la entrevista había mencionado que JUAN MORINIGO estuvo presente en el ataque a la Comisaría 3. En la época en que ocurrió el ataque a la comisaría aún no estaba en el área de operación, sí ya estaba cuando IDILIO MORÍNIGO llegó juntamente con JUAN MORÍNIGO a la estancia Don Humberto con intenciones de atacar esa estancia, ubicada en Calle 9 sur. ZUNILDA JARA siempre fue logística de sus hermanos, primeramente en el EPP, luego ACA y también EML y la información que tiene el Centro Operacional de Inteligencia es que JUAN MORINIGO en una oportunidad había integrado ACA y un grupito que intentó armar su hermano IDILIO MORÍNIGO. Logístico son personas que colaboran con el grupo armado, apoyan la causa y ayudan con alimento, por ejemplo ROSALBA MORAES recibió la asistencia de ZUNILDA para que salga de los Núcleos y se dirija la zona de Pedro Juan Caballero, ellos consideran que esto es una guerra contra el Estado Paraguayo, se hacen llamar EPP, EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO y consideran que es una lucha por el pueblo paraguayo, una lucha del campesinado. Participó del procedimiento en que le aprehendió a Rosalba Moraes, la misma le dijo personalmente que ella participó, estuvo también en el lugar, ella fue procesada, tiene entendido que cuenta con prisión domiciliaria porque es menor, tuvo un hijo inclusive de ALFREDO, tienen videos de su participación con ACA. Sabe que es logística pero que haya participado en un hecho de esta naturaleza no. El Sub Área de Pacificación N° 2 está en la estancia Ypoti, saliendo del Núcleo 6, tiene conexión más al fondo linda con la estancia Itaverá, la esposa del administrador recibió una esquila de ZUNILDA JARA, con un pedido de sus hermanas para una colaboración de diez millones de guaraníes para la Agrupación Campesina Armada, eso también fue judicializado con elementos de la



[Handwritten signature]

Abg. [Signature] Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos JUEZ PENAL

policía nacional con el Departamento de Antisecuestro. Se dirigió al lugar del hecho con el fiscal **JOEL CAZAL**, fueron minutos después, el evento habrá sido a las 08:55 hs y aproximadamente antes de las 09:15 hs ya estuvieron en el lugar. Hicieron todo el trabajo en ese lugar, personalmente fue con los seis cuerpos en helicóptero hasta el hospital de Concepción, fueron prácticamente rociados con todo tipo de armas, encontraron vainillas 9 mm ,556 y 7,62, también encontraron dentro de la cabina una granada de mano que no explotó inclusive, lo que encontraron en el momento de verificar a los personales muertos en la carrocería y fuera de la carrocería fue el doble seguro de la granada de mano, una granada de mano tiene dos seguros, uno el anillo que se le saca y mantiene en la mano y cuando se lanza la granada el doble seguro sale, ese doble seguro encontraron dentro de la carrocería del vehículo, recuerda que en aquel momento después de encontrar el doble seguro el comisario **FLEITAS** le dijo *Coronel, aquí hay una granada que no explotó*, porque había encontrado el seguro de una granada, él en ese momento le dijo que ellos habían encontrado el doble seguro en la carrocería, evidentemente por ahí cerca había una granada que no explotó, de los ocho fallecidos, seis tenían fusiles, solamente llevaron cinco, uno de los fusiles quedó en la cabina porque ellos tiraron la granada de mano dentro de la cabina y ni ellos en referencia a los autores se animaron a entrar a quitar el fusil, la granada era de los atacantes, cree que los militares no tenían granada, no está seguro. Lo acompañó el Teniente 1° **ALDO ROMERO** y los soldados que aseguraban el Sub Área de Pacificación N° 2, los dos soldados con signos de vida fueron trasladados en la ambulancia del Sub Área de Pacificación N° 2, cada Sub Área tiene ambulancia, enfermeros y doctores también algunos, en ese momento el comandante del Sub Área de Pacificación N°2 era el coronel **FRANCISCO ORTEGA**. A mil quinientos metros aproximadamente del lugar del hecho está el Sub Área de Pacificación, hay una pequeña curvatura para llegar al Sub Área. En el Sub Área de Pacificación hay muchas personas, los primeros en llegar fueron los miembros del Sub Área de Pacificación, no participó de ningún allanamiento en el domicilio de los acusados. Tienen tareas bien específicas, el COFIN N° 1 se encarga exclusivamente del **EML** comandado por **ALEJANDRO RAMOS**, hay otro grupo encargado del **EPP**, es el COFIN N° 2 a cargo del Teniente Coronel **CARLOS CASCO**, el jefe de todos ellos es el Comandante de Inteligencia militar, el Coronel **RODRÍGUEZ MEYER**. Del sub área al lugar del atentado se llegaría en dos o tres minutos, el que estuvo en ese momento era el Teniente Coronel **FÉLIX BENÍTEZ**, uno de los jefes en el Sub Área de Pacificación, el resto son todos sargentos, que estaban armados, equipados, es muy difícil conocerlos a todos, a **FÉLIX** lo conoce porque ya trabajó con él, no tiene conocimiento en cuánto tiempo llegaron, él sí llegó diez a quince minutos después y los demás ya estaban en el lugar. Casas no hay pero sí pastizal, era una zona propicia para una emboscada, utilizaron un lugar perfecto, había una pequeña altura donde se ubicaron y un pequeño talud que los protegía en caso de recibir fuego, en una zona de muerte plantaron su explosivo y una vez explotado el vehículo rociaron con todo lo que tenían, no hubo un enfrentamiento cuando llegaron los del Sub Área, encontraron rastros de motocicleta que quedaron en el sitio, a su retaguardia tenían motocicletas. Es el único camino que va de hacia los núcleos y llega al Sub Área de pacificación, de Azote'y hay otro camino que pasa por Itaverá y sale en Ypoti, y llega a los núcleos. No le dijeron nada de si vieron a civiles en el lugar, en ese momento el trabajo era otro. El camino es transitado por vehículos, motocicletas. **ZUNILDA** hasta ahora sigue perteneciendo al **EML**, **ZULMA JARA LARREA** es la única hermana viva de **ZUNILDA**, hasta hace poco ella tenía contacto con su hermana, compra provistas, lleva hasta un sitio, en oportunidades llegan desconocidos a decir





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....



Yenny E. Areco Mabel  
Operador de Registro

comprá esto o aquello, llevá en tal parte, o le dicen tu hermana te hace llamar, se encuentran en ciertos lugares, diferentes modus operandi tienen, nunca pudieron interceptar sus comunicaciones. La muerte de LETICIA es resultado de una interceptación, en esa no tuvo participación LETICIA. En cuanto a la participación de JUAN MORÍNIGO en la estancia Don Humberto no sabe si fue procesado, eso queda a cargo de la fiscalía, el trabajo de inteligencia termina ahí. Desconoce si fue procesado, no estaba en el área en ese momento, menciona lo que dijo ROSALBA MORAES, no sabe si fue corroborado, el trabajo de inteligencia termina cuando elaboran el informe y le entregan a la policía nacional y en todo caso a la fiscalía, eso queda a cargo de ellos. La información dada por ROSALBA MORAES en relación a JUAN MORÍNIGO, también el atraco a la estancia Don Humberto, en relación a ZUNILDA el escrito que entregó a la esposa del administrador de la estancia Itaverá, un dinero que recibió un tiempo atrás, manejado por sus hermanas del EML. En cuanto a inteligencia, la información era manejada por el Comando de Inteligencia Interna, a cargo del General ALVARENGA, ellos recolectaban la información, subía al coronel RODRÍGUEZ que era su superior, y éste pasaba la información al General ALVARENGA. Es una agencia de inteligencia, varias personas trabajan, tienen una cadena de mando, el Coronel RODRIGUEZ es su superior directo, éste hace llegar al comando que es el General ALVARENGA, él es el comandante, tiene muchos personales a su cargo, pasaba al Coronel RODRÍGUEZ, el Coronel RODRÍGUEZ recibía informaciones de otros cofines que operan en otras zonas, uno de ellos el Coronel CASCO. Al momento del hecho, el 27 de agosto de 2016, con el caso del atentado no tienen información de los acusados. Le consta personalmente porque es jefe de uno de los cofines y están en la lucha contra este grupo y no van a claudicar hasta que esto termine.-----



Ing. Eugenio Javier Aceña  
Actuario Judicial

El testigo Tte. 1° Av. ANGEL GABRIEL ROMERO, refirió que ese día por la mañana tenían reunión pendiente con el General ALVARENGA en la ciudad de Horqueta, una vez que llegaron al Sub Área recibieron la información de que fueron atentados sus compañeros, acudieron como primera unidad cerca al lugar, al llegar encontraron los cuerpos en el interior del vehículo y tendidos dos en la parte frontal, en total eran seis cuerpos, aseguraron el área, recibieron otra misión de su jefe el Coronel FERNÁNDEZ de ir al Sub Área de Pacificación a direccionar la búsqueda de los que pudieron haber hecho este atentado. El lugar donde se encontraba el vehículo estaba cerca de una curva a cincuenta o cien metros, al lado norte del vehículo había un matorral desde donde se efectuaron los disparos al vehículo, era un camión picudo, pertenecía al Sub Área de Pacificación N° 2, de acuerdo a lo que vio todos estaban tendidos, en la carrocería cuatro de ellos y dos en la parte frontal lado derecho del camión, todos tenían impactos de bala, algunos tenía cortes en el cuerpo, en el cuello, pero todos tenían su chaleco, cargadores, menos los armamentos, tiene entendido que tenían armamentos, normalmente las patrullas que salen de su unidad llevan armamentos. Estaba en el COFÍN militar N° 1 en Concepción, en ese entonces no estaba a cargo de ninguna investigación de esta gente pero profesionalmente puede responder que hoy día escucha muchos datos en referencia a la señora ZUNILDA JARA, que estaría integrando la red logística del grupo armado organizado, hay distintas fuentes humanas, pobladores que dicen que ella colabora, no puede afirmar que sea cierto o no pero son informaciones que recibe. El

[Handwritten signature]

Abog. Ericko M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

vehículo tuvo un daño muy grande en la parte del capot que prácticamente voló y la parte donde detonó el explosivo quedó un hoyo considerable, encontraron el lugar donde estaba apostado el que detonó el explosivo, había cables, dispositivo casero que se hizo de una jeringa, estaba jalonado el lugar, se fue al punto donde estaba el detonador, dentro de la maraña hicieron un pequeño espacio para mirar, jalonaron el arbusto en la misma dirección donde iba a detonar, en el mismo momento donde el vehículo pasó él sujeto detonó, el vehículo estaba en el camino mismo, es un camino de tierra, en el suelo quedó un hoyo bien grande en medio de la ruta. Los militares normalmente portan un fusil y su pistola, armamento primario y secundario, según lo que supo ellos tenían su armamento, la cantidad de quienes tenían y quienes no desconoce, los que vio en la carrocería ya no tenían armas, los que estaban tendidos ya fueron atados con pilotines. Recuerda que posteriormente fue a un allanamiento pero no recuerda en qué momento fue, en varios allanamientos participó, uno de ellos en la casa de la hoy acusada pero fue como seguridad, no ingresó al habitáculo de la casa, se quedó en el perímetro como seguridad. No realizó investigación con respecto a los dos acusados, su dependencia no estaba enfocada al EPP, va enfocada al EML más bien. El Sub área de Pacificación N° 2 queda a tres kilómetros y medio del lugar del atentado aproximadamente, queda dentro de una estancia en Núcleo 6, Ypoti, dentro de esa estancia estaba instalada el Sub Área de Pacificación N° 2. Solamente visualizó desde la parte trasera de vehículo, posteriormente subió por el lado de las ruedas para fijarse bien hacia arriba y ahí vio el ensañamiento que hubo con los compañeros, cruzaron civiles, es un camino obligado para llegar a Núcleo 6, no recuerda haber visto a los acusados pero sí civiles cruzando en motocicletas de a dos, de a uno, es un paso obligado para salir de Núcleo 6 o ingresar al Sub Área de Pacificación N° 2, su equipo de trabajo estaba compuesto por el Coronel **FERNÁNDEZ**, acompañado de otro agente, el Teniente **LORENZO NÚÑEZ** una vez asegurado recibió la instrucción de salir y desplazarse hacia el Sub Área de Pacificación N° 4, queda en Horqueta, cerca del cruce Tacuati yendo hacia Arroyito. Desconoce totalmente qué tipo de balas impactaron en sus compañeros. Cuando sucede un hecho así los primeros que llegan aseguran el área hasta que llegue la gente de criminalística que son los encargados de levantar las evidencias, no sabe en cuánto tiempo llegó la gente de criminalística, se retiró por instrucción de su jefe. El perímetro, lo que es la parte frontal, la parte posterior en ese momento había un pequeño montecito detrás de la casa de la señora, el inmueble tendría de frente unos cincuenta metros aproximadamente, no sabría decir con exactitud, tienen vecinos hacia el frente, a ambos costados, pero al fondo sí ya daba con un pequeño monte. Al ingresar tenía un portoncito de ingreso para la casa se desplazó al frontal izquierdo de la casa donde permaneció hasta que terminó el procedimiento. Su jefe directo era el Coronel **FERNÁNDEZ**. **LORENZO NÚÑEZ**, todos estaban en el Sub Área de Pacificación N° 4, la gente del COFIN N°1 con el General **ALVARENGA** iban a tener una reunión, cuando llegaron recibieron la noticia del atentado y sin iniciar la reunión se dirigieron al lugar. Se notaba a simple vista porque no es mucha la distancia, parece que tenían cortes en ese lugar, tienen portafusil, algunos portafusiles estaban cortados, habrán cortado el portafusil y se les fue, eso ya no puede afirmar. La persona que iba a detonar el jalón, la seña y el lugar del explosivo estaban alineados, en el momento que el camión pasaba por ahí, al pasar por la rama tenía que detonar. No pudo ver el explosivo, quedaron los restos de cable que llevaban la corriente al explosivo. El lugar estaba bien apisonado, se notaba que ya estaban días antes, pues un lugar donde se habita en los montes quedan los rastros, así mismo estaban dentro del matorral, aproximadamente como a quince o veinte metros del camino, el lugar donde estaba el que





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

iba a detonar se notaba que estaba bien aplastada la tierra. Le consta porque estuvo en el lugar.-----



Yenny E. Areco Males  
Operador de Registro

**El testigo Gral. Brig. JOSÉ RAMON ALVARENGA JARA manifestó que en ese tiempo era comandante de las FTC, el día sábado 27 de agosto de 2016, se le quedó grabada la fecha porque era el cumpleaños de su padre, cumplía 83 años, le tocó amanecer en Santa Rosa del Aguaray, muy temprano llamó a su padre y se trasladó a su puesto de comando, en la estancia San Giovanni, convocó a reunión con uno de los cofines del Sub Área de Pacificación de Horqueta, a las 08:30 horas salió y se dirigió a la ciudad de Horqueta, en el camino recibió la llamada del Comandante del Sub Área de Pacificación N° 2, Coronel **ORTEGA**, el Sub Área de Pacificación N° 2 es el departamento que se encontraba pegado al Núcleo 2, la comunicación telefónica era recordada, lo único que entendió es que hubo una emboscada, le dijo al chofer que se detuviera y lo llamó nuevamente a **ORTEGA**, y le relató lo sucedido, de la base Sub Área de Pacificación salió la patrulla y minutos después escuchó una explosión muy potente se dirigió al lugar, y le hace la primera llamada, al principio entendió mal, pensó que su personal hizo la emboscada, pero luego **ORTEGA** le explicó que sufrieron la emboscada. Le relató que era una patrulla, con dos cuerpos fuera del camión, eran del Teniente **FERNÁNDEZ** y el conductor **TORRASCA**, que probablemente bajaron y fueron ultimados a metros del camión, al minuto vuelve a llamar y dice que se volvió más grave, en la cabina encontraron seis cuerpos, de los cuales dos tenían señales de vida, le ordenó que los auxiliaran, prosiguió su viaje, llegó a Horqueta y comunicó al superior lo sucedido, también fijó su puesto de comando en el Sub Área de Pacificación N°4, en la ciudad de Horqueta, a partir de ese momento su puesto comando funcionó en Sub Área de Pacificación N°4. Por el camino llamó y ordenó que el helicóptero de Santa Rosa levante vuelo y cumpla misión de persecución vía aérea y al Coronel **ORTEGA** también le ordenó que iniciara persecución, viendo que había rastros de hacia dónde se dirigieron, lastimosamente esa operación no tuvo efecto satisfactorio porque esta gente tenía todo muy bien planeado, a pocos metros de su fuga tenían gente con motocicleta y desaparecieron rápidamente del lugar de los hechos. Los heridos fueron trasladados en ambulancia a la ciudad de Horqueta, lastimosamente fallecieron, los otros cuerpos fueron trasladados al Hospital Regional de Concepción, realizaron los procedimientos médicos como autopsia. Llama a éste un acto criminal por el resultado del hecho, considera criminal emboscar y acribillar a ocho personas jóvenes que estaban sirviendo a su patria en un objetivo sumamente noble y que cobardemente se los tenga que emboscar con explosivos, además recibieron varios disparos con armas de fuego, hasta parece que se ensañaron, algunos de los personales militares recibieron heridas con arma blanca, se ensañaron y les clavaron con cuchillo, por eso considera que los autores materiales son criminales, no se los pudo identificar plenamente pero por el modus operandi y por el conocimiento, las pericias científicas de los proyectiles que impactaron por el camión, los mismos materiales utilizados en otros hechos criminales cometidos por el **EPP**, **MANUEL CRISTALDO MIERES**, **OSVALDO VILLALBA**, **MAGNA MEZA** y otros, nombres de público conocimiento y varios hechos punibles de este tipo en su haber, como terrorismo, secuestro y otros. En relación a los acusados tiene información, en base a los trabajos de inteligencia que se realizaron en ese tiempo, estas dos personas**



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Aguarero Judicial

*[Handwritten signature]*

Abg. Fulvio M. Salinas G.  
Jefe Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
JEZ PENAL

fueron sindicadas como personal logístico o de apoyo directo a este grupo criminal, tal es así como conclusión del trabajo de inteligencia realizado en reunión con los jefes de inteligencia a su cargo en ese tiempo tanto F.F.A.A. y Policía Nacional, había dispuesto en base a las conclusiones un operativo en la casa de la señora **ZUNILDA**, se realizó el día 06 de setiembre de ese mismo año, luego le informaron, porque este trabajo se hizo con personal del comando a su cargo que fueron a apoyar a los fiscales en base a la inteligencia que recibió, se refiere a un trabajo concluido en base a informaciones recabadas sobre estas dos personas, es un procedimiento que se inicia a través de los agentes de inteligencia con los que se cuenta en cada área, ellos recaban toda la información posible, esas se presentan a su unidad de inteligencia, se procesan por los analistas y salen como un producto final que él recibe de los jefes y en base a esa conclusión final como comandante dispone los operativos, tal como ocurrió en este caso, en base a esa información de Inteligencia dispuso que se haga ese operativo, se llegó a la casa, se hizo el procedimiento de rigor, se levantaron varias evidencias como cordón de cable sumamente parecido al utilizado para la explosión en la emboscada, vainillas de fusil y una notebook que estaba en la casa, no puede ser preciso porque recibió un informe verbal, todas las evidencias fueron llevadas por el ministerio público, por una cuestión de procedimiento el ministerio público se hace cargo de eso, ellos tienen su protocolo. La investigación en sí está a cargo del ministerio público, él no participó del procedimiento, tuvo una última reunión en horas de la noche del día antes donde personales de inteligencia presentaron sus conclusiones, el operativo se realizó en horas de la madrugada, porque el desplazamiento desde la base al domicilio es de una hora y media, aproximadamente a las 02:00 hs de la mañana estuvieron en la casa. Yendo al caso específico del hecho del 27 agosto, días antes el personal de inteligencia que hacía seguimiento a esta pareja e referencia a los acusados presentó información de que la señora era llevada en motocicleta por su pareja hasta el campo comunal que se encuentra en ese mismo asentamiento, no solo una vez, en más de una oportunidad. Personalmente considera que de la forma en que sucedió el hecho el 27, necesariamente esta gente tenía que estar cerca para preparar el lugar propiamente dicho, como contar con elementos de apoyo para subsistir sin que nadie los descubra en la zona por varios días. Por su experiencia, se necesita un tiempo para preparar, presume, no tiene la certeza, no se llegó a una conclusión, pero hay una presunción, se la vio en varias ocasiones con bultos pero no se llegó a observar que estaba entregando a alguna persona, pero sí actuaba como soporte logístico, sin descontar su relación con otros miembros de la misma banda, es hermana de **ALBINO JARA LARREA** y **ALFREDO JARA LARREA**, cabecillas de **ACA**, que en su momento fueron dados de baja por la **FTC**, otra hermana menor en el **ACA** ahora con el **EPP** hace poco falleció, a todos esos detalles nosotros le llaman elementos de uso para la Inteligencia en su conjunto van cerrando como uno de los objetivos en esa época era esta pareja, por su relación cercana con sus familiares, actitudes extrañas, es un proceso que lleva mucho tiempo, el agente le hace seguimiento las 24 horas, llega a conocer todo el movimiento de ese objetivo, ese proceso finalmente después de un análisis por especialistas, gente formada en el extranjero con conocimiento altamente profesional, altamente capacitados, con riguroso conocimiento científico, por eso tienen la capacidad de hacer ese análisis y esa conclusión. Como comandante utiliza para sus operaciones. El campo comunal queda a dos kilómetros del lugar del hecho, y de la casa de la señora tampoco queda lejos, estamos hablando del Núcleo 2, la Calle 18 va pasando por cerca, son siete núcleos habitacionales, recorrió todos los núcleos, el Sub Área de Pacificación N°2 está dentro de la estancia Ypoti y hay una barrera que limita con





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

el Núcleo 2, el atentado ocurrió en el Núcleo 2, a dos mil quinientos metros de la barrera aproximadamente, en ese mismo núcleo. El 01 de agosto se hizo cargo como comandante de las FTC, el hecho ocurrió el 27 de agosto, estuvo como comandante hasta el 30 de octubre, tres meses. En la primera llamada el coronel **ORTEGA** solamente le mencionó que hubo una emboscada, en la segunda llamada le informó que hubo dos bajas, en la tercera llamada le dijo que en realidad eran ocho las bajas, posteriormente presentó un informe donde habla que aparte de ultimarles les robaron sus armamentos, cinco fusiles M4 más un fusil y una pistola se recuperó de la cabina del camión. Le pareció bastante raro ese día que no hayan robado, después se dio cuenta el motivo por el que no llevaron ese fusil, después de que el camión fue remolcado hasta la base del Sub área de Pacificación N° 2, hallaron una granada que no explotó en la cabina, no quisieron entrar porque ellos mismos tiraron esa granada y no se animaron ni siquiera a abrir la puerta de la cabina por el peligro que representaba, gracias a dios no explotó porque el mismo abrió la puerta. Esa granada era de uso militar, no era material del inventario de la **FTC**, definitivamente era un dispositivo utilizado por la gente que cometió este deleznable acto terrorista. Los analistas pasan la conclusión de su trabajo a sus respectivos jefes de inteligencia, estaban a su cargo dos jefes de inteligencia, uno de las F.F.A.A., el Coronel **ROBERTO CAYETANO** y por la Policía Nacional el comisario Principal **GILBERTO FLEITAS**. Se refiere a varios de los analistas, algunos personales como el Teniente Coronel **FERNÁNDEZ**, especializado en Brasil, el comisario **FLEITAS**, personales altamente calificado y capacitados en el extranjero, así también el Coronel **RODRIGUEZ MEYER** especializado en el Brasil, gente capacitada y con amplio conocimiento. El canal de información eran los dos jefes **RODRÍGUEZ** y **FLEITAS**, por estructura organizacional siempre respetan la relación de comando, el agente de Inteligencia se encarga de buscar y obtener información, realizando un sinnúmero de procedimientos para llegar a esa información, todo ese cúmulo en bruto llega a la oficina de información, se entrega al analista, de ahí sale el producto final que el jefe de esa unidad entrega a su jefe **FLEITAS** o **RODRÍGUEZ**, con ellos se reunía todos los días y recibía de ellos ya no informaciones, recibía inteligencia. En su carácter de comandante, a los hoy acusados no los tenía en la lista de los buscados en ese momento pero estaban siendo objeto de seguimiento por personal de inteligencia por la serie de circunstancias que ameritaban ese seguimiento. Aclara que el hecho que una persona esté siendo sometida a seguimiento o proceso de esa naturaleza no quiere decir que sea criminal, muchas de las personas sometidas a seguimiento no tienen orden de captura, lo que se hace siempre es hacer ese seguimiento para poder llegar a una conclusión sobre ese objetivo, esta pareja eran objetivos de personal de inteligencia, aclaró porque eran objetivos, hay una relación y por algunas actitudes sospechosas observadas por los agentes de inteligencia, hechos concretos, esos son los elementos con los que después los analistas llegan a una conclusión, es un proceso y como resultado de todo ese proceso finalmente se llega al operativo de esa madrugada donde se levantaron algunas evidencias, que seguramente el ministerio público utiliza para una acusación y llegar a esta circunstancia. No se puede inventar, tiene que haber elementos, necesita contar con elementos contundentes para ordenar, recibió esos elementos y en base a ese conocimiento ordenó el procedimiento. Lo que a él respecta, lo hizo, dispuso lo que tenía que disponer en base a la inteligencia que recibió de los agentes de inteligencia en ese tiempo. En ese momento no se pudo



Dr. Eugenio Javier Acevedo  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Edmundo Salinas  
Fiscal Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de la Cruz  
Fiscal Penal

identificar a los autores del acto, obviamente era una emboscada, no tiene que estar a conocimiento de la parte contraria para que tenga éxito, bien sucedido como lo conocen en la jerga militar. Claro que se identificó después a los responsables, es de público conocimiento, salieron en videos con los fusiles, pudo ver días después un video donde estaba la señora **MAGNA MEZA** con uno de los fusiles robados también **LILIANA VILLALBA** con uno de los fusiles y otro fusil en una mesa, salió en varios medios, se viralizó. Puede decir que los responsables son estos criminales del **EPP**, fueron ellos, a las pruebas se remite, definitivamente fueron ellos. En ningún momento los agentes de inteligencia que hacían el seguimiento pudieron observar que **ZUNILDA JARA** le entregó a alguna persona en específico, bultos o cosas. Dentro del protocolo y los procedimientos de trabajo de los agentes de inteligencia hay un sinnúmero de escenarios que se presentan para coleccionar la información, eso incluye a lugares, fuentes humanas específicas, personas identificadas plenamente que le pasan la información, esos agentes de inteligencia reciben un cúmulo de informaciones, eso no quiere decir que todas las informaciones que reciben sean ciertas, luego los analistas depuran ese cúmulo de informaciones y sacan un producto de inteligencia. Reciben informaciones confidenciales, la protección de esa fuente humana es sumamente importante y sensible, se utiliza a los lugareños, normalmente mienten, también otras fuentes humanas de alguna manera más confiables, se usa tecnología, con lo poco que podemos contar en el país, y se hacen las verificaciones como tiene que ser por los analistas, puede afirmar que se habla con los lugareños y se verifica por los analistas. El campo comunal está pegado al Núcleo 2. Puede describir el campo comunal, estuvo ahí, el personal a su cargo en varias ocasiones hizo incursiones porque se tuvo información que se podría estar utilizando como guarida, cuenta con una vegetación de mediano porte, algunos árboles grandes pero casi nada, es un campo que se entregó a toda la gente del Núcleo para varias cosas, es lo que comúnmente se hace con un campo comunal, tiene pastizal, vegetación tupida por partes, bastante variado, hay un sector que está cercado, al menos de hacia donde entró, por uno de los perímetros y tenía un cercado en ese sector. Los personales militares fueron emboscados en el único camino para salir a la Ruta V, estamos hablando de la Calle 18 que cruza los Núcleos, también hacían patrulla por otro camino, cuando hacen patrulla a campo traviesa utilizan otro camino, como era patrulla motorizada utilizaron ese camino que es el habitual para poder acceder a la Ruta V. Las órdenes de patrulla la hacía el Coronel **ORTEGA**, jefe del Sub Área de Pacificación N°2, Tiene conocimiento porque se le informó que se encontró una buena cantidad de vainillas servidas que el ministerio público en su momento recogió del lugar y habrán sido peritadas y verificadas, cuentan con laboratorios para los peritajes pertinentes, fueron recogidas una cantidad importante que no puede precisar. En cuanto al calibre de las vainillas encontradas le informaron que había 7,62 y 9mm pero no tuvo la oportunidad de verificar personalmente, estarán los informes finales de balística, el ministerio público tiene laboratorios y las herramientas para los peritajes y está seguro que esa información tiene que constar en documentos oficiales. Para las patrullas usan armas largas y cortas, fusiles de asalto M4 y las armas cortas las armas reglamentarias propiedad privada de los personales, el arma larga es lo que las FFAA les proveen. Las FFAA en particular utilizan armamentos de varios calibres, el M4 utiliza calibre 5.56 y las pistolas 9mm, la gama de calibres que utiliza el ejército, es muy variada, el 7.62 no sabría decir, puede hablar de los calibres utilizados por la patrulla en ese momento. La patrulla utilizaba Fusiles M4 de los cuales cinco fueron robados por el **EPP** y fueron exhibidos en fotos y videos de público conocimiento. Al principio todo es información, una vez que los analistas verifican uno a uno lo falso va





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registros

cayendo por sí, van contrastando y utilizando procedimiento científico, para eso se entrenan, y van descartando las informaciones falsas, lo que llega al comandante es la conclusión final, herramienta que usa para ordenar una operación. A la unidad de análisis, en ese tiempo le habían dado la denominación de COFIN, había un jefe por cada COFIN, había dos cofines por las FFAA y dos por la policía, había uno más pero hacía un trabajo más específico, cada COFIN tiene un objetivo, por ejemplo COFIN 1 su objetivo principal es OSVALDO VILLALBA. Se realizaban trabajos interrelacionados porque compartían información, porque había informaciones relacionadas, todos los agentes de inteligencia del COFIN 1 hacen trabajo de seguimiento a OSVALDO VILLALBA, dentro de ese seguimiento aparece CRISTALDO MIERES, comparte con el COFIN 2 cuyo objetivo es CRISTALDO MIERES. Todo ese trabajo de seguimiento llega a ese COFIN, tienen analistas de inteligencia y llegan a una conclusión, el jefe lleva le esa conclusión como comandante. Estaban siendo objeto de seguimiento incluso antes de que fuera comandante, estuvo en el lugar del hecho pero no en el momento mismo, porque se quedó en el Sub Área de Pacificación N°4 para los procedimientos, estuvo inclusive en la morgue y ya después se fue al lugar, no participó de los procedimientos en el lugar. En su carácter de comandante de las FTC tenía conocimiento de todos los hechos, taxativamente comandante operación con la función principal de restablecer el orden en los departamentos de Concepción y San Pedro. En su carácter de ex comandante le tocó por desgracia vivir esta situación que le ha marcado, independientemente de tener cien hombres a cargo, perder a ocho personales bajo su mando duele mucho, razón por la cual confía mucho en la justicia y pide que se haga justicia, que la vida de estos ocho jóvenes no sea solo un paso por el país, pide justicia por estos heroicos soldados de la Patria.-----

**El testigo Ofic. Insp. O.S. DIOGENES OSMAR INSAURRALDE DÍAZ dijo que** tiene conocimiento del hecho, estaban de guardia como personal técnico de criminalística, recibieron comunicación telefónica del atentado sufrido por personales militares en la ciudad de Horqueta, acudieron al lugar, se percataron de la presencia del camión con orificios por disparos por arma de fuego, en la carrocería encontraron cuatro cuerpos de sexo masculino todos con uniforme militar, mientras que a la derecha fuera del camión de color verde utilizado por los militares, en inmediaciones de la cabina, dos cuerpos con uniforme militar, procedieron a la inspección del lugar, el camión se encontraba en el camino, a unos treinta y cinco metros de él un cráter presumiblemente por explosión, presentaba daños en zona del motor, presumiblemente producto de la explosión, se inspeccionó el lugar, levantaron diversos tipos de vainas en los dominios norte y sur, había un cable hacia el dominio izquierdo, encontraron una jeringa con conexión eléctrica que fue utilizado para detonar el explosivo, se procedió a levantar todos los indicios encontrados, vainas calibre 5.56 y algunas 9mm, la cantidad no recuerda, posteriormente se inspeccionó el camión y se procedió a bajar los cuerpos, para mejor seguridad fueron trasladados al Hospital Regional de Concepción para la inspección por el médico forense. En la cabina también pudieron observar un arma larga fusil cuya marca no recuerda, presumiblemente pertenecía a los personales militares, había dos pistolas, una encontrada en el charco de agua al costado del camión y otra en posesión de uno de los personales militares abatidos. Existen fotografías, están en el archivo de criminalística, no recuerda si se remitieron, el mismo estaba a cargo del

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Osorio  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abg. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

procedimiento. Cree que alrededor del medio día se dirigieron al lugar, el horario exacto no recuerda. Cuando llegó al lugar ya se encontraban personales uniformados en el sitio, recuerda entre ellos al comisario **FLEITAS**, quien es personal antisequestro, en ese momento era Jefe de Antisequestro de Concepción, los nombres de los demás personales no recuerda, eran personales de la FTC, tanto policías y militares, el área estaba resguardada por los personales para evitar contaminación por gente extraña así como para evitar un nuevo atentado. Las vainas estaban dispersas entre los arbustos, lado izquierdo, derecho, al frente lado derecho entre los arbustos, la mayor cantidad de vainas se encontraron al lado izquierdo del camión, el daño en la zona del motor afectó la parte mecánica, era un daño grave, hizo que el motor se detenga y deje de funcionar, el camión tenía diversos orificios con características de disparos de arma de fuego, en la parte frontal en la parrilla, cajón, parabrisas, al lado derecho en puerta, carrocería, al lado izquierdo en vigas de madera de la carrocería. Dos de los cuerpos fueron hallados en posición decúbito dorsal, tendidos en la carrocería, dos semi sentados en las sillas de madera que tiene la carrocería, era posible ver algunas heridas, no todas, las heridas visibles estaban en pecho, espalda y cabeza, ninguno tenía sus armas reglamentarias, las personas tendidas fuera del camión estaban uno a un metro y medio a la derecha de la cabina y otro a dos metros y medio cerca de un charco de agua. Conforme a lo que observó calcula que tuvieron tiempo de reaccionar y bajar del camión para tratar de parapetarse entre los arbustos, ya fuera del camión recibieron las heridas. Las personas fallecidas fueron ocho, solamente encontraron cuatro cuerpos en la carrocería, dos fuera del camión y les comunicaron que otros dos fueron hallados con signos vitales y trasladados en ambulancia pero se produjo su deceso y fueron trasladados al hospital de Concepción para su inspección correspondiente. En la cabina no recuerda si se encontró algo más. Participó de la diligencia en el Hospital Regional, no recuerda quienes eran los médicos forenses, cree que fue el Doctor Néstor Loreiro quien estuvo con él inspeccionando algunos de los cuerpos, también otros médicos que vinieron de Asunción, inspeccionó cinco a seis cuerpos, se podría decir que tenían heridas con características atribuibles a armas de guerra, con características de orificio de entrada pequeño y de salida de mayor dimensión, eran varias heridas, cada cuerpo presentaba muchas heridas, dos cuerpos tenían una herida en la nalga, de disparo de arma de fuego corta, presumiblemente 9mm, conforme a las características fueron posterior al ataque, eran heridas post mortem. Posterior a la inspección del lugar y los cuerpos, no participó de ningún otro procedimiento ni seguimiento. Desempeñaba función de jefe de grupo de guardia, realizaron función técnica de inspección y búsqueda de indicios, era jefe de grupo de ese día, el jefe de departamento era el sub comisario **HUGO VERA**, otra persona de criminalística que participó con él es el sub oficial **ARNALDO MORENO** en el lugar del hecho. Se habían extraído esquirlas y balas de los cuerpos los cuales constan en el informe criminalístico, cuando se entregan no se deja constancia del calibre debido a que se deben analizar para determinar debido a las deformaciones que pueden sufrir por los impactos, se entregaron todos los indicios que fueron remitidos al Departamento de Criminalística de Asunción para el análisis correspondiente. Que recuerde, ninguna evidencia en ese momento se entregó al Ministerio Público. Para el levantamiento de las evidencias, cada evidencia tiene su delicadeza, las vainas y balas son puestas en soportes especiales para que no se lastimen, cadena de custodia para asegurar dichos indicios, fueron utilizados guantes en el levantamiento de indicios. Como personal de criminalística solamente trabajaron él y **MORENO**. En el acta de procedimiento se deja constancia de los indicios encontrados y el levantamiento, nota de remisión y cadena de





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019

custodia. No puede determinar qué calibre impactó por el camión, al impactar por carrocería o madera puede ser mayor el orificio al diámetro del proyectil.-----

**PODER JUDICIAL**  
ESTADÍSTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

**El testigo Sub Ofic. Insp. O.S HECTOR RUBEN CUEVAS CHAMORRO** señaló que en esa fecha era personal del Departamento Antisecuestro en la oficina regional de Concepción, en la fecha el oficial encargado recibió la información de que sucedió un ataque contra personal militar en el asentamiento Núcleo 6, se fue al lugar con el oficial MILTOS y el oficial AYALA, fueron hasta el asentamiento Núcleo 3, llegaron hasta la comisaría, donde personal apostado en frente informó que hubo un atentado sufrido por personal militar en uno de los puestos cercano a Núcleo 6, fueron hasta el lugar del hecho, visualizaron el camión militar y personal táctico haciendo cobertura, esperaron la presencia del ministerio público y personal de criminalística para verificar lo sucedido en el lugar, una vez que pudieron acercarse al camión pudo ver los cuerpos de aproximadamente seis personas, dos al costado del camión y los otros cuatro en la carrocería, varias vainillas servidas de armas largas alrededor del vehículo, el lugar donde hubo la explosión quedó un hoyo a unos veinte metros del vehículo, por orden del ministerio público se procedió a verificar la posición de los cuerpos, la cantidad de vainillas y posteriormente el levantamiento. Al señor **JUAN MORÍNIGO** y la señora **ZUNILDA JARA** los conoce de cuando fueron a allanar su domicilio con el ministerio público, en el lugar ambos quedaron detenidos, incautaron una notebook, algunas vainillas y otros objetos que no recuerda bien. No tiene conocimiento de algunas circunstancias que los vincule a los acusados a la muerte de los militares, había información de inteligencia manejada por el comisario **GILBERTO FLEITAS** de alguna participación de los mismos, por lo que se hizo el allanamiento. **GILBERTO FLEITAS** era Jefe de Antisecuestros en ese momento. La información en relación a los mismos era que la señora **ZUNILDA** era hermana de los miembros del grupo ACA, **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, al igual que algunas de sus hermanas eran integrantes de grupos subversivos, **MORÍNIGO** por su parte es hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, miembro de ACA abatido. El comisario **GILBERTO FLEITAS** era jefe del Departamento Antisecuestro de Personas, la de Concepción es una Regional, **FLEITAS** era la máxima autoridad, estuvo presente el día del hecho y los días posteriores a la investigación estuvo en la zona de Concepción y encabezaba todas las investigaciones de este hecho, tenían la función de recabar informaciones, pero el encargado principal era el comisario **FLEITAS**. La información que tenía el comisario **FLEITAS** era que se les vio en reiteradas veces a los acusados ingresar en el campo comunal cercano al lugar del hecho llevando víveres y volvían otra vez. El campo comunal es muy cercano al lugar donde ocurrió el hecho, además del antecedente de un enfrentamiento del grupo ACA con personal militar en el año 2014 o 2015, además que cercano a ese lugar estaba el inmueble de **RUBÉN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, alias **Loro**, miembro del EPP, a mil metros del lugar donde quedó el camión militar. El campo comunal no queda ni a mil metros del lugar. El allanamiento fue encabezado por el fiscal **FEDERICO DELFINO** y el comisario **FLEITAS** encabezó como personal de antisecuestro, y como personal táctico militar policial de la Regional Concepción estuvieron seis personales, más seis del Departamento Central y personal táctico, eran más de veinte personas en total. Una vez que llegaron al inmueble se hizo el reguardo perimetral y solo personal designado por el

**PODER JUDICIAL**  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Agostini  
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de Santos  
JUEZ PENAL

ministerio público ingresó, los demás quedaron fuera, no ingresó pero sí vio que se encontró una notebook que fue lo que más llamó su atención y vainillas servidas. En el lugar del atentado se encontraron dos armas cortas, pistola 9 mm, uno al lado del cuerpo del conductor, y del acompañante a unos dos o tres metros del vehículo, estaba en un charco de agua, con personal de criminalística se rebuscaron en el charco y hallaron el arma, el fusil fue hallado por personal táctico que ingresó a la cabina, era un fusil M4 calibre 5.56. El personal que levantó, a cargo del ministerio público estuvo la recolección de todas esas evidencias, fueron trasladados en la sede del ministerio público, con el asistente **FABIO ECHEGARAY** realizaron un inventario de chalecos tácticos, más el fusil y las dos pistolas. Las vainillas fueron levantadas por personal de criminalística. No tiene conocimiento de lo que ocurrió después de ser levantadas las vainillas, se trasladaron a la ciudad de Concepción para otros procedimientos. Las dos armas y el fusil estaban a cargo del ministerio público, el traslado de las dos armas con los chalecos el ministerio público fue el que trajo hasta la unidad fiscal. El día del hecho firmó el inventario realizado de los chalecos y las armas que el ministerio público trajo del lugar. Ubica el campo comunal, hace mucho tiempo que no va por la zona, utilizaba mucho camino vecinal siempre que hacían su recorrido en busca de informaciones o para ir hacia las estancias adyacentes o para ir hacia Azoté'y, pero nunca ingresó a ese campo comunal que se encuentra entre los Núcleos 6 y 4. No puede describir porque nunca vio, solamente tenía información de su existencia, la gente con más experiencia en la zona decía que era el campo vecinal utilizado por los lugareños del Núcleo 4 y 6, éstos se dedicaban a la agricultura, plantaban mandioca, sésamo, cosas así en el campo comunal. La residencia tiene un corredor libre, ahí estaba, ingresó al inmueble, no ingresó dentro de los dormitorios, sí estuvo en el corredor, pero no en la verificación de las habitaciones, estaba en el corredor donde estaba el señor **JUAN MORÍNIGO** y la señora **ZUNILDA JARA** estaba acompañando la verificación de su vivienda con el ministerio público y el personal designado por éste último. Ingresaron a primeras horas de la mañana, el horario no recuerda, casi amaneciendo, entre las 05:00 o 06:00 horas, no fue en horas muy de madrugada, casi de mañana fue. No recuerda si hubo problema de energía ese día. El inmueble más cercano es el del frente, a los costados son viviendas más alejadas. Los allanamientos están a cargo del ministerio público, el ministerio público es el que dirige todas las acciones a ser realizadas, las personas que llegaron a ingresar son funcionarios del ministerio público más personal policial encargado de la verificación de los dormitorios, eran dormitorios pequeños, tres personas ingresaron a verificar. Desde el lugar donde se encontraba no se visualizaba a los vecinos, conoce el lugar y sabe que los vecinos están más alejados a unos 80 metros aproximadamente, al frente es cruzando a la calle, del portón a diez metros y cruzando la calle del portón a diez metros también, la residencia no se podía ver, alambre y un portón, su corredor tiene su murallita de madera, a los costados, después de la casa un baño había retirado, la propiedad es grande, treinta metros de ancho aproximadamente. Por los hechos sí tenía conocimiento de hechos sucedidos en esa zona, que en el año 2014, hubo un enfrentamiento de personal militar con el grupo ACA donde falleció un militar, donde quedó el camión a mil metros se había hallado un campamento de la ACA y **LORO LÓPEZ** vive a mil metros, quien es considerado miembro del **EPP**, el campamento que se halló está a quinientos metros de la propiedad de **MIGUEL LÓPEZ**, se había fugado de la cárcel de Concepción, formado grupo ACA, en ese procedimiento de enfrentamiento entre ACA y FTC había evidencias que lo involucraba, es conocedor del lugar e inmueble cercano al lugar, después de eso se lo vio en videos con el grupo **EPP**. Prestó servicio por cinco años en el Departamento





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019

Antisecuestro de Concepción. El hecho se atribuye al grupo EPP. Existe un video divulgado después del hecho en que el EPP se atribuye el atentado y exhibieron las armas que se habían quitado a los personales militares. *Le consta, pues como personal Antisecuestro de la Oficina Regional de Concepción, en el trabajo diario, tiene la función de recabar datos del grupo subversivo EPP en ese entonces.*-----



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

El testigo Ofic. 1º O.S JUAN PABLO RIOS MEDINA manifestó que con respecto a esa pregunta en específico, prácticamente durante toda mi carrera dentro del departamento Antisecuestro como inteligencia de la FTC me desempeñé como analista técnico, en lo referente al análisis de abonados, números telefónicos, cruzamiento de llamadas, análisis geo referenciales de celdas, en este hecho tuvo poca participación salvo el hecho de participar en el allanamiento encabezado policialmente por el comisario GILBERTO FLEITAS, le tocó ser espectador no ingresó dentro del recinto, en un momento dado llegó a entrar en la habitación de la señora ZUNILDA JARA donde ya estaban todos los intervinientes del caso, pudo ver fotografía de la hermana de ZUNILDA integrante primeramente del EPP y posteriormente de ACA, así también en uno de los casos abiertos que le tocó investigar donde se le involucra a la señora ZUNILDA JARA fue una nota remitida a la señora GAYOSO, pareja sentimental del administrador de la estancia Itaverá donde hacían exigencias supuestamente las hermanas JARA LARREA de la entrega de provistas o dinero no recuerda bien, le entregó un hermano que le manifestó que le había entregado la señora ZUNILDA, a raíz de ello se abrió la causa, asistieron a la víctima. En la presente causa solamente participó del allanamiento. El día del homicidio no llegó a ir al lugar del hecho, los otros allanamientos cree que fueron en Núcleo 4, cerca de la casa ZUNILDA el domicilio de la familia ARGÜELLO, en Núcleo 3 la casa de PEREIRA, fue una serie de allanamientos que se habían realizado posterior al hecho en busca de elementos vinculantes y de personas que pudieran guardar relación directa con el hecho. La familia ARGÜELLO hoy en día la mayoría como RODRIGO, YONI, BENICIO Y LUCIANO, son integrantes del grupo armado autodenominado EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO, eso está debidamente informado al ministerio público con órdenes de captura, uno de ellos menor de edad, a través de videos donde se los ve integrando este grupo armado. En ese momento donde desaparecen RODRIGO ARGÜELLO y el menor, ellos manifiestan que fueron llevados a la fuerza pero luego de la localización del campamento en Cerro Guaraní se encuentran algunas fotografías donde a YONI se lo identifica dentro del grupo armado que formaba parte de lo que era la columna denominada BRIGADA CAMPESINA DE AJUSTICIAMIENTO DE MATONES DE ESTANCIA, donde a él se lo ve, y hubieron comunicados posteriormente donde BENICIO y LUCIANO hacen un comunicado público delictivo por los medios masivos de comunicación sobre el ajusticiamiento de estas personas supuestamente por parte de ellos mismos, sin embargo luego de que se encuentran estos elementos se puede ver que esa columna estaba encabezada por OSVALDO VILLALBA, y el mismo es el que da las instrucciones donde se puede ver a los hermanos ARGÜELLO para que hagan ese comunicado a los medios masivos de comunicación. No recuerda la fecha en que ocurrió el enfrentamiento en Cerro Guaraní pero es algo público, fue posterior al atentado a los militares. RODRIGO, alias KUCHU, trabajó mucho tiempo en la estancia Ypoti, hasta que supuestamente fue llevado a la



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal de Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

fuerza según lo manifestado por la madre del mismo. El comisario **FLEITAS** era jefe del Departamento Antisecuestro de Personas, por lo general cuando se allanan directamente ciertos domicilios es porque existen ciertas informaciones que vinculen a la persona con la comisión del hecho, directamente no conocía la información por la que se allanó el domicilio, ya posteriormente en el proceso de la inteligencia, porque la información que se recibe se trata, se evalúa, se procesa, se analiza y ahí se produce la inteligencia para los usuarios después, que en este caso eran sus superiores y el ministerio público para judicializar el caso en sí. En su punto como analista de inteligencia las informaciones que se hayan recibido, no recuerda el agente que recibió la información, como también se compartía el trabajo de inteligencia con la gente de inteligencia militar, no sabe si anterior o posterior al hecho la señora **ZUNILDA** y **JUAN** fueron vistos dirigiéndose hacia el campo comunal, fue comunicado el ministerio público y obrarían en la carpeta fiscal, no sabría decir cuál era la función, pero tendría que estar en los documentos de la causa. Entró a la casa ya prácticamente en un punto intermedio y solamente hasta la pieza de la señora y vio que estaban levantando algunas fotografías tomadas como evidencias, lo que posteriormente escuchó por ahí que se había encontrado una computadora, pero no se vio. Es analista informático de comunicaciones, en relación a los acusados que recuerde no llegó a hacer análisis de comunicación. Como autores principales del hecho se vincula directamente a los miembros del grupo armado EPP, este grupo armado como bien sabemos debe tener una red de apoyo al terrorismo, un comité político encargado de la preparación de informaciones a favor de estos grupos armados para y la desinformación hacia la sociedad para buscar adeptos ideológicos a sus fines. Practicante la información recibida era que los hoy acusados eran parte del apoyo logístico del grupo, directamente no sabe de qué forma fue esa logística, es analista no recolector de informaciones, como analistas reciben información de distintas fuentes, analizan para sacar producto de inteligencia, en ese proceso de recolección hubieron algunas informaciones que los vincularon justamente en el traslado de ciertos elementos en el lugar donde a estos miembros del EPP se los vio, no recuerda bien si antes o después del hecho, dirigiéndose a cierto lugar y a estas personas dirigiéndose ahí también en motocicleta. Bien sabemos que estos grupos desempeñan sus acciones cuando tienen la certeza de que no recibirán bajas del enemigo, si bien se tiene exactamente especificado el lugar donde se cometió el hecho del homicidio de estos ocho militares a través de una emboscada con bombas y disparos de armas de fuego y posterior robo, luego de la comisión éstos se dan a la fuga, según informaciones hacia un campo comunal de uno de esos asentamientos o que venían de allí a preparar la emboscada, no recuerda si fue antes o después del hecho pero está bien especificado en el informe remitido al ministerio público de que estas personas ingresaron antes o después, anterior o posterior al hecho al lugar de donde vinieron para cometer el hecho o al lugar donde se fueron posterior a la comisión del hecho, eso está especificado en la carpeta fiscal. El lugar del hecho es un lugar que tiene varias salidas, puede desviarse un grado o dos grados en su caminata del lugar, los 360° de los que pudieron haberse desplazado caminando hacia cualquier lugar, sin embargo, hubieron varias personas que por el resguardo de sus vidas, vieron que se desplazaron hacia cierto lugar, y se manejan como fuentes humanas debidamente identificadas, su identidad se salvaguarda por protección a la vida de los mismos, como fuerza sabemos que no tenemos la capacidad de que a cada persona que se desempeña en sus actividades diarias en ese lugar podamos darle la seguridad de que no les va a pasar absolutamente nada, y menos contra estos grupos organizados. Porque el grupo militar tiene red de apoyo al terrorismo y su comité político, conocemos al grupo militar, sabemos el treinta por ciento su red a





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

apoyo al terrorismo, y sabemos de diez personas que conforman su comité político, que no solamente están en el lugar, están en Asunción y es posible que estén acá. Las calles cubren los asentamientos 6 y 4, no sabe el nombre del camino, estuvo en los allanamientos mismos en los Núcleos. Tiene entendido que la causa que se investiga es por el homicidio de los ocho militares y el robo de los fusiles, se los vincula como apoyo logístico del grupo armado. Tienen vecinos pero muy cerca no están, tiene entendido que en el momento de la distribución de tierras en la zona, estarán a unos ochenta metros cada vecino, en el frente no recuerda si tenían vecinos o no, pero muy cerca no hay vecinos. Dice que era la habitación de la señora **ZUNILDA** porque ella estaba ahí y preguntó y le dijeron que era su habitación, era una de las habitaciones del frente, no recuerda si era la primera o segunda, la puerta hacia el costado, no muy grande, recuerda una cama, un ropero, televisor no recuerda si había, cree que había otra cama, pero no recuerda con certeza. Cuando se tuvo información de esas exigencias a través de la esquila, se encontraban en la oficina regional tuvieron que ir hasta la comunidad de Paso Tuya, Azote'y, donde se encontraba la víctima, según lo manifestado por la señora del administrador de la estancia de Itaverá, **MARÍA GAYOSO**, un hermano suyo le había llevado la carta diciendo que la señora **ZUNILDA** le entregó de parte de sus hermanas miembros del grupo armado, no recuerda si ya hubo la división del EML, o ACA, pero es un desprendimiento de una matriz original que es el EPP. Hay una causa abierta sobre ese hecho, no recuerda si fue anterior o posterior a este hecho, no sabría decir si se cumplió esa exigencia, la señora había manifestado que siempre la ayudaban económicamente a la señora debido a las dificultades que pasaba en su domicilio y tenía a la mayoría de sus hermanos dentro del grupo armado, no sabría si pagaron o no, no recuerda si eran diez millones en efectivo o diez millones en víveres, al costado de la estancia Ypoti está la estancia Itaverá, un camino al costado este de la estancia Ypoti está la estancia Itaverá. Le consta porque fue parte del grupo investigador del hecho.-----



**El testigo MARIO GABRIEL LOPEZ VILLALBA dijo que no sabe nada del hecho, solo escuchó que ocurrió el hecho cuando estaba trabajando en la estancia Ypoti, a unos dos mil metros de la estancia ocurrió, en la colonia. Conoce a JUAN MORÍNIGO porque trabajaba en la estancia Ypoti, ahí lo conoció, el día del hecho trabajaron haciendo alambrado y JUAN hacía aceramiento en la zona de Kagata, más al fondo y ellos en la zona de Itaverá. El día del hecho se presentaron a las 07:00 hs a su trabajo, el administrador les dio las instrucciones y luego se fueron a su lugar de trabajo, a las 11:00 hs aproximadamente salieron todos juntos otra vez, entre cinco o seis. Salieron por la entrada y salida, donde está el destacamento militar, pasaron los cinco y no se percató si lo anotaron o no a JUAN al salir porque él salió primero. Cree que JUAN y ZUNILDA tienen un hijo, conoce la casa de JUAN y ZUNI, tiene alambrado, la casa se ve desde lejos, desde que entró a trabajar en la estancia JUAN nunca faltó a su lugar de trabajo, entra a hora y sale a hora. Sabe que trabajó más de un año con ellos en la estancia. El terreno de JUAN y ZUNILDA tiene tres hectáreas, tiene vecinos a los dos costados y al frente, no quedan lejos, el lote tiene cien metros de frente, a 50 metros de su casa están los vecinos a los lados, y al frente al cruzar la calle la casa de otro vecino. **IGNACIO CUBAS, ALEXIS CORONEL, EFIGENIO VARGAS** y otro cuyo nombre no recuerda estaban trabajando con ellos ese día. En ese momento en que escucharon la explosión**

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magalena dos Santos  
JUEZ PENAL

estaban con él **EFIGENIO VARGAS, ALEXIS CORONEL Y DON IGNACIO CUBAS** haciendo aceramiento, hacia el fondo de la estancia Ypoti, la estancia es grande. Escucharon muchos tiros, luego de terminar el trabajo se enteraron de lo ocurrido, el destacamento está en la entrada de la estancia, la casa de **JUAN** de la entrada queda a unos mil quinientos o dos mil metros aproximadamente, del lugar donde estaba trabajando el destacamento queda a mil quinientos metros aproximadamente, **JUAN** y su grupo estaban trabajando más lejos, más hacia el fondo, salieron en moto, **JUAN** también salió en motocicleta, fue solo en su moto pero todos juntos salieron, para ir a su casa no pasa por el lugar del hecho, su casa está cerca del destacamento, al costado mismo de la entrada de la estancia. Entran a la mañana a las 07:00 hs y a las 11:00 hs salen. Conoce a todos los personales que trabajan en la estancia, no hay nadie que haya faltado ese día, solo que trabajaban en diferentes zonas, conoce a **KUCHU, RODRIGO ARGÜELLO** es, ya no trabaja en la estancia actualmente, harán como dos años que no trabaja en la estancia, cuando ocurrió el hecho estaba trabajando en caballo, estaba también, su casa está en la entrada del asentamiento, hay campo comunal, tiene una hectárea, se equivocó, pensó que le preguntaba por el cementerio, el campo comunitario queda en la zona de la escuela, cancha, cementerio, placita, queda lejos de donde ocurrió el hecho, a unos mil metros, queda hacia la ruta donde ocurrió el hecho, hacia Núcleo 4, el campo comunal tiene un camino normal para llegar hasta ahí, es una limpiada, tiene bosquecito pero no es sucio, es limpio. No solía ver a **JUAN** y **ZUNILDA** transitar el campo comunal, entran personas al campo comunal, no ve gente extraña ingresando, la última vez que vio a **JUAN** fue el sábado, el domingo ya no se encontraron, el lunes cree que ya fue detenido, no recuerda bien. **JUAN** tenía una actitud normal, trabajaban Tomaban tereré y hacían bromas, **JUAN** también se presentó a las 07:00 hs de la mañana ese día, no vio ninguna diferencia en su comportamiento. Mientras trabajaban por la costa solían ver los vehículos de los militares al pasar, no se percató de algún interés de **JUAN MORÍNIGO** hacia los camiones al pasar. No llegó hasta el lugar del hecho, se dirigió a su casa, cada uno fue su casa, **JUAN** no alcanza el lugar del hecho al dirigirse hacia su casa. A tres mil metros más o menos estaban cuando escuchó los tiros, a las 08:30 o 09:00 horas aproximadamente. La distancia entre el sector donde él estaba trabajando y donde trabajaba **JUAN** eran unos dos mil metros aproximadamente, se trasladan dentro de la estancia en motocicleta, grupo de **JUAN** iba en motocicleta a hacer aceramiento, él se fue en tractor porque llevaban postes. Cuando ellos se presentaron a las 11:00 hs **JUAN** y su grupo ya estaban también ahí. El campo comunal queda a unos seiscientos metros de su casa, desde su casa no se ve el campo comunal, porque la misma no está sobre la calle principal. El campo comunal tiene unas tres hectáreas. No iba a la casa de **JUAN** y **ZUNILDA**.-----

**El testigo EFIGENIO VARGAS LARREA refirió que** no sabe nada del hecho, solo sabe que cuando ocurrió el hecho **JUAN** estaba trabajando con ellos, estaban en el fondo de la estancia Ypoti. Escucharon una explosión pero no se entendió bien qué era exactamente, porque estaban en el fondo, escucharon nomás, mucho se preguntaron qué había ocurrido, medio día era, **JUAN** estuvo con ellos trabajando en la estancia, se presentaron a las 06:00 hs y a las 11:00 hs salieron todos juntos de su trabajo, día normal era. No recuerda qué día exactamente era. Estaban trabajando con él **JUAN MORÍNIGO, FABIO RAMÓN GAVILÁN, RICARDO ARGÜELLO, IGNACIO CUBAS**, salieron a las 10:30 hs, llegaron al taller, guardaron sus herramientas y a las 11:00 salieron de su lugar de trabajo por el lugar donde los militares hacían control, salieron todos juntos, y cada uno fue a su casa a comer. **JUAN** y **ZUNILDA** tienen un





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Malluf  
Operador de Registro

hijo, no le tiene miedo a JUAN, éste nunca lo amenazó, siempre fue simpático, solían hacer bromas en el trabajo, nunca le llamó la atención alguna actitud de JUAN dentro de la estancia. Conoce la casa de JUAN, queda en la primera calle, antes del pozo hay que girar, queda a unos trescientos metros su casa, en Núcleo 6, tienen vecinos al costado y al frente, la propiedad tiene once hectáreas, en tres hectáreas viven y en las ocho restantes hectáreas tienen sus cultivos, aparte quedan esas ocho hectáreas. Retirado queda de su casa, a unos ochocientos o novecientos metros de su casa aproximadamente. Al llegar su hora de salida se retiraron, a las 12:15 hs entraron nuevamente y a las 17:00 hs ra su horario de salida, en motocicleta se fueron a su casa, JUAN también fue en su moto solo. Trabajaron a la tarde nuevamente ese día. En las ocho hectáreas plantan sésamo, maíz, para vender, esas ocho hectáreas tienen solo chacra, ya no hay monte, hay todavía árboles pero es solo en dos o tres hectáreas no más ya, todos tienen ocho hectáreas, hay variación en la cantidad de hectáreas porque hay gente que vende algunas hectáreas. Esas ocho hectáreas quedan a unos trescientos metros del camino principal, se puede entrar en camión por ese camino. Cuando fueron para comer, a las 11:30 hs y a las 12:30 hs ya volvían a su trabajo, por lo que ese día no se enteró de nada. Volvieron a trabajar desde las 12:30 hs hasta las 17:00 hs, JUAN volvió a trabajar con ellos, los días sábado trabajan hasta medio día, cinco años lleva trabajando en la estancia, ahora trabajan los sábados a la tarde, porque está en confinamiento, antes no trabajaban sábado por la tarde, ahora sí trabajan de lunes a lunes. No hay campo comunal en la zona, las ocho hectáreas sí hay. Conoce la iglesia y la escuela, al costado de la iglesia hay un predio, se divide en tres calles, una de ellas es la principal. JUAN se retiró solo en moto, no va a su casa, en la estancia lo conoció por ser compañero de trabajo, JUAN no es del asentamiento, no sabe de dónde será, ZUNILDA sí es de Núcleo 6, JUAN vivía en casa de su suegro con ZUNILDA.-----

**El testigo Ofic. Insp. O.S. Lic. DERLIS SALOMON SPAINI OCAMPO** relató que en esa oportunidad le cupo realizar una inspección e informe técnico de los impactos encontrados en el vehículo, la inspección se realizó en una de las bases militares en Arroyito, la trayectoria de los orificios, cantidad, posible ubicación de las fuentes de disparos teniendo en cuenta la ubicación y trayectoria de dichos orificios, la cantidad no recuerda, según los orificios corresponde a armas de fuegos 7.62 a 5.56, armas largas tipo fusil, el vehículo tuvo un daño producido por artefacto explosivo en la parte frontal lado derecho, provocó daño en la parte motriz y chapería. Los disparos se situaban en tres ángulos, en el derecho, izquierdo y posterior, en los cuatro ángulos, de abajo para arriba, es decir, del suelo a la parte alta del vehículo, desde la carrocería hasta la cabina, no se llegó a realizar el estudio de la distancia porque el vehículo estuvo varios días a la intemperie, ocho días después se hizo la inspección, estuvieron en el procedimiento el agente fiscal JOEL CAZAL, gente del comandante del Sub Área de Pacificación y dos técnicos de la fiscalía como coadyuvante para trazar trayectoria con la varilla, con el láser, lo que les indicaba hacían. Es personal de criminalística, especializado en balística, solamente participó de este procedimiento. En aquella época estaba comisionado en la sección balística del laboratorio forense del ministerio público, dependía como personal del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional pero operativamente estaba a cargo del ministerio público. Había gran cantidad de orificios, la mayor cantidad se

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Mag. Eugenio Javier Apóstol  
Actuario Judicial

[Signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

concentraba en la parte de la carrocería, en el lateral izquierdo y la parte posterior. El vehículo también tuvo un impacto producido por un artefacto explosivo según refirió personal explosivista, le mostró el lugar donde había explotado, al pasar por esa zona se activó y explotó y el daño fue de abajo para arriba, fue fuerte, porque según la ubicación final del vehículo y restos de aceite en el lugar se concluye que fue fuerte, según quedó el vehículo levantó y luego volvió a caer perdiendo el control, gran cantidad de aceite de motor en el terraplenado y el vehículo no muy bien posicionado. Llegó a ir al lugar del hecho, no recuerda la distancia exacta del Sub Área de Pacificación, cinco a ocho kilómetros aproximadamente, conocía la zona, es una calle terraplenada que salía directamente del Sub Área de Pacificación a la zona de Arroyito, cuando fue al lugar del hecho seguían en el sitio las manchas de aceite, manchas de sangre al costado, cerca de un hoyo que se hizo para desaguar en caso de lluvia, había un hoyo tapado ya a un costado de la ruta. No había rastros de otro tipo de calibre, inclusive habían comparado con balas que tenían como muestra y coincidían los orificios. El vehículo siniestrado era de la marca Mercedes Benz de color verde destinado para el traslado de personal militar, la parte de atrás tenía techo de carpa, carrocería de madera y piso de hierro. No se hizo un estudio de arma ni calibre porque no se solicitó dicho estudio. Cuando se constituyeron al lugar de los hechos ya no encontraron más evidencias en el lugar, se comparó con muestras nada más, siempre tienen en el equipo de cualquier calibre, 9 mm, 22 mm, 7.62mm, cuando toca realizar ese tipo de procedimiento sacan todas las medidas con el calibrador, para su conocimiento nada más hacen esa contrastación, porque eso no se incluye en el informe. Solamente para su conocimiento hicieron la comparación, se midió el diámetro de los orificios con el diámetro de las muestras para saber a qué tipo de fusil correspondía. Las muestras las tienen para todos los casos, siempre cuentan con muestras, son muestras indubitadas. Los orificios son los que encontrados en el vehículo, los cuales compararon con las muestras con que cuentan.-----

**El testigo FABIO RAMÓN GAVILÁN declaró que JUAN** era su compañero de trabajo. No sabe nada respecto al hecho ocurrido en Núcleo 6, escuchó sonidos de tiros cuando estaba en su trabajo, en ese momento en la estancia Ypoti, estaban tomando tereré y escucharon los tiros, estaban hacia Kagata haciendo aceramiento, **JUAN** estaba con ese día trabajaron hasta las 10:00 hs aproximadamente, salieron de la estancia a las 11:00 hs. Conoce la casa de **JUAN**, queda en Núcleo 6, va en motocicleta hasta su trabajo, ese día fue en su moto Star de color negro, vive con **ZUNILDA** y el padre de ésta. Se presentan en su lugar de trabajo a las 06:00 hs les indican el trabajo a realizar y a las 07:00 hs ya empiezan a trabajar, ese día estaban trabajando hacia Kagata, estaban **JUAN, IGNACIO CUBAS, ALEXIS CORONEL** y él, entre tres nomás luego estaban, no le tiene miedo a **JUAN**, es bueno, tranquilo, no les dice nada. Salieron de la estancia por el lugar donde está el destacamento militar, **JUAN** salió con ellos, todos juntos salieron. Sabe que **JUAN** y **ZUNILDA** tienen un hijo, la casa de **JUAN** y **ZUNILDA** está situada en Núcleo 6, se entra a la derecha a 300 metros aproximadamente del camino principal, tienen muchos vecinos. Al pasar por el destacamento militar a veces les piden la cédula de identidad y a veces no, el día del hecho les pidieron sus documentos. Hay unas ciento veinte o ciento treinta familias en la zona, los terrenos tenían las mismas dimensiones al inicio, él ya llegó tiempo después a la zona. **JUAN** y **ZUNILDA** tienen tres hectáreas por un lado y ocho hectáreas por otro, no sabe cómo es, si es exclusivo o comparten con otros. Hay tierras que se comparten, a ese lugar le dicen ocho hectáreas, no hay tierra social. El sonido era muy fuerte, por eso les asustó, no sabe si era bomba porque no conoce el





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....



Yenny E. Areco Majul  
Operador de Registro

sonido de la bomba, también escucharon tiros, no eran tantos. La zona Kagata donde estaban trabajando queda a unos dos mil quinientos a tres mil metros de la estancia, fueron en motocicleta hasta ahí, con ellos estaba JUAN, entre cuatro estaban. Del asesinato después se enteró que ocho militares fallecieron, no sabe dónde trabajaban, su casa tiene en Núcleo 6, a mil metros de la estancia. No sabe en qué lugar fueron asesinados ni cómo, los militares están en la entrada de la estancia, no sabe cuántos militares están ahí, hay casa donde viven los militares, el control hacen tres personas. ZUNILDA no iba junto a JUAN en la estancia, tienen teléfono en la estancia, esos días JUAN no recibió llamadas telefónicas, en ese momento estaban juntos, ALEXIS e IGNACIO también estaba con ellos, estaban tomando tereré, desde donde estaban no se veían camiones, en la parte principal de la estancia se ven pero donde estaban trabajando pasan los vehículos. No comentaron nada del hecho porque no sabían nada, preguntaron a los estancieros qué había pasado pero nadie sabía nada, otros también escucharon, al día siguiente era domingo, el lunes no hubo ningún comentario al respecto. En motocicleta se retiraron del lugar donde estaban trabajando, todos fueron en motocicleta hacia ahí y en motocicleta se retiraron, se usó tractor ese día, tenían compañeros de trabajo de apellido ARGÜELLO, RODRIGO y RICARDO ARGÜELLO, ellos trabajaron ese día, en caballo trabajaron, son estancieros, a RODRIGO le dicen KUCHU, hace tiempo ya no trabaja ahí, pero ese día trabajó, estaba en caballo.-----



Abg. Eugenio Javier Agosta  
Circunscripción Judicial de Concepción

**El testigo RICARDO ARGÜELLO dijo que no tiene conocimiento acerca del hecho, conoce de vista a los acusados, trabaja en la estancia Ypoti, en el año 2016 trabajaban otras personas, recuerda vagamente, tiene un hermano llamado Pangrancio que trabaja también en la estancia, en total son cuatro hermanos, CATALINO, ANGEL, PANGRACIO y él. RODRIGO ARGÜELLO no es su pariente, antes trabajaba en la estancia, él recién lleva un año trabajando en la estancia Ypoti, en el 2016 trabajaba en otra estancia. En el 2016 no vio a ZUNILDA. En el año 2016 trabajó un mes en la estancia Ypoti, después se fue hacia la estancia Itaverá, hacia Azote´y, es de otros dueños, justo cuando JUAN entró a trabajar él estaba trabajando, luego salió y se quedó JUAN trabajando, en ese periodo de un mes lo conoció, no escuchó nada del hecho, trabajaba en la estancia Badeña. Durante el tiempo que trabajó con JUAN tenían una relación tranquila, bromeaban, hacían aceramiento y corpían juntos, entraban a la estancia por 6, ahí está la entrada, hay un destacamento militar en la entrada, para ingresar les pedían documento personal, a veces pedían y a veces no el documento personal, tienen un cuaderno donde anotan. Veía a Zunilda, nunca la vio yendo a la estancia, no sabe cómo JUAN iba a la estancia, solo cuando iba a visitar a sus familiares salía hacia el asentamiento, por las estancias no más luego se mantiene. No recuerda en qué iba JUAN hasta la estancia, dentro de la estancia se desplazaban en motocicleta, él vivía luego dentro de la estancia, no veía si los demás iban en motocicleta, él se iba en motocicleta desde el lugar donde les daban la orden de trabajo hasta donde debían trabajar. Conoce la casa de JUAN, es una casa de pobres, tienen vecinos, no están lejos los vecinos, él pasaba frente a su casa, tiene vecinos en frente y al lado, a ZUNILDA la conoce de vista de cuando iba a la casa de sus familiares. En ese tiempo de un mes que trabajó en la estancia ya estaban los militares, habían nuevos y otros antiguos, ya sabían quiénes eran nuevos y**

[Handwritten signature]

Abg. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena del Santo  
JUEZ PENAL

quiénes antiguos. Escuchó del asesinato de los ocho miliares, ya estaba trabajando en La Badeña, no conoce el lugar del hecho, sus familiares viven en Núcleo 6, no sabe si hay algún campo comunal, conoce la iglesia y la escuela, en esa zona no hay un terreno que utilice la comunidad, él no vive en Núcleo 6, vive en la estancia donde trabaja, actualmente reside en la estancia Ypoti, hace dos años que vive ahí. No llegó a conocer a **RODRIGO**, él trabajaba en Ypoti aparte, no lo veía pero escuchó hablar de **RODRIGO**, donde él trabajaba era otro el capataz. No sabe si **RODRIGO** trabajó antes o después del hecho. Escuchó que fueron atacados ocho militares, después de ese hecho trabajó un mes en la estancia Ypoti, en ese tiempo **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en la estancia, no sabe en qué momento fue aprehendido.-----

**El testigo Dr. FRANCISCO JAVIER RUIZ VALIENTE** señaló que en su carácter de médico forense de la fiscalía zonal de Yby Ya'ú fue llamado por el director general de medicina forense Dr. **PABLO LEMIR** para que lo asistiera en el procedimiento en la morgue del hospital regional, el doctor **LEMIR** inspeccionó los cadáveres y él lo ayudaba, estaba como asistente del doctor **LEMIR**, cree que ocho cadáveres inspeccionó. Las circunstancias del traslado desconoce, lo llamó el doctor **LEMIR** y cuando llegó de Yby Ya'ú a Concepción los cadáveres ya estaban en la morgue, tiene entendido que eran personales militares y fallecieron de forma bastante violenta, todos tenían impactos de proyectiles de armas de fuego de alta velocidad en distintas partes del cuerpo, si mal no recuerda uno de ellos presentaba heridas de arma blanca en cuello y espalda, todo está asentado en las descripciones de todas las heridas, cada cadáver fue individualizado y cada herida como trayectoria, está asentado en acta, la cual firmó. Cuatro de ellos recibieron impactos en la cabeza, causa directa de la muerte, lesión del sistema nervioso central, otros impactos en tórax causando lesiones en grandes bazos y produjeron shock hipovolémico, según el doctor **LEMIR** eran de armamentos de alta velocidad. Alta velocidad vendría a ser tipo fusil, armas más potentes no serían armas ordinarias. Todas las personas tenían más de una herida, no recuerda si alguno recibió herida post mortem. Tenían la vestimenta clásica de los uniformados militares, el camuflado. Se extrajeron esquirlas de algunas zonas del cuerpo, de algunos, no recuerda quienes pero está asentado en el acta de procedimiento.-----

**El testigo Ofic. Insp. O.S. PEDRO PABLO MILTOS** declaró que cumplía funciones en el departamento antisequestros, a la señora **ZUNILDA JARA LARREA** siempre se la ha asociado como colaboradora de manera logística del grupo criminal que opera en la zona norte del país, específicamente en Concepción y San Pedro, el señor **JUAN NOLBERTO MORÍNIGO** fue hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, abatido en un enfrentamiento con policía antisequestros años atrás sobre Ruta III, formaba parte de un grupo autodenominado Asociación Campesina Armada **ACA**, liderado en su momento por **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, hermanos de **ZUNILDA JARA LARREA**. Asimismo esta persona también es hermana de **ZULMA JARA LARREA** quien también forma parte del grupo criminal. Primeramente lo que se había conocido en el norte era el Ejército del Pueblo Paraguayo **EPP**, luego hubo un desprendimiento, en ese grupo formaban parte, **ALFREDO**, **ALBINO**, **LETICIA**, **ZULMA**, hubo un desprendimiento por una discusión en una de las células y un grupo fue a formar la Asociación Campesina Armada **ACA**, liderados por los hermanos ya extintos **ALFREDO** y **ALBINO**, también estuvo **LETICIA JARA LARREA**, ya abatida por la **FTC**, así como su hermana **ZULMA**, que posteriormente a eso se logró




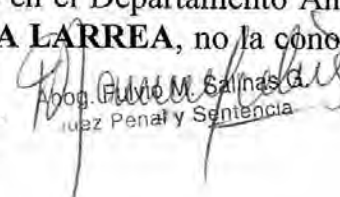
SENTENCIA DEFINITIVA N°.....*30*.....

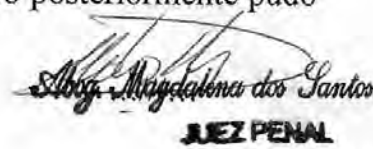
22 NOV. 2019

  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

crear otro grupo denominado Ejército del Mariscal López EML, y que LETICIA y ZULMA fueron a formar parte de ese grupo nuevamente junto con el líder ALEJANDRO RAMOS, quien en su momento era uno de los líderes más fuertes del EPP, y en un video que ellos mismos difundieron LILIANA VILLALBA alias ANAHÍ había mencionado que ALEJANDRO RAMOS ya no formaba parte del EPP, más tarde en un video se había visto como líder del EML. Son parientes de ZUNILDA JARA, es difícil llegar a ellos porque son familiares muy cercanos, es difícil que soliciten a extraños apoyo logístico, se estudió uno o dos meses el itinerario, función, qué hacían, especialmente los domingo, mucho tiempo se mantuvo por ahí el grupo que había atentado contra los militares, necesitaban una persona muy cercana a ellos. Posteriormente gente de antisequestros realizaron una investigación, que había gente que apoyaba logísticamente, de dicha investigación se labró un informe, pero él ya no estaba porque tenía su día libre, después de volver leía los informes, esa información la daré mejor el jefe GILBERTO FLEITAS. Se hicieron algunos allanamientos, y ZUNILDA es muy conocida porque era hermana de ALFREDO, ALBINO, LETICIA y ZULMA, la veía por ahí, no participó en los allanamientos pero pasaba por ahí y la veía y la conocía. Sus hermanos eran los que formaban parte del grupo, había personas de inteligencia de su departamento que hacían investigaciones más cercanas que él, recolectaban informaciones en cuanto a ella, pero el jefe de inteligencia dice que ella les acercaba cosas, comidas, ropas, hasta cosía sus ropas, el jefe sub comisario MARIO VALLEJOS. Cuando ocurrió el atentado prestaba servicio en el Departamento Antisequestros de Concepción, fue al lugar minutos después, no recuerda quién les informó, se trasladaron inmediatamente al lugar en Núcleo 3, esperaron que llegara otro grupo, encontraron un camión de carga, no recuerda la marca, en la carrocería era impresionante la imagen, daba ganas de derramar lágrimas al ver a compañeros ensangrentados, descuartizados algunos por la detonación de la bomba, otros que aparentemente quisieron correr cerca de un charco, según inteligencia, el compañero le dijo a un guerrillero *yo o tengo arma porque me vas a matar* y éste le contestó *ah bueno, no tenés arma, entonces te voy a matar con cuchillo*. Cerca había un gran agujero, a diez o veinte metros a la derecha del gran agujero se podía ver un campamento, a unos cincuenta o sesenta metros se pudo ver que estuvo mucho tiempo en ese lugar por la forma que presentaba el pasto, delante del vehículo también había lugar y municiones donde pudo notar personal de criminalística que los estaban esperando, cuando hicieron detonar la bomba los que estaban en el camión perdieron la conciencia momentáneamente, a los que estaban adelante el grupo guerrillero empezó a atacarles, se notaba el parabrisas roto, el chofer perdió el control del vehículo, de hacia atrás también empezaron a tirar granada y a disparar, todos fueron muertos salvajemente, solamente los que estuvieron ahí van a valorar lo que hacen los militares en esta zona del país, a pesar de que no fue su camarada en la policía vio tirados los cuerpos de compañeros que día a día tratan de mejorar y librar al país de este grupo que no hacen nada bueno, su forma de actuar no es correcta, tratan de sacar vidas inocentes. Hubo varios hechos, robos agravados que salían a la gente que iba a vender algo en los núcleos y al ser preguntados quién era la persona, algunos identificaban como integrantes de ese grupo. En el 2013 había venido a prestar servicio en el Departamento Antisequestros y ya había escuchado el nombre de ZUNILDA JARA LARREA, no la conocía aún, pero posteriormente pudo

  
Abg. Eugenio Javier Acosta  
Arquero Judicial

  
Abg. Fulvio Salinas  
Juez Penal y Sentencia

  
Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

verla, también hacía seguimiento. Hay un informe realizado por su jefe de departamento, cuando se realizaron esos informes él se encontraba en su día libre. En relación a **JUAN NOLBERTO MORÍNIGO**, en el 2015 hubo un asalto en la estancia Don Humberto, fueron para realizar el procedimiento correspondiente, ahí le habían mostrado varias fotografías de quienes pensaban que podrían haber sido, entre ellos la de Morínigo, pues años antes **JUAN MORÍNIGO** había sido demorado por la policía en Paso Tuyá y se le había tomado una fotografía y él acostumbra a tener en su celular las fotografías, y había mostrado al personal de don Humberto y lo había reconocido como uno de los que había llegado ahí. Cuando se hizo el allanamiento en la casa de **ZUNILDA**, tiene entendido que se había encontrado un proyectil que había sido utilizado en el atentado contra los militares. En Calle 8 entrando a la derecha como a quince kilómetros aproximadamente queda la estancia Don Humberto, se realizó un informe respecto al hecho. Cuando ocurrió el atentado estaba en el Departamento Antisecuestro en Concepción, lo acompañaron de su departamento el oficial 1° **ALFROY AYALA**, el oficial inspector **JUAN BÁEZ**, el sub oficial mayor **VÍCTOR CUEVAS**, siempre eran los mismos quienes iban a los procedimientos, el jefe en aquel momento era **ALFREDO MOLINA** no estaba en ese momento pero después llegó, era sábado o domingo. El comisario **GILBERTO FLEITAS** es el jefe del Departamento Antisecuestro, en la regional el jefe era **MOLINAS**, dependía jerárquicamente de **FLEITAS**, **MARIO VALLEJOS** está dentro de una oficina pero es quien brinda las informaciones técnicas a los jefes de regionales, ese informe donde hace referencia a los acusados, recuerda vagamente el contenido, pero el comisario **FLEITAS** debe sostener, que el día del atentado supuestamente se le vio a **ZUNILDA** llevando algunas provisiones, en el campo comunal, dirigiéndose hacia su casa, hacia el Núcleo 6. El comisario **FLEITAS** llegó al lugar del atentado minutos después, se encontraba en la regional de Santa Rosa, llegó y todos juntos entraron al lugar, era el más antiguo, el que dirigió el operativo, hay que tener en cuenta también que se encontraban muy golpeados y shockeados al ver a sus compañeros en esas condiciones, el comisario **FLEITAS** había tomado la posta y dirigido el procedimiento, estaba también el comandante del Sub Área de Pacificación N° 2 pero no recuerda su nombre, también el coronel Adolfo Fernández, no recuerda más quiénes, no participó en ningún allanamiento, en la casa de **ZUNILDA** se fue otro compañero, a él tocó ir a la casa de **LUCIANO ARGÜELLO**, hijo de **BEATRIZ ARGÜELLO**, a otro compañero le tocó ir a la casa de **ZUNILDA**. El mismo día fue, pero hubo otro allanamiento solamente a la casa de **ZUNILDA** pero él no participó, no recuerda la fecha del allanamiento. En la carrocera había seis personas aproximadamente, al lado del vehículo dos personas, el copiloto y el conductor, se quedó una granada que no había sido detonada en el momento, eso hizo que cueste sacar los cuerpos en ese momento porque se esperó que los especialistas desactivaran esa granada, los cuerpos fueron trasladados a la morgue de Concepción, él vino después, a varios de ellos les desfiguraron la cara, estaban irreconocibles, solo se los reconoció porque tenían en su billetera el documento de identidad. A uno de ellos en el lugar mismo aparentemente se le hizo arrodillar y se le disparó en la nuca, aparentemente quería correr, se bajó y recibió un tiro, en la espalda tenía algunas heridas, según personal de criminalista se veían rastros de que se les hizo arrodillar, el doctor **PABLO LEMIR** dijo que el proyectil iba dirigido de arriba hacia abajo, eso hace presumir lo manifestado. Originalmente el 1° de marzo de 2008 oficialmente había sido creado el **EPP**, en la estancia Guaraní, habían quemado unos tractores, una cosechadora, un retiro, y ahí empezaron a expandir su célula y así se iniciaron. Los hermanos de **ZUNILDA JARA LARREA** originalmente pertenecían al





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Makur  
Operador de Registro

grupo del Ejército del Pueblo Paraguayo, formaban parte del apoyo logístico, ayudaban, posteriormente ya formaron parte del grupo, luego hubo algunas discusiones y quiebre y ellos salieron, según informaciones les gustaba mucho al finado **ALFREDO** y su grupo usar aparatos celulares, esas cosas no le gustaba al grupo del líder del **EPP**, el comandante **OSVALDO VILLALBA AYALA**, cuidaban mucho ese detalle, y como los hermanos no cumplían con los requisitos fueron apartados y formaron **ACA**, tuvieron muchos adeptos, fueron incorporando más jóvenes, algunos por desconocimiento se unían y otros que compartían la ideología, tenían mucha plata, hay videos donde aparecen con dinero y armas, a algunas personas les gusta mostrar su poderío saliendo en fotos con armas de fuego, algunos jóvenes eran convencidos de esa manera. Como eran hermanos se fueron todos al mismo grupo, **ACA**, tiene entendido que **ALFREDO** era muy autoritario, **ALBINO** era más pasivo, más bonachón, las hermanas siguieron al más bonachón, cuando practicaban, **ALFREDO** ni a sus hermanas no les perdonaba nada, no debían demostrar debilidad, por lo que en algún momento dado ellas pasaron al grupo **EML**, en ese grupo habían pasado **LETICIA** y **ZULMA**. Recuerda que el **EML** se formó no hace mucho, inclusive en el secuestro del señor **FÉLIX URBIETA**, en ese tiempo se autoproclamó **ALEJANDRO RAMOS**, un poco antes se creó **ACA**, primero se creó el **EPP**, luego **ACA**, y luego **EML**, del **EPP** se desprendió **ACA** y de **EPP** también **EML**, algunos como **ZULMA** y **LETICIA** de **ACA** fueron a formar **EML**. Tiene entendido que **LETICIA** fue abatida este año en abril, había leído en un panfleto que la **FTC** incautó en un procedimiento un cuaderno de **ALEJANDRO RAMOS**, donde menciona que **LETICIA** y **ZULMA** habían salido nuevamente del **EML** y habían ido con **FELICIANO BERNAL MAIZ** y **ANTONIO BERNAL MAÍZ**, quienes también formaban parte del **EPP**, hermanos de **BERNARDO BERNAL MAÍZ**, alias **COCO**, abatido en el 2014 en el secuestro de Arlan Fick, el secuestro de **FÉLIX URBIETA** fue el 12 de octubre de 2016, posterior al atentado contra los militares. Zunilda apoyaba al grupo que pertenecían sus hermanos en ese momento, podría haber sido **ACA** o **EPP**, a la fecha del atentado no recuerda si los hermanos del **ZUNILDA** ya fueron abatidos, no recuerda la fecha en que fueron abatidos, no puede decir algo de lo que no está seguro. La forma en que entregaba era que dejaba en un lugar y otro iba a retirar, previamente había una comunicación por alguna carta, esquela y quién sabe si no algunos celulares, no vio a **ZUNILDA** entregar algunos víveres. Ya no pertenece al Departamento Antisecuestro de Concepción, había escuchado su participación desde ese año, cuando forman el grupo criminal el nombre de **ZUNILDA** suena fuerte porque son los que hacen las cosas que suenan más, se tiene que saber, averiguar quiénes son sus hermanos y qué podría hacer, de esa manera estaba en la lista, escuchaba que era una de la logística, su alias es **MORENA**, lo que se hace por inteligencia se estudia, se sigue, no se denuncia pero se tiene en cuenta hasta que se tenga toda la evidencia posible, para tener certeza para comunicar a la fiscalía. Hay algunas informaciones que se manejan en su departamento donde él no accede porque las informaciones son muy vidriosas, hasta cierto punto puede acceder a las informaciones, hay otras informaciones que manejan otros compañeros. Un muchacho, personal de la estancia Itaverá, se le había entregado una carta supuestamente **ZUNILDA** le entregó esa carta para que pueda llevar al ganadero **RUMILSON DE SOUZA**, administrador de la estancia, para que le entregara a **ZUNILDA** la suma de diez millones para ayudarle a ella porque primeramente se le había matado a su compañero



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

**VICENTE OJEDA**, abatido por la **FTC**, posteriormente se había juntado con **JUAN MORÍNIGO**, por lo que entregó esa carta para que le den diez millones porque por culpa de la **FTC** había quedado así y no podía sostenerse. Otro hizo los informes, la persona que hizo va a manifestar lo que sabe en su oportunidad. Le había visitado a **ZUNILDA** pero preguntas nunca le hizo porque sabe que son muy cerrados, su forma de trabajar no es presionar a la gente, sí estaba abierto por si le contaba algo más al respecto, pero no fue muchas veces, ayudaban llevando víveres a **ZUNILDA**, a mucha gente más también. Su zona es Arroyito, donde están los núcleos, la estancia Itaverá, Santa Herminia, Santa Luisa, Paso Tuyá, donde fue secuestrado Arlan, se había quemado tractores, Azotey, Capitán Giménez, en el 2010 habían sido abatidos dos personales policiales y varios otros lugares. Los acusados **JUAN MORÍNIGO** y **ZUNILDA JARA**, cuando supuestamente se extinguió el grupo **ACA**, salieron a relucir, el líder era **IDILIO MORÍNIGO** y el segundo era **JUAN MORÍNIGO**, esa es la información que tenían. Se habían elevado informes correspondientes a la fiscalía, tiene entendido que sí fue procesado por el asalto a la estancia Don Humberto. No conoce a **JACINTO MORÍNIGO** y no sabe si tiene algún parentesco con **JUAN MORÍNIGO**. **VALLEJOS** es el que dirige, sugiere qué cosa hacer, para que se pueda manejar con un poco más de relevancia, ir hacia la zona donde estaba tal o cual persona, sugería seguimiento a una persona x, que el trabajo se intensifique hacia un sector, **VALLEJOS** era jefe de inteligencia del Departamento Antisecuestros, manejaba informaciones técnicas legales, procesaba la información que recibía y realizaba las sugerencias. El objetivo de estos grupos supuestamente es liberar esta zona de Concepción, expropiar tierras que tengan mucho campo, a través de extorsiones obtienen dinero, es como una mensualidad que ponen a los ganaderos y ayudan a su gente, al que llaman *impuesto revolucionario*, no todos los ganaderos denuncian, no quieren que se haga constar en los documentos, pues viven en la zona donde generalmente anda el grupo guerrillero, por temor pagan algunos, por ejemplo el señor **SILVA**, quien pagó por algunos secuestros express y da una mensualidad a **ACA**, así obtienen dinero y ayudan a su gente que está presa. Las hermanas **LETICIA** y **ZULMA** se desprenden del **EML** para refundar nuevamente **ACA** en honor a sus hermanos **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA**. Sabe que ocurrió un hecho de atentado en la estancia Santa Silvia pero no sabe a qué grupo corresponde. **ALFR** **AYALA ORTIZ** estuvo en el allanamiento en la casa de **ZUNILDA**. No recuerda otro episodio similar al que **ZUNILDA** hizo llegar una carta al administrador de la estancia Itaverá.-----

**El testigo Cnel. Dcen. FRANCISCO JAVIER ORTEGA COLMÁN** señaló que estuvo cumpliendo labor de Comandante de una Sub Área de Pacificación dentro de la **FTC** en el Núcleo 6 Arroyito, tenían un puesto donde estaba como comandante, en el sentido de la acusación, todos los informes que como comandante recibía del servicio de inteligencia eran que la citada **ZUNILDA JARA LARREA** y el señor **JUAN MORÍNIGO** apoyaban en forma logística en algunas actividades al **EPP**, son informes de inteligencia que recibía. Los informes decían que apoyaban en la parte logística, proveyendo alimentos, algunos armamentos, que manejaba más bien la parte de inteligencia, como comandante recibía los informes en forma genérica no específica. El 27 de agosto a las 08:00 horas aproximadamente, envió a misión a un equipo táctico compuesto por un oficial y siete sub oficiales para patrullar las Calles 2 y 6, salieron entre 08:30 horas aproximadamente de la base, el grupo estaba a cargo del Teniente Fernández, oficial sub alterno, se desplazaban en un camión Mercedes Benz 4 x 4,





22 NOV. 2019

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

estaban munidos por todos los armamentos, municiones y chalecos antibalas, M4 con aproximadamente 6 cargadores cada uno, en cada cargador tenían 30 municiones, los ocho militares tenían armamento, tenían sus armas personales que son las pistolas calibre 9 mm, aproximadamente cuatro a cinco minutos después que salieron de la base escucharon una explosión fuerte y ráfagas de tiros que se dirigían de hacia el lugar a donde habían ido, Calle18 hacia el Núcleo 6, reaccionaron y acudieron al lugar del hecho encontrando el vehículo parado, con el capot afuera por motivo de la explosión, procedieron a poner seguridad alrededor para evitar otro ataque, no vieron a otras personas, ni siquiera a sus personales, se subió a verificar el camión, viendo a sus personales tendidos en el suelo, el conductor muerto, el oficial que lo acompañaba en la cabina estaba tendido en el suelo, los inspeccionó uno a uno, dos seguían respirando, el resto sin signos de vida, llegaron la doctora con la ambulancia y una enfermera, procedieron a evacuar a los vivos al hospital de Horqueta y posteriormente le informaron que fallecieron, el camión tenía gran cantidad de disparos, verificaron a los personales, los equipos, algunos fueron acuchillados a parte de las heridas de bala, posteriormente comunicó al General **ALVARENGA**, comandante de la FUERZA DE TAREA CONJUNTA, llegó gente de inteligencia, fiscalía, criminalística y procedieron a las investigaciones correspondientes. El general **ALVARENGA** no visitó el lugar de hecho, tenía otra misión en ese momento, él empezó a organizar de tal manera que se busque a esta gente. Esta gente llevó dos fusiles y pistolas e inclusive chalecos antibalas, la gente del EPP según inteligencia que le hicieron la emboscada a estos personales, no puede dar nombres porque no tiene esa información. En esa Sub Área de Pacificación estuvo un año y medio aproximadamente, anteriormente estuvo en otros lugares. En la zona, en otros lugares donde estuvo por ejemplo hacia Santa Rosa, la matanza de dos peones, no recuerda el nombre de la estancia, varios actos que considera terrorismo como ataques a destacamentos militares en Tacuati, fue anterior a este hecho, en la época en que estuvo en Sub Área de Pacificación (SAP) Arroyito ese fue el acto de mayor envergadura, su base quedaba pasando el Núcleo 6 en una estancia cuyo nombre no recuerda, pero es en la entrada mismo, tenían un control absoluto de las personas que ingresaban y salían de la estancia, al ingreso y a la salida es el control. Normalmente los días de trabajo entraban a las 06:30 horas aproximadamente, no tenían horario fijo, manifestaban que tenían trabajo e inclusive en horario nocturno, también había gente que arrendaba y que trabajaban en las estaciones de soja hasta la madrugada. El señor **MORÍNIGO** trabajaba ahí, tenía noticias de que siempre entraba y salía, la señora no trabajaba ahí, tenía conocimiento de que eran pareja. No participó en ningún procedimiento en el domicilio de los acusados, después del hecho trabajó un año y medio más en la zona, no recibió notificación de ningún procedimiento en el domicilio de ellos. Particularmente considera que el **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO** es un grupo terrorista, es conocido que tienen jerarquía. Tienen comandante, diferentes grupos, trabajando en diferentes grupos dentro del departamento y se estructuran como elementos militares. La logística dentro de un grupo armado es cuando tienen cierto apoyo de un grupo social no sospechoso, que podrían ayudarlos para lo que requieran, como alimentación, agua, armamentos, equipos. Imagina que debe ser muy importante el apoyo que puede sostener, más cuando el grupo está en lugares inhóspitos, si no tienen logística no tendrán cómo actuar. Según el servicio de inteligencia y teniendo en cuenta que estas dos personas son allegadas,



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Amparo Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Jefe Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de San  
JEF PENAL

específicamente la señora **ZUNILDA** que tenía sustento político, precisamente estaban sus hermanos **ALBINO** y **ALFREDO** y por sus hermanas **LETICIA** y **ZULMA**, era uno de los apoyos en esa zona; **MORÍNIGO** se encontraba en la misma situación porque sabemos que **IDILIO** y **JACINTO MORÍNIGO** son muy allegados a él. **IDILIO MORÍNIGO** ya está muerto, **JACINTO** tiene entendido que tiene una condena por estar dentro de ese grupo criminal de entre diez a doce años. Antes del hecho sí conversó con **ZUNILDA**, como comandante tenía una directiva y algunas órdenes precisas que debían estar en contacto para tener seguridad con ella, también como **FTC** disponían de una sanidad, ella iba a recibir atención médica así como su hijo y su padre, la acompañaron permanentemente estando ya en la penitenciaría el señor **MORÍNIGO**, la acompañaron junto con su personal, tanto antes y después. Recuerda un caso en una estancia en Arroyito donde fueron muertos dos peones, y salieron con uno de los **MORINIGO** que estaba con el EPP, uno de los campamentos recuerda que estaba y según inteligencia también y que fue viralizado por la prensa, tenían videos inclusive, que ellos leyeron un informe de lo acontecido amenazando inclusive a otros peones, y ahí exhibieron ese armamento M4 que según inteligencia era uno de los que le sacaron a los personales que fueron acribillados. En el lugar había rastros de que estuvieron estas personas pero no fue por mucho tiempo, habrá sido esa madrugada, no fueron rastros demasiado visibles como para decir que estuvieron mucho tiempo, además no era un lugar para vivir por mucho tiempo. Vainillas había abundante en ese lugar, específicamente cerca de un lugar con un pequeño monte, había un parapeto, que se hacía el camino y al costado del camino se elevaba la tierra y eso les servía como parapeto, considera que por esa razón sus personales ni siquiera tuvieron posibilidad de reaccionar, estaban parapetados. En el piso había vainillas de 7.62, 5.56 y algunos rastros de explosivos y no recuerda si había o no vainillas de escopeta. No puede contestar cuántos artefactos explosivos eran, como comandante fue otra su misión en ese momento, quedó a cargo de inteligencia, criminalística y la fiscalía, según investigaciones fueron dos artefactos, en cuanto a explosivos todos reventaron los que están en la tierra. Finalizado el levantamiento de los cuerpos llevaron el camión a la base sin percatarse de que había quedado una granada de mano que no percutió porque quedó el seguro por uno de los asientos, y de esa manera llevaron a su base, estaba escondido en alguna parte, posterior a eso empezaron a hacer nuevamente un peritaje, encontraron la granada y fue explosionado por gente de criminalística. Como **Fuerza de Tarea Conjunta** en todas las SAP tenían orden de realizar tareas de reconocimiento, hacer controles en los diferentes caminos de personas y vehículos, era un trabajo diario que hacían en horas diurnas como también en horario nocturno, tenían una zona de responsabilidad muy amplia que incluía hasta la Ruta V por la Calle 18 y llegaba hasta Azoteyá prácticamente, pasando por las estancias, era un trabajo cotidiano, y otras actividades que por seguridad no puede mencionar. Estaban protegiendo a la población del grupo criminal **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**. Propuesta de la señora **ZUNILDA** nunca recibió, específicamente estuvieron a la cabeza del operativo, el fiscal **JOEL CAZAL**, el director de inteligencia **RODRÍGUEZ MEYER**, el comisario **FLEITAS**, con sus respectivos personales. Realizó informes a la superioridad, se tomó cartas en el asunto en la propia justicia militar, se elevó todos los antecedentes del caso. Otro tipo de ataques de este grupo criminal ya no recuerda, lo único importante que recuerda fue que al lado de la casa de **ZUNILDA** está la gente de **MORÍNIGO** también, inicialmente tuvieron información de la desaparición dos personas, uno que trabajaba con **MORÍNIGO** apodado **KUCHU**, con un hermano menor, que abandonaron la motocicleta en que se desplazaban en





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

inmediaciones de la base, labraron informe al respecto, se los buscó y se tuvo información que entraron al EPP, no recuerda el nombre del muchacho, lo conocían porque en la guardia conversaba con los personales, KUCHU era el apodo, a doscientos o trescientos metros de la casa de ZUNILDA, lo conoce porque hablaron en varias oportunidades. Conoce a la familia GAYOSO de Itaverá, a uno de los hermanos conoce, en forma particular no recuerda algún problema, nunca los vio hablando con los ARGÜELLO, no conoce el origen de la inteligencia porque no trabaja en eso. Al llegar al lugar no vieron a ningún civil, el SAP queda aproximadamente a 4000 metros del lugar del hecho, se tardaría en llegar cinco minutos a más tardar. En relación al tiempo en que JUAN MORÍNIGO estuvo trabajando en la estancia lo desconoce, porque cuando llegaron e instalaron la base en la estancia tiene entendido que ya estaba trabajando, posteriormente un tiempo dejó de trabajar y luego fue contratado nuevamente, por lo que el tiempo exacto no puede precisar, no recuerda si vio ingresar a MORÍNIGO ese día, personal de guardia queda en el lugar, él como comandante no se queda en la entrada. Tienen un cuaderno de novedades de la guardia, también anotan algunas personas que consideran extrañas que ingresan dentro del predio, por motivos de seguridad no puede manifestar ciertas cosas, normalmente según su entender como uniformado son gente que puede transitar tranquilamente entre la población, como persona común y corriente y que no están dentro del anillo del EPP puedan ir a hacer sus respectivas compras como si fuera algo normal y cotidiano. Los informes de inteligencia que recibían era que los servicios estaban investigando a esta gente, para la inteligencia eran personas peligrosas. No tiene conocimiento dónde se realizaba la entrega, pero inteligencia tenía información de que ayudaba a LETICIA, ZULMA, ALFREDO y ALBINO JARA LARREA, eran datos de inteligencia, no tiene conocimiento si el 27 de agosto de 2016 ALBINO y ALFREDO JARA estaban con vida. Tenía órdenes de darle cierta seguridad porque tenía orden judicial que debía guardar reclusión en su domicilio, porque estaba procesada antes del hecho y después del hecho. No tiene conocimiento si salió alguna orden de captura contra KUCHU ARGÜELLO. El trabajo de inteligencia no estaba a su cargo, pasaba los datos en forma genérica, de que estaban trabajando en la parte logística, seguramente ellos manejaban, él no tenía personales de inteligencia a su cargo, los datos en sí le hacen presumir que eran gente del EPP los responsables del ataque, ninguna persona normal y corriente va a tener esa cantidad de municiones, explosivos, y enfrentar a un grupo armado de fuerzas militares, solamente gente que esté inclusive dispuesta a morir por su causa. Tiene entendido que trabajaban en ese sector en ese momento, pero no vio nada al respecto. Su función como comandante del Sub Área de Pacificación es realizar patrullas de manera a dar seguridad a la población y de acuerdo a las órdenes superiores realizan las actividades. Específicamente junto a JUAN MORÍNIGO no ingresaba a la estancia pero a veces iba a traer algunas cosas según ella misma le manifestaba. El objetivo del grupo es crear zozobra, terror, inicialmente ellos en esta zona de San Pedro y Concepción causando diferentes tipos de acciones que es de público conocimiento, quemar tractores, eliminando agentes policiales, militares, según su percepción para causar temor a la población o buscar también adherentes, es el concepto particular que tiene al respecto. El servicio de inteligencia informaba que anteriormente estaba la AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA, ACA, luego desapareció, actualmente se habla de un grupo EML, EJÉRCITO DEL MARISCAL LÓPEZ, esos son los grupos que se manejan a



Abog. Eugenio Javier Acosta  
Actuación Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

parte del EPP. No tiene conocimiento exacto de a quiénes prestaban servicio, en cuanto a inteligencia, ese informe es brindado al comandante de la FUERZA DE TAREA CONJUNTA, y a partir de ahí se generan seguramente algunos análisis para realizar posteriormente ciertas operaciones. Recuerda algunos secuestros ocurridos en la época como el de Arlan Fiks, lo más conocido, el alemán, hacia Manitoba, también en Horqueta, así como Edelio Morínigo, no todos fueron liberados, también Zavala. **RODRIGUEZ** en forma particular no le brindaba las informaciones, seguramente le daba las informaciones al general, a él solo le llegaban para realizar operaciones, a él lo envía el comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta. Cuando vino en el año 2015 el comandante de la FTC era el General **SALINAS**, luego vino el General **CÁCERES**, después estuvo el General **BRUGADA**, el General **ALVARENGA**, y después ya vino el General **GRAU**.-----

**El testigo Dr. PABLO ERNESTO LEMIR señaló que le tocó hacer la inspección física de los cadáveres de los fallecidos, lo realizaron en conjunto con otro médico forense, no recuerda todos los detalles porque se trata de varias personas fallecidas, consta en el acta donde hicieron la descripción de las heridas, todas las víctimas fallecieron por impactos de proyectil de arma de fuego, munición de alta velocidad, en especial recuerda un caso que tenía además de las heridas de arma de fuego, heridas cortantes producidas por arma blanca con filo y punta probablemente, además de las heridas de arma blanca y arma de fuego en conjunto, lo más llamativo, multiplicidad de heridas de arma de fuego, en varios de los casos en dos sentidos diferentes, no solamente de derecha a izquierda o atrás para adelante sino en ambos planos corporales, lo que en principio puede hablar de dos circunstancias, una que la víctima esté moviéndose, pero por las características y la potencia podríamos estar hablando de más de un agresor. Hay distintas distancias de disparos como distintos planos corporales afectados, ninguna se podría atribuir disparo donde el arma esté apoyada a la piel, disparo a boca de jarro, pero sí disparo a corta, mediana y larga distancia. El chofer tenía lesiones de metralla metálica en el brazo lado izquierdo probablemente fruto de la explosión. Había disparos de arriba para abajo, había disparos de abajo para arriba, recuerda una de las personas, uno de los disparos entró en el oído y sale por la otra parte de la cabeza, había uno de ellos con el rostro totalmente destrozado, tres impactos en la cara provocando destrucción total del incisivo facial, disparos arriba a abajo y derecha a izquierda, sin haber visto la escena, trabajaron directamente con los cuerpos que llegaron a la morgue del Hospital Regional, supone que hubo varios atacantes en distintas posiciones, uno de los atacantes hizo una agresión personalísima al agredir con arma blanca, no solamente a nivel del cuello lado derecho una lesión superficial, sino también corte en la región sub escapular, es decir por la espalda. El doctor **JAVIER RUIZ** realizó la inspección con él. Fue convocado por el fiscal **JOEL CAZAL**, estaban presente gente de la FTC, asistentes fiscales, el doctor **RUIZ** y no sabría decir quienes más estaban pero debe constar en el acta que firmó. Hay lesiones peri mortem, no solamente de proyectil sino también lesiones contusas, no pueden médico legalmente decir fue totalmente post mortem ni cuánto tiempo después de la muerte, vendría a ser en la zona de la agonía, lesiones dentro de los 15 minutos a una hora de la muerte, todo lo que cae en ese rango lo llaman peri mortem, contusas y por arma de fuego. Lamentablemente en nuestro país y la zona norte lleva muchos años enfrentando este problema social, lamentablemente también le ha tocado civiles, de varios oficiales, militares y gente ligada a los grupos conocidos como ACA que tuvieron que levantar. Todos los casos fueron muertes violentas. En algunos casos incluso han visibilizado algo casi compatible con una firma, en medicina**





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2018



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

Legal y ciencia forense cuando hay un tipo de lesión o gesto u objeto que se da repetitivamente, se utiliza más para los asesinos seriales, pero en los casos de terrorismo también interés buscar las firmas porque nos hace presuponer que estamos ante el mismo perpetrador, tanto en la pareja Mattos que es un disparo en la zona de la nalga, que no tenía sentido, incluso en la peri mortem, no es una zona ni siquiera para rematar, para rematar se dispara en la cabeza. Específicamente tiene sospecha que se trata de un criminal ligado al EPP que tiene ese tipo de firma. Al médico legista no le toca determinar el calibre, eso le toca a la gente de criminalística, extrajeron de algunos de los cuerpos esquirlas deformadas, una de ellas era el encamisado de una munición que tenía estrías, con esos elementos balística puede decir el calibre del arma, lo que sí pueden llegar los médicos legistas a decir por los efectos en el cuerpo que se trata de munición de alta velocidad pero no el calibre, le corresponde a balística ya sea de la policía nacional o de laboratorio forense. Una vez que se establezca el calibre sí se podría decir si son armas largas o cortas, normalmente los proyectiles de alta velocidad son disparados por fusiles, pero por ejemplo una de calibre 9 mm o una calibre 40, estamos hablando ahí de pistolas específicamente, también son de alta velocidad, porque la alta velocidad está dada por la cantidad de pólvora que tiene la munición más que por el tipo de arma que dispara. En uno de los cuerpos percibieron esa firma, una lesión en glúteo específicamente, quién era la víctima no recuerda pero consta en acta. No recuerda si extrajeron de todos los cuerpos, recuerda una específicamente que estaba bastante superficial y con el corte del bisturí pudieron sacarla fácilmente, no se hizo en la morgue de Asunción, que es la única equipada de manera completa como para hacer los trabajos, cree que fueron más pero se remite al acta.-----



Eugenio Javier Acesta  
Actuario Judicial

El testigo Crio. Gral. GILBERTO ARISTIDES FLEITAS COLMÁN refirió que era un día sábado 27 de agosto de 2016, estaba en el Departamento de San Pedro preparándose para viajar hacia Asunción, recibió la llamada telefónica del Coronel RODRÍGUEZ informando del atentado y varios militares heridos en zona de Arroyito, suspendieron el viaje y se dirigieron hacia Concepción, a la llegada en la entrada de la ruta Núcleo 6 encontraron varias patrulleras, se dirigieron al sitio del atentado, llegaron a las 10:11 horas aproximadamente, la comitiva fiscal ya estaba cubriendo la zona, había un camión de carga de uso militar, los fallecidos al costado del camión y otros en la carrocería, vio el anillo de un artefacto explosivo, en algún lado estaba, dieron aviso de ello para que ingrese personal antiexplosivos para verificar, se hicieron todos los trámites formales, levantaron evidencias, cantidad importante de vainillas, armas de fuego, los helicópteros llegaron para evacuar los cuerpos hasta Concepción y a la tardecita se cerró el trabajo en el lugar levantándose todas las evidencias, a la par de ese trabajo la FTC y equipos tácticos realizaron verificación por el lugar siguiendo las pisadas, hacia dónde se dirigieron después de la comisión del hecho, se hacía paralelamente para salir lo antes posible del lugar por la peligrosidad del sitio, informaron que las huellas de pisadas iban hacia el campo comunal posterior a la comisión, el camión salía del puesto policial hacia la ruta, los disparos así como la jeringa que se utilizó para la detonación del artefacto se encontraban hacia el lado izquierdo, a treinta y cinco o cuarenta metros, en esa posición poco después estaban parapetados los tiradores detrás de un montículo de arena y yuyales desde donde efectuaron los disparos hacia el camión, inmediatamente posterior a la

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

detonación del artefacto debajo mismo del motor del camión. Es lo que se hizo en el lugar a esa hora, más tarde coordinaron la ejecución, analizaron los trabajos que se venían desarrollando en la zona en ese momento era de alta peligrosidad más para los investigadores. Había extorsiones, pedidos de dinero, amenazas de muerte, había muchas denuncias verbales y muy pocas denuncias escritas. Todo ese cúmulo de informaciones se venía cargando en las carpetas de investigación, y han ingresado como documento unos días después, el 1° de setiembre al Ministerio Público de los trabajos que se venían realizando antes y después de la comisión del hecho del 27 de agosto, pidiendo algunos trabajos formales, el día 02 de setiembre de 2016 se ingresó a la casa de **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORÍNIGO**, se encontraron celulares, vainillas servidas, equipo informático portátil, botas de lluvia, y otros elementos que no recuerda bien, también en presencia de los fiscales, militares, policías, estuvieron equipo técnico de del laboratorio del ministerio público para levantar las evidencias que pudieran estar vinculadas al hecho. Ese informe que se ha ingresado para la ejecución de ese operativo, daba cuenta de que posterior al hecho y días anteriores la pareja compuesta por **JUAN MORINIGO** y **ZUNILDA JARA** ingresaba al campo comunal, no sabían para qué, tenían una idea lógicamente, el día 28 se los vio saliendo del mismo campo comunal social ubicado en el Núcleo 6 a la tardecita, esos son indicios que habían acercado al ministerio público, no hay una casa, no tenían animales que cuidar, lógicamente que las informaciones eran sin nombre y apellido, es muy difícil encontrar un testigo, dar seguridad a la ciudadanía que coopera con ellos, deben generar información de campo con algunas técnicas científicas, no pueden demostrar porque la zona no tiene señal telefónica mucho menos internet, entonces no pueden acompañar a veces tecnológicamente las informaciones, recogidas en esos lugares, entonces esas son las informaciones que acercaron para sugerir la verificación de la casa y la detención si ameritaba, conforme a las informaciones que habían ingresado formalmente al ministerio público. Era jefe del Departamento Antisecuestro de la Policía Nacional. Al decir organización criminal habla del EPP, en aquel tiempo había una amenaza permanente hacia las fuerzas de seguridad, tenían avisado tanto en la zona del departamento de San Pedro y también la zona de Concepción, había informaciones de inteligencia de un posible atentado contra un cuartel militar o policial en la zona, y por eso había incursiones permanentes tanto de inteligencia militar y policial, no solamente en esa zona, también en la zona de San Pedro y Concepción, y en esa época de informaciones permanentes ocurrió este atentado donde han fallecido los ocho personales militares. El grupo que ha cometido este hecho es el **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, la cantidad de armamentos que incluso posteriormente han ellos viralizado, teniendo las armas que en esa ocasión han robado de la fuerza de seguridad. La señora **ZUNILDA** tiene vínculo directo familiarmente con los integrantes del **EPP**, sus hermanos **ZULMA**, **LETICIA**, **ALBINO**, **ALFREDO**, han estado en el **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO** y luego se dividieron y formaron la **AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA**, siempre ha habido informaciones, no fue la primera vez, siempre visitaron el Núcleo 6, realizando tareas de inteligencia en relación a la señora **ZUNILDA**, eran visitados por sus hermanos, según los vecinos. Meses antes en el año 2016 se incursionaba permanentemente porque había denuncias de pedido de dinero, extorsiones, amenazas de muerte a capataces, en abril hubo una denuncia de disparos de arma de fuego contra un establecimiento, se ha ingresado y encontrado un documento por un poste firmado por **ACA** pidiendo una suma de dinero a la estancia Oro Verde, hay una denuncia donde el hermano de la dueña fue convocado a la casa de **ZUNILDA**, la propia **ZUNILDA** le entrega una esquila para que





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

le lleve a su hermana, solicitando la suma de diez millones de guaraníes, enviado aparentemente por LETICIA o la otra hermana, en aquel tiempo todavía del EPP, para ayudar a su hermana, el marido de la señora, un brasilero, formuló la denuncia. En ese contexto se venía incursionando y se recibían informaciones de que la pareja entraba al campo comunal, no sabían por qué ni para qué ingresaban pero cuando ocurrió el atentado relacionaron porque la mayoría de las personas que participaron del atentado, los integrantes del EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO, se dirigieron hacia ahí conforme a las huellas de pisadas hacia el campo comunal y que el 28 de agosto, al día siguiente se le vio de nuevo a la pareja saliendo del campo comunal. Los militares y policías que incursionaron encontraron huellas de neumáticos de motocicleta en ese sitio de caminos vecinales del campo comunal, queda cerca del lugar del atentado. JUAN MORÍNIGO es hermano de IDILIO MORÍNIGO, era integrante importante en el grupo ACA, luego se separó del grupo y formó su nuevo grupo y comenzó a cometer algunos atentados, como la muerte de una persona que tenía una causa por homicidio doloso, otro hecho en Pasiño, que trasladaron inclusive a una persona hasta un cajero automático para sacar plata llevándolo nuevamente a su establecimiento y otros atentados más. Él fue abatido en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad entre Azote'y y Yby Ya'ú, otros compañeros también fallecieron al día siguiente en ese lugar. A los acusados se los vincula con el grupo criminal EPP, el departamento Antisecuestro es la primera unidad policial que se encarga desde el principio de este grupo criminal a realizar los trabajos de inteligencia, luego viene la creación de la FUERZA DE TAREA CONJUNTA, el grupo criminal cuando se instala en una zona es porque ya tiene alguien que le va a apoyar logísticamente en esa zona, tanto en San Pedro como en Concepción o donde vayan, siempre hay un grupo adelantado que fiscaliza la zona y coordina con algún miembro de la comunidad de tal modo que pueda ser ayudado logísticamente en esa zona y pueda avisar del movimiento de la fuerza de seguridad, de las comisarias de la zona, en ese tiempo funcionaba de esa manera el EPP. Es un grupo criminal diferente a los que acostumbramos tener en el país, es un grupo criminal, terrorista con ideología distinta que no actúa como una organización criminal normal que aparece en el país, parece una organización criminal de Brasil, tiene capacidad económica para comprar funcionarios públicos o privados, si no compra extorsiona, amenaza, esa es la organización tradicional en el mundo. Esta organización EPP no han encontrado que hayan comprado o hayan sido ayudados por las fuerzas de seguridad, por algún miembro de las fuerzas militares o policiales, por fuerzas privadas para su desarrollo; tanto que con algunas personas que han hablado, con algunos logísticos que dijeron que les ayudaron hace un año, hace seis meses, pero nunca le han dado dinero, sino simplemente con amenazas y extorsiones, incluso una persona que ha comprado alguna mercadería para el grupo criminal nunca le han dado ni diez mil guaraníes a cambio. Simplemente se acerca un día, hay que comprar e inclusive rendirles cuentas con recibos cuando le devuelve su plata y las mercaderías que les compran. Era una situación distinta a lo que acostumbramos en el país. Identificaron, en la policía tienen un software llamado IBIS, que hace la identificación de las armas de fuego y las huellas dactilares, las vainillas o balas encontradas se puede enviar al sistema IBIS y éste identifica las armas que han sido utilizadas en distintos hechos y distintas zonas del país, no es necesario que uno tenga las armas, va identificando y vinculando los hechos entre sí. Vale decir que en ese tiempo, las armas

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuación Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

utilizadas por el EPP identificaron a través de este sistema, y para ellos el EPP tenía 30, 32 armas largas y el resto armas cortas, porque el sistema arrojaba vinculando los atentados que cometía el EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO a través del software que tiene la policía nacional. Su departamento realiza trabajos de inteligencia e investigaciones de campo, de los trabajos técnicos se encarga la gente de criminalística de la policía y el laboratorio forense del ministerio público. No puede hablar específicamente de los resultados porque fue trasladado del departamento, algunas vainillas coincidían con otros hechos, atentados anteriores y otros hechos nuevos ocurridos en San Pedro, Santa Rosa y atentados y contra grupos que iban de hacia Tacuati, el atentado contra el comisario **GAMARRA**, en Curuzú de Hierro, el sistema venía dando esos resultados de acuerdo a vainillas y balas encontradas. Algunas de las vainas coincidían con algunos hechos atribuidos directamente al EPP, también está argumentada técnicamente esa evidencia. Hubo muchos vídeos que aparecían en las redes sociales, las veces que dejaban su soporte magnético en sobres, en los mismos sobres exigían que se socialice, es muy difícil que identifique esas armas largas, había algunos perfiles que siempre se han seguido, algunos videos se viralizaban, recuerda que hablaron con la señora **ZUNILDA** esa noche, les manifestó que una de las hermanas fue incluso llevada por la fuerza por **ALFREDO**, después las hermanas permanecían con el EPP. Hasta el año 2017 seguían en el EPP, luego apareció EML, pudieron evidenciar la participación de una de las hermanas. Eso arroja la inteligencia, tampoco pudieron confirmar pero seguía. Han compartido mucha información con inteligencia militar y policial, han concluido que el grupo criminal después del atentado se internaron hacia el campo comunal, el tiempo, pero sí se internaron. Recuerda que cuando iban a llevar los cuerpos al hospital no había lugar donde bajar el helicóptero, tuvieron que bajar en el yuyal, en una altura de un metro y medio de yuyal, el piloto no quería bajar y tuvieron que ayudarlo, no era tan limpia la zona. Cuando se desarrolla un allanamiento se designa a las personas que tienen que ingresar a la casa, primero un grupo táctico que debe reducir a las personas y en segundo punto los técnicos que deban levantar las evidencias y los demás tienen que estar afuera, pero recuerda la casa, era de madera, en Núcleo 6, cree que era de tres habitaciones, no entró ni en el primer equipo ni en el segundo, era el coordinador en ese momento, el grupo táctico redujo a las personas, estaba el papá de **ZUNILDA** y una tía de edad, unos niños que debieron recibir protección adecuada, y el grupo táctico conformado por gente de laboratorio forense del Ministerio Público. Cuando allanaron la casa había niños y gente de edad, unos cuantos celulares, motocicleta similar a las características de la motocicleta que ingresaba al campo comunal, del mismo color, dijeron los técnicos que encontraron detrás del ropero una notebook, llamó la atención por el lugar donde estaba oculto. No recuerda la cantidad exacta pero fueron más de 3 vainillas de armas largas, cree que eran balas de fusil 7.62. Recuerda que se sometieron a estudios balísticos y arrojaron que tenían vínculos con algunos atentados ocurridos en la zona norte cometidos por el EPP. Estuvo tres años como Jefe del departamento antisequestro, del 2005 al 2018. Los secuestros en Paraguay existieron antes de que existiera el Departamento Antisequestro de la policía incluso, y se vinculaba a este mismo grupo criminal en zona urbana, en el año 2003, 2004, estando vinculados a hechos cometidos en zona urbana, se internaron en el monte, estuvieron en un curso con colombianos en la zona de Caaguazú, pasando por Vaquería, que tuvieron una práctica de un mes y medio, hay un arrepentido con el que habló dos días personalmente y lo tiene documentado. La primera víctima de esta grupo criminal EPP que se instaló hacia la zona Norte, porque el grupo que se preparaba en Caaguazú estaba integrado por veinte





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

personas, diez personas a cargo de OSVALDO VILLALBA irían a la zona Norte, porque eran de ahí y diez irían hacia la zona sur, a cargo de GILBERTO CETRINI, de quien nunca más se tuvo noticia. Este grupo de diez que fueron hacia la zona Sur no prendió y el grupo que fue a la zona Sur pensaron que se fueron cada uno con su plata, no sabemos qué destino tomaron, y el de la zona Norte prendió, la primera víctima fue en Durango hacia el norte de Curuguaty, ha sido víctima un policía, otras víctimas en Jhugua Ñandú, policías y militares, el secuestro de Fidel Zavala, secuestro y muerte de Lindstron, el secuestro de Arlan, del adolescente en Rio Verde, el secuestro del señor de Rio Verde, el atentado contra un equipo policial y del Ministerio del Interior y D.D. H.H. que vino a dar curso en Tacuati y a la vuelta cuando salían de Tacuati fueron víctimas de un atentado donde murió un policía y algunos heridos, atentado contra la patrullera policial en Curuzú de Hierro, donde resultó víctima el chofer del comisario GAMARRA, la muerte de cinco peones en la estancia que queda en el cruce de Tacuati, donde ha fallecido un policía con ellos y otros más que no recuerda. Recuerda que a la señora en Azote´y le colocaron un artefacto explosivo en la boca, fue asesinado ante niños, por la presunción de que pasaban información a las fuerzas de seguridad. El grupo históricamente de acuerdo al comentario hecho por el arrepentido tendríamos que tener mil o dos mil integrantes del EPP como fuera en Colombia, nuestra cultura, idiosincrasia en la zona no permitió eso, no solamente por el trabajo permanente de las fuerzas de seguridad, Con las personas que hablaban en la zona de San Pedro y Concepción sentían mucho pero no podían hablar porque ni siquiera amenazaban, simplemente cometían sus hechos contra estas personas, incluso aquellas personas que estaban trabajando en establecimientos ganaderos, campesinos, integrantes de los Núcleos 3, 4, 5, y 6 que operaban en establecimientos ganaderos eran obligados a abandonar a los ricos, pedían más presencia del estado, más oportunidades de trabajo, diría que la cien por ciento de los pobladores no les gusta la presencia de este grupo criminal, normalmente parientes cercanos, lejanos, son los logísticos y algunos integrantes comunitarios. Escuchaban siempre, incluso de algunos que opinaban en los medios televisivos, que eran cien, doscientos, trescientos, ellos siempre hacían los trabajos de campo, las veces que se atacaban establecimientos, se tomaba de sorpresa en establecimientos ganaderos a los capataces por parte del grupo guerrillero, los primeros días no hablan, por la situación psicológica, después de un mes aproximadamente de venir trabajando con la persona se le mostraban las fotografías y son las mismas personas que siempre operan, OSVALDO VILLALBA, MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MEZA, LILIANA VILLALBA, aparte venían corroborando tecnológicamente a través de las vainillas cuando disparaban, mataban animales de los establecimientos, se encontraban vainillas que venían corroborando y se trataban siempre de las mismas armas, las 31 o 32 armas largas. Esta organización fue formada por ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ, CARMEN VILLALBA, en un principio hicieron secuestros y atentados en zonas urbanas, después vinieron los colombianos a capacitarlos y prácticamente salieron de la zona urbana salvo el caso del atentado al Poder Judicial, Canal 9, la Comisaria de Horqueta. El apoyo logístico es fundamental, tienen que tener alimentación, en las incursiones encontraban medicamentos, producto antifidico, hacen todas las comidas, desayuno, almuerzo y cena, nunca han tenido un secuestrado liberado que haya dicho *no comí un día*. Eso significa que necesitan del apoyo para sobrevivir, no tiene conocimiento, durante su estadía debe tener alguien que

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Eugenio Javier Acosta

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

les acerque esos elementos. El camión estaba mirando hacia la ruta, los cuerpos de dos personas estaban hacia la puerta derecha, uno en un lugar donde había agua y el otro cerca, tendido en el suelo, los demás en la carrocería. La mayoría presentaba heridas por arma de fuego, salvo uno que también tenía de arma blanca. La mayoría tenían más de una herida, entiende que la explosión del artefacto que prácticamente levantó el camión, prácticamente en la mitad del camión ya les habrá perforado el tímpano a los ocupantes, no pudieron reaccionar por la detonación y por el impacto y el ruido del artefacto. El artefacto estaba en la calle y un cable como conductor que tenía la jeringa aproximadamente a veinticinco metros al lado izquierdo del vehículo, para dar la inducción, de tal modo que pueda detonar. La explosión le afectó a la parte eléctrica, la parte de la carrocería, cerraron el trabajo temiendo que había una granada, porque encontraron un anillo del granada, al día siguiente informaron que la granada estaba detrás del asiento en la cabina, por eso los integrantes del grupo criminal no entraron a la cabina a llevar las armas largas y cortas porque ahí se quedó la granada que no detonó. Se trasladó en una camioneta de la policía al lugar del hecho, antes de llegar al lugar, a mil o dos mil metros había un desvío, en ese desvío ya había militares haciendo desvíos, en el sitio ya estaba el fiscal **JOEL CAZAL** con militares y policías de las fuerzas tácticas. El término logístico se refiere a las personas que acercan mercaderías, medicamentos, transmiten mensajes del grupo criminal, es un término que tomó notoriedad y todos usan, es la gente que ayuda en la zona. Antes del hecho se venía incursionando ante denuncias de extorsiones, amenazas, denuncias verbales, se recibía información que la pareja ingresaba al campo comunal, que los vecinos no sabían para qué al campo comunal, los vecinos también le miraban constantemente por ser hermana de **ALBINO, ALFREDO, LETICIA y ZULMA**, le tenían en ojo siempre, por la situación que se genera en la zona por los hermanos algunos fallecidos y otros siguen operando, los vecinos se convertían en investigadores, en ese contexto informaban que días antes entraba la pareja a la zona del campo comunal, el 27 de agosto ocurrió el hecho y el 28 de agosto a la tarde venían saliendo de la zona, nadie los vio entrando, solo saliendo sobre el biciclo. Las personas decían que llevaban algo, a veces traían, a veces no traían más lo que llevaban, eran las informaciones que les daban las personas, omitiendo su identidad. Hay equipo tanto de inteligencia militar y policial que trabajaban separados pero en las reuniones compartían informaciones, se evaluaba y extraía una conclusión al respecto, No estuvo en el campo comunal, es un predio habilitado para la comunidad por la municipalidad normalmente, para poner sus animales o hacer usufructo del campo, siempre se hablaba, incluso antes, conversaba con mucha gente de Alemán Cué y hablaban del campo comunal, últimamente ya no entraban por el temor que causaba. Este campo comunal linda con algunas estancias cuyos nombres no recuerda en este momento, no tiene conocimiento si linda con escuelas, colegios, puede que sí. No conoce a la señora **ARGÜELLO**, vecina de **ZUNILDA**. No sabe en qué horario exactamente se los vio saliendo del campo comunal el día 28 de agosto, fue entre las 17:00 o 18:00 horas aproximadamente, no puede precisar la hora exacta. Dentro de la investigación general del EPP, en cada zona del país donde aparecen o cometen algunos hechos, investigan quienes son las personas que los apoyan en la zona, San Pedro, Santa Rosa, Azote'y, Curuzú, Tacuati, Núcleo 6, Núcleo 3, personas que en algún momento dan apoyo, en ese sentido la señora **ZUNILDA** se identificaba en el Núcleo 6, antes de que ocupe el cargo de Jefe, desde el año 2015, el personal que encontró en el departamento ya la tenía identificada a ella. Eran muchas las personas investigadas, algunas pudieron ser vinculadas y hasta hoy algunas no pudieron ser evidenciadas su vinculación como logísticos, algunos ya están en las





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....<sup>70</sup>.....

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

cárceles, esta pareja pudo ser vinculada. **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en un establecimiento ganadero, tenía su horario de trabajo, tenía equipo en la zona, en Concepción, Santa Rosa, Azoté'y, él coordinaba esos equipos. No recuerda el horario, pero hablaban los investigadores de la siesta o entrada la tardecita, el hecho ocurrió un sábado y el día domingo se lo vio por esa zona, el día domingo estaba libre. Lo que pudimos vincular a las personas fue con el EPP en ocasión de este atentado y muerte de ocho militares, son integrantes del EPP los que han atentado en ese hecho, lógicamente se informaba que recibía a veces la visita de **ALFREDO** a la casa pero no tenía la información de que ayudaba a ACA, al momento del atentado, al menos **ALBINO** había fallecido antes, puede equivocarse, pero cree que antes ocurrió el fallecimiento de **ALFREDO** también, el atentado fue posterior. En su mayoría las personas actúan de logístico por amenazas, son personas que han recibido la orden de comprar esto o presentar esto, son a que apoyaban ocasionalmente, una sola vez, no estamos hablando de familiares directos. Todas las vainillas fueron sometidas al sistema IBIS algunas identificadas y otras no identificadas, consta en el dictamen. Los medios de prensa dijeron que era un lugar donde no había montes, ciertamente había yuyales altos, montecillos, contaron con dos helicópteros que sobrevolaban la zona el día del hecho. Recuerda haber firmado el acta de procedimiento en el allanamiento de la casa de Zunilda. *Al exhibírsele el acta el testigo identifica su firma.* No recuerda quien de los técnicos fueron designados, cuando se desarrolla un allanamiento no todos entran, entraron los técnicos y detallaron lo que encontraron, no recuerda quiénes fueron los técnicos, fueron integrantes del laboratorio forense del ministerio público, no tuvo acceso a las evidencias en el sitio, estaba a cargo del ministerio público y los técnicos. Normalmente los técnicos utilizan guantes, no recuerda exactamente porque ha transcurrido mucho tiempo. Los que trabajan técnicamente no están a su cargo y no tienen la obligación de comunicarle, rinden cuenta al ministerio público. El equipo centraba su investigación en las denuncias verbales y escritas, dentro de la investigación surgía la información de que ingresaban al campo, un mes antes, incluso tres o cuatro días antes y al día siguiente del 28 de agosto. Son personas que están permanentemente, que tienen su chacra, las personas de los núcleos que desarrollaban tareas normales, daban informaciones al respecto. Las personas a veces salían, se encontraban en algunos sitios, era muy difícil hacer esos trabajos en el lugar. Hay muchas informaciones, en el barrio también hay personas que no se entienden entre vecinos y se acusaban mutuamente, compartían información militar, policial, con la gente de la comisaría que conoce bien a la gente, había informaciones que se formalizaban y otras se descartaban, al ministerio público informaban, semanalmente entraba el equipo, traían informaciones que se analizaban y se informaban, otras se dejaban hasta tanto haya argumentos para formalizar o no. Fueron a investigar las denuncias, dentro de las denuncias ingresaron esas informaciones, no tenían información de que en el campo comunal estaban los del EPP, pero al momento del hecho, esa información tuvo argumento de por qué o para qué pudieron haberse ido al campo comunal.-----



Dr. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

**El testigo Ofic. 1º O.S ALFRODY AYALA ORTIZ manifestó que como personal policial que trabaja en el Norte, siempre existe el temor llegando a la fecha 30 de agosto, en esa ocasión le correspondió participar laboralmente, se trasladó hasta Horqueta, acompañó al coronel **ADOLFO FERNÁNDEZ**, llegaron al lugar del hecho, encontraron**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Abog. Magdalena de Santos  
JUEZ PENAL

un camión Mercedes Benz en un camino vecinal, el mismo tenía destrozado el capot, la parte del motor, en el lugar estaba personal interviniente de la policía y las fuerzas militares, en la carrocería del vehículo estaban cuatro cuerpos de militares, fuera del vehículo dos más, detrás del vehículo, entraron por Calle 18, una fosa que causó el artefacto explosivo, distante a quince o veinte metros del lugar donde quedó el vehículo, el vehículo venía de su base, por la velocidad y el impacto quedó a unos veinte metros, alrededor vainillas de diferentes calibres, 5,56mm y 9mm los que recuerda, recogidos por **ARNALDO MORENO**, un detonador tipo jeringa con baterías y un cable de los que se utilizan para antena de televisión, llegaba hasta el lugar del artefacto explosivo enterrado superficialmente, donde estaba el artefacto explosivo había una rama, se notaba que se cortó recién y se utilizó como referencia, había un pastizal que creció recientemente luego de una quemazón, la rama no tenía raíces ahí, se utilizó como punto de referencia para saber la ubicación del artefacto explosivo. Los cuatro de la carrocería estaban sin signos de vida, ya no tenían sus armas de fuego largas y cortas, los chalecos se vaciaron los cargadores como también equipos de radio, prestaba servicio en la regional antisequestro de la policía nacional regional Concepción, conoce de vista a los acusados, a nivel de inteligencia se manejaba que ayudaban logísticamente al grupo guerrillero, porque para cometer este tipo de hecho es imposible instalarse y en media hora realizar este tipo de atentado, por las condiciones que se han dado y los videos que se viralizaron con las armas de los efectivos militares fallecidos es el grupo EPP. Hay una causa donde se dejó una esquila a la familia **GAYOSO** era pariente del administrador de la estancia Ypoti pidiendo una suma de dinero, participó en un allanamiento en la vivienda de la señora **ZUNILDA**. No llegó a participar en ningún procedimiento luego de ese hecho. A nivel público se sabe que la señora **ZUNILDA** es hermana de los hoy en día abatidos **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA** y se manejaba información de que brindaba apoyo para el grupo ACA, por los videos viralizados se puede observar también a sus hermanas **ZULMA** y **LETICIA JARA LARREA** con otros miembros del EPP. En el lugar estuvo el jefe **GILBERTO FLEITAS**, el sub oficial **HERNANDO MIÑO**, y el sub oficial 1° **CRISTIAN ESCOBAR**, también el doctor **JOEL CAZAL**, el teniente coronel **ADOLFO FERNÁNDEZ** a quien acompañó para llegar hasta el lugar, el sub oficial **CRISTIAN ESCOBAR**, sigue prestando servicios en Antisequestro y **MIÑO** es personal de Investigaciones, eran compañeros en la Regional Antisequestro de Personas de Concepción, eran recolectores de información y para trabajos operativos también prestaban servicio. Por las evidencias fueron de armas de fuego calibre 5.56mm y también 9 mm, las vainillas se encontraron un poco distante del vehículo como también en alrededores del camión, el vehículo presentaba evidencia de que fueron disparados desde un costado, ya que el material de la carrocería es de madera se notaba a simple vista los impactos. Algunos presentaban varias heridas, pero no inspeccionó a profundidad porque había mucho por hacer en el lugar, que era amplio y buscar evidencia era fundamental para su labor investigativa. El apoyo logístico, para cometer este ataque no es instalarse en el lugar y en una o dos horas hacer el ataque, habrá llevado días, la parte logística no incluye solamente llevar víveres, botas uniformes, pilas, inclusive al hacer entregas puede proveer datos, si el camión está o no está, no es solamente dar víveres, el destacamento militar estaba ubicado en la entrada de la estancia Ypoti, **JUAN MORÍNIGO** no tiene conocimiento dónde trabajaba. Se manejaba información a nivel de inteligencia que ellos asistían logísticamente al grupo, por las informaciones que en un momento dado presentó el jefe regional sub crio **MOLINAS** se manejaba de fuentes humanas que entraban en el campo comunal a bordo de una motocicleta llevando víveres y salían sin nada. Es



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

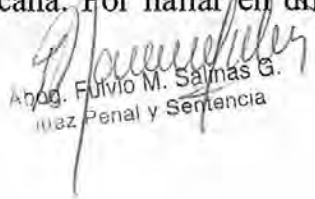
aproximado al lugar del hecho el campo comunal. Estuvo en la zona como personal Antisecuestro tres años y seis meses, desde abril 2015 a mayo 2018, hacían recorridos en busca de informaciones sobre miembros que hoy en día están prófugos, del EPP y ACA, con los hechos ocurridos desde la creación de este grupo guerrillero siempre está latente el peligro en la zona y las medidas de precaución deben ser al máximo, el temor siempre existe en la zona por lo que es muy difícil obtener información de fuente humana para obtener información del paradero de estas personas, se nota que viven atemorizados, hay una antecedente que miembros del EPP asesinaron a su propia tía metiéndole una bomba en la boca frente a sus propios hijos, es para instalar el temor. Un grupo que está trabajando u operando en la clandestinidad teniendo a sus miembros con órdenes de captura es imposible que subsistan sin un apoyo logístico. Por la experiencia que tiene la policía nacional, es el día de Santa Rosa, patrona de la Policía Nacional y en todos los lugares se realizan festejos, ocasión para cometer algún hecho, por lo que el personal policial está atento a algún ataque que surja. Su jefe de la oficina regional sub comisario **MOLINAS** manejaba la información de que los mismos brindaban apoyo antes de los hechos, se refiere al homicidio del personal militar, provisión de alimentos, como explicó no es solamente entrega de víveres al grupo, en esa ocasión se puede dar información de inteligencia para el grupo, es la información que manejaba su jefe a través de fuente humana que esas personas realizaban servicio, como el lugar es muy extenso se refería al lugar de la vivienda de la hoy procesada, no manejaba la información de dónde realizaba sus compras la señora **ZUNILDA**. Por las informaciones de inteligencia y por los videos difundidos, la mayoría de los videos fueron viralizados y cree que deben constar en la causa. el campo comunal queda antes de llegar al lugar más poblado de Núcleo 6, hay un lugar prácticamente sin viviendas al que llaman campo comunal, ve animales que pobladores de la zona llevan para su pastura en ese lugar, aparte de los cultivos de los pobladores, hay partes donde hay montes o pequeñas reservas de bosque. Por la cantidad de veces que entraron en el lugar sí se les veía, considera que todos los pobladores eran dueños del campo comunal, la mayoría de los núcleos quedan un poco distante, a cinco o seis kilómetros cada núcleo, las viviendas son prácticamente pegadas una a otra, son muchas personas que viven en esos lugares, es un vecindario casi normal en la zona rural. En forma personal no llegó a recibir informaciones, pero sí su jefe a través de fuente humana, y para evitar que se difunda mucho el jefe mismo manejaba esas informaciones, no tiene acceso a la información, pero la parte técnica coteja siempre esas informaciones. Por la experiencia cuando se van a cometer estos hechos el propio grupo considera que se va a poner en riesgo uno de los miembros no llevan a cabo el ataque, por eso sus ataques son eficaces porque manejan y se preparan, lleva tiempo procesar la información si es factible realizar la operación o no. El sub comisario **PEDRO MOLINAS NOGUERA** es jefe. El modo de operar es atacar un vehículo y esperarlo más adelante, lo que sucedió en esta ocasión y también en varias ocasiones, como cuando fallecieron tres policías en Jagureté Forest, el mismo modus operandi, detonaron el artefacto y el vehículo se quedó sin la posibilidad de poder movilizarse o evacuar esa zona, era imposible salir del lugar, eran blanco fácil ya una vez que vehículo estuvo quieto, la posición del artefacto explosivo era distante a veinte o veinticinco metros, y por la velocidad que traía el vehículo el impacto ya destruyó el motor y solo por la inercia siguió adelante, y la posición de los tiradores era cercana. Por hallar en diferentes puntos vainillas servidas,

22 NOV. 2019

  
Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

  
Abog. Eugenio Javier Acosta C.  
Asesor Jurídico



  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

tanto de fusil 5.56 y alrededor del vehículo ya calibre 9 mm, pudieron establecer la posición de los tiradores. Recuerda una botella de plástico de dos litros de capacidad que contenía un líquido verdoso, no podían definir en el lugar el perito levantó para su análisis en laboratorio. Pastizal, del terraplén quince a veinte metros y de ahí una zona boscosa ya. Su función era brindar apoyo al personal de criminalística porque eran pocos y la escena del hecho muy amplia, se enfocó a levantar evidencia, anotar descripciones de las evidencias, no entró al monte, al costado del monte se encontró el detonador tipo jeringa con baterías, la zona donde se encontró conduce al campo comunal.-----

**El testigo Sub Ofic. Ppal. O.S HERNANDO AGUSTIN MIÑO declaró que en el día del caso del homicidio estuvo de turno como personal policial prestando servicio en el Departamento antisequestro, Regional Concepción, el jefe encargado recibió información de un hecho ocurrido en Núcleo 6, fueron al lugar y estuvieron cerca del lugar del hecho esperando a otra comitiva para ingresar, cuando llegaron otros compañeros de inteligencia militar ingresaron, encontrando personas tendidas en el piso y dentro del camión en la carrocería, estaban abatidos, se solicitó comparecencia profesionales para levantar las evidencias, las personas abatidas son de la FTC cuya base está en Núcleo 6, su jefe de departamento en ese momento era el Comisario Principal **GILBERTO FLEITAS**, en ese momento de turno estaba el oficial **MILTOS**, había el camión destrozado, a unos cuantos metros un hoyo que por la explosión de algo estaba en el medio de la calle, vainillas servidas por todas partes, no tiene conocimiento de quienes son los responsables de este hecho, trabajaba en el departamento, estuvo dos años aproximadamente, la finalidad del departamento era recabar informaciones sobre los hechos que estaban haciendo un grupo armado en la zona, gente que tienen armas y cometen hechos ilícitos en algún lugar, pueden ser grupos y personas, hay varios grupos, es difícil identificarlos ahora mismo. Se dividen en dos o tres grupos y hay un jefe de grupo que recaba todas las informaciones para brindar a los jefes, se desempeñaba como conductor, si se requería hacía trabajo de inteligencia. Los grupos armados que operan en la zona so el EPP y ACA, su jefe de grupo es el que tiene más conocimiento y comunicación directa con los jefes para hacer ese trabajo.-----**

**El testigo Ofic. Insp. O.S JUAN BAEZ BASUALDO dijo que ese día del hecho no le tocó participar porque era su día libre, pero el lunes 29 de agosto le tocó buscar información referente al hecho, como recolector se trasladó a Arroyito, obtuvo información de fuente humana, que a los acusados se los vio ingresando y saliendo del campo comunal ubicado en los Núcleos 6 y 4, los veían entrar y salir en horas de la siesta y tardecita, un día después del hecho se los vio saliendo del lugar en horas de la tardecita, era la zona donde testigos habían dicho que los responsables del hecho se habían ido luego de la comisión del mismo, hubo transeúntes que vieron que el grupo después del ataque se dirigió a esa zona, sería el grupo EPP, como agente recolector el tiempo que le tocó trabajar en la zona había obtenido información acerca de que la pareja apoyaba al grupo EPP y al grupo ACA, **ZULMA** había entregado una nota a una estancia donde solicitaba dinero, la señora **ZUNILDA**, alias Morena, entregó un escrito de pedido de dinero, según la denuncia la señora **ZULMA** hizo llamar al señor **GAYOSO** a su domicilio donde le entregó el pedido y este señor le entregó a su hermana cuyo nombre no recuerda, era pedido de dinero para el grupo EPP como ayuda, que normalmente el grupo solicita. Ese mismo año hubo un ataque a la estancia Oro Verde, específicamente en el Retiro Tacumbú, encontraron un manuscrito donde se exigía el resarcimiento a un vecino**





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

fallecido, al final aparecían los nombres de **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA**, la letra similar al escrito que **MORENA** había entregado a **GAYOSO**, teniendo en cuenta esos antecedentes se solicitó la orden de allanamiento del domicilio de la señora **MORENA**, se había incautado una notebook, aparatos celulares, tres vainas servidas y perdidas calibre 7.62 y fotos de integrantes del EPP y ACA, el campo comunal no está muy lejos del domicilio de la señora **MORENA**, entre Núcleos 6 y 4. **El Ejército del Pueblo Paraguayo** EPP, opera en Concepción, San Pedro y Arroyito, es un grupo criminal que se dedica a la extorsión, secuestros y ataques a algunos establecimientos, inclusive la muerte de algunos policías y militares donde los mismos se proclamaron autores del hecho, inicialmente el grupo era EPP y luego hubo un desprendimiento. Algunos brindan apoyo logístico y otros integran el brazo armado, quienes realizan los ataques, el apoyo logístico las personas que les hacen llegar víveres, municiones, hace 8 años está dentro del Departamento Antisecuestro, **OSVALDO VILLALBA AYALA**, **MAGNA MARIA MEZA**, **LILIANA VILLALBA**, **ESTEBAN MARIN**, los tres hermanos **ARGÜELLO** cuyos nombres no recuerda, el grupo ACA fue nuevamente conformado por los hermanos **ALBINO** y **ALFREDO** que primeramente eran parte de EPP luego se dividieron y formaron el grupo, también **IDILIO MORINIGO** hermano de **JUAN MORÍNIGO** y **JOSÉ LUIS LIMA VARGAS** quien fue capturado en su momento como integrante de ACA, desde que le tocó ser agente recolector ha obtenido informaciones de que esta pareja apoyaba a los grupos, nunca pudieron sorprenderlos infraganti pero las informaciones eran éstas. La fuente con que le tocó hablar solamente los nombró a ellos, no sabría decir si tienen animales o cultivos en el campo comunal, se le vio varias veces ingresando a esta pareja a la zona, había días que llevaban bultos y días que no. Aclara que al inicio de su declaración se confundió de nombre ya que **ZULMA** es hermana de **MORENA**, pero se refería a **ZUNILDA JARA LARREA alias MORENA**, desconoce dónde se encuentra actualmente **ZULMA**. **ALFREDO** y **ALBINO** son hermanos de **ZUNILDA**. Manejaban la información de que los hermanos de la señora **MORENA**, **ALBINO**, **ALFREDO**, **ZULMA** y **LETICIA** eran del EPP, quien sigue hoy en día es **ZULMA**, los demás ya fueron abatidos, no recuerda las fechas en que fueron abatidos pero todo consta en documentos. Cuando ocurrió el hecho **ZULMA** pertenecía al EPP, la pareja proveía de víveres, municiones, en una ocasión se denunció que la misma señora entregó un pedido de dinero por parte del EPP a una estancia, en nombre de **ZULMA** a la señora **ZUNILDA**, integrantes del EPP, cuyo manuscrito fue entregado al Ministerio Público, era muy similar al manuscrito encontrado en el ataque al Retiro Tacumbú, era resaltante la similitud entre el manuscrito encontrado en Tacumbú y el que entregó **MORENA**, le tocó participar del allanamiento, junto con el comisario **GILBERTO FLEITAS**, el sub comisario **PEDRO MOLINAS**, el oficial inspector **MILTOS**, personal de laboratorio forense de apellido **SPAINI** y personal táctico, el comisario **FLEITAS** manejaba todas las informaciones que los demás personales recolectaban, era el jefe a nivel nacional, constantemente después del hecho se encontraba por la zona ayudando y buscando informaciones, también encabezó el procedimiento, no sabría decir la fuente de **FLEITAS**, sería otra fuente. Cada agente buscaba información, luego se informaba todo al jefe, el analista **RÍOS** realiza la parte técnica, cruzamiento de llamadas, ubicación de antenas, la parte técnica, las informaciones se comparten entre todos, se llega a una conclusión y se hacen los informes

22 NOV. 2018



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Eduardo M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

correspondientes. Cada personal hacía su investigación y luego analizaba. Los militares fallecidos eran integrantes de la base que se encuentra en Núcleo 6 en la estancia Ypoti, **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en la estancia Ypoti en ese entonces, de hecho que va tener información del movimiento de los militares en la zona ya que el mismo trabaja dentro de la estancia. Que habían robado las armas de los asesinados del lugar, no recuerda quién recibió el video pero se difundió por las redes sociales, habían alzado anteriormente atribuyéndose otros actos en redes sociales como la muerte del comisario **ESCURRA** y varios ataques a establecimientos ganaderos donde quemaron tractores, retiros, en el caso de **ESCURRA** recibieron pedido de auxilio, fueron emboscados antes de llegar a la estancia, pusieron bombas en el camino y empezaron a disparar al vehículo, en el caso de los militares fue lo mismo que con **ESCURRA**, pusieron bombas en el camino, y luego los ultimaron con disparos de armas de fuego, prácticamente todas las armas fueron robadas y luego exhibidas en videos. El secuestro de **FIDEL ZAVALA**, **LINDSTRON**, **ARLAN FICK** y dos colonos menonitas más en la zona de Oro Verde. Era para el grupo, ya que confían en el entorno familiar de sus integrantes, tenían contacto con **MORENA**, en una ocasión uno de sus hermanos había llamado al general **BENÍTEZ** manifestando que se encontraba de visita a su hermana y que se encontraba en la casa de su hermana, el señor **ALBINO** dijo que se encontraba de visita y que le llamaba para que deje de ir a molestar a su hermana. El apoyo logístico es de mucha importancia ya que estas personas se mantienen en la clandestinidad y lo esencial para ellos es que le acerque lo que necesitan fuera del monte, como víveres, municiones. Donde más hechos ocurrieron es en la zona de Concepción, Arroyito, Curuzú de Hierro, Capitán Giménez y zona de San Pedro, Manitoba y donde está la estancia La Novia. En varias zonas han atacado, durante el ataque a los militares en Núcleo 6 sí tenían muy de cerca lo que presumen sería apoyo logístico. Siempre tienen cuidado ya que algunos compañeros fueron emboscados en ciertos lugares. Testigos presenciales serían las personas que se encontraban transitando la zona al momento del ataque, y que se los vio ingresar. Por supuesto que no se puede brindar datos de las personas por temor a represalias, se sabe que han asesinado a personas que creían brindaban información. En el informe habían aclarado que se obviaban los nombres por lo ya mencionado, las primeras informaciones analizan para encaminar la información en sí, no se relacionaba con otros ataques, ya que se habla del hecho cometido en ese momento, había más gente que había visto a esta pareja dirigirse al campo comunal. Desde que llegó a la zona año 2012 como personal de Antisecuestros de Concepción, el lugar exacto del que se surten de víveres los acusados desconoce, en relación a las municiones que el grupo criminal normalmente utiliza no se consigue fácilmente, por eso la importancia del apoyo logístico, lo habrán adquirido del mercado negro, el manuscrito del Retiro Tacumbú y el que ha entregado la señora son muy similares, y personas que los habían visto entrar y salir del campo comunal. Esta gente había permanecido en la zona, el manuscrito fue anterior al hecho pero el mismo año, 2016, no sabría responder si fueron procesados por el manuscrito, por el primero no se le habrá procesado a nadie, solo que tiene similitud con el entregado por **ZUNILDA** a **GAYOSO**. No tiene certeza de que ellos mismos han comprado municiones, algunas personas tienen en el campo comunal sus animales y otros pequeños cultivos. Normalmente son frecuentados por las personas que tienen sus animales y cultivos en el lugar, no tiene conocimiento si los acusados también poseen una parte del terreno, no tiene conocimiento de la dimensión exacta del campo comunal. En particular su departamento no realizó ninguna vigilancia al domicilio de la pareja. A partir de que se pudo corroborar la similitud entre el manuscrito encontrado en el Retiro Tacumbú y el





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

entregado a **GAYOSO** los llevó a solicitar la orden de allanamiento para verificar su domicilio. El tiempo no recuerda pero consta en documentos. No pueden comentar cómo realizan el trabajo pero lo que los llevó a solicitar el allanamiento es la similitud de los manuscritos. Personales tácticos encontraron rastros de que un grupo de personas se encontraba en el lugar, fue posterior al hecho, y era la zona donde se veía ingresar a la pareja, inclusive luego de la desaparición de los hermanos **ARGÜELLO**, en esa zona se había dejado la motocicleta, luego habían sido vistos en videos integrando el grupo, tienen registrado a **KUCHU ARGÜELLO**, los familiares denunciaron la desaparición de **KUCHU** y otro hermano, no sabe si fue antes o después pero fue en la misma zona. Le consta porque participó como personal recolector.-----

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malu  
Operador de Registro

**Fueron incorporados al Juicio Oral y Público por su lectura y exhibición las siguientes instrumentales:**

1) **NOTA DASP/RC/MP N° 115/16, de fecha 27 de agosto de 2016, emanado del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con 02 fojas.** Se trata de una Nota dirigida a los Señores Abog. CARLOMAGNO II ALVARENGA C., Abog. JOEL MILCIADES CAZAL CRISTALDO, Abog. FEDERICO DELFINO GINES Agentes Fiscales Unidad Antisecuestro y Antiterrorismo.- que textualmente dice: EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE CONCEPCION DEL DEPARTAMENTO ANTISECUESTRO DE PERSONAS DE LA POLICIA NACIONAL, se dirige a Ustedes, a fin de comunicar un ataque perpetrado presuntamente por el Grupo Criminal autodenominado EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO – EPP, con artefacto explosivo a vehículo militar y fallecimiento de personales militares en la localidad de Arroyito, Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción, Zona Norte del País. Que el día de la fecha 27 de agosto del año 2016 siendo las 09:30 horas aproximadamente se tuvo conocimiento sobre un ATAQUE A CAMION MILITAR CON ARTEFACTO EXPLOSIVO Y MUERTE DE MILITARES, en la localidad de Arroyito Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción; inmediatamente personal de esta Oficina Regional de Concepción se dirigieron al lugar donde ocurrió el hecho, pudieron visualizar que el camión militar de la marca MERCEDES BENZ, Modelo 1418 R, ocupado por ocho personales militares, fue emboscado cuando se encontraban transitando por el lugar, en las coordenadas S 23° 16' 41.3" O 56° 42' 0,7.0"; en donde fue objeto de un ataque a través de la detonación de un artefacto explosivo, donde posterior a la explosión detuvo la marcha el camión a unos 30 metros aproximadamente de las coordenadas ya mencionadas, para luego ejecutar a los ocupantes del mismo y posteriormente despojarlos de 5 fusiles M4 y 29 cargadores aproximadamente; se pudo observar varios impactos de bala producidos por proyectiles de arma de grueso calibre: los personales militares fallecidos son: 1- **Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte (Jefe del Grupo); 2- Sub. Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván (Conductor); 3) Sub Ofic. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Pereira; 4) Vice Sgto. 1° Inf. Genaro de Jesús Arias Palacios; 5) Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias; 6) Sgto. 1° Hugo Candia; 7) Sgto. 1° Inf. Pablo Farías y 8) Sgto. 2° Inf. Sergio Daniel López.** En el lugar se hicieron presentes, el Agente Fiscal Antisecuestro y Antiterrorismo Abog. JOEL CAZAL, el Jefe del Departamento Antisecuestro de personas Crio Ppal. MCP.



Abog. Eugenio Javier Acosta C.  
Antisecuestro Judicial

[Signature]

Abog. Eulvia M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena del San  
JUEZ PENAL

**GILBERTO FLEITAS**, el Sub Jefe del Departamento Antisecuestro de Personas Crio. **MAAP FELICIANO MARTINEZ**, militares componentes de la FTC, a cargo del Comandante de SAP 2 **Cnel. FRANCISCO ORTEGA**, Ofic. Insp. **O.S. DIOGENES INSAURRALDE**, de la División Criminalística quienes realizaron tomas fotográficas y levantaron las evidencias; los cuerpos fueron trasladados a la morgue del Hospital Regional de Concepción para la inspección correspondiente y determinación de la causa de muerte a cargo del Médico Forense **PABLO LEMIR**. El hecho podría atribuirse al grupo criminal autodenominado **Ejército del Pueblo Paraguayo – EPP**, por ser una zona de influencia del grupo criminal mencionado y la manera que realizaron el atentado. El documento lleva la firma del Sub Comisario **O.S PEDRO MOLINAS NOGUERA**.-----

- 2) **ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho, con 03 fojas**, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente contra personales militares de Fuerza de Tarea Conjunta por parte de personas desconocidas. Una vez en el lugar se puede observar estacionado al costado de la ruta lado derecho un camión de la Fuerzas Militares, de color verde oscuro, marca Mercedes Benz, sin chapa, carrocería de metal con rejillas, techo de carpa color negro, con dirección hacia la Ruta V, asimismo se puede observar a una distancia de 35 metros aproximadamente por detrás del camión y la profundidad de 6 (seis) metros de diámetro aproximadamente, lugar donde se había producido la explosión de algún artefacto explosivo enterrado previamente por los desconocidos, donde además se observa restos de cable de dos metros aproximadamente, mitad cable color blanco 2x1 utilizado para conductores de energía eléctrica y la otra mitad doble utilizada para señal de TV, color negro. Igualmente al lado del cráter se encuentra esparcidos restos de metales (chapas) en pequeñas proporciones y clavos de metal grande de 12 cm aproximadamente (esquirlas). El cable utilizado para activar la bomba está enterrado superficialmente y conduce hacia el lado izquierdo del camino hasta llegar a un bosque donde se observa parte del cable y en la punta tiene jeringas colocado con dos pilas y unidos a ellos los puntos de los cables, entre el lugar de la explosión y la jeringa quedan 24 metros de distancia. Posteriormente se verifica el mencionado camión, en la carrocería se observan tendidos 4 (cuatro) cuerpos sin vida de Militares, todos uniformados y sus pertenencias como mochilas esparcidos alrededor; en la cabina no hay ninguna persona, solamente un arma larga entre los asientos y una radio wolkie en el piso; igualmente al costado del camión lado derecho en el suelo, cerca de un pozo de agua estancada se observa tendido dos cuerpos de personales militares, ambos con heridas de balas y sin vidas; al lado de un cuerpo estaba una pistola cuya característica se detallaría más adelante. El camión presenta daño importante en la parte del motor mayormente lado derecho con desprendimiento de la chapa superior, y lateral, igualmente presenta varios impactos de balas de arma de fuego en la carrocería lateral izquierdo y posterior; en la carrocería de las mochilas y chalecos de la víctimas fueron sacados 7 cargadores, dos vacíos y cinco con cartuchos; en la cabina también fueron encontrados seis cargadores, en la cabina también fueron encontrados seis cargadores con cartuchos, todos de armas





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

3) largas. El arma hallado en la cabina es un Fusil M4 con serie N° 0420790 y las pistolas halladas se trata de la marca Jericó calibre 9 mm, serie N° 127357 con cargador en su interior cuatro cartuchos; y la otra marca Browning, calibre 9 mm, serie N° ilegible, se captó tomas fotográficas del lugar, de los cuerpos sin vidas y de las evidencias como armas, chalecos tácticos de las víctimas (arma chalecos), los cuales fueron derivados a la sede de la Fiscalía como así también algunas pertenencias de las víctimas como billeteras y celular para la inspección correspondiente. Según datos proporcionados por los camaradas de los fallecidos, los mismos tenían en total 6 (seis) armas largas de los cuales cinco fueron llevados presumiblemente por los atacantes, ya no se encontraron en el lugar del hecho. Firmando el acta el Agente Fiscal Abog. JOEL MILCIADES CAZAL; Asistente Fiscal Abog. FAVIO ECHEGARAY SILVA; Crio Ppal. GILBERTO FLEITAS – Jefe de Antisecuestro de la Policía Nacional y el Tte. Coronel ADOLFO FERNANDEZ – Jefe de Inteligencia de la Fuerza de Tarea Conjunta.-----

22 NOV. 2016



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

4) **ACTA DE PROCEDIMIENTO de Verificación e Inventario de Evidencias, de fecha 27 de agosto de 2016, con 03 fojas**, que señala "...Inventario de las evidencias Levantadas del atentado ocurrido en el día de la fecha siendo a las 09:00 horas aproximadamente en el Asentamiento Núcleo 6 de Arroyito, donde fallece ocho militares. La verificación se realiza con el Sub. Ofic. Insp. HECTOR CUEVAS, y se detalla a continuación: 1) un aparato celular marca Mobile, Imei N° 014199009599584 con un sin card de la empresa Tigo N° 8959504101149812055; 2) un celular Samsung modelo Gt S5mini, Imei N° 355642058005075/3, doble chip, un sin card Tigo N° 895950410118559216; con memory 2Gb; 3) un celular marca FRC, modelo COOL 2, Imei N° 35875807007268/2, sin card Personal N° 89595051121574102401, con memory card de 8 Gb; 4) Celular LG, Imei N° 352578067218866, sin card Tigo N° 8959504101504080363, con memory card 4Gb; 5) Celular Samsung J1, Imei N° 358944063468273, sin card Tigo N° 8959504101217724869, memory card 4 Gb; 6) Celular Hauwai con Imei N° 864882020023467, sin card Tigo N° 8959504101503491314, con memory de 2Gb, 7) Celular Samsung, modelo G355M; Imei 3546890619799813, sin card Personal N° 89595053121430779531, con memory de 4 Gb; 8) Celular Nokia modelo RM- 977, Imei N° 3523933062376960, sin card Personal N° 895950510414625227578, con memory de 4 Gb; 9) Celular Samsung, color negro, con daño en la pantalla a raíz del impacto de la bala presumiblemente; 10) Celular Nokia Mobile 106; Imei N° 353065069746713, sin card Tigo N° 8959504101503652170; un cargador Portátil, color verde marca Ecopower; dos pendrive color rojo de 4Gb Sandick y plateado de 8 Gb Kingstron; un cargador Portátil color blanco marca Sonic con su cable USB; una Radio Wolkie marca Motorola, modelo DGP-8050, serie N° 807ETQTH194 con cargador; una billetera de color negro con documentos personales, Cedula de Identidad de Genaro de Jesús Arias Palacios, Carnet Militar,



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Jefe de Justicia

[Signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

Tarjeta de Dinelco, Tarjeta de Itau, varias tarjetas de contactos y dinero en efectivo la suma de Gs. 42.000; una billetera de color marrón contiene documentos de Roberto Fabián Cañete Pereira, cedula de Identidad N° 4070877, registro de conducir, habilitación de automóvil, cedula verde de automóvil 4146223, carnet militar, habilitación de motocicleta y papeles varios doblados, también dinero en efectivo la suma de Gs. 286.000, un pendrive de 16 Gb color rojo con negro; una billetera de color negro; una billetera de color negro de Félix Fernando Fernández Duarte, contiene su cedula de Identidad N° 4.824.736, carnet de militar, tarjeta de seguro médico, licencia de conducir, tarjeta del Banco Familiar, tarjeta de Cooperativa Medalla, papeles varias y dinero en efectivo la suma de Gs. 25.000; dos mochilas para agua, uno de color negro KMS y otro color camuflado; tres pilotines camuflados; tres quepis color verde de la FTC, una linterna marca Táctica; una linterna marca Royal; un cuchillo grande de combate con su estuche de plástico, una cortapluma plateado mediano; una cortapluma chico negro; una cortapluma cucharita y tenedor con su estuche color verde; un silbato; un termo de agua forrado color marrón; cuatro cargadores para pistola cal. 9mm; 20 (veinte) cartuchos calibre 9 mm; 12 (doce) cargadores para arma larga de los cuales fueron extraídas 296 (doscientos noventa y seis) cartuchos del calibre 5.56; un arma larga Fusil M4, calibre 5.56, serie A0420790 de procedencia USA con linterna adherida, un cargador con 30 (treinta) cartuchos del mismo calibre; una pistola calibre 9 mm, marca FN Browning, serie N° Ilegible; una pistola calibre 9 mm, marca Jerico 941 FS, serie N° 127357; 5 (cinco) chalecos Tácticos de color verde, tres de ellos con placas antibalas de color negro que en total son seis, un chaleco táctico de color negro de los cuales fueron sacadas de sus bolsillos equipo médico varios, una bufanda color celeste con negro más un pilotín de color verde. Firmando dicho acta el Agente Fiscal Abog. JOEL MILCIADES CAZAL; Asistente Fiscal Abog. FAVIO ECHEGARAY SILVA y el Sub. Ofic. Insp. HECTOR CUEVAS.-----

**5) ACTA DE PROCEDIMIENTO de Inspección de Cadáveres, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional de Concepción, con 01 foja,** en la cual consta que "...El médico forense pasa a inspeccionar el cuerpo de quien en vida fuera Vice Sgto. Inf. **PABLO FARIAS**, paraguayo, soltero, de 24 años de edad, con C.I. N° 5.670.823, domiciliado en Callejón San Antonio de Concepción, como sigue: *cadáver de sexo masculino presenta las siguientes heridas 1) heridas por proyectil de arma de fuego que ingresa cara dorso lateral interna antebrazo derecho a 11 centímetros de la articulación de la muñeca, Angulo de incidencia de proyectil de grosor menor de 10 cm y grosor menor de 0 mm., lo cual da un ángulo de incidencia de proyectil con relación a la piel de 15° como máximo siendo su trayectoria de arriba debajo de atrás a adelante con orificio de salida en cara lateral interna y anterior a tres cm de la articulación del codo, orificio de salida forma estrella de 2 x 3 cm., rigidez cadavérica plenamente constatada. 2) Orificio de entrada del proyectil de arma de fuego cara dorso lateral externa hueso medio, brazo derecho con orificio de salida a 6 cm., por dentro del anterior y orificio de reingreso en línea axilar posterior, a 10 cm. Por debajo del hueso axilar a la altura del sexto espacio intercostal. 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego a la altura clavicular con trayectoria de atrás hacia adelante de izquierda*





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malu  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

a derecha de arriba abajo. 4) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego ubicado a dos cm. de la nariz lado izquierdo con trayectoria en canal ascendente, afectando hueso molar lado izquierdo, arco ángulo izquierdo y hueso fronto temporal lado izquierdo con gran desgarre y orificio de salida en ese lugar de 8 x 4 cm., característico de lesión de proyectil de alta velocidad. 5) Orificio de entrada de esquirla tercio medio cara lateral izquierda del maxilar inferior. 6) Orificio de proyectil de arma de fuego a la altura de la línea axilar inferior lado izquierdo noveno espacio intercostal de grosor menor superior y posterior, trayectoria de izquierda a derecha, arriba abajo de atrás hacia adelante, la cual produce lesión pulmonar 7) Orificio de entrada en región del flanco izquierdo de 2 cm por un refilón ambas de forma oblicua descendente, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha. 8) gran pérdida de sustancia muscular, medio brazo izquierdo, con múltiples heridas escoriativas que cubren la cara lateral izquierda externa del brazo, así como la región dorsal y central de la muñeca y región de la mano izquierda, correspondientes a heridas de metralla. 9) en región posterior nalga izquierda, orificio de ingreso, de arma de fuego, trayectoria de atrás a adelante, de izquierda a derecha. 10) en región sub escapular derecha orificio de proyectil de arma de fuego con ángulo de incidencia agudo de 10 grados, con orificio de salida en región supra escapular interna con reacción vital(en la perimuerte). Se procede a la apertura de la cavidad torácica y abdominal, teniendo en cuenta que se ha realizado radiográficas que incluye tórax, abdomen, brazo derecho izquierdo, cráneo y cuello constatándose además de múltiples esquirlas con densidades metálicas, una en región del abdomen y otra en la región del tórax lado izquierdo los cuales pudieran tener valor balístico por lo que se decide la apertura del cuerpo. Se extrae fosa lumbosacra lado derecho a la altura de la piel, munición única encamisada estriada levemente deformada correspondiente a lesión número nueve que se entrega a Criminalística de la Policía Nacional. En la apertura del tórax se corrobora el diagnóstico hemoneumotórax atención con lesión de ambos pulmones y gran hemorragia interna, no se localiza el proyectil ni tampoco orificios en la torácica derecha por lo cual se decide realizar una placa radiográfica del tórax constatándose que la munición se encuentra entre la parrilla costal y el hueso de la escápula por lo cual se decide dejar la munición ante la imposibilidad técnica de la extracción de la misma. Así mismo se deja constancia de las esquirlas extraídas en el Hospital de Horqueta, ubicada originalmente, una en la región lateral del temporal derecho - cráneo, y otro en la región lateral superior del tórax, que se describe como sigue: una bala encamisada de plomo, con pérdida de material deformado con rastros de estrías en el cuerpo, otro resto metálico (esquirla deformada) presumiblemente, procedimiento realizado por el Dr. ROGELIO CRISTALDO. Causa de muerte: hemoneumotórax a grado 3 por herida de proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida del **Sargento 1° Infantería HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ**, paraguayo, soltero, de 27 años de edad, con C.I. N° 4801839, como sigue: 1) Herida con proyectil de arma de fuego, tercio medio submastoidiano, lado derecho, con trayectoria oblicua ascendente de abajo a arriba, de derecha a izquierda con orificio de salida en región mastoidea izquierda. 2) Herida por arma blanca con características vitales en región del tercio medio y superior mastoideo de 3 cm. de corte superficial y 4 cm. de profundidad con coleta de entrada anterior y coleta de salida posterior. 3) Corte ubicado 2.5cm. por debajo del anterior de 1.5 cm. de longitud

Abog. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

superficial y 2.5 cm. de profundidad. 4) Otra herida cortante ubicada un cm. por debajo del anterior de 1 cm. de longitud superficial y 1 cm. de profundidad, los cuales tienen una característica de ser ejecutada de atrás a adelante, derecha a izquierda, de arriba abajo. 5) Tres grandes heridas cortantes ubicadas en la región supra y medio escapular derecha de 3, 2.5 y 2 cm. respectivamente de longitud superficial con coleta de entrada superior y coleta de salida inferior, de profundidad máxima de 3 cm. 6) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en región subescapular izquierda con halo, ubicado en la región inferior y lateral externa y una trayectoria perforante que sale en la región supraescapular del mismo lado, teniendo una incidencia de izquierda a derecha, abajo arriba, que luego es desviado por el hueso escapular siguiendo una trayectoria de abajo a arriba. 7) Múltiples escoriaciones puntiformes, correspondiente a esquirlas. 8) Orificio de proyectil de arma de fuego, de entrada, alta velocidad en región posterior, miembro inferior, pierna derecha, con gran orificio de salida suturado de 18 cm. de longitud en cara lateral externa de la misma pierna. Causa de muerte: Shock hipovolémico, lesión de grandes bazos. Acto seguido se procede a la inspección del cuerpo de quien en vida fue

**Sub Tte. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, paraguayo, soltero, de 25 años de edad, con C.I. N° 4824736, domiciliado en el barrio Itacurubí de la ciudad de Concepción, como sigue: cadáver de sexo masculino, vistiendo ropas militares, botas negras, liga verde olivo, pantalón de faena para 'i, cinturón tipo cáñamo, remera de color verde, camisa de faena para 'i, en el bolsillo lateral izquierdo, bolsa de plástico y resto de rollo de papel higiénico. 1) Herida por proyectil de arma de fuego de alta velocidad, orificio de entrada en la región lateral externa, tercio medio, brazo derecho, con orificio de salida tercio medio mismo brazo, con orificio de reingreso a la altura de la sexta costilla media costal derecha, se palpa enfacema subcutánea en toda la región. 2) a la altura de la mano lado izquierdo, 10 cm. por debajo de la articulación acromioclavicular izquierda se observa una lesión contusa perforante correspondiente a esquirla, visualizándose inmediatamente por debajo de la piel elemento metálico, el cual se extrae y consiste en esquirla de resto encamisado con estrías características. 3) gran orificio en región supra escapular lado derecho con profundidad superior a los 10 cm., trayectoria de arriba abajo, derecha a izquierda, atrás a adelante, que fractura escamación dermoepidérmica en región del izquierdo e incipiente en muslo derecho correspondiendo la alteración posmortem por humedad y color. Se deja constancia que en las placas se observan gran hemotorax así como esquirlas metálicas de arma de fuego de alta velocidad. Causa de muerte: Shock hipovolémico por lesión de grandes bazos del tórax por herida de arma de fuego. A continuación se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida del sargento 2° de Infantería **SERGIO DANIEL LÓPEZ**, paraguayo, soltero, de 23 años de edad, con C.I. N° 7150934, cadáver de sexo masculino, el cual viste botas militares, liga, pantalón para 'i, cinturón tipo cáñamo, en el pantalón bolsillo posterior, lateral izquierdo una billetera de cuero blanco y negro, conteniendo cédula de identidad, tarjeta de débito Itaú, carnet de F.F.A.A., papeles varios, dinero en efectivo un billete de 20.000, uno de 10.000, uno de 5.000, una moneda de 1.000 y una de 500, un certificado de resultado de Análisis del Hospital de Concepción, manuscritos con oraciones, bolsillo lateral izquierdo un cargado de celular marca Alcatel, bolsillo lateral derecho un cortaúñas; remera de color verde, camisa de faena del ejército, en la camisa bolsillo lateral derecho superior una tableta de paracetamol con una pastilla consumida y una disponible. Así mismo una medalla religiosa, una factura de Novedades Comercial y un papel con número anotado, bolsillo lateral inferior derecho dos limas de uñas, bolsillo lateral superior izquierdo un prendedor. 1) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego línea axilar superior a





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....*FO*

22 NOV. 2019



*Yenny E. Areco Malluf*  
Operador de Registro

nivel del sexto espacio intercostal izquierdo con orificio de salida en la región supra  
 clavicular derecha y tercio medio inferior del extremo derecho del mismo lado. 2 y 3)  
 lesiones contusas perimortem región lateral externa tercio medio e inferior derecho en  
 número de tres. 4 y 5) Lesiones escoriativas contusas y cortantes en la región tercio  
 medio cara lateral externa y anterior pierna derecha. Causa de muerte: Shock  
 hipovolémico hemonemotórax, lesión de grandes bazos cardiacos. Acto seguido se pasa  
 a inspeccionar el cuerpo del Vice sargento 2° de **Infantería GENARO DEJESUS**  
**ARIAS PALACIOS**, paraguayo, soltero, con C.I. N° 4561333, viste botas de color  
 marrón, pantalón de faena militar para í, bolsillo lateral derecho un auricular color verde,  
 ropa interior de color blanco, camisa de faena del ejército tipo para í, remera mangas  
 cortas verde, pañoleta de color verde. 1) Herida con proyectil de arma de fuego con  
 entrada en la región temporal a 45 mm. por detrás del pabellón de la oreja, lado  
 derecho, trayectoria de arriba abajo, atrás adelante, derecha a izquierda, orificio de  
 salida de forma estrellada de 45 x 65 mm. ubicado en región molar lado izquierdo. 2)  
 Orificio de entrada en región de tercio superior cara posterior del muslo, lado derecho a  
 45 mm., por debajo del glúteo menor lado derecho la cual fractura y fragmenta el fémur.  
 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego muslo lado derecho por debajo del  
 anterior, ambas con trayectoria de abajo a arriba, atrás a adelante, derecha a izquierda,  
 en las placas radiográficas tomadas esquirilas múltiples de pequeño tamaño. Causa de  
 muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo, destrucción del tronco encefálico por  
 proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida de  
**LUCIO DEJESUS TORRASCA GALVÁN**, paraguayo, soltero, con C.I. N° 1572893,  
 de la siguiente forma: sexo masculino, viste botas militares color negro, media verde,  
 pantalón de faena militar para í, en el bolsillo posterior, lado izquierdo, una billetera  
 color negro conteniendo en su interior una tarjeta personal de Julio Espínola, una  
 habilitación de motocicleta, dos licencias de conducir por el Comando Logístico una para  
 motocicleta y otra para vehículo automotor, cédula de identidad militar, cédula de  
 identidad civil, tarjeta de débito Itaú, tarjeta de crédito de la cooperativa multiactiva  
 Capiata Ltda., una tarjeta de débito Itaú vencida, tarjetas y documentos varios, dinero en  
 efectivo: dos billetes de 5000, un billete de 10.000, un billete de 50.000, veintiséis billetes  
 de 100.000, un billete de un real, un billete de dos reales rotos por la mitad, dos denarios,  
 en el bolsillo posterior derecho un peine y un pañuelo, viste ropa interior color azul con  
 rayas celestes, en ambas manos se encuentran protegidas con guantes, camisa militar tipo  
 para í y remera mangas cortas tipo camuflada, lentes de sol, marca wemesis, es oval,  
 presenta orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en su arco nasal, lado  
 izquierdo. 1) El rostro se encuentra destrozado por proyectil de arma de fuego  
 constituyendo una fractura de lateral tipo 3, con los siguientes impactos: orificio de  
 entrada en región naso lagrimal izquierda trayectoria de adelante a atrás, orificio de  
 entrada en región mentoniana izquierda, de abajo a arriba, derecha a izquierda, orificio  
 de entrada en la región comisura de los labios lado derecho, de derecha a izquierda y  
 orificio de entrada en región molar lado izquierdo, los cuales producen una gran  
 destrucción del macizo facial del rostro. 2) Lesión de gran tamaño de 10 cm. de longitud  
 con pérdida de tejido muscular y cutáneo cercenados del antebrazo izquierdo y flexura  
 del codo mismo lado los cuales con las placas radiográficas tomadas y las características  
 por ser el metal móvil los cuales pudieron ser metralla de artefacto explosivo. Se observa



*Eugenio Javier Acosta*  
-o Judicial

*[Signature]*

*[Signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

*[Signature]*  
JUEZ PENAL

además fractura con minuta de radio y décima 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en región sub escapular, lado derecho a la altura de la décima costilla con dos orificio de salida de gran dimensión, uno en la línea media axilar derecha a la altura de la undécima costilla y otro en la región inferior mamaria que da desde el octavo hasta el noveno espacio intercostal. Causa de muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo. Se realizaron toma fotográfica y placas radiográficas a cada uno de los cuerpos. –

6) **Acta de procedimiento de inspección de cadáver de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional de Concepción, con 01 foja**, en la cual consta "...El médico forense pasa a inspeccionar el cuerpo de quien en vida fuera Sargento 1° de Infantería EDER V. ARIAS CACERES. 1) Orificio de entrada en la región temporoxipital lado izquierdo y orificio de salida frontoparietal derecho, con dirección de abajo para arriba y de izquierda a derecha y de atrás para adelante. 2) en la región supraescapular izquierda, orificio de entrada con orificio de salida en la región infraclavicular a nivel del tercer espacio intercostal izquierdo línea hemiclavicular. 3) Orificio de entrada a nivel de la línea hemiclavicular con dirección de arriba para abajo, de izquierda a derecha y de adelante para atrás y con orificio de salida en la región lumbosacra. 4) Orificio de entrada en el glúteo sin orificio de salida. 5) Orificio de entrada en la región lateral izquierda de la rodilla con orificio de salida de dirección de arriba para debajo de izquierda a derecha, se constata en placa de tórax esquirlas en todo el tórax y una esquirla en la región pélvica. Causa de muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a la inspección del cuerpo sin vida de ROBERT CAÑETE PEREIRA. Con una herida con orificio de entrada a nivel del conducto auditivo lado derecho con orificio de salida en la región temporoxipital izquierda, de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, de adelante para atrás, escoriaciones a nivel del tercio superior lateral izquierdo de la pierna derecha. Causa de muerte: traumatismo cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego, así mismo se tomaron fotografías del procedimiento y se realizaron tomas radiográficas, con lo que se da por terminado el acto. Firmando los presentes los presentes Agentes Fiscales Abogs. JOEL CAZAL, CARLOMAGNO II ALVARENGA y FEDERICO DELFINO, acompañado de los asistentes fiscales, el Médico Forense Dr. Pablo Lemir y Gral. José Ramón Alvarenga.-----

7) **ACTA DE PROCEDIMIENTO de Entrega de Cuerpos, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en al Morgue del Hospital Regional, correspondiente a HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN, EDER RAMON ARIAS CACERES, GENARO DE JESUS PALACIOS y de ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA, con 02 fojas**, qu dice: "...Entrega de cuerpo de fecha 27 de agosto de 2016, de quienes en vida fueron HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, pyo, soltero, mayor de edad, con C.I. N° 4.801.839, Sargento 1ro de Infantería, con sus respectivas pertenencias, un reloj de la marca lasio, una billetera que contiene documentos personales, un billete de cinco mil guaraníes y un billete de dos mil guaraníes. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN, pyo, soltero mayor de edad, con C.I. N° 1.572.893, Sub Oficial Transporte, con sus respectivas pertenencias, una billetera color negro conteniendo en su interior, una habilitación de motocicleta, dos licencia de conducir, cedula de identidad militar, cedula de identidad civil, tarjeta de débito Itau, tarjeta de débito de la Cooperativa Multi activa Capiatá limitada, una tarjeta de débito vencida, tarjeta y documentos varios, dinero en efectivo, dos billetes de cinco





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADÍSTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Makur  
Operador de Registro

mil, un billete de diez mil, un billete de cincuenta mil, veintiséis mil billetes de cien mil, un billete de un real, dos billetes de dos real, dos denarios. **EDER RAMON ARIAS CACERES**, pyo, soltero, con cedula de identidad N° 4.263.349, Sargento 1°. **GENARO DE JESUS PALACIOS**, pyo, mayor de edad, soltero, con C.I. N° 4.561.333, vice sargento 1° Infante, con sus respectivas pertenencias, una billetera de color negro, conteniendo en su interior C.I. personal, carnet militar, tarjeta dinelco, tarjeta Itau, tarjeta de entidad comercial, dos billetes de diez mil, 2 billetes de cinco mil, 6 billetes de dos mil. **ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, pyo, mayor de edad, C.I. N° 4.070.877, Sargento 1° Infantería, con sus respectivas pertenencias, una billetera color marrón, conteniendo en su interior C.I. personal, carnet militar, Registro de conducir de automóvil, Registro de conducir de motocicleta, cedula verde de un automóvil, con N° A146263, un pendrive de 16 Gb marca Sandycyck, dos billetes de cien mil, tres billetes de veinte mil, un billete de diez mil, dos billetes de cinco mil, y tres billetes de dos mil, quienes fueron abatidos en un atentado terrorista en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 09:00 horas en un camino vecinal que une el asentamiento Núcleo 3 y el asentamiento Núcleo 5 de la zona de Arroyito. -----

8) **ACTA DE PROCEDIMIENTO de Entrega de Cuerpo, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional, correspondiente a SERGIO DANIEL LÓPEZ, con 01 foja, que dice "...Entrega de cuerpo de fecha 27 de agosto de 2016, de quien en vida fuera SERGIO DANIEL LOPEZ, pyo, soltero, de 23 años de edad, con C.I. N° 7.150.934, Sargento 2do, quien fuera abatido en un atentado terrorista, en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 09:00 hora, en un camino vecinal que une el asentamiento Núcleo 3 con el Asentamiento Núcleo 5 de la zona de Arroyito, al Señor TEOFILO FRANCO, pyo, casado, de 54años, con C.I. N° 2.368.153, asimismo se le hace entrega del certificado de defunción y la billetera del difunto que contiene, cedula de identidad tarjeta de débito Itau, Carnet de la Fuerzas Armadas, un Billete de veinte mil, un billete de Diez mil, un billete de cinco mil, un billete diez mil, un billete de cinco mil, una moneda de mil, una moneda de quinientos, resultado de análisis, varios papeles y un cargador de celular de la marca Alcatel. Firmado por el Agente Fiscal Abog. JOEL MILCIADES CAZAL; Agente Fiscal Abog. CARLOMAGNO II ALVARENGA y el Sr. TEOFILO FRANCO.**-----

9) **ACTA DE PROCEDIMIENTO de Entrega de Cuerpo, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional, correspondiente a FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, con 01 foja, que señala "...Entrega de cuerpo de fecha 27 de agosto de 2016, de quien en vida fuera FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, pyo, soltero, de 28 años, con C.I. N° 4.824.736, Sub Teniente de Caballería, quien fuera abatido en un atentado Terrorista, en el día de la fecha siendo aproximadamente las 09:00 horas, en un camino vecinal que une el asentamiento núcleo 3 con el Asentamiento Núcleo 5 de la zona de Arroyito, al señor CLAUDIO ALFONSO FERNANEZ GONZALEZ, pyo, casado, con C.I. N° 1.899.822, padre de Félix Fernando Fernández Duarte, así mismo se le hace entrega del certificado de defunción. Firmado por el Agente Fiscal Abog. JOEL MILCIADES CAZAL; Agente Fiscal Abog. CARLOMAGNO ALVARENGA y el señor CLAUDIO ALFONSO FERNANDEZ.**-----

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abog. Eugenio Javier Acosta  
Circunscripción Judicial de Concepción

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Abog. Magdalena des San...  
JUEZ PENAL

8) **ACTA DE PROCEDIMIENTO de Entrega de Cuerpo**, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional, correspondiente a **PABLO FARIAS**, con 01 fojas, que dice "...Entrega de cuerpo de fecha 27 de agosto de 2016, de quien en vida fuera **PABLO FARIAS**, pyo, soltero, con C.I. N° 5.670.823, Sargento 1ro de Infantería; quien fuera abatido en un atentado Terrorista, en el día de la fecha siendo aproximadamente las 09:00 horas, en un camino vecinal que une el asentamiento Núcleo 3 con el Asentamiento Núcleo 5 de la zona de Arroyito; a la Señora **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO**, pya, soltera, con C.I. N° 919.353, tía del Pablo Farías, asimismo se le hace entrega del certificado de Defunción y la billetera del difunto que contiene en su interior documentos personales y un billete de cien mil guaraníes. Firmado por el Agente Fiscal Abog. **JOEL MILCIADES CAZAL**; Agente Fiscal Abog. **CARLOMAGNO II ALVARENGA** y la Sra. **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO**.-----

9) **ACTA DE PROCEDIMIENTO, labrada en el Sub Área de Pacificación N° 2 Arroyito, de fecha 28 de agosto de 2016**, con 01 foja, que señala "...los efectivos de criminalística pasan a inspeccionar el camión, levantándose las siguientes evidencias: de la carrocería seis vainas servidas y percutidas, calibre 5.56mm; una vaina servida y percutida, calibre 9mm; una bala encamisada con núcleo de plomo, con rastros de estrellas en su cuerpo, levemente deformado; de inmediaciones del motor dos cuerpo metálico "clavo deformado"; de 12,05 cm de longitud, que quedan a cargo de los mismos. En este acto se hacen presente efectivos policiales explosivitas, a cargos del Sub Crio. Edgar Salerno, quienes proceden a la detonación controlada del artefacto explosivo. A continuación se procede a levantar los siguientes objetos: un reiniciado con cilindro que contienen la carga de esquirlas y presumiblemente C4, una tapa de cilindro y soporte, componentes de la granada, con la inscripción CEL. Se realizo toma fotográfica del procedimiento. La detonación controlada fue realizada por el Sub Sup. O.S. **DIRILFO VAZQUEZ**. Las evidencias quedan en poder de los efectivos de criminalísticas para el estudio correspondiente..." firmado los presentes. El Agente Fiscal Carlomagno II Alvarenga; Asistente Fiscal Quintín Godoy, acompañado por los efectivos de la Sección Criminalísticas de la Policía Nacional a cargo del Sub Crio O.S Hugo Vera.-----

10) **ACTA PROCEDIMIENTO, labrada en la Regional Concepción del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional**, con 01 foja, que señala "...**INNOMINADO S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTRO**, en el Asentamiento Núcleo 6 – Arroyito, la Comitiva Fiscal de las Unidades de Antisecuestro, encabezada por los Agentes Fiscales, Abog. Carlomagno II Alvarenga, Abog. Federico Delfino y por el Asistente Fiscal Abog. Quintín Godoy, se constituyen hasta el Departamento de Antisecuestro de Personas – Regional Concepción, lugar en donde proceden a entrevistarse con el Cnel. DCEM Roberto Cayetano Rodríguez, con C.I N° 994.323, quien pasa a proporcionar los datos de las armas de fuego con sus componentes y accesorios, sustraídos de los efectivos militares abatidos en una emboscada y que son los siguientes: 1) Un fusil tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores serie N° AO420507, del poder del Sgto. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Ferreira; 2) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos serie N° AO420700, del poder del Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias Cáceres; 3) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N°





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV 2019

AO42063, del poder del Sgto. 1° Inf. Hugo Alberto Candia Benítez; 4) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420550, del poder del Vice Sgto. Inf. Genaro DeJesús Arias Palacios, y 5) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420819, del poder de Vice Sgto. 1° Pablo Farías, además de una pistola, marca Berza, calibre 9mm que pertenecería del Vice Sgto. 1° Inf. Genero DeJesús Arias Palacios, ...".-



Yenny E. Areco Maldonado  
Operador de Registro

1) **NOTA correspondiente al Informe Laboratorial, individualizada como I.L. N° 29/08/16-617, de fecha 29 de agosto de 2016, del Departamento de Investigación de Delitos- División Criminalística- Laboratorio Criminalística, con 05 fojas, que expresa "...Elevar el resultado del análisis realizado a las muestras remitidas al Laboratorio por Personal de la División Criminalística – Regional Concepción, por Notas de Remisión N° 49/16 y 50/16 de fecha 27/08/16 relacionado a un "SUPUESTO HECHO DE ATENTADO CON ARTEFACTO EXPLOSIVO CONTRA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FTC (FUERZA DE TAREA CONJUNTA) ROBO DE ARMAMENTOS Y DAÑOS MATERIALES", ocurrido en fecha 27/08/16, a las 09:00 horas aproximadamente, en la vía pública, en las coordenadas Sur 23° 16' 41,3" y Oeste 56° 42' 0,7", camino vecinal del Asentamiento Núcleo 6, Arroyito, Distrito de Horqueta, aproximadamente a 20 km de la Ruta N° 5 Gral. Bernardino Caballero, entrada a la altura del Km 78 (Calle 18); en el que resultaron víctimas fatales lo siguientes personales militares: 1) SUB. TTE. CAB. FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE; 2) SUBOFIC. PRAL. TRANSP. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN, 3) SGTO. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA, 4) VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS, 5) SGTO. 1° INT. SERGIO DANIEL LOPEZ, 6) SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, 7) VICE SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS y 8) SGTO. 1° EDER FARIAS, desconociéndose a los supuestos autores.- Firmado por la Oficial Inspector Sanidad – Jefa de Laboratorio Criminalística – Dra. Patricia Adelaida Piris Jara.-**

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **PABLO FARIAS, con C.I. N° 5.670.823.**

- a) Dorso, mano derecha, identificada como M1a;
- b) Palma, mano derecha identificada como M1b;
- c) Dorso, mano izquierda identificada como M1c;
- d) Palma, mano izquierda identificada como M1d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ con C.I N° 4.801.839.-**

- a) Dorso, mano derecha, identificada como M2a;
- b) Palma, mano derecha identificada como M2b;
- c) Dorso, mano izquierda identificada como M2c;
- d) Palma, mano izquierda identificada como M2d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **FELIX FERNANDO FERNANDEZ, con 4.824.736.-**

- a) Dorso, mano derecha, identificada como M3a;
- b) Palma, mano derecha identificada como M3b;
- c) Dorso, mano izquierda identificada como M3c;



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Jefe de Oficina

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

d) Palma, mano izquierda identificada como M3d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **SERGIO DANIEL LOPEZ, con 7.015.934**

a) Dorso, mano derecha, identificada como M4a;

b) Palma, mano derecha identificada como M4b;

c) Dorso, mano izquierda identificada como M4c;

d) Palma, mano izquierda identificada como M4d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, con C.I. N° 4.561.333.-**

a) Dorso, mano derecha, identificada como M5a;

b) Palma, mano derecha identificada como M5b;

c) Dorso, mano izquierda identificada como M5c;

d) Palma, mano izquierda identificada como M5d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **EDER ARIAS, con C.I. N° 4.263.334.-**

a) Dorso, mano derecha, identificada como M6a;

b) Palma, mano derecha identificada como M6b;

c) Dorso, mano izquierda identificada como M6c;

d) Palma, mano izquierda identificada como M6d.

Cinta levantadoras con material de ambas manos de **ROBERT CAÑETE PEREIRA, con C.I. N° 4.070.877.-**

a) Dorso, mano derecha, identificada como M7a;

b) Palma, mano derecha identificada como M7b;

c) Dorso, mano izquierda identificada como M7c;

d) Palma, mano izquierda identificada como M7d.

### **Conclusión:**

\*En las muestras identificadas como **M1a, M1c, M1d, M2c, M3a, M4a, M4b, M4d, M5a, M5b, M5d, M6c, M6d, M7a, M7b, M7c y M7d**, se detectan la presencia de Plomo.-

\*En las muestras identificadas como **M9b, M9d y M10f**, se detectan la presencia de Nitritos.-

\*En las muestras identificadas como **M9b, M9c, M9d, M9e, M9f, M9g; M10a, M10b, M10c, M10d, M10e, M10f, M10g; M11a, M11b, M11c, M11d, M11e, M11f, M11g, M11h, M11i, M11j, M11k, M11L y M11m**, se detectan la presencia de Nitratos.-

**Firmada por la Dra. Bioq. Milva Gill – Oficial Primero Sanidad - María Lujan Sánchez Acuña – Licenciada en Criminalísticas.**-----

12) **NOTA DASP/MP/N° 119/16, de fecha 01 de setiembre de 2016, emanada del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con 07 fojas., que expresa "... Nota de fecha 01 de setiembre de 2016, dirigida al Agente Fiscal Abog. CARLOMAGNO II ALVARENGA, Unidad Especializada Antisecuestro y Antiterrorismo... a los efectos de informar cuanto sigue: Que, de acuerdo a informaciones obtenidas por medio de testigos presenciales del hecho cuyas identidades se reservan de manera a evitar represalias contra su vida, integridad o física o la de algún integrante de la familia, y debido además a la zozobra y el terror que genera en la población este tipo de atentados contra la fuerza pública, sobre el hecho de homicidio**





**SENTENCIA DEFINITIVA N° 70**

22 NOV 2016



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro



Ag. Eugenio Javier Acosta  
Jefe de Cuarto Judicial

doloso donde resultaran víctimas ocho efectivos militares, ocurrido en fecha 27/08/2016, en horas de la mañana en el camino vecinal que une los Asentamientos Núcleo 6 y Núcleo 4 de la localidad de Arroyito del Distrito de Horqueta, quienes manifestaron que se encontraban transitando en el mencionado camino cuando oyeron una gran explosión y seguido de varios disparos y allí vieron que los atacantes posteriormente se dirigieron con dirección sureste hacia el campo comunal denominado social de Núcleo 6, pero las huellas de pisadas indicaban que los criminales fueron en sentido contrario y se da la hipótesis de que podrían haber utilizado por sus botas una suela de cuero cuya punta da en sentido contrario, que en algunas ocasiones estos mismos terroristas utilizaron posterior a la comisión de un hecho punible, lo que pudo haber generado confusión a los primeros intervinientes en el lugar del hecho. Que en fecha 28/08/2016, a las 17:00 horas aproximadamente según lo manifestado por varias fuentes humanas, vieron a **ZUNILDA JARA**, alias "**MORENA**", en compañía de su concubino **JUAN MORINIGO**, a bordo de una motocicleta tipo cobrador color negro, saliendo del campo comunal social de Núcleo 6, a 300 metros de la última calle ubicada en Núcleo 4 e ingresaron al camino vecinal para dirigirse hacia Núcleo 6 donde residen, por lo que da la presunción que la pareja pudo haber ido al campo comunal para encontrarse con los integrantes del autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, quienes posterior a la comisión del hecho se dirigieron hacia esa misma zona. Que, informaciones obtenidas por otras fuentes humanas que datan de unos años atrás hacia la fecha, dan detalles de que **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORINIGO**, son colaboradores directo del EPP, y son los encargados de llevar al campamento del EPP dinero producto de extorsiones, cartuchos, víveres, uniformes, entre otros. Que, **ZUNILDA JARA**, alias "**MORENA**", es hermana de **LETICIA JARA LARREA** y **ZULMA JARA LARREA**, ambas integrantes del **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**; y, de **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, excomandantes de la **AGRUPACION CAMPESINA ARMADA**, que fueron abatidos luego de enfrentamientos con miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta; y su actual pareja **JUAN MORINIGO** es hermano del abatido **IDILIO MORINIGO**, también excomandante de la **AGRUPACION CAMPESINA ARMADA**; y atendiendo al modus operandi y la organización de estos grupos terroristas mencionados, el perfil de ambas personas sería apto para formar parte de la estructura como colaboradores directos del grupo criminal, cuyos integrantes en su mayoría proviene siempre de un núcleo familiar ya sea consanguíneo o político...". Igualmente señala dicho documento que "...Ante los argumentos esgrimidos en este documento, en caso de que reúnan los méritos conforme a derecho, para proseguir con la investigación y esclarecimiento del hecho punible, se sugiere a esa Unidad Fiscal la detención preventiva de: a) Zunilda Jara, alias "**MORENA**", paraguaya, soltera, nacida el 05 de noviembre de 1987, con C.I. N° 6.211.933, domiciliado en el Asentamiento Núcleo 6 de la Localidad de Arroyito del Distrito de Horqueta. b) **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, paraguayo, soltero, nacido el 22 de junio de 1992 en Kuruzú de Hierro, con C.I. N° 6.730.112, domiciliado en el Asentamiento Núcleo 6 de la Localidad de Arroyito del distrito de Horqueta. Firmado por el Comisario Ppal ABOG. GILBERTO A. FLEITAS COLMAN y el Sub Comisario O.S. PEDRO MOLINAS NOGUERA.-----

*[Signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
JUEZ Penal y Soberano

*[Signature]*  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

13) **MANDAMIENTO DE ALLANAMIENTO**, de fecha 01 de setiembre de 2016, librado por el Juez Penal de la Adolescencia y Encargado de Despacho del Juzgado Penal de Garantías de Horqueta de la Circunscripción Judicial de Concepción, acompañado de Acta de Allanamiento, de fecha 02 de setiembre de 2016, realizado en el domicilio de ZUNILDA JARA y JUAN MORINIGO, con 03 fojas., en dichos documentos se mencionan "...MANDAMIENTO DE ALLANAMIENTO: ...MANDAMIENTO de VERIFICACION, CONSTATAACION E INCAUTACION, se constituirán en de la vivienda y sus inmediaciones en un radio de 1000 (mil) metros, bosques, cultivos, retiros, y sus alrededores, etc. De los inmuebles ubicados en la coordenadas geografías: 1) S 23° 17' 21,43" - W56° 42' 29,97" vivienda ubicada en el Asentamiento Núcleo 6 de la localidad de Arroyito del distrito de Horqueta, departamento de Concepción, donde residen ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO. Casa de madera, con pintura de color verde, techo de chapa, con columnas de madera pintadas con franjas horizontales de colores rojo, blanco y azul; a los efectos de VERIFICAR, si en cada uno de los lugares mencionados se encuentran y/o personas vinculadas a Osvaldo Villalba, Liliana Villalba, Alejandro Ramos y otros miembros del Grupo Criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), o personas armadas con orden de captura; así como la búsqueda de evidencias relacionadas con los hechos punibles previstos y penados por la legislación penal vigente en la presente causa. VERIFICAR, si en los lugares mencionados se encuentran armas de fuego en infracción de la Ley 4036/10, sus piezas, componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines, como así también aparatos celulares, SIM Cards, soportes de SIM Card , fichas de activación de líneas celulares, armas blancas, cartuchos, etc., indumentarias tácticas como; gorros, uniformes, botas, chalecos antibalas, etc, equipo informáticos, equipo de comunicación como: radios portátiles, radios bases, antenas, etc, documentos varios como: agendas, recortes, anotaciones etc; como también sustancias prohibidas (estupefacientes), sumas de dinero no justificadas y demás objetos que guarden relación con los hechos denunciados; en caso afirmativo proceder a su INCAUTACIÓN y remisión a la Sede del Ministerio Público, a disposición del mismo y del Juzgado; debiendo actuar de conformidad a los artículos 186, 187, 189, 190, 193, 195, 196 y demás concordantes del Código Procesal Penal, facultándose al portador del mandamiento, a proceder al allanamiento en la forma y a los efectos solicitados y a hacer uso de la fuerza pública, quedando habilitado expresamente el horario nocturno para su diligenciamiento, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Penal, debiendo actuar en todo momento conforme a derecho, debiendo labrar acta detallada de todo lo actuado..." Firmado por el Juez Penal Abog. HERNAN AMERICO CENTURION y el Actuario Judicial Abog. FERNADO ROLON. En cuanto al acta labrado, ACTA DE ALLANAMIENTO, de fecha 02 de setiembre de 2016, "...realizado en el domicilio de ZUNILDA JARA y JUAN MORINIGO, en cumplimiento del Mandamiento de Allanamiento, se constituye una comitiva encabezada por los Agentes Fiscales JOEL CAZAL CRISTALDO, FEDERICO DELFINO GINES, CARLOMAGNO II ALVARENGA, de la Unidad Antisecuestro del Ministerio Público, acompañados de los Asistentes Fiscales QUINTIN GODOY, CARLOS CARONI, RODRIGO MARTINEZ, CRISTIAN ARZAMENDIA y CRISTIAN RIVAS, por personal de la Fuerza de Tarea Conjuntas a cargo del Coronel ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER, personal del Dpto. Antisecuestro de personas a cargo del COMISARIO GILBERTO FLEITAS, en el inmueble ubicado en el asentamiento núcleo 6, ubicada en las coordenadas S 23° 17' 21,43" - W56° 42' 29,97, en el lugar la comitiva





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2016



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

es recibida por la Señora ZUNILDA JARA, a quien se entregó una copia del mandamiento de respectivo, quien firmo el mandamiento respectivo, en el lugar también se encuentra presente el Oficial Inspector DERLIS SPAINI, Funcionario de Balística del Laboratorio Forense del Ministerio Público, luego se procede al allanamiento de la citada vivienda, encontrándose otras personas en la vivienda; el señor JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, con C.I. N° 6.730.112, nacido el 22 de junio de 1992, IVAN DARIO JARA LARREA, con C.I. N° 6.990.945, nacido el 24 de setiembre de 1995, EPIFANIO JARA y la señora CLOTILDE MORINIGO, ambos sin documento de identidad y los tres hijos menores de la propietaria señora Zunilda Jara, acto seguido se procede a incautar las siguiente evidencias, primera habitación: 1) Dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea; 2) Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo; 3) Una fotografía de Albino Jara Larrea; 4) Tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez; posteriormente se ingresa a la siguiente pieza de la vivienda de donde se incauta: 1) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible, que según la señora Zunilda Jara pertenece o es utilizado por su hija menor de edad; 2) Un aparato celular de la marca Nokia, con IMEI 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971-932478; luego la comitiva ingresa a la tercera pieza de la vivienda de donde se incautan: 1) Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte; 2) Una notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866; 3) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro; 4) Tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; acto seguido la comitiva se traslada hasta el exterior de la vivienda de donde se incautó una motocicleta de la marca Star, Modelo CG 12, tipo Cobrador, con Chasis N° 9PDABBBHJE1446657, sin chapa de color negro. Todas las evidencias fueron levantadas por el funcionario del laboratorio forense quien procedió a realizar toma fotográfica de las evidencias. Acto seguido se procede a la detención de los señores ZUNILDA JARA, alias MORENA, paraguaya, soltera, con C.I. N° 6.211.933 y de JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, paraguayo, casado, con C.I. N° 6.730.112...." FIRMADOS por los presentes: Agentes Fiscales Abog. JOEL CAZAL, Abog. FEDERICO DELFINO; Abog. CARLOMAGNO II ALVARENGA; los Asistentes Fiscales Abog. CARLOS CARONI, Abog. RODRIGO MARTINEZ GALEANO; Abog. CRISTIAN ARZAMENDIA, Abog. CRISTIAN RIVASA LOPEZ, Abog. QUINTIN GODOY; Cnel. ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ, Crio. GILBERTO FLEITAS.-----



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

14) **NOTA individualizada como I.C.S.B. N° 25/16, de fecha 06 de setiembre de 2016, emanada del Departamento de Investigación de Delitos- División Criminalística- Sección Balística Forense, con 03 fojas, que señala "...ELEVAR INFORME TECNICO BALISTICO DE CORRELACION. AL: CRIO. MAAP. Ma. ROSSANA CHAVEZ - JEFA, DIVISION CRIMINALISTICA. Me dirijo a esa Superioridad a objeto de informar resultado de correlaciones obtenidas en el Sistema**

*[Handwritten signatures and stamps]*

Abog. Fulvia M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

IBIS, como resultado del registro y análisis de muestras de referencia de vaina servidas y percutidas, correspondiente a nueve (9) armas de fuego diferentes, de los cuales cinco (5) calibre 9x19mm, tres (3) calibre 5,56 x 45mm y uno (1) del calibre 7,62 x 51mm, identificadas a partir de las vainas evidencias levantadas en el marco investigativo del hecho punible de Homicidio Dolo, Robo de Armamentos en Atentado con Artefacto Explosivos contra Miembros Integrantes de la F.T.C, ocurrido en fecha 27/08/16, a las 09:00 horas aproximadamente, en la vía pública, camino vecinal del Asentamiento Núcleo 6, Arroyito, del Distrito de Horqueta, a 20 km aproximadamente de la Ruta N°5 Gral. Bernardino Caballero, con entrada a la altura del km 78 (Calle 18), en el que resultaron víctimas fatales: 1) SUB. TTE. CAB. FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE; 2) SUBOFIC. PRAL. TRANSP. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN, 3) SGTO. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA, 4) VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS, 5) SGTO. 1° INT. SERGIO DANIEL LOPEZ, 6) SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, 7) VICE SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS y 8) SGTO. 1° EDER FARIAS, donde se pudo establecer correlación con vainas evidencias de los siguientes casos y como resultado del mismo que en los hechos citados a continuación fueron utilizados la misma arma de fuego, en la forma que se detalla a continuación: 1) Una de las armas calibre 5,56x45mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos contra Miembros Integrantes de la F.T.C, ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en los dos siguientes casos: \* **ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL**, ocurrido en fecha 21/04/13, a las 20:30 horas aproximadamente, en la Cría 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. de Concepción, por parte de personas desconocidas, presumiblemente por parte de miembros de la organización criminal autodenominado "EPP", desde un matorral situado a 150 mts. Frente a la Comisaria (Evid. N° 082-13). \* **ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL**, ocurrido en fecha 18/02/15, a las 22:00 horas, aproximadamente, en la Cría 14° Azotey del Dpto. de Concepción, ubicado a la altura del km 383 de la Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino, por parte de personas desconocidas, presumiblemente miembros de la organización criminal autodenominado "EPP", desde un bosque situado a 200 mts. Frente a la Comisaria (Evid. N° 082-13).- 2- Una de las armas calibre 9x19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C, ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el: **HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO)**, ocurrido en fecha 28/01/15, a las 23:00 horas aproximadamente, en el predio de la Estancia Santa Luisa de la Ciudad de Yby Ya'u, a la altura del km 395 de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, resultando **victima fatales Robert Natto y su Sra. Erika Reiser de Natto**" (EVID N° 032-15 Ampliación 062-15).- 3- Otra de las armas calibre 9x19 mm utilizada en el Atentado con Artefacto Explosivos contra Miembros Integrantes de la F.T.C, ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: **DOBLE HOMICIDIO DE PERSONAL POLICIAL, ROBO DE ARMAS E INCENDIO DE PATRULLERA**, ocurrido en la vía pública, sito en la Ruta N° 11 Juana María de Lara de la Colonia Rio Verde de Santa Rosa del Aguaray, aproximadamente a 23 km de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, en fecha 12-07-15, a las 19:00 horas aproximadamente, jurisdicción de la Cría 18° de Santa Rosa del Aguaray, donde resultaron víctimas fatales: 1- Sub Ofic. Ppal. O.S Adalberto Candia Sanabria y 2- Sub Ofic. 2° Egidio Ramón Chávez, ambos personal de la Cria. 19° Aguara del Dpto. de Amambay (Evid. N°263-15).- 4- El arma calibre 7,62x51 mm utilizada en el Atentado con Artefacto Explosivos contra Miembros integrantes de la F.T.C, ocurrido en





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: \* **ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL**, ocurrido en fecha 18/02/15, a las 20:30 horas aproximadamente, en la Cría 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. de Concepción, por parte de personas desconocidas, presumiblemente por parte de miembros de la organización criminal autodenominado "EPP", desde un matorral situado a 150 mts, frente a la Comisaría (Evid. N° 054-15).- \* Así también, fueron percutidas por la misma, **las tres (3) vainas servidas y percutidas, calibre 7,62x51mm, levantadas de una vivienda durante el allanamiento realizado en fecha 02/09/16**, en el marco investigativo de la causa 623/16, caratulada: Innominado s/ Homicidio Doloso y otro en el Asentamiento Núcleo 6 – Arroyito, remitida a esta Sección conforme a la Nota Fiscal N° 330, Interino de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra la Libertad de las personas.- **Firmada por el SUB CRIO O.S LIC. ABEL CANTERO – Jefe de Sección Balística Forense.**-----

22 NOV. 2019  
PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

15) **NOTA, individualizada como S.B. N° 442/2016, de fecha 29 de setiembre de 2016, referente a INFORME BALÍSTICO**, con 20 fojas, cuya parte pertinente expresa "... **INFORME BALISTICO**. En contestación a la Nota N° 48/16 de la Oficina Regional relacionados a un **SUPUESTO HECHO DE ATENTADO CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS CONTRA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FTC (FUERZA DE TAREA CONJUNTAS), ROBO DE ARMAMENTOS y DAÑOS MATERIALES**, ocurrido en fecha 27/08/16, a las 09:00 horas aproximadamente, en la vía pública, en las coordenadas, Sur 23° 16' 41,3" y Oeste 56° 42' 0.7", camino vecinal del Asentamiento Núcleo 6, Arroyito. Distrito de Horqueta, aproximadamente a 20 km de la Ruta N° 5 Gral. Bernardino Caballero, entrada a la altura del km 78 (calle 18), del que resultaron víctimas fatales los siguientes: 1) **SUB. TTE. CAB. FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**; 2) **SUBOFIC. PRAL. TRANSP. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN**, 3) **SGTO. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS**, 5) **SGTO. 1° INT. SERGIO DANIEL LOPEZ**, 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ**, 7) **VICE SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** y 8) **SGTO. 1° EDER FARIAS**.- **Sub Crio. O.S. ABEL M. CANTERO G. – JEFE DE SECCION BALISTICA FORENSE.- INFORME BALISTICO: CONCLUSIONES:** a) Las muestras identificadas en el punto "D" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, fueron percutidas por una misma y única arma de fuego; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 1", para su comprobación pertinente. Las muestras identificadas en los puntos "M" E "P" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas; una vainas servidas y percutidas, identificada en el apartado "F" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas; y cuatro vainas servidas y percutidas, evidencias remitidas, identificadas en el apartado "B" de elementos ofrecidos, fueron percutidas por una misma y única arma de fuego y distinta de la anterior; y fue destinada dos muestras para su registro en el sistema integrado de identificación Balística (IBIS), identificados como "Vainas 2" y "Vaina 6". Para su comparación pertinente.-

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuero Judicial

Tres vainas servidas y percutidas, identificadas en el punto "B" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, fueron percutidas por un misma y única arma de fuego y distinta de

Abg. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal y Jente  
Abg. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

la anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 3", Para su comparación pertinente.-

Una Vaina servida y percutida, evidencia remitida, identificada en el punto "B" de elementos ofrecidos, fue percutida por una misma única arma de fuego y distinta de la anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 4", Para su comparación pertinente.-

Una vaina servida y percutida, evidencia remitida, identificada en el punto "B" de elementos ofrecidos; una vaina servida y percutida, identificada en el apartado "F" de elementos ofrecidos, y una vaina servida y percutida, identificada en el apartado "R" de elementos ofrecidos fueron percutidas por una misma única arma de fuego y distinta de la anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 5", Para su comparación pertinente.-

La muestras, identificadas en el punto "A" de elementos ofrecidos, y las cuatro vainas servidas y percutidas, identificadas en el apartado "E" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, fueron percutidas por una misma y única arma de fuego y distinta de las anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 7", Para su comparación pertinente.-

Las cuatro vainas servidas y percutidas, muestras, identificadas en el punto "C" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas; once vainas servidas y percutidas, muestras, identificadas en el punto "J" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas; y las muestras identificadas en el punto "K" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, fueron percutidas por una misma y única arma de fuego y distinta de las anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 8", Para su comparación pertinente.-

Siete vainas servidas y percutidas, muestras, identificadas en el punto "E" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, una vaina servida y percutida, muestra, identificada en el punto "Q" de elementos ofrecidos, evidencia remitidas fueron percutidas por una misma y única arma de fuego y distinta de las anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 9", Para su comparación pertinente.-

Cincuentaun vainas servidas y percutidas, muestras, identificadas en el punto "E" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas; y cinco vainas servidas y percutidas, muestras, identificadas en el punto "Q" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, fueron percutidas por una misma y única arma de fuego y distinta de las anteriores; y fue destinada una muestra para su registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), identificado como "Vaina 9", "vaina 11", "Vaina 12", "vaina 13", para su comparación pertinente.-

**En relación al segundo punto del objeto del informe:**

b) Las muestras, identificadas en los puntos "G" y "H" de elementos ofrecidos, evidencias remitidas, se relacionan presumiblemente a partes de artefactos explosivos.-

**En relación al tercer punto del objeto del informe:**

c) Solo se pudo destinar para el registro en el sistema integrado de identificación balística (IBIS), la muestra identificada en el apartado "L" de elementos ofrecidos; la muestra, con deformación importante en punta y cuerpo, que pesa 7,02 gramos, identificada en el





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

apartado "N" de elementos ofrecidos; y muestra identificada en el apartado "O" de elementos ofrecidos, para su comparación pertinente.-

**Se adjuntan al presente informe balístico en carácter de devolución los siguientes elementos de estudio:**

- a) Veinticuatro (24) vainas servidas y percutidas, todos calibre "5.56x 45MM", identificadas en el apartado "a" de elementos ofrecidos.
- b) Nueve (9) vainas servidas y percutidas, todos calibre "9x19 MM", identificada en el apartado "b" de elementos ofrecidos.-
- c) Cuatro (4) vainas servidas y percutidas, todas calibre "7,62 x51 MM", identificadas en el apartado "c" de elementos ofrecidos.-
- d) Seis (6) vainas servidas y percutidas, todas calibre "9x19 MM", identificada en el apartado "d" de elementos ofrecidos.-
- e) Sesenta y dos (62) vainas servidas y percutidas, todas calibre "5.56 x 45 MM", identificada en el apartado "e" de elementos ofrecidos.
- f) Dos (2) vainas servidas y percutidas, ambas calibre "9x 19 MM", identificada en el apartado "f" de elementos ofrecidos.-
- g) Un (1) dispositivo, compuesto por dos piezas metálicas unidas entre sí, ambas piezas de color gris - marrón, identificada en el apartado "g" de elementos ofrecidos.-
- h) Un (1) objeto metálico, de color gris, con indicios de presumiblemente pintura en estructura parcial, de color rojo, identificada en el apartado "h" de elementos ofrecidos.-
- i) Tres (3) vainas servidas y percutidas, todas calibre "9x19 MM" dos cartuchos, ambos muy levemente percutidos, calibre "5,56 x 45 MM", uno de ellos con la bala introducida en el interior de la vaina de forma irregular, identificada en el apartado "i" de elementos ofrecidos.-
- j) Once (11) vainas servidas y percutidas, todas calibre "7,62 x 51 MM", identificada en el apartado "j" de elementos ofrecidos.-
- k) Una (1) vaina servida y percutida, calibre "7,62 x 51 MM", mas dos cartuchos percutidos, calibre "7,62 x 51 MM", identificada en el apartado "k" de elementos ofrecidos.-
- l) Una (1) bala encamisada deformada, de color bronce, con núcleo de color gris, identificada en el apartado "l" de elementos ofrecidos.-
- m) Cuatro (4) vainas servidas y percutidas, calibre "9x19 MM", identificada en el apartado "m" de elementos ofrecidos.-
- n) Una (1) bala encamisada, deformada, color bronce, con núcleo color gris, una pieza metálica diversiforme, color bronce, y gris; una bala encamisada deformada, color bronce, con núcleo color gris, identificada en el apartado "n" de elementos ofrecidos.-
- o) Una (1) bala encamisada deformada, color bronce, con núcleo color gris, identificada en el apartado "o" de elementos ofrecidos.-
- p) Una (1) pieza metálica diversiforme, identificada en el apartado "p" de elementos ofrecidos.-
- q) Seis (6) vainas servidas y percutidas, todas calibre "5,62 x 45 MM" identificada en el apartado "q" de elementos ofrecidos.-
- r) Una (1) vaina servida y percutida, calibre "9 x19 MM", identificada en el apartado "r" de elementos ofrecidos.-

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Makur  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

- s) Además embalajes de las evidencias recibidas, más Dos cadenas de custodia, correspondiente a cada nota de remisión recibida que consta una cadena de custodia de dos hojas y otra cadena de custodia de una hoja. **Firmada por el Ofic. Insp, OS. LIC. RENATO D. MEQUER P. Sección Balística Forense.-**

16) NOTA, individualizada como AMPLIACIÓN DE S.B. N° 442/16, de fecha 06 de octubre de 2016, con 05 fojas, que dice: "...ELEVAR INFORME BALISTICO..."  
"...Resultado de informe de pericia balística de: Un (1) arma de fuego, fusil tipo M 4, calibre 5.56 mm, Serie N° AO 420790, una (1) pistola Calibre 9 mm, marca FN BROWNING, número de serie legible, una (1) pistola Calibre 9 mm, marca JERICHO, Serie N° 127357, tres (3) vainas servidas y percutidas calibre 7,62 mm. En cumplimiento a la nota Fiscal N° 330 de fecha 02/09/16, emanada del Ministerio Publico, Unidad Especializada en Hechos Punibles contra la Libertad de las Personas, en relación a la causa N° 623/16 "INNOMINADO S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTRO EN EL ASENTAMIENTO NUCLEO 6 – ARROYITO". Las evidencias mencionadas en los puntos 1,2 y 3, fueron levantadas del lugar del hecho en fecha 27 de agosto de 2016 y las evidencias mencionadas en el punto número 4, fueron levantadas de una vivienda durante un allanamiento realizado en fecha 02 de setiembre de 2016. Firmado por el SUB CRIO. OS, LIC. ABEL MARINO CANTERO - Jefe de Sección Balística. **CONCLUSION:**

- a) Las armas de fuego evidencias remitidas; A- Fusil tipo M4 calibre 5.62 MM, serie N° AO420790, procedencia U.S.A, con escudo distintivo Republica del Paraguay; B- Pistola Calibre 9 mm marca FN BROWNING, número de serio ilegible; C- Pistola Calibre 9 mm, marca JERICHO, serie N° 127357, en la actualidad funcionan normalmente, son aptas para producir disparos y han sido disparadas con anterioridad a las pruebas realizadas.-
- b) Las vainas servidas y percutidas, calibre 7,62 mm, evidencias remitidas, fueron percutidas por una misma arma de fuego calibre 7,62mm.-
- c) Las vainas servidas y percutidas calibre 7, 62 mm, 5,56 mm y 9 mm, testigos, fueron registrados en el sistema IBIS, y a la fecha no presentan correlación con la base de datos.-

**Se adjuntan al presente informe balístico en carácter de devolución los siguiente elementos objeto de estudio:** Un (1) arma de fuego, fusil tipo M 4, calibre 5.56 mm, Serie N° AO 420790, procedencia U.S.A, de acabado exterior negro, con un estuche cargador y linterna como accesorio, el mismo con escudo distintivo REPUBLICA DEL PARAGUAY; una (1) pistola calibre 9 mm, marca FN BROWNING, número de serie ilegible; una (1) pistola calibre 9 mm, marca JERICHO, serie N° 127357; tres (3) vainas servidas y percutidas calibre 7.62 mm y un (1) cartucho calibre 9 mm, extraído de la recamara de la pistola marca FN BROWNING, sin número de serie, y dos (2) estuches cargadores de pistola calibre 9 mm.- **Observación:** dos (2) vainas servidas y percutidas calibre 9 mm; una (1) vaina servida y percutida calibre 5.56 mm y una (1) vaina servida y percutida calibre 7.62 mm, fueron registradas en el sistema IBIS.- firmada por S/O 1° O.S. SERGIO CANTERO – LIC. EN CRIMINALISTICA.-----

17) CARPETA FISCAL, individualizada como 292/16 "PERSONAS INNOMINADAS S/ HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS EN LA ESTANCIA SANTANA – ARROYITO", **Fueron incorporadas: Acta de**





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

procedimiento de fecha 15 de abril de 2016, labrada por los Asistente Fiscales; Nota DASP/RC/MP N° 047/16, de fecha 17 de abril de 2016, remitida por el Departamento Antisecuestro de Personas Regional de Concepción, con dos fs; Acta de procedimiento de fecha 15 de abril de 2016, labrada por los Personales Policiales del Departamento Antisecuestro de Personas Regional de Concepción; Nota I.D N° 385/16. Evid. N° 0503/16, de fecha 18 de abril de 2016, del Departamento de Investigación de Delitos-División Criminalística, con dos fs; Nota S.B. N° 252/16 de fecha 18 de mayo de 2016, del Departamento de Criminalística – Sección Balística Forense con tres fs.-----

22 NOV. 2019



18) CARPETA FISCAL, individualizada como 560/16 "ZUNILDA JARA Y OTROS S/ COACCIÓN Y OTROS EN LA COLONIA PASO TUYA, Fueron incorporadas: Acta de imputación N° 11 de fecha 22 de setiembre de 2016, en contra de ZUNILDA JARA y ZULMA EMILIANA JARA LARREA; por los hechos de Coacción Art. 120; Coacción Grave Art. 121; Extorsión Art. 185; Extorsión Agravada Art. 186; Asociación Criminal Art. 239 todos del Código Penal, con cuatro fs; por providencia de fecha 02 de setiembre de 2016, se dispuso la fecha a los efectos de la presentación del acto conclusivo para 02 de marzo de 2017; A.I. N° 476 de fecha 02 de setiembre de 2016, ...//...suelve: **DECRETAR EL ARRESTO DOMICILIARIO** de ZUNILDA JARA; A.I. N° 479, de fecha 05 de setiembre de 2016; ...//...suelve: **Declarar la Rebeldía** de ZULMA EMILIANA JARA LARREA; A.I. N° 41 de fecha 13 de febrero de 2019. ...//...suelve: **Admitir la acusación formulada por los representantes del ministerio público, en contra de Zulma Jara, con 6 fs;** en fecha 02 de agosto de 2017, el ministerio público presenta acusación en contra de la acusada ZULMA JARA, por los hechos punible de COACCION, COACCION GRAVE, EXTORSION, EXTORSION AGRAVADA Y ASOCIACION CRIMINAL.-----

19) CARPETA FISCAL, individualizada como 697/15 "PERSONAS INNOMINADAS S/ HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA EN LA ESTANCIA AGUERITO- CUERO FRESCO, Fueron incorporadas: Nota -DASP-RZN -MP N° 055-15 de fecha 30 de octubre de 2015, emanada por el Dpto. Antisecuestro de personas "Regional Zona Norte", con 1fs; acta de procedimiento de fecha 30 de octubre de 2015, labrada por personales policiales del Dpto. Antisecuestro de personas Regional de Concepción; Nota S.B N° 344/15 de fecha 18 de noviembre de 2015; a los efectos de elevar informe técnico balístico, emanada del Dpto. de Investigación de Delitos – División Criminalística – Sección Balística Forense, con 6 fs; Nota I.C. N° 04/16 de fecha 28 de enero de 2016, a los efectos de elevar informe técnico balístico, con 6 fs;-----

20) CARPETA FISCAL, individualizada como 1225 "ESTEBAN MARÍN LÓPEZ Y OTROS S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTROS EN LA ESTANCIA CAAGUY POTY-CUERO FRESCO", Fueron incorporadas: Acta de procedimiento de fecha 27 de abril de 2017, labrada por el asistente Fiscal Quintín Godoy con 3 fs. Acta de inspección de cadáver de fecha 2017, labrada por los asistente fiscales con 2 fs; Nota DASP/RC/MP N° 047/17 de fecha 27 de abril de 2017, emanada del Dpto. Antisecuestro de Personas Regional de Concepción, con dos fs; Acta de inspección ocular del lugar, de fecha 27

Abog. Eugenio Javier Acosta Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salmás G Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos JUEZ PEN

*de abril de 2017, labrada por el Asistente Fiscal; Nota DASP/ORC/MP N° 048/17 de fecha 28 de abril de 2017, emanada del Dpto. Antisecuestro de Personas Regional de Concepción, con 5 fs; Nota S.B N° 232/17 Evid. N° 172/17 de fecha 29 de junio de 2017, a los efectos de elevar informe balístico, emanada del Dpto. de Investigaciones de Delitos – División Criminalística, con 3 fs; Nota I.C.S.B N° 31/17 de fecha 08 de setiembre de 2017, a los efectos elevar informe balística, emanada del Dpto. de Criminalística – Sección Balística Forense, con 3 fs; Nota ID. N° 508/17 Evid N° 616/17, de fecha 11 de junio de 2017 a los efectos de elevar informe dactiloscópico, emanada del Dirección de Apoyo Técnico – Dpto. de Investigación de Delitos – División Criminalística – Sec. Identidad Humana con 2 fs, Cedula de Notificación de fecha 11 de setiembre de 2019, al Agente Fiscal Carlomagno II Alvarenga, acompañado de A.I. N°501 de fecha 02 de setiembre de 2019, ...///...SUELVE: ORDENAR la realización de la diligencia de ANTICIPO JURISDICCION DE PRUEBAS consistente en una PERICIA DE ACUSTICA E IMÁGENES...” con 5 fs.-----*

21) PENDRIVE, Cds, DVD, MEMORY CARD y otros soportes, contenidas en la Carpeta Fiscal- Causa N° 1225 “ESTEBAN MARÍN LÓPEZ Y OTROS S/ HOMICIDIO DOLOSO Y OTROS EN LA ESTANCIA CAAGUY POTY- CUERO FRESCO”, en donde existe un mensaje del EPP y se dirige a los capataz de estancia, para los desmontes, y advierte que la estancia Toro Bebe no precisa de ningún destacamento militar, y en otro exhiben armas presuntamente robadas de la FTC entre otros-----

22) CARPETA FISCAL, individualizada como 534/14 “RUDY RUIZ SOSA Y OTROS S/ TERRORISMO Y OTROS”, **Fueron incorporadas:** Acta de levantamiento de cadáver de fecha 19 de setiembre de 2014, de los quienes en vida fueron HUGO DANIEL MARTINEZ LUGO, SILVERIO ACOSTA ZACARIAS y ANDRES FERNANDEZ LOPEZ, labrada por los asistentes fiscales de la Unidad Penal I, con 6 fs; Acta de entrega de Occiso de quien en vida fuera EDUARDO FLORENCIANO VEGA, de fecha 20 de setiembre de 2014; Acta de allanamiento de fecha 21 de setiembre de 2014, labrada por los asistentes fiscales de la Fiscalía Zonal de Horqueta con 2 fs; Acta de allanamiento de fecha 21 de setiembre de 2014 labrada por los asistente fiscales de la Fiscalía Zonal de Horqueta, con 5 fs.; A.I. N° 509 de fecha 14 de noviembre de 2014, ...///...suelve: ORDENAR EL ALLANAMIENTO...”; Mandamiento de allanamiento de fecha 14 de noviembre de 2014; Acta de allanamiento de fecha 15 de noviembre de 2014 con 3fs; Acta de levantamiento de Cadáver de quien en vida fuera VICENTE OJEDA GIMENEZ, con 3 fs; Manuscrito haciendo loas a BERNARDO BERNAL MAIZ alias COCO y a CLAUDELINO SILVA CACERES, ambos soldados del EPP; Acta de verificación de la existencia de los Miembros de la Agrupación Campesina Armada ACA de fecha 15 de diciembre de 2014, con 5 fs; Acta de realizar un rastrillaje de fecha 06 de enero de 2015; ocasión que hubo un enfrentamiento entre los miembros del ACA y la FTC; se pudo constatar que los abatidos serian ALBINO RAMON JARA LARREA y LIZ ROCIO MORAES...” con 4 Fs; en fecha 02 de octubre de 2015, presento acusación en contra de ALBINO FLORENCIANO VEGA, ADRIAN FERNANDEZ FERNANDEZ, REINALDO ZEBALLOS COLMAN, por la comisión de los hechos punibles de TERRORISMO, ASOCIACION TERRORISTA Y COACCION GRAVE; en fecha 18 de octubre de 2015, presenta acusación en contra de LIDIO RAMON LOPEZ JARA, por la comisión de los hechos punible de TERRORISMO, ASOCIACION TERRORISTA Y COACCION GRAVE; Resolución Fiscal N° 74 de fecha 06 de octubre





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2018

de 2014, ...///...SUELVE: ORDENAR LA DETENCION PREVENTIVA DE: JOSE LUIS LIMA VARGAS; MARIANO LOPEZ VELAZQUEZ; RUDY RUIZ SOSA; ALBINO RAMON JARA LARREA; LIDIO RAMON LOPEZ JARA y ALFREDO JARA LARREA..."-----



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

23) ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO, del Camión, marca MERCEDES BENZ 4X4, con Chasis N° 9BM364114WB185375, como Depositario Judicial, de fecha 08 de junio de 2017, labrada ante el Juzgado Penal de Garantías de Horqueta, que expresa: "...Comparece el Cnel. JM PLACIDO AUGUSTO GOMEZ CUEVAS, con C.I. N° 347.146, domiciliado en el Batallón de Ingeniería N° 3 a 15 km. De la Ciudad de Horqueta de la Localidad de Arroyito de esta jurisdicción, a fin de procederse a la entrega en carácter de depositario judicial del Camión Marca MERCEDES BENZ 4x4 con chasis N° 9BM364114WB185375, manifestando el compareciente que acepta el cargo de Depositario Judicial y presta juramento de Ley correspondiente. Seguidamente el Juzgado hace entrega del camión en carácter de Depositario Judicial, verificando que el mencionado camión marca MERCEDES BENZ 4x4 con chasis N° 9BM364114WB185375, presenta daños importantes en la parte del motor mayormente en el lado derecho con desprendimiento de la chapa superior y lateral, igualmente presenta varios impactos de balas de arma de fuego en la carrocería lateral izquierdo y posterior, así mismo se observa la cabina abollada, cabina con vidrio traseros rotos, vidrios delantero con impactos de balas de armas de fuego, asimismo delantero con impactos de balas de armas de fuego, así mismo se acompaña varias tomas fotográficas de la presente entrega como Depositario Judicial.." Firmado por el Juez Penal Abog. HERNAN AMERICO CENTURION; el Actuario Judicial Abog. FERNANDO RAMON ROLON y el Cnel. JM PLACIDO AUGUSTO GOMEZ CUEVAS.-----



Abog. Eugenio Javier Aróstica C.  
Actuario Judicial

24) NOTA, individualizado como INFORME CRIMINALÍSTICO N° 50, de fecha 07 de julio, firmado por el SUB OFIC. IRO. O.S. LIC. ARNALDO MORENO, acompañado de acta de procedimiento y un DVD conteniendo TOMAS FOTOGRÁFICAS de los procedimientos realizados, con el acta de levantamiento de evidencia. En la nota menciona: "Remitir informe criminalística, relacionado a un supuesto hecho de atentado con artefactos explosivos contra miembros integrantes de la FTC (FUERZA DE TAREA CONJUNTA) ROBO ARMAMENTOS y DAÑOS MATERIALES, ocurrido en fecha 27/08/16, a las 09:00 horas aproximadamente, en la vía pública, en las coordenadas, Sur 23° 16' 41,3" y Oeste 56° 42' 0.7", camino vecinal del Asentamiento Núcleo 6, Arroyito. Distrito de Horqueta, aproximadamente a 20 km de la Ruta N° 5 Gral. Bernardino Caballero, entrada a la altura del km 78 (calle 18), del que resultaron víctimas fatales los siguientes: 1) SUB. TTE. CAB. FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE; 2) SUBOFIC. PRAL. TRANSP. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN, 3) SGTO. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA, 4) VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS, 5) SGTO. 1° INT. SERGIO DANIEL LOPEZ, 6) SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, 7) VICE SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS y 8) SGTO. 1° EDER FARIAS. Datos preliminares: Indicios levantados A- en fecha 27/08/16 se procedió a levantar los siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

**M1:** Veinticuatro vainas servidas y percutidas, todos calibre 5.56 x 45 mm., Levantadas de la superficie del suelo 1,5 metros al norte del vértice anterior izquierdo del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.-

**M2:** Nueve vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., Levantadas de la superficie del suelo a 2 metros al norte de vértice posterior izquierdo del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.

**M3:** Cuatro vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm. Levantadas de la superficie del pastizal a 4 metros al norte de la estructura izquierdo del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.-

**M4:** Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm. Levantadas del interior de la cabina del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.-

**M5:** Sesenta y dos vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56.-Levantadas de la superficie del interior de la carrocería del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.-

**M6:** Dos vainas servidas y percutidas, ambas calibre 9 mm. Levantadas de la superficie del interior de la carrocería del camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1418R, sin chapa, propiedad de la Fuerzas Armadas.-

**M7:** Dos cuerpos metálicas presumiblemente clavos semi desformados de 12,5 cm de longitud, levantadas del costado derechos parte anterior del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas, específicamente por la chapería que une la cabina con el motor.-

**M8:** Un objeto metálico (pin de seguridad) levantado sobre el pastizal al costado izquierdo del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas a 5 metros aprox.

**M9:** un objeto metálico (escopeta) levantado del selo de la carrocería del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas, a metros aprox.-

**M10:** Tres vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 mm. Dos cartuchos, con la inscripción en el culote que se lee Aguila 223 REN, percutidos y no servidos, uno de ellos con la ojiva (bala) en el interior de la vaina de manera irregular. Levantados en el dominio Norte a 8,70 metros al Norte de la Columna de la Ande Nro. 12200 183368 y a 5,50 metros al cardinal Este de la misma.-

**M11:** Once vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 mm. Levantados en el dominio Norte a 8,70 metros al Norte de la Columna de la Ande N° 12200 183368 y a 8,50 metros al cardinal Este de la misma.-

**M12:** Una vaina servida y percutida calibre 7.62 mm, más dos cartuchos percutidos, calibre 7.62 mm., Levantados en el dominio Norte a 8,70 metros al Norte de la Columna de la Ande N° 12200 183368 y a 11,50 metros al cardinal Este de la misma.-

**M13:** Una bala encamisada con núcleo de plomo con rastros de estrías calibre 9 mm, levantada en el dominio Norte a 8,70 metros al Norte de la Columna de la Ande N° 12200 183368 y a 11,50 metros al cardinal Este de la misma.-

**M14:** Cuatro vainas servidas y percutidas, calibre 9 mm. Levantadas en el dominio Norte a 15,20 metros al Norte de la Columna de la Ande N° 12200 183368 y a 11,50 metros al cardinal Este de la misma.-





**SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....**

22 NOV. 2018



**M15:** un conjunto componente presumiblemente detonador, compuesto por una jeringa de plástico transparente con la inscripción en su cuerpo que se lee DISTARD AFTER, el cual se encuentra adherido por medio de una cinta de embalaje transparente y una cinta de color blanco la cual a dos baterías tipo pila de color negro y plateado con las inscripciones en la parte inferior que se lee 008-2020, en un externo de las batería y la punta de la jeringa unidos a dos conductores eléctricos con aislante de color negro. Levantada a 19 metros al Norte de la Columna de la Ande, numero 12200 183368 y a 4, 20 metros al cardinal Oeste de la misma.-

**M16:** piezas metálicas de diversas morfologías y tamaños levantadas de la calle terraplenada dispersas con orientación de oeste a este, presumiblemente partes de artefacto explosivo.-

**M17:** piezas metálicas de diversas morfologías y tamaños levantadas del interior del cráter ubicado en la calle a 4,90 metros al Sur de la Columna de la ANDE, numero 12200 183368 y a 2,90 metros al cardinal Oeste de la misma.-

**M18:** trece clavos de 12,5 cm levantados de la calla terraplenada dispersas con orientación de oeste a este, presumiblemente partes de artefacto explosivo.-

**M19:** un bala encamisada con núcleo de plomo con rastros de estrías levemente deformada, extraída de la fosa sacro lado derecho a la piel y una esquirla extraída de la región lateral del temporal derecho de cráneo y una bala encamisada deformada con pérdida de material extraída de PABLO FARIAS con C.I. N° 5.670.823, de la Región lateral superior del tórax, extraídas en el hospital regional de Horqueta por el Dr. Rogelio Cristaldo. Médico de guardia.-

**M20:** una bala encamisada con núcleo de plomo con rastros de estrías levemente deformada, extraída de la fosa sacro lado derecho a la piel de PABLO FARIAS con C.I. N° 5.670.823, por el médico forense Pablo Lemir.-

**M21:** una esquirla deformada con rastros de estrías extraída de la herida ubicada a la altura de la mano lado izquierdo 10 cm por debajo de la articulación acromio clavicular izquierdo, de FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, con C.I. N° 824.736 levantado en fecha 27/08/16 a las 15:30.-

**M22a:** muestra de mano derecha, dorso de PABLO FARIAS, con C.I. N° 5.670.823

**M22b:** muestra de mano derecha, interna de PABLO FARIAS, con C.I. N° 5.670.823

**M22c:** muestra de mano izquierda, dorso de PABLO FARIAS, con C.I. N° 5.670.823

**M22d:** muestra de mano izquierda, interna de PABLO FARIAS, con C.I. N° 5.670.823

**M23a:** muestra de mano derecha, dorso de HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, con C.I. N° 4.801.839

**M23b:** muestra de mano derecha, interna de HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, con C.I. N° 4.801.839

**M23c:** muestra de mano izquierda, dorso de HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, con C.I. N° 4.801.839

**M23d:** muestra de mano izquierda, interna de HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, con C.I. N° 4.801.839

**M24a:** muestra de mano derecha, dorso de FELIX FERNANDO FERNANDEZ, con C.I. N° 4.824.736

**M24b:** muestra de mano derecha, interna de FELIX FERNANDO FERNANDEZ, con C.I. N° 4.824.736



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PENAL

- M24c:** muestra de mano izquierda, dorso de FELIX FERNANDO FERNANDEZ, con C.I. N° 4.824.736
- M24d:** muestra de mano izquierda, interna de FELIX FERNANDO FERNANDEZ, con C.I. N° 4.824.736.-
- M25a:** muestra de mano derecha, dorso de SERGIO DANIEL LOPEZ, con C.I. N° 7.015.934
- M25b:** muestra de mano derecha, interna de SERGIO DANIEL LOPEZ, con C.I. N° 7.015.934
- M25c:** muestra de mano izquierda, dorso de SERGIO DANIEL LOPEZ, con C.I. N° 7.015.934
- M25d:** muestra de mano izquierda, interna de SERGIO DANIEL LOPEZ, con C.I. N° 7.015.934
- M26a:** muestra de mano derecha, dorso de GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, con C.I. N° 4.561.333
- M26b:** muestra de mano derecha, interna de GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, con C.I. N° 4.561.333
- M26c:** muestra de mano izquierda, dorso de GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, con C.I. N° 4.561.333
- M26d:** muestra de mano izquierda, interna de GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, con C.I. N° 4.561.333
- M27a:** muestra de mano derecha, dorso de EDER ARIAS, con C.I. N° 4.263.334 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M27b:** muestra de mano derecha, interna de EDER ARIAS, con C.I. N° 4.263.334 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M27c:** muestra de mano izquierda, dorso de EDER ARIAS, con C.I. N° 4.263.334 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M27d:** muestra de mano izquierda, interna de EDER ARIAS, con C.I. N° 4.263.334 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M28a:** muestra de mano derecha, dorso de ROBERT CAÑETE PEREIRA, con C.I. N° 4.070.877 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M28b:** muestra de mano derecha, interna de ROBERT CAÑETE PEREIRA, con C.I. N° 4.070.877 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M28c:** muestra de mano izquierda, dorso de ROBERT CAÑETE PEREIRA, con C.I. N° 4.070.877 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística
- M28d:** muestra de mano izquierda, interna de ROBERT CAÑETE PEREIRA, con C.I. N° 4.070.877 levantado por el Subcomisario O.S Lic. Abel Cantero. Personal de Investigaciones de Delitos de Asunción, División Criminalística

**B- en fecha 28-08-16 se procedió a levantar los siguientes:**

**M1: 6 (seis)** vainas servidas y percutidas calibre 5.56.- (levantadas de la superficie del piso de la carrocería en la parte trasera del camión de la marca mercedes benz modelo 1418R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas)





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

**M2: 1 (una)** vaina servida y percutida calibre 9 mm.- (levantadas de la superficie del piso de la carrocería en la parte trasera del camión de la marca mercedes benz modelo 1418R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas)

22 NOV. 2019

**M3: 2 (dos)** clavos semi deformados de 12.05 cm de longitud, los cuales presumiblemente fueron utilizados como metrallas (levantadas entre la estructura de los componentes de la parte motriz en su parte delantera del camión de la marca mercedes Benz modelo 1418R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas) .-

**M4: 1 (un)** iniciador, componentes característico de un aparato explosivo (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto)

**M5: 1 (un)** cilindro metálico en cual contiene en su interior un polvo de color blanco, presumiblemente seria la carga explosiva C-4 (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto)

**M6: 1 (una)** tapa del cilindro o soporte del iniciador.- (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto).-



Yenny E. Areco Maldonado  
Operador de Registro

25) INFORME, individualizado como DICTAMEN PERICIAL BALÍSTICO N° 116/17, realizado por el OFIC. INSP. O.S. LIC. DERLIS SPAINI, con 24 fojas, que dice; "DICTAMEN PERICIAL BALISTICO" 1) Inspección del Vehículo (camión) que se encuentra depositado en el local de las Fuerzas de Tarea Conjuntas de esa localidad y que fuera objeto de un atentado efectuado por miembros del grupo criminal EPP (Ejercito del Pueblos Paraguayo), donde perdieron la vida 8 militares; 2) Constitución en el lugar donde ocurrieron los hechos a objeto de realizar un estudio con respecto a la trayectoria balística; 3) un estudio con respecto a la ubicación de la fuente de disparos en el lugar del hecho y 4) Digitalización en 3D de todo lo actuado.-

Un (1) vehículo, tipo CAMION, marca MERCEDES BENZ, modelo 1418R, color verde, cabina simple de dos puertas, con carrocería de madera con toldo de carpa y bancos de madera puesto en línea recta a ambos lados de las estructuras laterales, utilizado como vehículo de transporte militar, donde la inspección técnica ocular de la parte externa del mismo se constata, deformación y desprendimiento de capot y guardabarros del lateral derecho, así mismo se constata orificios desde la estructura parte frontal y estructura lateral derecha e izquierda.." "... Estructura Parte Frontal de cabina "parabrisas": se constata orificios numerados e identificados como "M-1, M-2 (dos orificios), M-3, M-4, M5 (dos orificios)", correspondiente a orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, con trayectoria de afuera para adentro de adelante para atrás, de abajo para arriba..." "...Estructura parte posterior de cabina "chapería": se constata orificios numerados e identificados como "M-6, M-7, M-12, M-14, correspondiente a orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, con trayectorias de afuera para adentro de atrás para adelante..." "...Estructura parte posterior de cabina "parabrisas y marco de parabrisas": se constata orificios numerados e identificados como "M-8, M-9, M-10, M-11, M-13; M-15, M-16, M-17, M-18, M-19, M-20, M-21, M-



Dr. Eugenio Javier Acosta  
Arturano Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G. Juez Penal y Sentencia  
Magdalena dos J. JUEZ PENA

22, M-23”, correspondiente a orificios de entrada de proyectil de armas de fuego, con trayectorias de afuera para adentro de atrás para adelante...” “...**Interior de cabina parte posterior:** se constata orificios numerados correspondiente a orificios de salida “M-6, M-7, M-12, M-14” de proyectil de armas de fuego, con trayectorias de afuera para adentro, de atrás para adelante...” “...**Interior de cabina, respáldero de asiento:** se constata orificios, numerados e identificados como “M-24, M-25, M-26”, correspondientes a orificios de salida de proyectil de armas de fuego, con trayectorias de afuera para adentro de atrás para adelante...” “...**Interior de cabina, techo lateral derecho:** se constata un (1) orificio, numerados e identificado como “M-25” y **marco de puerta y techo:** un (1) orificio numerados e identificado como “M-26” ambos correspondiente a orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, con trayectoria de afuera para adentro de atrás para adelante...” “...**Estructura lateral izquierda – carrocería:** se constata orificios, numerados e identificados como “M-29, M-30, M-31, M-32, M-33, M-34, M-35, M-36, M-37, M-38, M-39, M-40, M-41, M-42, M-43, M-44, M-45, M-46, M-47, M-48, M-49, M-50, M-51, M-51, M-52, M-53, M-54, M-55, M-56, M-57, M-58, M-59, correspondiente a orificios de entradas y salidas de proyectil de armas de fuego, con trayectoria de afuera para adentro y viceversa, de atrás para adelante y viceversa, de izquierda a derecha...” “**Estructura lateral derecha – carrocería parte interna y externa:** se constata orificios numerados e identificados como: “M-60, M-61, M-62, M-63, M-64 M-65, M-66, M-67, M-68, M-69, M-70, M-71, M-72, M-73, M-74, M-75, M-76, M-77, M-78, M-79, M-80, M-81, M-82, M-83, M-84 M-85, M-86, M-87, M-88, M-89, M-90, M-91, M-92, M-93, M-94, M-95, M-96, M-97, M-98, M-99, M-100, M-101, M-102, M-103, M-104, M-105, M-106, M-107, M-108, M-109, M-110, M-111, M-112, M-113, M-114, M-115, M-116, M-117, M-118, M-119, M-120, M-121, M-122, M-123, M-124, M-125, M-126, M-127, M-128, M-129, M-130, M-131, M-132, M-133, M-134, M-135”, correspondiente a orificios de entradas y salidas de proyectil de armas de fuego con trayectorias de afuera para adentro, de atrás para adelante y viceversa, de derecho a izquierda...” “...**Estructura interna – carrocería parte anterior (por detrás de la cabina):** se constata orificios numerados e identificados como “M-136, M-137, M-138, M-139, M-140, M141”, correspondiente a orificios de entrada y salida de proyectil de armas de fuego, con trayectoria de afuera para adentro, de atrás para adelante, de derecha a izquierda...” **A LOS PETITORIOS PERICIALES: De la inspección técnica ocular –científica se pudo constatar y comprobar que los orificios e impactos presentes en las estructuras del vehículo militar corresponden a producidos por impacto de proyectil de y un (141) identificando solo los orificios primarios. Las trayectorias y ángulo, así como la ubicación de las fuentes de disparos fueron desarrollados en el Ítem “III” de operaciones realizadas. Se realizó la reconstrucción 3D.- firmada por el Lic. DERLIS SALOMON SPAINI OCAMPOS – OFICIAL INSPECTOR O.S.-----**

26) INFORME de los medios de prensa, la tapa impresa de los diarios, correspondiente al 28 de agosto de 2016, en la que se observa en el diario **LA NACION** en la tapa de dicho periódico fotografías de la llegada de los cuerpos de los militares abatidos en el Asentamiento Núcleo 6 de Arroyito, con el Título de “**TERRORISTA**





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

**ASESINAN A 8 MILITARES QUE DEFENDIAN EL NORTE** y en el diario **CRONICA**. Se observa en la tapa de dicho periódico fotografías de los militares abatidos en el Asentamiento Núcleo 6 de Arroyito, con el Título de "LA ULTIMA SELFIE".-----

27) Certificado de Trabajo del Señor JUAN NOLBERTO MORÍNIGO, que dice "...RURAL BIOENERGIA S.A.- CERTIFICO: que el señor JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS con C.I. N° 4.730.112, ha trabajado en esta Empresa desde junio del 2.015 hasta setiembre 2016, habiendo ocupado el cargo de Peón de Estancia con un sueldo de Gs. 2.100.000 (dos millones cien mil guaraníes).-----

28) Informe criminalística de fecha 16 de febrero de 2017, realizado por el Sub Oficial Arnaldo Moreno, Lic. En criminalística de la Policía Nacional, donde consta "...INDICIOS SOMETIDOS A PERICIA: 1) Una computadora portátil NOTEBOOK de la marca HACER, Modelo MS2394 de color negro con serie N° SNID44601453866; 2) Un aparato celular de la marca NOKIA, Imei a) 357277055557063 b)357277055557071; 3) un pendrive marca Sandisk de 4 GB de color rojo y negro; 4) Tres vainas servidas y percutidas calibre 7.62x51 con las inscripciones en el culote que se leen FC308WIN, FC308 WIN, 96FD762x51 respectivamente...." CONCLUSION: Posterior a la búsqueda y localización de rastros papilares con la utilización de luz ultra violeta y aplicación del polvo físico revelador, cinta adhesiva levantadora por los indicios descriptos más arriba NO FUERON LOCALIZADOS RASTROS ALGUNO DE INTERES PARA EL ANALISIS PAPILOSCOPICO..."-----

Así mismo fueron incorporados al juicio por su exhibición: **1) Dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea; 2) Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo; 3) Una fotografía de Albino Jara Larrea; 4) Tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez; 5) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible; 6) Un aparato celular de la marca Nokia, con IMEI 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971-932478; 7) Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte; 8) Una notebook, marca HACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866; y 9) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro; 10) Tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; 11) Veinticuatro vainas servidas y percutidas, todos calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado a) de elementos ofrecidos; 12) Nueve vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado b) de elementos ofrecidos; 13) Cuatro vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado c) de elementos ofrecidos; 14) Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado d) de elementos ofrecidos; 15) Sesenta y dos vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado e) de elementos ofrecidos; 16) Dos vainas servidas y percutidas, ambas calibre 9 x 19 mm.,**

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta G.  
5-11-2019 Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena de Jesús  
JUEZ PENAL

identificadas en el apartado f) de elementos ofrecidos; 17) Un dispositivo compuesto por dos piezas metálicas entre sí, ambas piezas de color gris – marrón, identificadas en el apartado g) de elementos ofrecidos; 18) Un objeto metálico, de color gris, con indicios de presumiblemente pintura en estructura parcial, de color rojo, identificadas en el apartado h) de elementos ofrecidos; 19) Tres vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm. Dos cartuchos, ambos muy levemente percutidos, calibre 5.56 x 45 mm., uno de ellos con la bala introducida en el interior de la vaina de forma irregular, identificadas en el apartado i) de elementos ofrecidos; 20) Once vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado j) de elementos ofrecidos; 21) Una vaina servida y percutida calibre 7.62 x 51 mm, más dos cartuchos percutidos, calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado k) de elementos ofrecidos; 22) Una bala encamisada deformada, de color bronce, con núcleo de color gris, identificadas en el apartado l) de elementos ofrecidos; 23) Cuatro vainas servidas y percutidas, calibre 9 x 19 mm, identificadas en el apartado m) de elementos ofrecidos; 24) Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, una pieza metálica diversiforme, color bronce y gris; una bala encamisada deformada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado n) de elementos ofrecidos; 25) Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado o) de elementos ofrecidos; 26) Una pieza metálica diversiforme, identificadas en el apartado p) de elementos ofrecidos; 27) Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado q) de elementos ofrecidos; 28) Una vaina servida y percutida, calibre 9 x 19 mm, identificados en el apartado r) de elementos ofrecidos.-----

Que, es importante realizar un análisis de los presupuestos de los hechos punibles acusados, y sostenidos por el Ministerio Público, y posteriormente con las pruebas ofrecidas, admitidas y producidas, analizar si se hallan probadas las mismas.-----

Para este colegiado los hechos quedaron de la siguiente forma En fecha 27 de agosto de 2016, entre las 08:00 y 08:30 hs, salieron de la base del Sub Área de Pacificación N° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta, de Arroyito, cuyo puesto se encuentra en la entrada de la Estancia Ypoty. La patrulla estaba integrada por ocho efectivos militares: 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA** portando un fusil tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores serie N° AO420507, 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, portando Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420550 5) **SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS CACERES** portando un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos serie N° AO420700, 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ** portando un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO42063, 7) **SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** portando Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420819 además de una pistola, marca Berza, calibre 9mm y 8) **SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**, todos portando sus armas reglamentarias fusiles M4 de conformidad al ACTA PROCEDIMIENTO, labrada por la Regional Concepción del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, y se desplazaban por el Callejón que une los Núcleos 4 y 6, a bordo de un camión, marca MERCEDES BENZ, modelo 1418 R,





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

al servicio de la Fuerzas de Tareas Conjuntas. En las coordenadas geográficas S 23° 16' 41.3" - O 56° 42' 0.7", fueron emboscados por varias personas integrantes del grupo criminal EPP, quienes primeramente procedieron a detonar un artefacto explosivo que se encontraba oculto en el medio del camino y seguido atacaron a los ocupantes con disparos de armas de fuego, que según el informe Criminalístico que detallan sobre las vainillas servidas y percutidas que fueron recogidas del lugar del hecho y develan la utilización de armas de grueso calibre entre las que se citan calibre 7.62 entre 5.56, incluso granadas de mano, conforme lo han indicado los Licenciados en Criminalística SUB CRIO DERLIS SPAIN, SUB CRIO HUGO VERA ARCE y el OFICIAL INSPECTOR DIOGENES INSARURRALDE, y que el ataque fuera realizado de todos los ángulos, incluso de abajo para arriba, abarcando los cuatro puntos cardinales, y que fueran corroboradas por la pericias balísticas realizadas. Una vez muertos los efectivos militares, los malvivientes se apoderaron de las siguientes armas de conformidad a lo informado por el Cnel. DCEM Roberto Cayetano Rodríguez, quien proporciono los datos de las armas de fuego con sus componentes y accesorios, sustraídos de los efectivos militares abatidos en una emboscada y que consta en el Acta de Procedimiento labrada por personal de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional Regional Concepción y que son los siguientes: 1) Un fusil tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores serie N° AO420507, del poder del Sgto. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Ferreira; 2) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos serie N° AO420700, del poder del Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias Cáceres; 3) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO42063, del poder del Sgto. 1° Inf. Hugo Alberto Candia Benítez; 4) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420550, del poder del Vice Sgto. Inf. Genaro DeJesús Arias Palacios, y 5) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420819, del poder de Vice Sgto. 1° Pablo Farías, además de una pistola, marca Berza, calibre 9mm que pertenecería del Vice Sgto. 1° Inf. Genaro DeJesús Arias Palacios. Del resultado de este ataque resultaron víctimas fatales; 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA** 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, 5) **SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS CACERES**, 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ**, 7) **SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** y 8) **SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**, esto ha quedado probado con las declaraciones de los intervinientes tales como; COMISARIO GENERAL. GILBERTO ELETAS, OFICIAL INSPECTOR PEDRO PABLO MILTOS, OFICIAL INSPECTOR ALFRODY AYALA ORTIZ, SUB OFICIAL INSPECTOR HECTOR RUBEN CUEVAS CHAMORRO, GENERAL DE BRIGADA JOSE RAMON ALVARENGA JARA, TENIENTE CORONEL ADOLFO FERNANDEZ, CORONEL ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER, TENIENTE ANGEL ROMERO y CNEL FRANCISCO JAVIER ORTEGA COLMAN, así mismo por los médicos forenses que han inspeccionado los cadáveres los Dres PABLO ERNESTO LEMIR y FRANCISCO JAVIER RUIZ, por las actas de procedimientos, levantamiento de cadáver de los interviniente así como actas de entrega de cadáveres, todo ingresado al presente debate en debida y legal forma.-----

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Makul  
Operador de Registro



Ing. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. ...  
Juez Penal y ...

*[Handwritten signature]*  
... JUEZ PENAL

De conformidad a los datos recabados por los investigadores de inteligencia, procesados y unificados resultaron un informe de inteligencia ingresado al debate en la NOTA DASP/MP/Nº 119/16, de fecha 01 de setiembre de 2016, emanada del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, que develan que el grupo luego de perpetrar el hecho, los atacantes se dirigieron con dirección sureste hacia el campo comunal denominado social de Núcleo 6, pero las huellas de pisadas indicaban que los criminales fueron en sentido contrario utilizando por sus botas una suela de cuero cuya punta da en sentido contrario (pyta jovai), utilizado por los mismos en otras ocasiones a los efectos de despistar a los investigadores. *Así mismo de los informes de inteligencia ha surgido que días previos al hecho ocurrido fueron vistos los hoy acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO** a bordo de una motocicleta, tipo cobrador, de color negro, salir del campo comunal del Núcleo 6, a 300 metros de la última calle ubicada en Núcleo 4, e ingresaron al camino vecinal para dirigirse hacia el Núcleo 6, donde residen, por lo que se tiene la certeza de que la pareja **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO** fueron al lugar para encontrarse con los integrantes del autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, autores del hecho, quienes posterior al atentado pasaron por el mismo lugar. **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO** fueron vistos días antes y después del hecho ingresar al campo comunal trayendo y sacando bultos del lugar. Con respecto al campo comunal es un campo de utilización para la comunidad, donde algunos pobladores utilizan para el cultivo y otros para pastura de animales, habiendo también en el lugar un montecillo en donde las fuerzas de seguridad encontraron vestigios que los mismos estuvieron en el lugar, y de conformidad a las averiguaciones de los investigadores **COMISARIO GENERAL GILBERTO FLEITAS**, **OFICIAL INSPECTOR PEDRO PABLO MILTOS**, **OFICIAL INSPECTOR ALFRODY AYALA ORTIZ**, **SUB OFICIAL INSPECTOR HECTOR RUBEN CUEVAS CHAMORRO**, **GENERAL DE BRIGADA JOSE RAMON ALVARENGA JARA**, **TENIENTE CORONEL ADOLFO FERNANDEZ**, **CORONEL ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER**, **TENIENTE ANGEL ROMERO**, **CNEL FRNACISCO JAVIER ORTEGA COLMAN**, **SUB OFICIAL JUAN BAEZ BASUALDO**, y **OFICIAL PRIMERO JUAN PABLO RIOS MEDINA** la pareja **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO** no lo utilizaban para dichos fines ya no cultivaban como tampoco tenían animales que requieran de pastura; sin embargo entraban y salían de dicho campo comunal. Esta información, nos da la certeza de que en todo momento **ZUNILDA JARA** y su pareja **JUAN NOLBERTO MORINIGO** estuvieron en contacto con los autores del atentado, primeramente para brindarles el lugar para acampar en los días previos al suceso, los surtieron de víveres y otros materiales para el efectivo desarrollo del plan; así también que estaban en el puesto de SAP que se encuentra en la Estancia Ypoti, ya que los mismos son pobladores de la zona, transitan a diario por los puestos de control, viven como a 2000 metros aproximadamente del lugar del hecho y el hecho que resulta categórico es que **JUAN MORINIGO** es empleado de la Estancia Ypoti, ubicado en el Núcleo 6 Arroyito, quien mediante esta actividad tenía conocimiento del movimiento diario de los militares de la SAP Nº 2 y facilitaba información al grupo terrorista del cual es miembro y apoyo logístico, ayudando a los autores para perpetrar el ataque al camión militar con las consabidas consecuencias.-----*

Por otra parte; se debe tener en cuenta que estos grupos terroristas autodenominados **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO - EPP**, se encuentran



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

conformados en su generalidad por grupos de familias, así se tienen solo por nombrar algunos a los hermanos Villalba (Carmen, Liliana, Osvaldo.) los hermanos Jara Larrea (Alfredo, Albino, Leticia abatidos, Zulma son hermanos de la acusada Zunilda) Idilio Morínigo abatido es hermano del acusado **JUAN NOLBERTO MORÍNIGO AVALOS**, siendo pareja actualmente con Zunilda, cuyo primer marido es Vicente Ojeda (abatido en un enfrentamiento con la FTC). Si bien la responsabilidad es personal, en estos tipos de hechos punibles cometidos por estos grupos criminales – terrorismo, surge como un detalle muy importante esta circunstancia ya estos grupos que viven en la clandestinidad y son muy cerrados, deben tener necesariamente personas que le proporcionan apoyo logístico. Por eso surge principalmente los familiares como apoyo logístico o integrando los grupos. En este contexto se tiene que **ZUNILDA JARA** es hermana de **LETICIA JARA LARREA** y **ZULMA JARA LARREA**, ambas integrantes primeramente de la Agrupación Campesina Armada y luego pasaron a ser combatientes del **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO EPP**, y de **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA**, excombatientes de la **AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA "ACA"**, quienes fueron abatidos en enfrentamientos con la Fuerza de Tarea Conjunta. Por su parte, **JUAN NOLBERTO MORINIGO** es hermano del abatido **IDILIO MORINIGO**, también excombatiente de la ACA. -----

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

Posterior al hecho las víctimas fueron trasladadas hasta la morgue del Hospital Regional de Concepción, lugar en donde los Médicos Forenses del Ministerio Público, **DR. PABLO LEMIR**, **DR. CRISTHIAN FERREIRA** y **DR. JAVIER RUIZ**, practicaron la inspección a todos los cuerpos a fin de determinar las heridas sufridas y las causas de muerte, constatándose lo siguiente: 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNÁNDEZ DUARTE**, por Shock Hipovolémico por lesión de grandes vasos del torax por herida de arma de fuego 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, por Traumatismo de cráneo encefálico severo, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, por Traumatismo de Cráneo Encefálico severo por proyectil de arma de fuego, 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, por traumatismo de cráneo encefálico severo, destrucción del tronco encefálico por proyectil de arma de fuego, 5) **SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS**, por Traumatismo de cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego 6) **SGTO. 1° INF. HUGO CANDIA**, por Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, 7) **SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS**, por Hemoneumotórax a tensión, grado 3 por proyectil de arma de fuego: Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, y 8) **SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**, por Shock Hipovolémico Hemoneumotórax, lesión de grandes vasos cardiacos. Estas circunstancias han quedado probadas con los informes médicos y las declaraciones de los médicos **DR. PABLO ERNESTO LEMIR** y **DR. FRANCISCO JAVIER RUIZ**. -----



Eugenio Javier Acosta  
Jefe de Registro Judicial

Los datos surgidos de inteligencia y la participación de **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO**, recabados por los investigadores de los hechos, en forma conjunta con Inteligencia de la Fuerza de Tarea Conjunta y efectivos del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, se procedió a allanar en fecha 02 de setiembre, a las 04:00 horas, el domicilio de **ZUNILDA JARA** y

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentenciador

Abog. Magdalena de...  
JUEZ PENAL

**JUAN NOLBERTO MORINIGO**, en cumplimiento al mandamiento de allanamiento, dispuesto por A.I. N° 473, de fecha 01 de setiembre de 2016 emanado del Juzgado Penal de Garantías de Horqueta, oportunidad en que fueron incautadas varias evidencias, como ser: 1) dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea, 2) Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo, 3) Una fotografía de Albino Jara Larrea, 4) tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez, 4) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible, 5) Un aparato celular, de la marca Nokia, con IMIE 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971- 932478, 6) Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte, 7) Una Notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866, 8) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro, 9) tres vainillas servidas percutidas, calibre 7.62x51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51, 10) Una motocicleta, marca Star, modelo CG125, tipo cobrador, color negro, con Chasis N° 9PDABBBHJE1446657, sin chapa, En el acto se precedió a la detención de **ZUNILDA JARA** y de **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, en cumplimiento a la Resolución Fiscal N° 36, de fecha 01 de setiembre de 2,016, esto surge del acta de procedimiento labrada por los intervinientes ingresados al presente debate.---

Que, varias de las evidencias incautadas del domicilio de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, fueron sometidas a pericias como ser las vainillas servidas y percutidas, incautadas del domicilio de los procesados, identificadas como: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; del que resulto las correlaciones obtenidas mediante el sistema IBIS, con respecto a las vainas servidas levantadas del lugar del atentado como así también del domicilio de **ZUNILDA JARA** y de **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, evidencias que después de ser analizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, se confirmó de que las armas percutoras fueron utilizadas para ultimar a los efectivos militares y en varios otros hechos que se detallan en el informe, pudiendo establecerse las siguientes correlaciones: 1) Una de las armas calibre 5,56 x 45 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en los dos siguientes casos: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMAS DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 21/04/13, en la Cria. 21° Kuruzu de Hierro del Dpto. De Concepción. Frente a la Comisaria. ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 14° Azotey del Dpto. De Concepción, ubicado a la altura del km. 383 de la Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino. 2) Una de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO), ocurrido en fecha 28/01/15, en el predio de la Estancia Santa Luisa de la ciudad de Yby Yau, a la altura del km. 395 de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, resultando víctimas fatales Robert Natto y su Sra. Erika Reiser de Natto. 3) Otra de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el DOBLE HOMICIDIO DE PERSONAL POLICIAL, ROBO DE ARMAS E





**SENTENCIA DEFINITIVA N° 70.....**

*INCENDIO DE PATRULLERA, ocurrido en la vía pública, sito en la Ruta N° 11 Juana María de Lara de la Colonia Río Verde de Santa Rosa del Aguaray, aproximadamente a 23 km de la Rtua N° 3 Gral. Aquino, en fecha 12/07/15, jurisdicción de la Cria. 18° de Santa Rosa del Aguaray, donde resultaron víctimas fatales: 1- Sub Ofic. Ppal. O.S. Adalberto Candia Sanabria y 2- Sub Ofic. 2° Egidio Ramón Chávez, ambos personales de la Cria. 19° Aguara del Dpto. De Amambay. 4) El arma calibre 7,62 x 51 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. De Concepción. Así también, fueron percutidas por la misma arma, las tres (3) vainas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51mm, levantadas de una vivienda durante el allanamiento realizado en fecha 02/09/16, en el marco de la investigación de la causa 623/16, caratulada: Innominado s/ Homicidio Doloso y otros en el Asentamiento Núcleo 6- Arroyito.-----*

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malluf  
Operador de Registro

*Así mismo se cuenta con la PERICIA INFORMÁTICA de verificación, examen, reproducción, transcripción y desgravación de datos e informaciones contenidos en 1) Una Notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866, 2) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible, 3) Un aparato celular, de la marca Nokia, con IMIE 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971-932478, y 4) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro, realizado por el Analista de Sistemas Mario Duarte, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público- Sección Informática Forense, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas del que resulto el DICTAMEN PERICIAL 131/04/2017/DLF-SIF-MD, estas evidencias fueron incautadas del domicilio de **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO**, y que se hallaban escondidas detrás de un ropero como ser la Notebook; en la que se puede notar varias fotografías y videos donde aparecen los integrantes del EPP y ACÁ, conforme explicación dada por los peritos informáticos LIC MARIO DUARTE y LIC JOSE MARIA IBARRA, el ultimo encendido de dicha computadora portátil es del 1° de setiembre de 2016, es decir un día antes del allanamiento.-----*



Ing. Eugenio Javier Acosta G.  
Actuario Judicial

*Las pruebas producidas en juicio, como ser las evidencias sometidas a pericia, los informes de los investigadores obtenidos por inteligencia y los testimonios brindados por los investigadores, rinden cuenta de que **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** son miembros y apoyos logísticos del Ejército del Pueblo Paraguayo y forman parte de este grupo terrorista y que ayudo a los mismos para que en fecha 27 de agosto de 2016, procedieron a emboscar y asesinar a los militares que salieron de la base del Sub Área de Pacificación N° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta, de Arroyito, cuyo puesto se encuentra en la entrada de la Estancia Ypoty, en el que perdieron la vida ocho efectivos militares: 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE***

Abog. Eduardo M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena...  
**JUEZ PENAL**

**PEREIRA, 4) VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS, 5) SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS CACERES, 6) SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, 7) SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS y 8) SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ, del cual robaron armas de fuego fusiles M4 propiedad de la FUERZA DE TAREA CONJUNTA y pistolas de uso particular de los mismos, estos son los hechos probados en juicio luego del proceso probatorio.-----**

Así mismo los integrantes de las fuerzas públicas, quienes prestaron declaración testifical bajo fe de juramento, sobre el conocimiento que obtuvieron, dado que comunicado el hecho varios de ellos se constituyeron hasta el Asentamiento Núcleo N° 6 de la localidad de Arroyito, como también intervinieron en diligencias investigativas anteriores y posteriores en torno al presente caso, brindando datos en forma espontánea, coherente y verosímil, por lo que tales afirmaciones merecen plena credibilidad.-----

En primer lugar, tenemos al hecho punible de **HOMICIDIO DOLOSO** previsto y penado en el Artículo 105 del Código Penal, corresponde analizarse los elementos probatorios producidos en juicio para la configuración o no del mencionado ilícito; por lo que se tiene la *Nota DASP/RC/MP N° 115/16, de fecha 27 de agosto de 2016, emanado del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional; Acta de Procedimiento de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho; Acta de Procedimiento de Inspección de Cadáveres, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional de Concepción, donde consta "...El médico forense pasa a inspeccionar el cuerpo de quien en vida fuera Vice Sgto. Inf. PABLO FARIAS, paraguayo, soltero, de 24 años de edad, con C.I. N° 5.670.823, domiciliado en Callejón San Antonio de Concepción, como sigue: cadáver de sexo masculino presenta las siguientes heridas 1) heridas por proyectil de arma de fuego que ingresa cara dorso lateral interna antebrazo derecho a 11 centímetros de la articulación de la muñeca, Angulo de incidencia de proyectil de grosor menor de 10 cm y grosor menor de 0 mm., lo cual da un ángulo de incidencia de proyectil con relación a la piel de 15° como máximo siendo su trayectoria de arriba debajo de atrás a adelante con orificio de salida en cara lateral interna y anterior a tres cm de la articulación del codo, orificio de salida forma estrella de 2 x 3 cm., rigidez cadavérica plenamente constatada. 2) Orificio de entrada del proyectil de arma de fuego cara dorso lateral externa hueso medio, brazo derecho con orificio de salida a 6 cm., por dentro del anterior y orificio de reingreso en línea axilar posterior, a 10 cm. Por debajo del hueso axilar a la altura del sexto espacio intercostal. 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego a la altura clavicular con trayectoria de atrás hacia adelante de izquierda a derecha de arriba abajo. 4) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego ubicado a dos cm. de la nariz lado izquierdo con trayectoria en canal ascendente, afectando hueso molar lado izquierdo, arco ángulo izquierdo y hueso fronto temporal lado izquierdo con gran desgarré y orificio de salida en ese lugar de 8 x 4 cm., característico de lesión de proyectil de alta velocidad. 5) Orificio de entrada de esquirla tercio medio cara lateral izquierda del maxilar inferior. 6) Orificio de proyectil de arma de fuego a la altura de la línea axilar inferior lado izquierdo noveno espacio intercostal de grosor menor superior y posterior, trayectoria de izquierda a derecha, arriba abajo de atrás hacia adelante, la cual produce lesión pulmonar 7) Orificio de entrada en región del flanco izquierdo de 2 cm por un refilón ambas de forma oblicua descendente, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha. 8) gran pérdida de sustancia muscular, medio brazo izquierdo, con*



SENTENCIA DEFINITIVA N° 70.....

múltiples heridas escoriativas que cubren la cara lateral izquierda externa del brazo, así como la región dorsal y central de la muñeca y región de la mano izquierda, correspondientes a heridas de metralla. 9) en región posterior nalga izquierda, orificio de ingreso, de arma de fuego, trayectoria de atrás a adelante, de izquierda a derecha. 10) región sub escapular derecha orificio de proyectil de arma de fuego con ángulo de incidencia agudo de 10 grados, con orificio de salida en región supra escapular interna con reacción vital(en la perimuerte). Se procede a la apertura de la cavidad torácica y abdominal, teniendo en cuenta que se ha realizado radiográficas que incluye tórax, abdomen, brazo derecho izquierdo, cráneo y cuello constatándose además de múltiples esquirlas con densidades metálicas, una en región del abdomen y otra en la región del tórax lado izquierdo los cuales pudieran tener valor balístico por lo que se decide la apertura del cuerpo. Se extrae fosa lumbosacra lado derecho a la altura de la piel, munición única encamisada estriada levemente deformada correspondiente a lesión número nueve que se entrega a Criminalística de la Policía Nacional. En la apertura del tórax se corrobora el diagnóstico hemoneumotórax atención con lesión de ambos pulmones y gran hemorragia interna, no se localiza el proyectil ni tampoco orificios en la torácica derecha por lo cual se decide realizar una placa radiográfica del tórax constatándose que la munición se encuentra entre la parrilla costal y el hueso de la escápula por lo cual se decide dejar la munición ante la imposibilidad técnica de la extracción de la misma. Así mismo se deja constancia de las esquirlas extraídas en el Hospital de Horqueta, ubicada originalmente, una en la región lateral del temporal derecho - cráneo, y otro en la región lateral superior del tórax, que se describe como sigue: una bala encamisada de plomo, con pérdida de material deformado con rastros de estrías en el cuerpo, otro resto metálico (esquirla deformada) presumiblemente, procedimiento realizado por el Dr. ROGELIO CRISTALDO. Causa de muerte: hemoneumotórax a grado 3 por herida de proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida del Sargento 1º Infantería HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ, paraguayo, soltero, de 27 años de edad, con C.I. N° 4801839, como sigue: 1) Herida con proyectil de arma de fuego, tercio medio submastoidiano, lado derecho, con trayectoria oblicua ascendente de abajo a arriba, de derecha a izquierda con orificio de salida en región mastoidea izquierda. 2) Herida por arma blanca con características vitales en región del tercio medio y superior mastoideo de 3 cm. de corte superficial y 4 cm. de profundidad con coleta de entrada anterior y coleta de salida posterior. 3) Corte ubicado 2.5cm. por debajo del anterior de 1.5 cm. de longitud superficial y 2.5 cm. de profundidad. 4) Otra herida cortante ubicada un cm. por debajo del anterior de 1 cm. de longitud superficial y 1 cm. de profundidad, los cuales tienen una característica de ser ejecutada de atrás a adelante, derecha a izquierda, de arriba abajo. 5) Tres grandes heridas cortantes ubicadas en la región supra y medio escapular derecha de 3, 2.5 y 2 cm. respectivamente de longitud superficial con coleta de entrada superior y coleta de salida inferior, de profundidad máxima de 3 cm. 6) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en región subescapular izquierda con halo, ubicado en la región inferior y lateral externa y una trayectoria perforante que sale en la región supraescapular del mismo lado, teniendo una incidencia de izquierda a derecha, abajo arriba, que luego es desviado por el hueso escapular siguiendo una trayectoria de abajo a arriba. 7) Múltiples escoriaciones

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malur  
Operador de Registros



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

[Handwritten signature]

Abg. [Handwritten signature]  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos S.  
JUEZ PENAL

puntiformes, correspondiente a esquirlas. 8) Orificio de proyectil de arma de fuego, de entrada, alta velocidad en región posterior, miembro inferior, pierna derecha, con gran orificio de salida suturado de 18 cm. de longitud en cara lateral externa de la misma pierna. Causa de muerte: Shock hipovolémico, lesión de grandes bazos. Acto seguido se procede a la inspección del cuerpo de quien en vida fuera Sub Tte. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, paraguayo, soltero, de 25 años de edad, con C.I. N° 4824736, domiciliado en el barrio Itacurubí de la ciudad de Concepción, como sigue: cadáver de sexo masculino, vistiendo ropas militares, botas negras, liga verde olivo, pantalón de faena para 'i, cinturón tipo cáñamo, remera de color verde, camisa de faena para 'i, en el bolsillo lateral izquierdo, bolsa de plástico y resto de rollo de papel higiénico. 1) Herida por proyectil de arma de fuego de alta velocidad, orificio de entrada en la región lateral externa, tercio medio, brazo derecho, con orificio de salida tercio medio mismo brazo, con orificio de reingreso a la altura de la sexta costilla media costal derecha, se palpa enfacema subcutánea en toda la región. 2) a la altura de la mano lado izquierdo, 10 cm. por debajo de la articulación acromioclavicular izquierda se observa una lesión contusa perforante correspondiente a esquirla, visualizándose inmediatamente por debajo de la piel elemento metálico, el cual se extrae y consiste en esquirla de resto encamisado con estrías características. 3) gran orificio en región supra escapular lado derecho con profundidad superior a los 10 cm., trayectoria de arriba abajo, derecha a izquierda, atrás a adelante, que fractura escamación dermoepidérmica en región del izquierdo e incipiente en muslo derecho correspondiendo la alteración posmortem por humedad y color. Se deja constancia que en las placas se observan gran hemotorax así como esquirlas metálicas de arma de fuego de alta velocidad. Causa de muerte: Shock hipovolémico por lesión de grandes bazos del tórax por herida de arma de fuego. A continuación se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida del sargento 2° de Infantería SERGIO DANIEL LÓPEZ, paraguayo, soltero, de 23 años de edad, con C.I. N° 7150934, cadáver de sexo masculino, el cual viste botas militares, liga, pantalón para 'i, cinturón tipo cáñamo, en el pantalón bolsillo posterior, lateral izquierdo una billetera de cuero blanco y negro, conteniendo cédula de identidad, tarjeta de débito Itaú, carnet de F.F.A.A., papeles varios, dinero efectivo un billete de 20.000, uno de 10.000, uno de 5.000, una moneda de 1.000 y una de 500, un certificado de resultado de Análisis del Hospital de Concepción, manuscritos con oraciones, bolsillo lateral izquierdo un cargado de celular marca Alcatel, bolsillo lateral derecho un cortaúñas; remera de color verde, camisa de faena del ejército, en la camisa bolsillo lateral derecho superior una tableta de paracetamol con una pastilla consumida y una disponible. Así mismo una medalla religiosa, una factura de Novedades Comercial y un papel con número anotado, bolsillo lateral inferior derecho dos limas de uñas, bolsillo lateral superior izquierdo un prendedor. 1) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego línea axilar superior a nivel del sexto espacio intercostal izquierdo con orificio de salida en la región supra clavicular derecha y tercio medio inferior del extremo derecho del mismo lado. 2 y 3) lesiones contusas perimortem región lateral externa tercio medio e inferior derecho en número de tres. 4 y 5) Lesiones escoriativas contusas y cortantes en la región tercio medio cara lateral externa y anterior pierna derecha. Causa de muerte: Shock hipovolémico hemonemotórax, lesión de grandes bazos cardiacos. Acto seguido se pasa a inspeccionar el cuerpo del Vice sargento 2° de Infantería GENARO DEJESUS ARIAS PALACIOS, paraguayo, soltero, con C.I. N° 4561333, viste botas de color marrón, pantalón de faena militar para 'i, bolsillo lateral derecho un auricular color verde, ropa



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

interior de color blanco, camisa de faena del ejército tipo para'i, remera mangas cortas verde, pañoleta de color verde. 1) Herida con proyectil de arma de fuego con entrada en la región temporal a 45 mm. por detrás del pabellón de la oreja, lado derecho, trayectoria de arriba abajo, atrás adelante, derecha a izquierda, orificio de salida de forma estrellada de 45 x 65 mm. ubicado en región molar lado izquierdo. 2) Orificio de entrada en región de tercio superior cara posterior del muslo, lado derecho a 45 mm., por debajo del glúteo menor lado derecho la cual fractura y fragmenta el fémur. 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego muslo lado derecho por debajo del anterior, ambas con trayectoria de abajo a arriba, atrás a adelante, derecha a izquierda, en las placas radiográficas tomadas esquirilas múltiples de pequeño tamaño. Causa de muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo, destrucción del tronco encefálico por proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a inspeccionar el cuerpo sin vida de LUCIO DEJESUS TORRASCA GALVÁN, paraguayo, soltero, con C.I. N° 1572893, de la siguiente forma: sexo masculino, viste botas militares color negro, media verde, pantalón de faena militar para'i, en el bolsillo posterior, lado izquierdo, una billetera color negro conteniendo en su interior una tarjeta personal de Julio Espínola, una habilitación de motocicleta, dos licencias de conducir por el Comando Logístico una para motocicleta y otra para vehículo automotor, cédula de identidad militar, cédula de identidad civil, tarjeta de débito Itaú, tarjeta de crédito de la cooperativa multiactiva Capiata Ltda., una tarjeta de débito Itaú vencida, tarjetas y documentos varios, dinero en efectivo: dos billetes de 5000, un billete de 10.000, un billete de 50.000, veintiséis billetes de 100.000, un billete de un real, un billete de dos reales rotos por la mitad, dos denarios, en el bolsillo posterior derecho un peine y un pañuelo, viste ropa interior color azul con rayas celestes, en ambas manos se encuentran protegidas con guantes, camisa militar tipo para'i y remera mangas cortas tipo camuflada, lentes de sol, marca wemesis, es oval, presenta orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en su arco nasal, lado izquierdo. 1) El rostro se encuentra destrozado por proyectil de arma de fuego constituyendo una fractura de lateral tipo 3, con los siguientes impactos: orificio de entrada en región naso lagrimal izquierda trayectoria de adelante a atrás, orificio de entrada en región mentoniana izquierda, de abajo a arriba, derecha a izquierda, orificio de entrada en la región comisura de los labios lado derecho, de derecha a izquierda y orificio de entrada en región molar lado izquierdo, los cuales producen una gran destrucción del macizo facial del rostro. 2) Lesión de gran tamaño de 10 cm. de longitud con pérdida de tejido muscular y cutáneo cercenados del antebrazo izquierdo y flexura del codo mismo lado los cuales con las placas radiográficas tomadas y las características por ser el metal móvil los cuales pudieron ser metralla de artefacto explosivo. Se observa además fractura con minuta de radio y décima 3) Orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en región sub escapular, lado derecho a la altura de la décima costilla con dos orificio de salida de gran dimensión, uno en la línea media axilar derecha a la altura de la undécima costilla y otro en la región inferior mamaria que da desde el octavo hasta el noveno espacio intercostal. Causa de muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo. Así mismo fue incorporada por su lectura y exhibición Acta de procedimiento de inspección de cadáver de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en la Morgue del Hospital Regional de Concepción, con 01 foja, en la cual consta "...El médico forense pasa a inspeccionar el cuerpo de quien en vida fuera

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malu  
Operador de Registro



Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

*Sargento 1º de Infantería EDER V. ARIAS CACERES. 1) Orificio de entrada en la región temporoxipital lado izquierdo y orificio de salida frontoparietal derecho, con dirección de abajo para arriba y de izquierda a derecha y de atrás para adelante. 2) en la región supraescapular izquierda, orificio de entrada con orificio de salida en la región infraclavicular a nivel del tercer espacio intercostal izquierdo línea hemiclavicular. 3) Orificio de entrada a nivel de la línea hemiclavicular con dirección de arriba para abajo, de izquierda a derecha y de adelante para atrás y con orificio de salida en la región lumbosacra. 4) Orificio de entrada en el glúteo sin orificio de salida. 5) Orificio de entrada en la región lateral izquierda de la rodilla con orificio de salida de dirección de arriba para debajo de izquierda a derecha, se constata en placa de tórax esquirlas en todo el tórax y una esquirla en la región pélvica. Causa de muerte: traumatismo de cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego. Seguidamente se pasa a la inspección del cuerpo sin vida de ROBERT CAÑETE PEREIRA. Con una herida con orificio de entrada a nivel del conducto auditivo lado derecho con orificio de salida en la región temporoxipital izquierda, de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, de adelante para atrás, escoriaciones a nivel del tercio superior lateral izquierdo de la pierna derecha. Causa de muerte: traumatismo cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego. Se realizaron toma fotográfica y placas radiográficas a cada uno de los cuerpos, cuyas tomas fotográficas fueron exhibidas en juicio; todos estos elementos dan razón suficiente del fallecimiento de las víctimas 1) Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte, 2) Sub Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván, 3) Sub Ofic. 1º Inf. Robert Fabián Cañete Pereira, 4) Vice Sgto. 1º inf. Genaro de Jesús Arias Palacios, 5) Sgto. 1º Inf. Eder Ramón Arias, 6) Sgto. 1º Inf. Hugo Candía, 7) Sgto. 1º Inf. Pablo Farías y 8) Sgto. 2º Inf. Sergio Daniel López; además de cuenta con las actas de entrega de cadáveres y los testimonios de los médicos forenses DR. FRANCISCO JAVIER RUIZ y DR PABLO ERNESTO LEMIR M., quienes dieron cuenta con coherencia, verosimilitud, que efectivamente les tocó hacer la inspección física de los cadáveres de los fallecidos, que no recuerdan todos los detalles porque se trata de varias personas fallecidas, consta en el acta donde hicieron la descripción de las heridas, todas las víctimas fallecieron por impactos de proyectil arma de fuego, munición de alta velocidad, en especial recuerdan un caso que tenía además de las heridas de arma de fuego, heridas cortantes producidas por arma blanca con filo y punta probablemente, además de las heridas de arma blanca y arma de fuego en conjunto, lo más llamativo, multiplicidad de heridas de arma de fuego, en varios de los casos en dos sentidos diferentes, no solamente de derecha a izquierda o atrás para adelante sino en ambos planos corporales, lo que en principio puede hablar de dos circunstancias, una que la víctima esté moviéndose, pero por las características y la potencia podríamos estar hablando de más de un agresor, elementos probatorios que han sido producidos e incorporados válidamente al juicio. Todos ellos dan cuenta de que la vida de los personales militares miembros de las Fuerza de Tarea Conjunta ha sido truncada de una manera extranatural, por la acción externa y material de otra persona. Estos son los requisitos esenciales para la declaración de la existencia de un hecho punible de **HOMICIDIO DOLOSO** y de esa forma debe asentarse en la parte resolutive de este fallo.-----*

Asimismo, respecto al hecho punible de **ROBO AGRAVADO** previsto y penado en el Artículo 167 del Código Penal, corresponde analizarse los elementos probatorios producidos en juicio para la configuración o no del mencionado ilícito; tenemos que en el



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

desarrollo del juicio con los elementos de probanzas. Para nuestra legislación el hecho punible de **ROBO AGRAVADO**, consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, con violencia física en las personas, utilizando arma de fuego u otro instrumento para impedir o vencer la resistencia y de esa forma conseguir o asegurar el desapoderamiento de la cosa mueble, Se cuenta con la **NOTA DASP/RC/MP N° 115/16, de fecha 27 de agosto de 2016, emanado del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con 02 fojas.** Donde el JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE CONCEPCION DEL DEPARTAMENTO ANTISECUESTRO DE PERSONAS DE LA POLICIA NACIONAL, comunica un ataque perpetrado presuntamente por el Grupo Criminal autodenominado EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO – EPP, con artefacto explosivo a vehículo militar y fallecimiento de personales militares en la localidad de Arroyito, Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción, Zona Norte del País. Que el día de la fecha 27 de agosto del año 2016 siendo las 09:30 horas aproximadamente se tuvo conocimiento sobre un **ATAQUE A CAMION MILITAR CON ARTEFACTO EXPLOSIVO Y MUERTE DE MILITARES**, en la localidad de Arroyito Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción; inmediatamente personal de esta Oficina Regional de Concepción se dirigieron al lugar donde ocurrió el hecho, pudieron visualizar que el camión militar de la marca MERCEDES BENZ, Modelo 1418 R, ocupado por ocho personales militares, fue emboscado cuando se encontraban transitando por el lugar, en las coordenadas S 23° 16' 41.3" O 56° 42' 0,7.0"; en donde fue objeto de un ataque a través de la detonación de un artefacto explosivo, donde posterior a la explosión detuvo la marcha el camión a unos 30 metros aproximadamente de la coordenadas ya mencionadas, para luego ejecutar a los ocupantes del mismo y **posteriormente despojarlos de 5 fusiles M4 y 29 cargadores aproximadamente**; se pudo observar varios impactos de bala producidos por proyectiles de arma de grueso calibre: los personales militares fallecidos son: **1- Sub Tte. Cab. Félix Fernando Fernández Duarte (Jefe del Grupo); 2- Sub. Ofic. Ppal. Transp. Lucio de Jesús Torrasca Galván (Conductor); 3) Sub Ofic. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Pereira; 4) Vice Sgto. 1° Inf. Genaro de Jesús Arias Palacios; 5) Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias; 6) Sgto. 1° Hugo Candia; 7) Sgto. 1° Inf. Pablo Farías y 8) Sgto. 2° Inf. Sergio Daniel López. Igualmente se cuenta con ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho, con 03 fojas, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente contra personales militares de la Fuerza de Tarea Conjunta, donde también se relata Según datos proporcionados por los camaradas de los fallecidos, los mismos tenían en total 6 (seis) armas largas de los cuales cinco fueron llevados presumiblemente por los atacantes, ya no se encontraron en el lugar del hecho. Fundamentalmente se cuenta con el **ACTA PROCEDIMIENTO, labrada en la Regional Concepción del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, con 01 foja, que señala "...los Agentes Fiscales, Abog. Carlomagno II Alvarenga, Abog. Federico Delfino y por el Asistente Fiscal Abog. Quintín Godoy, se constituyen hasta el Departamento de Antisecuestro de Personas – Regional Concepción, lugar en donde proceden a entrevistarse con el Cnel. DCEM Roberto Cayetano Rodríguez, con C.I N° 994.323, quien pasa a proporcionar los datos de las armas de fuego****

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Malu  
Operador de Registro



Ing. Eugenio Javier Acosta  
Asesor Jurídico

Abog. Fernando Salgado  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

con sus componentes y accesorios, sustraídos de los efectivos militares abatidos en una emboscada y que son los siguientes: 1) Un fusil tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores serie N° AO420507, del poder del Sgto. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Ferreira; 2) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos serie N° AO420700, del poder del Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias Cáceres; 3) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO42063, del poder del Sgto. 1° Inf. Hugo Alberto Candia Benítez; 4) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420550, del poder del Vice Sgto. Inf. Genaro De Jesús Arias Palacios, y 5) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420819, del poder de Vice Sgto. 1° Pablo Farías, además de una pistola, marca Berza, calibre 9mm que pertenecería del Vice Sgto. 1° Inf. Genero De Jesús Arias Palacios. Los testimonios de miembros de la FTC, **principalmente del Gral. Brig. JOSÉ RAMON ALVARENGA JARA quien en ese momento del hecho se desempeñaba como COMANDANTE DE LAS FUERZAS DE TAREA CONJUNTA, del JEFE DE INTELIGENCIA de la FTC Cnel. Dcen. ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER, del entonces JEFE DEL DPTO DE ANTISECUESTRO DE PERSONAS CRIO. GAL. GILBERTO FLEITAS, y Cnel. Dcen. FRANCISCO JAVIER ORTEGA COLMÁN quien estuvo cumpliendo labor de COMANDANTE DE UNA SUB ÁREA DE PACIFICACIÓN LA N° 2 dentro de la FTC en el Núcleo 6 Arroyito,** cuyos testimonios han sido dados con coherencia, verosimilitud, dan cuenta que en fecha 27 de agosto de 2016 en las coordenadas geográficas S 23° 16' 41.3" - O 56° 42' 0.7" Nucleo 6 - distrito de Arroyito, fueron emboscados efectivos militares por varias personas integrantes del grupo criminal autodenominado EPP, quienes primeramente procedieron a detonar un artefacto explosivo que se encontraba oculto en el medio del camino y seguido atacaron a los ocupantes con disparos de armas de fuego, que el ataque fuera realizado de los cuatro puntos cardinales, una vez muertos los efectivos militares, los malvivientes se apoderaron de las siguientes armas de conformidad a lo informado por el Cnel. DCEM Roberto Cayetano Rodríguez, quien proporciono los datos de las armas de fuego con sus componentes y accesorios, sustraídos de los efectivos militares abatidos en una emboscada y que consta en el Acta de Procedimiento labrada por personal de Anti secuestro de la Policía Nacional Regional Concepción y que son los siguientes: 1) Un fusil tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores serie N° AO420507, del poder del Sgto. 1° Inf. Robert Fabián Cañete Ferreira; 2) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos serie N° AO420700, del poder del Sgto. 1° Inf. Eder Ramón Arias Cáceres; 3) un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO42063, del poder del Sgto. 1° Inf. Hugo Alberto Candia Benítez; 4) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420550, del poder del Vice Sgto. Inf. Genaro De Jesús Arias Palacios, y 5) Un fusil, tipo M4, con porta linterna y linterna, con cuatro cargadores y sesenta cartuchos, serie N° AO420819, del poder de Vice Sgto. 1° Pablo Farías, además de una pistola, marca Berza, calibre 9mm que pertenecería del Vice Sgto. 1° Inf. Genero De Jesús Arias Palacios; conforme se pudo verificar en la audiencia del juicio oral y público, por lo que el Tribunal de Sentencia concluye sin temor a equívocos que se encuentra comprobada la existencia del hecho punible de **ROBO AGRAVADO, y así debe establecerse en la parte resolutive de esta fallo.**-----



SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2016



Yenny E. Areco Maldonado  
Operador de Registro



Jg. Eugenio Javier Acosta  
A-uario Judicial

En relación al hecho punible de **PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES (Art. 203 del Código Penal)**, en nuestro código penal ha tenido en consideración la de sancionar conductas peligrosas que cuando ocurran en esas esferas (riesgos colectivos: afectación a un grupo, a una comunidad o una nación), por la importancia y gravedad de los perjuicios, que eventualmente podrían causar a bienes jurídicos personales, que afectan al individuo en particular (tales como la vida, la salud, el patrimonio) y mismo a los bienes jurídicos generales que afecten al medio ambiente todo. En cuanto al tipo objetivo se trata de la acción del actor causando estragos en el ambiente, ya sea por incendio de dimensiones considerables, en especial en un edificio o cualquier de las enumeradas en este inciso y su siete numerales, sin que simultáneamente se pueda excluir la posibilidad de un daño a la vida o a la integridad física de otros. Conducta que constituye como "delitos de Peligro", requiera para su punibilidad la conciencia del autor que su conducta se adapta a aquellas que se consideran capaces de crear un peligro común mediante estas acciones. El Tipo subjetivo es en principio para perfeccionar el tipo objetivo del tipo penal **debe haber dolo**, decir el pleno conocimiento de lo que va a hacer y el deseo de llevarlo a cabo. Analizado los elementos probatorios producidos en juicio, tenemos: el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho**, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente contra personales militares de la Fuerza de Tarea Conjunta por parte de personas desconocidas. Una vez en el lugar se puede observar estacionado al costado de la ruta lado derecho **un camión de la Fuerzas Militares, de color verde oscuro, marca Mercedes Benz, sin chapa, carrocería de metal con rejillas, techo de carpa color negro**, con dirección hacia la Ruta V, asimismo se puede observar a una distancia de 35 metros aproximadamente por detrás del camión y la profundidad de 6 (seis) metros de diámetro aproximadamente, **lugar donde se había producido la explosión de algún artefacto explosivo enterrado previamente por los desconocidos**, donde además se observa restos de cable de dos metros aproximadamente, mitad cable color blanco 2x1 utilizado para conductores de energía eléctrica y la otra mitad doble utilizada para señal de TV, color negro. Igualmente al lado del cráter se encuentra esparcidos restos de metales (chapas) en pequeños proporciones y clavos de metal grande de 12 cm aproximadamente (esquirlas). **El cable utilizado para activar la bomba está enterrado superficialmente y conduce hacia el lado izquierdo del camino hasta llegar a un bosque donde se observa parte del cable y en la punta tiene jeringas colocado con dos pilas y unidos a ellos los puntos de los cables, entre el lugar de la explosión y la jeringa quedan 24 metros de distancia**. Posteriormente se verifica el mencionado camión, en la carrocería se observan tendidos 4 (cuatro) cuerpos sin vida de Militares, todos uniformados y sus pertenencias como mochilas esparcidos alrededor; en la cabina no hay ninguna persona, solamente un arma larga entre los asientos y una radio wolkie en el piso; igualmente al costado del camión lado derecho en el suelo, cerca de un pozo de agua estancada se observa tendido dos cuerpos de personales militares, ambos con heridas de balas y sin vidas; al lado de un cuerpo estaba una pistola cuya característica se detallaría más adelante. El camión presenta daño importante en la parte del motor mayormente lado derecho con desprendimiento de la chapa superior, y lateral, igualmente presenta varios impactos de balas de arma de fuego en la carrocería lateral

**JUEZ PENAL**

izquierdo y posterior; en la carrocería de las mochilas y chalecos de la víctimas fueron sacados 7 cargadores, dos vacíos y cinco con cartuchos; en la cabina también fueron encontrados seis cargadores, en la cabina también fueron encontrados seis cargadores con cartuchos, todos de armas largas. De suma importancia para este colegiado son el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, labrada en el Sub Área de Pacificación N° 2- Arroyito, de fecha 28 de agosto de 2016**, que señala "...los efectivos de criminalística pasan a inspeccionar el camión, levantándose las siguientes evidencias: de la carrocería seis vainas servidas y percutidas, calibre 5.56mm; una vaina servida y percutida, calibre 9mm; una bala encamisada con núcleo de plomo, con rastros de estrellas en su cuerpo, levemente deformado; de inmediaciones del motor dos cuerpo metálico "clavo deformado"; de 12,05 cm de longitud, que quedan a cargo de los mismos. En este acto se hacen presente efectivos policiales explosivistas, a cargos del Sub Crio. Edgar Salerno, quienes proceden a la detonación contralada del artefacto explosivo. A continuación se procede a levantar los siguientes objetos: un reiniciado con cilindro que contienen la carga de esquirlas y presumiblemente C4, una tapa de cilindro y soporte, componentes la granada, con la inscripción CEL. Los testimonio recibidos con coherencia de los intervinientes, recibidos con coherencia y verosimilitud, como son las declaraciones del **Tte. Cnel. Dcem. ADOLFO FERNANDEZ ENCINA, quien expreso** fue uno de los que más rápido llegó al lugar de los hechos, pues estaba en Horqueta, en el Sub Área de Pacificación N° 4, el lugar del atentado fue a mil quinientos casi dos mil metros antes de llegar al Sub Área de Pacificación N° 2, en Núcleo 6, encontró en el lugar el vehículo en el que se transportaban los compañeros que salieron del Sub Área de Pacificación N° 2, seis cuerpos, cuatro en la carrocería y dos fuera del habitáculo del vehículo, fueron ocho los muertos pero dos personas que aún permanecían con vida fueron evacuadas en ambulancia a Horqueta y fallecieron después, ocho personas en total fallecieron. Al llegar, el lugar ya estaba siendo custodiado por personal del Sub Área de Pacificación, recuerda que el camión Mercedes Benz estaba a unos veinte metros del lugar donde explotó un artefacto explosivo que utilizó el grupo terrorista para atentar contra los camaradas, el vehículo se desplazó unos metros más, al costado del camino, en la carrocería los cuatro cuerpos de los soldados y fuera de la cabina el chofer y acompañante, los dos que estaban el conductor y un oficial que lo acompañaba en la cabina. Un artefacto explosivo, las características no sabe, que se detonó con detonador eléctrico de fabricación casera, se utilizó una jeringa con un cable que llegaba hasta el medio del camino, que lógicamente cavaron y estaba ya en el suelo el explosivo, en tanto el **testigo Gral. Brig. JOSÉ RAMON ALVARENGA JARA manifestó que** en ese tiempo era comandante de las FTC, el día sábado 27 de agosto de 2016, recibió la llamada del Comandante del Sub Área de Pacificación N° 2, Coronel **ORTEGA**, y le relató lo sucedido, de la base Sub Área de Pacificación salió la patrulla y minutos después escuchó una explosión muy potente se dirigió al lugar; versión plenamente confirmada por el **testigo Cnel. Dcen. FRANCISCO JAVIER ORTEGA COLMÁN señaló que** estuvo cumpliendo labor de Comandante de una Sub Área de Pacificación dentro de la FTC en el Núcleo 6 Arroyito, tenían un puesto donde estaba como comandante, el 27 de agosto a las 08:00 horas aproximadamente, envió a misión a un equipo táctico compuesto por un oficial y siete sub oficiales para patrullar las Calles 2 y 6 , salieron entre 08:30 horas aproximadamente de la base, el grupo estaba a cargo del Teniente Fernández, oficial sub alterno, se desplazaban en un camión Mercedes Benz 4 x 4, estaban munidos por todos los armamentos, municiones y chalecos antibalas, M4 con aproximadamente 6 cargadores cada uno, en cada cargador tenían 30 municiones, los ocho militares tenían armamento,



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....

22 NOV. 2019



tenían sus armas personales que son las pistolas calibre 9 mm, aproximadamente cuatro a cinco minutos después que salieron de la base escucharon una explosión fuerte y ráfagas de tiros que se dirigían de hacia el lugar a donde habían ido, Calle 18 hacia el Núcleo 6, reaccionaron y acudieron al lugar del hecho encontrando el vehículo parado, con el capot afuera por motivo de la explosión. En tanto el **Crio. Gral. GILBERTO ARISTIDES FLEITAS COLMÁN** refirió que era un día sábado 27 de agosto de 2016, recibió la llamada telefónica del Coronel **RODRÍGUEZ** informando del atentado y varios militares heridos en zona de Arroyito, se dirigieron al sitio del atentado, llegaron a las 10:11 horas aproximadamente, la comitiva fiscal ya estaba cubriendo la zona, había un camión de carga de uso militar, los fallecidos al costado del camión y otros en la carrocería, vio el anillo de un artefacto explosivo, en algún lado estaba, dieron aviso de ello para que ingrese personal antiexplosivos para verificar, se hicieron todos los trámites formales, levantaron evidencias, cantidad importante de vainillas, armas de fuego, los helicópteros llegaron para evacuar los cuerpos hasta Concepción y a la tardecita se cerró el trabajo en el lugar levantándose todas las evidencias, coincidente con la declaración del **testigo Ofic. 1° O.S ALFRODY AYALA ORTIZ** quien manifestó que se trasladó hasta Horqueta, acompañó al coronel **ADOLFO FERNÁNDEZ**, llegaron al lugar del hecho, encontraron un camión Mercedes Benz en un camino vecinal, el mismo tenía destrozado el capot, la parte del motor, en el lugar estaba personal interviniente de la policía y las fuerzas militares, en la carrocería del vehículo estaban cuatro cuerpos de militares, fuera del vehículo dos más, detrás del vehículo, entraron por Calle 18, una fosa que causó el artefacto explosivo, distante a quince o veinte metros del lugar donde quedó el vehículo, el vehículo venía de su base, por la velocidad y el impacto quedó a unos veinte metros, alrededor vainillas de diferentes calibres, 5,56mm y 9mm los que recuerda, recogidos por **ARNALDO MORENO**, un detonador tipo jeringa con baterías y un cable de los que se utilizan para antena de televisión, llegaba hasta el lugar del artefacto explosivo enterrado superficialmente, donde estaba el artefacto explosivo había una rama, se notaba que se cortó recién y se utilizó como referencia, había un pastizal que creció recientemente luego de una quemazón, la rama no tenía raíces ahí, se utilizó como punto de referencia para saber la ubicación del artefacto explosivo. Los cuatro de la carrocería estaban sin signos de vida, ya no tenían sus armas de fuego largas y cortas, los chalecos se vaciaron los cargadores como también equipos de radio, prestaba servicio en la regional antisequestro de la policía nacional regional Concepción. Además el **Sub Crio. O.S. HUGO VERA ARCE** refirió que al tener conocimiento de lo acontecido retorno a Concepción, llegando al día siguiente del hecho, después del medio día salieron con su equipo de trabajo a inspeccionar un camión en el que supuestamente estaban las víctimas fatales, durante la inspección se observó una granada de mano incrustada dentro de la carrocería, entre los asientos, se realizó el procedimiento de rigor, tomas fotográficas, acta de procedimiento y también observaron algunas vainas todavía dentro de la cabina del camión, calibre 7,62 y 9 mm., era un camión militar en el cual estaban las víctimas fatales. Dichas testimoniales coinciden plenamente con las instrumentales **NOTA DASP/RC/MP N° 115/16, de fecha 27 de agosto de 2016, emanado del Departamento de Antisequestro de Personas de la Policía Nacional, que dice:** el día de la fecha 27 de agosto del año 2016 siendo las 09:30 horas aproximadamente se tuvo conocimiento sobre un **ATAQUE A CAMION MILITAR CON ARTEFACTO EXPLOSIVO Y**



[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

MUERTE DE MILITARES, en la localidad de Arroyito Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción; inmediatamente personal de esta Oficina Regional de Concepción se dirigieron al lugar donde ocurrió el hecho, pudieron visualizar que el camión militar de la marca MERCEDES BENZ, Modelo 1418 R, ocupado por ocho personales militares, fue emboscado cuando se encontraban transitando por el lugar, en las coordenadas S 23° 16' 41.3" O 56° 42' 0,7.0"; en donde fue objeto de un ataque a través de la detonación de un artefacto explosivo, donde posterior a la explosión detuvo la marcha el camión a unos 30 metros aproximadamente de la coordenadas ya mencionadas, para luego ejecutar a los ocupantes del mismo y posteriormente despojarlos de 5 fusiles M4 y 29 cargadores aproximadamente; se pudo observar varios impactos de bala producidos por proyectiles de arma de grueso calibre, además fueron incorporados al juicio el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho, con 03 fojas**, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente contra personales militares de la Fuerza de Tarea Conjunta por parte de personas desconocidas. Una vez en el lugar se puede observar estacionado al costado de la ruta lado derecho un camión de la Fuerzas Militares, de color verde oscuro, marca Mercedes Benz, sin chapa, carrocería de metal con rejillas, techo de carpa color negro, con dirección hacia la Ruta V, asimismo se puede observar a una distancia de 35 metros aproximadamente por detrás del camión y la profundidad de 6 (seis) metros de diámetro aproximadamente, lugar donde se había producido la explosión de algún artefacto explosivo enterrado previamente por los desconocidos, donde además se observa restos de cable de dos metros aproximadamente, mitad cable color blanco 2x1 utilizado para conductores de energía eléctrica y la otra mitad doble utilizada para señal de TV, color negro. Igualmente al lado del cráter se encuentra esparcidos restos de metales (chapas) en pequeños proporciones y clavos de metal grande de 12 cm aproximadamente (esquirlas). El cable utilizado para activar la bomba está enterrado superficialmente y conduce hacia el lado izquierdo del camino hasta llegar a un bosque donde se observa parte del cable y en la punta tiene jeringas colocado con dos pilas y unidos a ellos los puntos de los cables, entre el lugar de la explosión y la jeringa queda 24 metros de distancia. Posteriormente se verifica el mencionado camión, en la carrocería se observan tendidos 4 (cuatro) cuerpos sin vida de Militares, todos uniformados y sus pertenencias como mochilas esparcidos alrededor; en la cabina no hay ninguna persona, solamente un arma larga entre los asientos y una radio wolkie en el piso; igualmente al costado del camión lado derecho en el suelo, cerca de un pozo de agua estancada se observa tendido dos cuerpos de personales militares, ambos con heridas de balas y sin vidas; al lado de un cuerpo estaba una pistola cuya característica se detallaría más adelante. El camión presenta daño importante en la parte del motor mayormente lado derecho con desprendimiento de la chapa superior, y lateral, igualmente presenta varios impactos de balas de arma de fuego en la carrocería lateral izquierdo y posterior; en la carrocería de las mochilas y chalecos de la víctimas fueron sacados 7 cargadores, dos vacíos y cinco con cartuchos; en la cabina también fueron encontrados seis cargadores, en la cabina también fueron encontrados seis cargadores con cartuchos, todos de armas largas. El **ACTA DE PROCEDIMIENTO, labrada en el Sub Área de Pacificación N° 2- Arroyito, de fecha 28 de agosto de 2016**, que señala "...los efectivos de criminalística pasan a inspeccionar el camión, levantándose las siguientes evidencias: de la carrocería seis vainas servidas y percutidas, calibre 5.56mm; una vaina servida y percutida, calibre 9mm; una bala encamisada con núcleo de plomo, con rastros de



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

estrellas en su cuerpo, levemente deformado; de inmediaciones del motor dos cuerpo metálico "clavo deformado"; de 12,05 cm de longitud, que quedan a cargo de los mismos. En este acto se hacen presente efectivos policiales explosivitas, a cargos del Sub Crio. Edgar Salerno, quienes proceden a la detonación contralada del artefacto explosivo.-----

22 NOV. 2019



La NOTA, individualizado como **INFORME CRIMINALÍSTICO N° 50**, de fecha 07 de julio, firmado por el **SUB OFIC. 1RO. O.S. LIC. ARNALDO MORENO**, acompañado de acta de procedimiento y un DVD conteniendo TOMAS FOTOGRÁFICAS de los procedimientos realizados, con el acta de levantamiento de evidencia. En la nota menciona: "Remitir informe criminalística, relacionado a un supuesto hecho de atentado con artefactos explosivos contra miembros integrantes de la **FTC (FUERZA DE TAREA CONJUNTA) ROBO ARMAMENTOS y DAÑOS MATERIALES**, ocurrido en fecha 27/08/16, a las 09:00 horas aproximadamente, en la vía pública, en las coordenadas, Sur 23° 16' 41,3" y Oeste 56° 42' 0.7", camino vecinal del Asentamiento Núcleo 6, Arroyito. Distrito de Horqueta, aproximadamente a 20 km de la Ruta N° 5 Gral. Bernardino Caballero, entrada a la altura del km 78 (calle 18), del que resultaron víctimas fatales los siguientes: 1) **SUB. TTE. CAB. FELIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**; 2) **SUBOFIC. PRAL. TRANSP. LUCIO DE JESUS TORRASCA GALVAN**, 3) **SGTO. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESUS ARIAS PALACIOS**, 5) **SGTO. 1° INT. SERGIO DANIEL LOPEZ**, 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ**, 7) **VICE SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** y 8) **SGTO. 1° EDER FARIAS**. **Datos preliminares: Indicios levantados A-** en fecha 27/08/16 se procedió a levantar evidencias siendo algunas de ellas, **M7: Dos cuerpos metálicas presumiblemente clavos semi deformados de 12,5 cm de longitud, levantadas del costado derechos parte anterior del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas, específicamente por la chapería que une la cabina con el motor. M8: Un objeto metálico (pin de seguridad) levantado sobre el pastizal al costado izquierdo del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas a 5 metros aprox. M9: un objeto metálico (escopeta) levantado del selo de la carrocería del camión de la marca Mercedes Benz modelo 1418 R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas, a 5 metros aprox.- M15: un conjunto componente presumiblemente detonador, compuesto por una jeringa de plástico transparente con la inscripción en su cuerpo que se lee DISTARD AFTER, el cual se encuentra adherido por medio de una cinta de embalaje transparente y una cinta de color blanco la cual a dos baterías tipo pila de color negro y plateado con las inscripciones en la parte inferior que se lee 008-2020, en un externo de las batería y la punta de la jeringa unidos a dos conductores eléctricos con aislante de color negro. Levantada a 19 metros al Norte de la Columna de la Ande, numero 12200 183368 y a 4, 20 metros al cardinal Oeste de la misma. M16: piezas metálicas de diversas morfologías y tamaños levantadas de la calle terraplenada dispersas con orientación de oeste a este, presumiblemente partes de artefacto explosivo. M17: piezas metálicas de diversas morfologías y tamaños levantadas del interior del cráter ubicado en la calle a 4,90 metros al Sur de la Columna de la ANDE, numero 12200 183368 y a 2,90 metros al cardinal Oeste de la misma. M18: trece clavos de 12,5 cm levantados de la calla terraplenada dispersas con orientación de oeste a este,**



*[Handwritten signature]*

Abg. Eugenio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena dos Santos  
.../1/...  
JUEZ PENAL

presumiblemente partes de artefacto explosivo. Igualmente en la misma se menciona que **en fecha 28-08-16 se procedió a levantar los siguientes: M3: 2 (dos)** clavos semi deformados de 12.05 cm de longitud, los cuales presumiblemente fueron utilizados como metrallas (levantadas entre la estructura de los componentes de la parte motriz en su parte delantera del camión de la marca mercedes Benz modelo 1418R, sin chapa, propiedad de las Fuerzas Armadas) . **M4: 1 (un)** iniciador, componentes característico de un aparato explosivo (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto) **M5: 1 (un)** cilindro metálico en cual contiene en su interior un polvo de color blanco, presumiblemente seria la carga explosiva C-4 (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto) **M6: 1 (una)** tapa del cilindro o soporte del iniciador.- (El cual fue recepcionado del Sub Oficial Inspector O.S. Didilfo Vázquez, personal de la DITAR quien realizo la detonación controlada del artefacto). Además se cuenta con INFORME, individualizado como DICTAMEN PERICIAL BALÍSTICO N° 116/17, realizado por OFIC. INSP. O.S. LIC. DERLIS SPAINI, que dice; “DICTAMEN PERICIAL BALISTICO” 1) Inspección del Vehículo (camión) que se encuentra depositado en el local de las Fuerzas de Tarea Conjuntas de esa localidad y que fuera objeto de un atentado efectuado por miembros del grupo criminal EPP (Ejercito del Pueblo Paraguayo), donde perdieron la vida 8 militares; 2) Constitución en el lugar donde ocurrieron los hechos a objeto de realizar un estudio con respecto a la trayectoria balística; 3) un estudio con respecto a la ubicación de la fuente de disparos en el lugar del hecho y 4) Digitalización en 3D de todo lo actuado, y donde consta que Un (1) vehículo, tipo CAMION, marca **MERCEDES BENZ**, modelo 1418R, color verde, cabina simple de dos puertas, con carrocería de madera con toldo de carpa y bancos de madera puesto en línea recta a ambos lados de las estructuras laterales, utilizado como vehículo de transporte militar, donde la inspección técnica ocular de la parte externa del mismo se constata, deformación y desprendimiento de capot y guardabarros del lateral derecho, así mismo se constata orificios desde la estructura parte frontal y estructura lateral derecha e izquierda..”. Todos estos elementos analizados y correlativizados dan la certeza que ocho efectivos militares asignados a la **FTC se desplazaban por el Callejón que une los Núcleos 4 y 6, a bordo de un camión, marca MERCEDES BENZ, modelo 1418 R, al servicio de la Fuerzas de Tareas Conjuntas. En las coordenadas geográficas S 23° 16` 41.3” - O 56° 42` 0.7”**, fueron emboscados por varias personas integrantes del grupo criminal EPP, quienes primeramente procedieron a detonar un artefacto explosivo que se encontraba oculto en el medio del camino y seguido atacaron a los ocupantes con disparos de armas de fuego de distintos calibres y utilizando incluso granadas, con consecuencia fatal para todos los ocupantes de dicho rodado, quedándose fehacientemente probado la existencia del hecho punible de **PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES**, y así debe establecerse en la parte resolutive de la presente resolución.-----

Respecto a los hechos punibles de **VIOLACION DEL ART. 1 y 2° DE LA LEY ESPECIAL N° 4024 “QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, y ASOCIACION TERRORISTA**, se debe realizar las siguientes consideraciones. El “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” de Manuel Ossorio nos define al “**Terrorismo, como la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror**. Esta definición, tomada del *Diccionario* de la Academia, no tipifica un delito concreto, porque de *los actos de terrorismo* pueden configurarse otros delitos



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2018

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

específicos, ya sea contra las personas, ya sea contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad común, contra la tranquilidad pública, contra los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública." El terrorismo es una actividad planificada que, individualmente o con la cobertura de una organización (como son los autodenominados **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO – EPP, AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA – ACA, EJERCITO DEL MARISCAL LOPEZ -EML**), con reiteración o aisladamente, y a través de la utilización de medios o la realización de actos destinados a crear una situación de grave inseguridad, temor social o de alteración de la paz pública, tiene por finalidad subvertir total o parcialmente el orden político constituido. Es un fenómeno de desviación social violento, que altera la paz pública de un sistema institucionalizado, utilizando medios comisivos capaces de infundir terror y causar un riesgo injusto a la comunidad social, reiteramos que constituye una manifestación delictiva de especial gravedad, que pretende instaurar el terror en la sociedad y alterar el orden constitucional democrático. Dos elementos que tienen que concurrir en los delitos de terrorismo; en primer lugar, el estructural, ya que tiene que haber una agrupación para la acción armada, con una cierta organización con vínculos permanentes o estables, sujetos a una disciplina y jerarquía con el propósito de proyectar acciones indeterminadas pero plurales y con armas como medios idóneos y en segundo lugar, el teleológico, en la medida en que las acciones tienen como finalidad provocar la inseguridad o la alarma en la sociedad, mediante la reiteración sistemática y frecuente de las acciones terroristas indiscriminadas. El inc. 1º de la norma (Art. 2º de la Ley 4024/2010) justamente nos remonta al Art.1º que habla del terrorismo, y se refiere a la organización de algún modo o asociación dirigida a la realización de hechos descriptos como terrorismo. Pero es importante señalar que estos dos objetivos que persigue el sujeto activo del delito, en la práctica, van indisolublemente asociados, lleva consigo que se altere gravemente la paz pública aunque el sujeto con ella sólo pretendiese subvertir el ordenamiento constitucional. Lo que nos conduce a señalar que esa alteración, es un resultado del delito, más que un objetivo en sí mismo y que suele ir ligado a tal, precisamente por esa naturaleza que tiene. El legislador ha establecido que cuando un delito persiga o provoque una de estas circunstancias se califique como de terrorismo, pero no por motivos dogmáticos, sino prácticos, para que todas las acciones queden castigadas de forma agravada, que es en definitiva la mayor consecuencia jurídica de tal regulación especial.-----

Se debe tener en cuenta la finalidad de los sujetos que son miembros, participara, prestara apoyo a ella en la asociación terrorista cual es el subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, finalidad que debe conocer el sujeto activo de la asociación terrorista y debe ser abarcada por su dolo, y no debe entrar en otras consideraciones sobre distintas motivaciones que hayan llevado al sujeto miembro de la asociación terrorista a actuar o a pretender alcanzar otros objetivos.-----

Del cumulo de elementos producidos en juicio, conforme ya se señalara al estudiar la existencia de los hechos de PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, HOMICIDIO DOLOSO y ROBO AGRAVADO cuya existencia ya fuera probada, no existen dudas de que en fecha 27 de agosto de 2016, siendo aproximadamente las 08:00 hs, salieron de la

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Abg. Eugenio Javier Acosta  
Abogado Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

base del Sub Área de Pacificación N° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta, ubicado en el Asentamiento Nucleo 6 del distrito de Arroyito, cuyo puesto se encuentra en la entrada de la Estancia Ypoti, una patrulla estaba integrada por ocho efectivos militares: 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, 5) **SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS CACERES** 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA**, 7) **SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** y 8) **SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**, todos portando sus armas reglamentarias fusiles M4 de conformidad al ACTA PROCEDIMIENTO, labrada por la Regional Concepción del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, se desplazaban por el Callejón que une los Núcleos 4 y 6, a bordo de un camión, marca MERCEDES BENZ, modelo 1418 R, al servicio de la Fuerzas de Tareas Conjuntas y al alcanzar las coordenadas geográficas S 23° 16' 41.3" - O 56° 42' 0.7", fueron emboscados por varias personas integrantes del grupo criminal EPP, quienes primeramente procedieron a detonar un artefacto explosivo que se encontraba oculto en el medio del camino y seguido atacaron a los ocupantes con disparos de armas de fuego, que según el informe Criminalístico que detallan sobre las vainillas servidas y percutidas que fueron recogidas del lugar del hecho y develan la utilización de armas de grueso calibre, granadas, incluso arma blanca, y que el ataque fuera realizado de distintos ángulos. Una vez muertos los efectivos militares, los malvivientes se apoderaron de sus respectivas armas de fuego, del resultado de este ataque resultaron víctimas fatales; 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNANDEZ DUARTE**, 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, 3) **SUB OFIC. 1° INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA** 4) **VICE SGTO. 1° INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, 5) **SGTO. 1° INF. EDER RAMÓN ARIAS CACERES**, 6) **SGTO. 1° INF. HUGO ALBERTO CANDIA BENITEZ**, 7) **SGTO. 1° INF. PABLO FARIAS** y 8) **SGTO. 2° INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**-----

Se debe tener en cuenta que estos grupos terroristas se encuentran conformados en su generalidad por núcleos de familias, así se tienen los hermanos Villalba (Carmen, Liliana, Osvaldo entre otros) los hermanos Jara Larrea (Alfredo, Albino, Leticia abatidos y Zulma, quienes son hermana de la acusada Zunilda) Idilio Morínigo abatido es hermano del acusado Juan Nolberto Morínigo, quien a su vez es cónyuge de Zunilda, cuyo primer marido Vicente Ojeda también fue abatido por los órganos de seguridad del estado. Si bien la responsabilidad es personal, en estos tipos de hechos punibles cometidos por estos grupos criminales - terrorismo, surge como un detalle muy importante esta circunstancia ya estos grupos que viven en la clandestinidad y son muy cerrados, deben tener necesariamente personas que le proporcionan apoyo logístico. Por eso surge principalmente los familiares como apoyo logístico o integrando los grupos. En este contexto se tiene que **ZUNILDA JARA** es hermana de **LETICIA JARA LARREA** y **ZULMA JARA LARREA**, ambas integrantes primeramente de la Agrupación Campesina Armada y luego pasaron a ser combatientes del **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO EPP**, y de **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA**, excombatientes de la **AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA "ACA"**, quienes fueron abatidos en enfrentamientos con la Fuerza de Tarea Conjunta. Por su parte, **JUAN NOLBERTO MORINIGO** es hermano del abatido **IDILIO MORINIGO**, también excombatiente de la **ACA**, conforme se desprende de los testimonios producidos en juicio de los mismos



SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

responsables de la lucha contra estos grupos organizados, coincidente con las instrumentales y periciales producidas y admitidas en juicio. -----

22 NOV. 2019 Que, varias de las evidencias incautadas del domicilio de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, fueron sometidas a pericias como ser las vainillas servidas y percutidas, incautadas del domicilio de los procesados, identificadas como: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; del que resulto las correlaciones obtenidas mediante el sistema IBIS, con respecto a las vainas servidas levantadas del lugar del atentado como así también del domicilio de **ZUNILDA JARA** y de **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, evidencias que después de ser analizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, CONFORME a los informes de balística se confirmó de que las armas percutoras fueron utilizadas para ultimar a los efectivos militares y en varios otros hechos que se detallan en el informe, pudiendo establecerse las siguientes correlaciones: 1) Una de las armas calibre 5,56 x 45 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en los dos siguientes casos: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMAS DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 21/04/13, en la Cria. 21° Kuruzu de Hierro del Dpto. De Concepción. Frente a la Comisaria. ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 14° Azotey del Dpto. De Concepción, ubicado a la altura del km. 383 de la Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino. 2) Una de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO), ocurrido en fecha 28/01/15, en el predio de la Estancia Santa Luisa de la ciudad de Yby Yau, a la altura del km. 395 de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, resultando víctimas fatales Robert Natto y su Sra. Erika Reiser de Natto. 3) Otra de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el DOBLE HOMICIDIO DE PERSONAL POLICIAL, ROBO DE ARMAS E INCENCIO DE PATRULLERA, ocurrido en la vía pública, sito en la Ruta N° 11 Juana María de Lara de la Colonia Río Verde de Santa Rosa del Aguaray, aproximadamente a 23 km de la Rtua N° 3 Gral. Aquino, en fecha 12/07/15, , jurisdicción de la Cria. 18° de Santa Rosa del Aguaray, donde resultaron víctimas fatales: 1- Sub Ofic. Ppal. O.S. Adalberto Candia Sanabria y 2- Sub Ofic. 2° Egidio Ramón Chávez, ambos personales de la Cria. 19° Aguará del Dpto. De Amambay. 4) El arma calibre 7,62 x 51 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. De Concepción. Así también, fueron percutidas por la misma arma, las tres (3) vainas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51mm, levantadas de una vivienda durante el allanamiento realizado en fecha 02/09/16, en el marco de la investigación de la causa 623/16, caratulada: Innominado s/ Homicidio Doloso y otros en el Asentamiento Núcleo 6- Arroyito. Así mismo se cuenta con la PERICIA INFORMÁTICA de verificación, examen, reproducción, transcripción y desgravación de



Yenny E. Areco Maluf  
Operator de Registro



Abg. Eugenio Javier Areola  
Jefe de Oficina

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

*datos e informaciones contenidos principalmente en Una Notebook, marca ACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866, realizado por el Analista de Sistemas MARIO DUARTE, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público- Sección Informática Forense, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas del que resulto el DICTAMEN PERICIAL 131/04/2017/DLF-SIF-MD, y la que fue realizada en forma conjunta por el perito propuesto por la defensa, el LIC. Lic. JOSÉ MARIA IBARRA CASCO, quien en juicio explico que en el disco duro han encontrado muchas imágenes, videos, audios, músicas, archivos. Entre los videos hay prácticas de cruce de rio, arengas tipo militares, ejercicios de la selva, prácticas de tiro, parados, acostados, arrodillados, rastreantes, también imágenes de visitas que estas personas hicieron a establecimientos ganaderos de la zona, en las prácticas militares tenían ropa de uso militar, cuando cruzan el rio, también cuando están de civil haciendo asado, matan una vaca, faenan la vaca, con ropas de civiles, también se ven armas cortas y armas largas, disparos con escopetas, fusiles y también armas cortas, cuchillos, hay donde practican ataques con machetillo, marchas que hacen, tipo administrativa donde van colocándose de forma táctica, prácticas de cómo reaccionar ante distintos hechos, hablan del ACA cuando realizan las arengas. Estos videos fueron reproducidos en juicio, de los distintos hechos cometidos por el grupo terrorista.-----*

En cuanto a las piezas probatorias producidas, admitidas y valoradas, a mas de los ya señalados, tenemos varios testimonios e instrumentales, **Que el perito Lic. MARIO ALBERTO DUARTE NOGUERA ha señalado que el dispositivo que fuera reproducido en juicio contiene los resultados que fueron obtenidos a partir de análisis realizados sobre las evidencias que fueron remitidas, principalmente de una Notebook en forma conjunta con perito de la Defensa el Licenciado JOSÉ MARIA IBARRA, en la misma se observan tal como ha señalado el mencionado perito entre otras cosas videos de prácticas de cruce de rio, arengas tipo militares, ejercicios de la selva, prácticas de tiro, parados, acostados, arrodillados, rastreantes, también imágenes de visitas que estas personas hicieron a establecimientos ganaderos de la zona, en las prácticas militares tenían ropa de uso militar, cuando cruzan el rio, también cuando están de civil. Es** notebook fue incautado del domicilio de los acusados, al realizarse el allanamiento en fecha 02 de setiembre de 2016 y estaba oculto detrás de un ropero, explicando el perito de la defensa que el trabajo consistió en relación a la notebook de la marca Acer en abrir el equipo, sacar el disco duro, extraer los datos, volver a colocar y cerrar, por el protocolo no tienen permitido encender el equipo original, el último encendido hay una fecha estimada definido en el informe, la fecha más nueva 01 de setiembre de 2016 a las 01:48 horas, posterior a esa fecha no encontraron ninguna alteración del proceso de encendido, esa es la fecha del sistema, podría tener la fecha mal cargada, pero han verificado y estaba bien cargada la fecha. Es decir que dicha computadora portátil tal como han explicado no ha encontrado imagen ni fotografías de los acusados, no tenían como punto de pericia, pero con el perito de la fiscalía en la audiencia de Horqueta los vieron y como precaución interna se fijaron si aparecían porque podían ser preguntados al respecto, habiendo sido utilizado dicha computadora un día antes del allanamiento, en donde fueron extraídos cientos de videos de los grupos terroristas donde exhibían armas, realizaban entrenamientos, prácticas de tiros, arengas, exhibían fajos de dineros, realizaban comentarios de burlas hacia las Fuerza de Tarea Conjunta, desplazamiento a pie y en maquinarias, visitas a establecimientos ganaderos donde participaban de faenas de distintos tipos de ganados, incluso dichos videos no tenía aun acceso los órganos de





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL ESTADISTICA Circunscripción Judicial de Concepción Yenny E. Areco Maruf Operador de Registro

seguridad encargado de combatir a dichos grupos que operan principalmente en el norte del país. De igual forma el testigo Cnel. Dcen. ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER refirió que va a hacer un poco de historia en relación al EPP, empezó adiestrando muchas personas, de los cuales se eligieron algunos para grupo armado, otros como logístico, inteligencia o apoyo, luego por una diferencia entre OSVALDO VILLALBA y ALFREDO JARA LARREA, éste último formó un grupo de familiares, vecinos y amigos y armaron la AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA, quedando una de las hermanas JARA LARREA con el EPP y ZULMA JARA LARREA fue con ellos. ZUNILDA JARA, alias MORENA, estaba casada con VICENTE OJEDA, ésta utilizaba a VICENTE OJEDA para actuar como logístico del grupo ACA, y JUAN MORÍNIGO alias CURUZÚ vivía en la casa de la mamá de VICENTE OJEDA, llegó a ser testigo inclusive del casamiento de OJEDA con MORENA, al fallecer VICENTE OJEDA forman una relación de pareja JUAN MORÍNIGO con ZUNILDA JARA y comienza la misma actividad de logístico de ACA de los hermanos JARA LARREA. JUAN MORÍNIGO trabajaba en la estancia Itaverá, compañero de él era RODRIGO ARGÜELLO, alias KUCHU, hermano de estos dos ARGÜELLO sindicados como miembros del EPP. También JUAN MORÍNIGO es hermano de IDILIO MORÍNIGO, miembro de la ACA. ZUNILDA JARA tiene muchos antecedentes según nuestras informaciones, inclusive se fue a la estancia Itaverá llevando una esquila para hacer una extorsión en nombre de su hermana ZULMA para que le den diez millones de guaraníes, también actuó cuando el grupo ACA se asentaba hacia el sector de la estancia Oro Verde, ROSALBA MORAES era pareja de ALFREDO JARA LARREA y se encontraba embarazada, decide salir del grupo y es llevada del campamento hasta la casa de MORENA acompañada por un joven, se queda un día en casa de MORENA y ella se encarga de que al día siguiente por Calle 18 ella se desplace hacia la ciudad de Pedro Juan Caballero. Ocurrido el hecho, cuando sus camaradas fueron emboscados, recibió la instrucción de hacerse cargo él mismo de la investigación, procedieron a realizar algunos allanamientos. Estaba como jefe de inteligencia militar, tenían informaciones dos días antes del hecho, de que LORO LÓPEZ, miembro del EPP casado con LEIDY SEQUEIRA, andaba por la zona reuniéndose con pobladores del lugar, no sabían las intenciones, pensaban que atacarían alguna estancia pero no imaginaban que atacarían a militares. Estaban en el Sub Área de Pacificación N° 2, se desplazaban en un camión militar Mercedes Benz, todos los ocupantes fallcieron en esa oportunidad, fueron despojados de su fusil M4 y algunos armamentos individuales, pistola, los fusiles M4 son propiedad del Estado, meses después salió un video donde el EPP muestra esas armas. MORENA en referencia a ZUNILDA y los JARA LARREA son hermanos, ALBINO, primer comandante de la ACA, ALFREDO, ZULMA, LETICIA y ROSALINA, todos miembros del EPP y de la ACA, empezaron con el EPP y después se separaron y formaron la ACA, ahí se unió Rosalina, la más joven. Ya formaban parte del ACA, cuyo primer comandante fue ALBINO, abatido en Tacuara con su pareja de apellido Moraes, en un enfrentamiento con los militares, quedó como comandante ALFREDO, haciendo extorsiones de millones de guaraníes y dólares a propietarios de estancias de la zona, también atentaron contra el señor Cristofer de Agüerito, quemaron corrales de estancieros, el corral del señor Jimmy Galeano, ubicado en Arroyito. Se hizo cargo a fines de 2014 del servicio de Inteligencia,

PODER JUDICIAL ESTADISTICA Circunscripción Judicial de Concepción Abg. Eugenio Javier Acosta A. Actuario Judicial

Abg. Fulvio M. Salinas G. Juez Penal y Sentencia

Abg. Magu... JUEZ PENAL

cuando **ZUNILDA** apoyaba a la **ACA**, después empezó a apoyar al **EJÉRCITO DEL MARISCAL LÓPEZ, EML** donde se quedó **LETICIA**, desprendimiento también del **EPP**. **MORENA** cuenta una vez que recibió plata del **EML**, que un día un joven fue a su casa y le entregó el dinero en nombre de **ALEJANDRO RAMOS**. Tienen información que los **MORÍNIGO** también recibieron instrucciones, entre ellos **IDILIO**, abatido, **JUAN MORÍNIGO**, una vez que se hace pareja de **MORÍNIGO** actúa como logístico de la **ACA**. La mamá de los hermanos **ARGÜELLO** sabía que algunos del grupo estaban por la zona, le llamaba la atención que siempre **MORENA** iba con **MORÍNIGO** al medio día hacia el campo comunal, permanentemente se dirigían a esa zona, medio día, algunas veces a la noche, días antes de perpetrar el ataque, se trasladaban en una motocicleta, cree que se incautó una motocicleta, no recuerda por el tiempo transcurrido, no recuerda el nombre de la señora pero es la mamá de los hermanos **ARGÜELLO**, lo que dijo la señora es que llevaban provistas, en base a las informaciones que tenían se hizo el pedido de allanamiento y por toda la trayectoria de los datos que tenían en relación a **JUAN** y **MORENA**, por todas las informaciones sabían cómo se movían, el lugar los hechos, creían que de alguna u otra forma estaban metidos. . Estaba todavía el vehículo atentado, rastros de sangre, vainillas esparcidas por todos lados, el vehículo era de uso militar, Mercedes Benz de gran porte, fue detonada una garrafa enterrada en el camino, después recibió varios impactos de 7.62, fue encontrada una granada también en el camión. Una garrafa estaba enterrada y fue detonada de hacia el costado del camino, cuando el camión pasó por el lugar, cree que el sistema utilizado para detonar fue eléctrico, se encontraron cables y hacia la margen izquierda había un pequeño monte donde se encontraron huellas de motocicleta, luego de perpetrar el atentado huyeron en motocicleta. **JUAN MORÍNIGO** alias **KUZURÚ**, según declaraciones de **ROSALBA MORA EZ**, pareja sentimental de **ALFREDO**, miembro de la **ACA**, cuando fue aprehendida ella mencionó en una de las preguntas sobre **KURUZÚ**, que **KURUZU** con **ALFREDO** y otros atacaron la comisaría de Núcleo 3, también atacaron una estancia cuyo nombre no recuerda. En igual sentido depuso el testigo **Tte. Cnel. Dcem. ADOLFO FERNANDEZ ENCINA** quien relato que estuvo en el lugar de los hechos unos minutos después Al llegar, el lugar ya estaba siendo custodiado por personal Sub Área de Pacificación, recuerda que el camión Mercedes Benz estaba a unos veinte metros del lugar donde explotó un artefacto explosivo que utilizó el grupo terrorista para atentar contra los camaradas, el vehículo se desplazó unos metros más, al costado del camino, en la carrocería los cuatro cuerpos de los soldados y fuera de la cabina el chofer y un acompañante, los dos que estaban el conductor y un oficial que lo acompañaba en la cabina. Un artefacto explosivo, las características no sabe, que se detonó con detonador eléctrico de fabricación casera, se utilizó una jeringa con un cable que llegaba hasta el medio del camino, que lógicamente cavaron y estaba ya en el suelo el explosivo. Detallo al colegiado que al decir grupos armados organizados, se refiere a la gente del **EPP**, en ese momento fueron gente del **EPP**, después los mismos se autoproclamaron por el atentado, hay videos inclusive donde se los ve con el armamento robado en esa ocasión en poder de ellos, varios videos donde ellos han cometido homicidios y dejan a los dueños de las estancias, el último que hicieron fue en la Unidad Estrellita habían quemado avioneta, mataron a un personal de seguridad, lugar donde habían dejado este video donde se los ve con los armamentos. En aquel momento era el jefe del **COFÍN** militar N° 1, que funciona en Concepción, **CENTRO OPERACIONAL DE FUSIÓN DE INTELIGENCIA**, bajo la jefatura del Coronel **RODRÍGUEZ**. El Sub Área de Pacificación N° 2 está en la estancia Ypoti, saliendo del Núcleo 6, tiene conexión más al fondo linda con la estancia





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

Itaverá, la esposa del administrador de dicho establecimiento expresa que recibió una esquila de **ZUNILDA JARA**, con un pedido de sus hermanas para una "colaboración" (impuesto revolucionario) de diez millones de guaraníes para la Agrupación Campesina Armada. La información dada en su oportunidad por **ROSALBA MORAES** en relación a **JUAN MORÍNIGO**, también el atraco a la estancia Don Humberto, en relación a **ZUNILDA** el escrito que entregó a la esposa del administrador de la estancia Itaverá, un dinero que recibió un tiempo atrás, enviado por sus hermanas del **EML**. En cuanto a inteligencia, la información era manejada por el Comando de Inteligencia Interna, a cargo del General **ALVARENGA**, ellos recolectaban la información, subía al coronel **RODRÍGUEZ** que era su superior, y éste pasaba la información al General **ALVARENGA**. Coincidió con el testimonio del Tte. 1º Av. **ANGEL GABRIEL ROMERO**, quien refirió que ese día por la mañana tenían reunión pendiente con el General **ALVARENGA** en la ciudad de Horqueta, una vez que llegaron al Sub Área recibieron la información de que fueron atentados sus compañeros, acudieron como primera unidad cerca al lugar, al llegar encontraron los cuerpos en el interior del vehículo tendidos dos en la parte frontal, en total eran seis cuerpos, aseguraron el área, recibieron una misión de su jefe el Coronel **FERNÁNDEZ** de ir al Sub Área de Pacificación a direccionar la búsqueda de los que pudieron haber hecho este atentado. Estaba en el **COFÍN** militar N° 1 en Concepción, en ese entonces no estaba a cargo de ninguna investigación de esta gente pero profesionalmente puede responder que hoy día escucha muchos datos en referencia a la señora **ZUNILDA JARA**, que estaría integrando la red logística del grupo armado organizado, hay distintas fuentes humanas, pobladores que dicen que ella colabora.-----



Abg. Eugenio Javier Acestosa  
Abogado Judicial

Así mismo se cuenta con la declaración del Gral. Brig. **JOSÉ RAMON ALVARENGA JARA** a mas de lo ya transcrito en párrafos anteriores ha señalado que a lo ocurrido le llama a éste un acto criminal por el resultado del hecho, considera criminal emboscar y acribillar a ocho personas jóvenes que estaban sirviendo a su patria con un objetivo sumamente noble y que cobardemente se los tenga que emboscar con explosivos, además recibieron varios disparos con armas de fuego, hasta parece que se ensañaron, algunos de los personales militares recibieron heridas con arma blanca, se ensañaron y les clavaron con cuchillo, por eso considera que los autores materiales son criminales, por el modus operandi y por el conocimiento, las pericias científicas de los proyectiles que impactaron por el camión, los mismos materiales utilizados en otros hechos criminales cometidos por el **EPP**, identificando a **MANUEL CRISTALDO MIERES, OSVALDO VILLALBA, MAGNA MEZA** y otros, nombres de público conocimiento y varios hechos punibles de este tipo en su haber, como terrorismo, secuestro y otros. En relación a los acusados tiene información, en base a los trabajos de inteligencia que se realizaron en ese tiempo, estas dos personas fueron sindicadas como personal logístico o de apoyo directo a este grupo criminal, tal es así como conclusión del trabajo de inteligencia realizado en reunión con los jefes de inteligencia a su cargo en ese tiempo tanto **F.F.A.A.** y Policía Nacional, había dispuesto en base a las conclusiones un operativo en la casa de la señora **ZUNILDA**, en base a la inteligencia que recibió, se refiere a un trabajo concluido en base a informaciones recabadas sobre estas dos personas, es un procedimiento que se inicia a través de los agentes de inteligencia con los que se

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

cuenta en cada área, ellos recaban toda la información posible, esas se presentan a su unidad de inteligencia, se procesan por los analistas y salen como un producto final que él recibe de los jefes y en base a esa conclusión final como comandante dispone los operativos. Yendo al caso específico del hecho del 27 agosto, días antes el personal de inteligencia que hacía seguimiento a esta pareja e referencia a los acusados presentó información de que la señora era llevada en motocicleta por su pareja hasta el campo comunal que se encuentra en ese mismo asentamiento, no solo una vez, en más de una oportunidad. Personalmente considera que de la forma en que sucedió el hecho el 27, necesariamente esta gente tenía que estar cerca para preparar el lugar propiamente dicho, como contar con elementos de apoyo para subsistir sin que nadie los descubra en la zona por varios días. se la vio en varias ocasiones con bultos pero no se llegó a observar que estaba entregando a alguna persona, pero sí actuaba como soporte logístico, sin descontar su relación con otros miembros de la misma banda, es hermana de **ALBINO JARA LARREA** y **ALFREDO JARA LARREA**, cabecillas de **ACA**, que en su momento fueron dados de baja por la **FTC**, otra hermana menor en el **ACA** ahora con el **EPP** ha poco falleció, a todos esos detalles nosotros le llaman elementos de uso para la Inteligencia en su conjunto van cerrando como uno de los objetivos en esa época era esta pareja, por su relación cercana con sus familiares, actitudes extrañas, es un proceso que lleva mucho tiempo, el agente le hace seguimiento las 24 horas, llega a conocer todo el movimiento de ese objetivo, ese proceso finalmente después de un análisis por especialistas, gente formada en el extranjero con conocimiento altamente profesional, altamente capacitados, con riguroso conocimiento científico, por eso tienen la capacidad de hacer ese análisis y esa conclusión. Los analistas pasan la conclusión de su trabajo a sus respectivos jefes de inteligencia, estaban a su cargo dos jefes de inteligencia, uno de las **F.F.A.A.**, el Coronel **ROBERTO CAYETANO** y por la Policía Nacional el comisario Principal **GILBERTO FLEITAS**. Dentro del protocolo y los procedimientos de trabajo de los agentes de inteligencia hay un sinnúmero de escenarios que se presentan para coleccionar la información, eso incluye a lugares, fuentes humanas específicas, personas identificadas plenamente que le pasan la información, esos agentes de inteligencia reciben un cúmulo de informaciones, eso no quiere decir que todas las informaciones que reciben sean ciertas, luego los analistas depuran ese cúmulo de informaciones y sacan un producto de inteligencia. Reciben informaciones confidenciales, la protección de esa fuente humana es sumamente importante y sensible, se utiliza a los lugareños, normalmente mienten, también otras fuentes humanas de alguna manera más confiables, se usa tecnología, con lo poco que podemos contar en el país, y se hacen las verificaciones como tiene que ser por los analistas, puede afirmar que se habla con los lugareños y se verifica por los analistas. La patrulla utilizaba Fusiles M4 de los cuales cinco fueron robados por el **EPP** y fueron exhibidos en fotos y videos de público conocimiento. También es de relevancia para este colegiado, el testimonio brindado por el **Ofic. Insp. O.S. DIOGENES OSMAR INSAURRALDE DÍAZ**, quien relato cuando llegó al lugar ya se encontraban personales uniformados en el sitio, recuerda entre ellos al comisario **FLEITAS**, quien es personal antisequestro, el área estaba resguardada por los personales para evitar contaminación por gente extraña así como para evitar un nuevo atentado. Las vainas estaban dispersas entre los arbustos, lado izquierdo, derecho, al frente lado derecho entre los arbustos, la mayor cantidad de vainas se encontraron al lado izquierdo del camión, el daño en la zona del motor afectó la parte mecánica, era un daño grave, hizo que el motor se detenga y deje de funcionar, el camión tenía diversos orificios con características de disparos de arma de fuego, en la parte frontal en la parrilla, cajón,





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

parabrisas, al lado derecho en puerta, carrocería, al lado izquierdo en vigas de madera de la carrocería. Dos de los cuerpos fueron hallados en posición decúbito dorsal, tendidos en la carrocería, dos semi sentados en las sillas de madera que tiene la carrocería, era posible ver algunas heridas, no todas, las heridas visibles estaban en pecho, espalda y cabeza, ninguno tenía sus armas reglamentarias, las personas tendidas fuera del camión estaban uno a un metro y medio a la derecha de la cabina y otro a dos metros y medio cerca de un charco de agua. Las personas fallecidas fueron ocho, solamente encontraron cuatro cuerpos en la carrocería, dos fuera del camión y les comunicaron que otros dos fueron hallados con signos vitales y trasladados en ambulancia pero se produjo su deceso; en tanto el **testigo Sub Ofic. Insp. O.S HECTOR RUBEN CUEVAS CHAMORRO** señaló que en esa fecha era personal del Departamento Antisecuestro en la oficina regional de Concepción, en la fecha el oficial encargado recibió la información de que sucedió un ataque contra personal militar en el asentamiento Núcleo 6, se fue al lugar con el oficial **MILTOS** y el oficial **AYALA**. Al señor **JUAN MORÍNIGO** y la señora **ZUNILDA JARA** los conoce de cuando fueron a allanar su domicilio con el ministerio público, en el lugar ambos quedaron detenidos, incautaron una notebook, algunas vainillas y otros objetos que no recuerda bien. La información en relación a los mismos era que la señora **ZUNILDA** era hermana de los miembros del grupo **ACA**, **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, al igual que algunas de sus hermanas eran integrantes de grupos subversivos, **MORÍNIGO** por su parte es hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, miembro de **ACA** abatido. El comisario **GILBERTO FLEITAS** era jefe del Departamento Antisecuestro de Personas, la de Concepción es una Regional, **FLEITAS** era la máxima autoridad, estuvo presente el día del hecho y los días posteriores a la investigación estuvo en la zona de Concepción y encabezaba todas las investigaciones de este hecho, tenían la función de recabar informaciones, pero el encargado principal era el comisario **FLEITAS**. La información que tenía el comisario **FLEITAS** era que se les vio en reiteradas veces a los acusados ingresar en el campo comunal cercano al lugar del hecho llevando víveres y volvían otra vez. El campo comunal es muy cercano al lugar donde ocurrió el hecho, además del antecedente de un enfrentamiento del grupo **ACA** con personal militar en el año 2014 o 2015, además que cercano a ese lugar estaba el inmueble de **RUBÉN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, alias **Loro**, miembro del **EPP**, a mil metros del lugar donde quedó el camión militar.-----

Con el testimonio del **Ofic. 1° O.S JUAN PABLO RIOS MEDINA**, se tuvo datos esclarecedores del hecho al revelar que uno de los casos abiertos que le tocó investigar donde se le involucra a la señora **ZUNILDA JARA** fue una nota remitida a la señora **GAYOSO**, pareja sentimental del administrador de la estancia Itaverá donde hacían exigencias supuestamente las hermanas **JARA LARREA** de la entrega de provisiones o dinero no recuerda bien, le entregó un hermano que le manifestó que le había entregado la señora **ZUNILDA**, a raíz de ello se abrió la causa, asistieron a la víctima, así como el testimonio del **Ofic. Insp. O.S. Lic. DERLIS SALOMON SPAINI OCAMPO**, quien **relató que** en esa oportunidad le cupo realizar una inspección e informe técnico de los impactos encontrados en el vehículo, la inspección se realizó en una de las bases militares en Arroyito, la trayectoria de los orificios, cantidad, posible ubicación de las fuentes de disparos teniendo en cuenta la ubicación y trayectoria de dichos orificios, la

22 NOV. 2019  
 PODER JUDICIAL  
 ESTADISTICA  
 Circunscripción Judicial de Concepción  
 Yenny E. Areco Maldonado  
 Operador de Registros

PODER JUDICIAL  
 Circunscripción Judicial de Concepción  
 Abg. Eugenio Javier Acosta  
 Actuario Judicial

Manuñales  
 Abog. Fulvio M. Salinas G  
 Juez Penal y Sentencia

Abg. Magdalena Ciro Scardina  
 JUEZ PENAL

cantidad no recuerda, según los orificios corresponde a armas de fuego 7.62 a 5.56, armas largas tipo fusil, el vehículo tuvo un daño producido por artefacto explosivo en la parte frontal lado derecho, provocó daño en la parte motriz y chapería; además del **testigo Ofic. Insp. O.S. PEDRO PABLO MILTOS** quien declaró que cumplía funciones en el departamento antisequestros, a la señora **ZUNILDA JARA LARREA** siempre se la ha asociado como colaboradora de manera logística del grupo criminal que opera en la zona norte del país, específicamente en Concepción y San Pedro, el señor **JUAN NOLBERTO MORÍNIGO** fue hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, abatido en un enfrentamiento con policía antisequestros años atrás sobre Ruta III, formaba parte de un grupo autodenominado Asociación Campesina Armada **ACA**, liderado en su momento por **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, hermanos de **ZUNILDA JARA LARREA**. Asimismo esta persona también es hermana de **ZULMA JARA LARREA** quien también forma parte del grupo criminal. Primeramente lo que se había conocido en el norte era el Ejército del Pueblo Paraguayo **EPP**, luego hubo un desprendimiento, en ese grupo formaban parte, **ALFREDO, ALBINO, LETICIA ZULMA**, hubo un desprendimiento por una discusión en una de las células y un grupo fue a formar la Asociación Campesina Armada **ACA**, liderados por los hermanos ya extintos **ALFREDO** y **ALBINO**, también estuvo **LETICIA JARA LARREA**, ya abatida por la **FTC**, así como su hermana **ZULMA**, que posteriormente a eso se logró crear otro grupo denominado Ejército del Mariscal López **EML**, y que **LETICIA** y **ZULMA** fueron a formar parte de ese grupo nuevamente junto con el líder **ALEJANDRO RAMOS**, quien en su momento era uno de los líderes más fuertes del **EPP**, y en un video que ellos mismos difundieron **LILIANA VILLALBA** alias **ANAHÍ** había mencionado que **ALEJANDRO RAMOS** ya no formaba parte del **EPP**, más tarde en un video se había visto como líder del **EML**. Cuando ocurrió el atentado prestaba servicio en el Departamento Antisequestros de Concepción, fue al lugar minutos después.-

**En relación a los acusados el testigo Cnel. Dcen. FRANCISCO JAVIER ORTEGA COLMÁN** señaló que estuvo cumpliendo labor de Comandante de una Sub Área de Pacificación dentro de la **FTC** en el Núcleo 6 Arroyito, tenían un puesto donde estaba como comandante, en el sentido de la acusación, todos los informes que como comandante recibía del servicio de inteligencia eran que la citada **ZUNILDA JARA** y el señor **JUAN MORÍNIGO** apoyaban en forma logística en algunas actividades al **EPP**, son informes de inteligencia que recibía. Los informes decían que apoyaban en la parte logística, proveyendo alimentos, algunos armamentos, que manejaba más bien la parte de inteligencia, como comandante; así mismo el **testigo Crio. Gral. GILBERTO ARISTIDES FLEITAS COLMÁN**, refirió con detalles que coordinaron la ejecución, analizaron los trabajos que se venían desarrollando en la zona en ese momento era de alta peligrosidad más para los investigadores. Había extorsiones, pedidos de dinero, amenazas de muerte, había muchas denuncias verbales y muy pocas denuncias escritas. Todo ese cúmulo de informaciones se venía cargando en las carpetas de investigación, y han ingresado como documento unos días después, el 1° de setiembre al Ministerio Público de los trabajos que se venían realizando antes y después de la comisión del hecho del 27 de agosto, pidiendo algunos trabajos formales, el día 02 de setiembre de 2016 se ingresó a la casa de **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORÍNIGO**, se encontraron celulares, vainillas servidas, equipo informático portátil, botas de lluvia, y otros elementos que no recuerda bien, también en presencia de los fiscales, militares, policías, estuvieron equipo técnico de del laboratorio del ministerio público para levantar las evidencias que pudieran estar





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

vinculadas al hecho. Ese informe que se ha ingresado para la ejecución de ese operativo, daba cuenta de que posterior al hecho y días anteriores la pareja compuesta por **JUAN MORINIGO** y **ZUNILDA JARA** ingresaba al campo comunal, no sabían para qué, tenían una idea lógicamente, el día 28 se los vio saliendo del mismo campo comunal social ubicado en el Núcleo 6, y señalar que luego de perpetrarse el atentado los autores ingresaron en el campo comunal. Al decir organización criminal habla del EPP, en aquel tiempo había una amenaza permanente hacia las fuerzas de seguridad, tenían avisado tanto en la zona del departamento de San Pedro y también la zona de Concepción, había informaciones de inteligencia de un posible atentado contra un cuartel militar o policial en la zona, y por eso había incursiones permanentes tanto de inteligencia militar y policial, no solamente en esa zona, también en la zona de San Pedro y Concepción, y en esa época de informaciones permanentes ocurrió este atentado donde han fallecido los ocho personales militares. El grupo que ha cometido este hecho es el **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, la cantidad de armamentos que incluso posteriormente han ellos viralizado, teniendo las armas que en esa ocasión han robado de la fuerza de seguridad. La señora **ZUNILDA** tiene vínculo directo familiarmente con los integrantes del **EPP**, sus hermanos **ZULMA, LETICIA, ALBINO, ALFREDO**, han estado en el **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO** y luego se dividieron y formaron la **AGRUPACIÓN CAMPESINA ARMADA**, siempre ha habido informaciones, no fue la primera vez, siempre visitaron el Núcleo 6, realizando tareas de inteligencia en relación a la señora **ZUNILDA**, eran visitados por sus hermanos, según los vecinos. En ese contexto se venía incursionando y se recibían informaciones de que la pareja entraba al campo comunal, no sabían por qué ni para qué ingresaban pero cuando ocurrió el atentado relacionaron porque la mayoría de las personas que participaron del atentado, los integrantes del **EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, se dirigieron hacia ahí conforme a las huellas de pisadas hacia el campo comunal y que el 28 de agosto, al día siguiente se le vio de nuevo a la pareja saliendo del campo comunal. Los militares y policías que incursionaron encontraron huellas de neumáticos de motocicleta en ese sitio de caminos vecinales del campo comunal, queda cerca del lugar del atentado. **JUAN MORÍNIGO** es hermano de **IDILIO MORÍNIGO**, era integrante importante en el grupo **ACA**, luego se separó del grupo y formó su nuevo grupo y comenzó a cometer algunos atentados, como la muerte de una persona que tenía una causa por homicidio doloso, otro hecho en Pasiño, que trasladaron inclusive a una persona hasta un cajero automático para sacar plata llevándolo nuevamente a su establecimiento y otros atentados más. Él fue abatido en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad entre Azote'y y Yby Ya'ú, otros compañeros también fallecieron al día siguiente en ese lugar. A los acusados se los vincula con el grupo criminal **EPP**, el departamento Antisecuestro es la primera unidad policial que se encarga desde el principio de este grupo criminal a realizar los trabajos de inteligencia, luego viene la creación de la **FUERZA DE TAREA CONJUNTA**, el grupo criminal cuando se instala en una zona es porque ya tiene alguien que le va a apoyar logísticamente en esa zona, tanto en San Pedro como en Concepción o donde vayan, siempre hay un grupo adelantado que fiscaliza la zona y coordina con algún miembro de la comunidad de tal modo que pueda ser ayudado logísticamente en esa zona y pueda avisar del movimiento de la fuerza de seguridad, de las comisarias de la zona, en ese tiempo funcionaba de esa manera el **EPP**. Es un grupo criminal diferente a los que

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Mañay  
Operador de Registro



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Abogado Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

acostumbramos tener en el país, es un grupo criminal, terrorista con ideología distinta que no actúa como una organización criminal normal que aparece en el país, parece una organización criminal de Brasil, tiene capacidad económica para comprar funcionarios públicos o privados, si no compra extorsiona, amenaza, esa es la organización tradicional en el mundo. en la policía tienen un software llamado IBIS, que hace la identificación de las armas de fuego y las huellas dactilares, las vainillas o balas encontradas se puede enviar al sistema IBIS y éste identifica las armas que han sido utilizadas en distintos hechos y distintas zonas del país, no es necesario que uno tenga las armas, va identificando y vinculando los hechos entre sí. Vale decir que en ese tiempo, las armas utilizadas por el EPP identificaron a través de este sistema, y para ellos el EPP tenía 30, 32 armas largas y el resto armas cortas, porque el sistema arrojaba vinculando los atentados que cometía el EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO a través del software que tiene la policía nacional. Esta organización fue formada por **ALCIDES OVIEDO BRÍTEZ**, **CARMEN VILLALBA**, en un principio hicieron secuestros y atentados en zonas urbanas, después vinieron los colombianos a capacitarlos y prácticamente salieron de la zona urbana salvo el caso del atentado al Poder Judicial, Canal 9, la Comisaria de Horqueta. El apoyo logístico es fundamental, tienen que tener alimentación, en las incursiones encontraban medicamentos, producto antiofídico, hacen todas las comidas, desayuno, almuerzo y cena, nunca han tenido un secuestrado liberado que haya dicho *no comí un día*. Eso significa que necesitan del apoyo para sobrevivir, no tiene conocimiento, durante su estadía debe tener alguien que les acerque esos elementos. El término logístico se refiere a las personas que acercan mercaderías, medicamentos, transmiten mensajes del grupo criminal, es un término que tomó notoriedad y todos usan, es la gente que ayuda en la zona. Antes del hecho se venía incursionando ante denuncias de extorsiones, amenazas, denuncias verbales, se recibía información que la pareja ingresaba al campo comunal, que los vecinos no sabían para qué al campo comunal, los vecinos también le miraban constantemente por ser hermana de **ALBINO**, **ALFREDO**, **LETICIA** y **ZULMA**, le tenían en ojo siempre, por la situación que se genera en la zona por los hermanos algunos fallecidos y otros siguen operando, los vecinos se convertían en investigadores, en ese contexto informaban que días antes entraba la pareja a la zona del campo comunal, el 27 de agosto ocurrió el hecho y el 28 de agosto a la tarde venían saliendo de la zona, nadie los vio entrando, solo saliendo sobre el bicicleta. Las personas decían que llevaban algo, a veces traían, a veces no traían más lo que llevaban, eran las informaciones que les daban las personas, omitiendo su identidad. Hay equipo tanto de inteligencia militar y policial que trabajaban separados pero en las reuniones compartían informaciones, se evaluaba y extraía una conclusión al respecto, Eran muchas las personas investigadas, algunas pudieron ser vinculadas y hasta hoy algunas no pudieron ser evidenciadas su vinculación como logísticos, algunos ya están en las cárceles, esta pareja pudo ser vinculada. **JUAN MORÍNIGO** trabajaba en un establecimiento ganadero, tenía su horario de trabajo, tenía equipo en la zona, en Concepción, Santa Rosa, Azote'y, él coordinaba esos equipos. No recuerda el horario, pero hablaban los investigadores de la siesta o entrada la tardecita, el hecho ocurrió un sábado y el día domingo se lo vio por esa zona, el día domingo estaba libre. Lo que pudimos vincular a las personas fue con el EPP en ocasión de este atentado y muerte de ocho militares, son integrantes del EPP los que han atentado en ese hecho, lógicamente se informaba que recibía a veces la visita de **ALFREDO** a la casa pero no tenía la información de que ayudaba a ACA, al momento del atentado, al menos **ALBINO** había fallecido antes, puede equivocarse, pero cree que antes ocurrió el fallecimiento de **ALFREDO** también, el atentado fue posterior. En su mayoría las





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70.....

personas actúan de logístico por amenazas, son personas que han recibido la orden de comprar esto o presentar esto, son a que apoyaban ocasionalmente, una sola vez, no estamos hablando de familiares directos.-----

22 NOV. 2018

Siguiendo con el análisis de los elementos producidos tenemos la versión dada por el **Ofic. 1° O.S ALFRODY AYALA ORTIZ**, quien **manifestó que** como personal policial que trabaja en el Norte, siempre existe el temor llegando a la fecha 30 de agosto, en esa ocasión le correspondió participar laboralmente, se trasladó hasta Horqueta, acompañó al coronel **ADOLFO FERNÁNDEZ**, llegaron al lugar del hecho, encontraron un camión Mercedes Benz en un camino vecinal, el mismo tenía destrozado el capot, la parte del motor, en el lugar estaba personal interviniente de la policía y las fuerzas militares, en la carrocería del vehículo estaban cuatro cuerpos de militares, fuera del vehículo dos más, detrás del vehículo, entraron por Calle 18, una fosa que causó el artefacto explosivo, distante a quince o veinte metros del lugar donde quedó el vehículo, el vehículo venía de su base, por la velocidad y el impacto quedó a unos veinte metros, alrededor vainillas de diferentes calibres, 5,56mm y 9mm los que recuerda. Hay una causa donde se dejó una esquila a la familia **GAYOSO** era pariente del administrador de la estancia Ypoti pidiendo una suma de dinero, participó en un allanamiento en la vivienda de la señora **ZUNILDA**. No llegó a participar en ningún procedimiento luego de ese hecho. A nivel público se sabe que la señora **ZUNILDA** es hermana de los hoy en día abatidos **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA** y se manejaba información de que brindaba apoyo para el grupo ACA, por los videos viralizados se puede observar también a sus hermanas **ZULMA** y **LETICIA JARA LARREA** con otros miembros del EPP. Su jefe de la oficina regional sub comisario **MOLINAS** manejaba la información de que los mismos brindaban apoyo antes de los hechos, se refiere al homicidio del personal militar, provisión de alimentos, como explicó no es solamente entrega de víveres al grupo, en esa ocasión se puede dar información de inteligencia para el grupo, es la información que manejaba su jefe a través de fuente humana que esas personas realizaban servicio, como el lugar es muy extenso se refería al lugar de la vivienda de la hoy procesada, no manejaba la información de dónde realizaba sus compras la señora **ZUNILDA**; **versión coincidente con el testimonio de Ofic. Insp. O.S JUAN BAEZ BASUALDO**, al señalar éste el lunes 29 de agosto le tocó buscar información referente al hecho, como recolector se trasladó a Arroyito, obtuvo información de fuente humana, que a los acusados se los vio ingresando y saliendo del campo comunal ubicado en los Núcleos 6 y 4, los veían entrar y salir en horas de la siesta y tardecita, un día después del hecho se los vio saliendo del lugar en horas de la tardecita, era la zona donde testigos habían dicho que los responsables del hecho se habían ido a dicho lugar luego de la comisión del mismo, hubo transeúntes que vieron que el grupo después del ataque se dirigió a esa zona, sería el grupo EPP, como agente recolector el tiempo que le tocó trabajar en la zona había obtenido información acerca de que la pareja apoyaba al grupo EPP y al grupo ACA, **ZULMA** había entregado una nota a una estancia donde solicitaba dinero, la señora **ZUNILDA**, alias Morena, entregó un escrito de pedido de dinero, según la denuncia la señora **ZULMA** hizo llamar al señor **GAYOSO** a su domicilio donde le entregó el pedido y este señor le entregó a su hermana cuyo nombre no recuerda, era pedido de dinero para el grupo EPP como ayuda, que normalmente el grupo solicita. Ese mismo año hubo un

PODER JUDICIAL  
ESTADÍSTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

PODER JUDICIAL  
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N° 1

Abg. Eugenio Javier Acosta  
Arquero Judicial

[Handwritten signature]

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

ataque a la estancia Oro Verde, específicamente en el Retiro Tacumbú, encontraron un manuscrito donde se exigía el resarcimiento a un vecino fallecido, al final aparecían los nombres de **ALFREDO** y **ALBINO JARA LARREA**, la letra similar al escrito que **MORENA** había entregado a **GAYOSO**, teniendo en cuenta esos antecedentes se solicitó la orden de allanamiento del domicilio de la señora **MORENA**, se había incautado una notebook, aparatos celulares, tres vainas servidas y percutidas calibre 7.62 y fotos de integrantes del EPP y ACA. Aclaro que **ZULMA** es hermana de **MORENA**, pero se refería a **ZUNILDA JARA LARREA alias MORENA**, desconoce dónde se encuentra actualmente **ZULMA**. **ALFREDO** y **ALBINO** son hermanos de **ZUNILDA**. Manejaban la información de que los hermanos de la señora **MORENA**, **ALBINO**, **ALFREDO**, **ZULMA** y **LETICIA** eran del EPP, quien sigue hoy en día es **ZULMA**, los demás ya fueron abatidos, no recuerda las fechas en que fueron abatidos pero todo consta en documentos. Cuando ocurrió el hecho **ZULMA** pertenecía al EPP, la pareja proveía de víveres, municiones, en una ocasión se denunció que la misma señora entregó un pedido de dinero por parte del EPP a una estancia, en nombre de **ZULMA** a la señora **ZUNILDA**, integrantes del EPP, cuyo manuscrito fue entregado al Ministerio Público. El apoyo logístico es de mucha importancia ya que estas personas se mantienen en la clandestinidad y lo esencial para ellos es que le acerque lo que necesitan fuera del monte, como víveres, municiones.-----

No se puede dejar de valorar por ser coincidentes con los testimonio ya señalados, las instrumentales incorporadas válidamente al juicio, como ser el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho**, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente contra personales militares de la Fuerza de Tarea Conjunta, el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, labrada en el Sub Área de Pacificación N° 2- Arroyito, de fecha 28 de agosto de 2016**, que señala "...los efectivos de criminalística pasan a inspeccionar el camión, levantándose evidencias. **NOTA DASP/RC/MP N° 115/16, de fecha 27 de agosto de 2016, emanado del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, que dice:** el día de la fecha 27 de agosto del año 2016 siendo las 09:30 horas aproximadamente se tuvo conocimiento sobre un ATAQUE A CAMION MILITAR CON ARTEFACTO EXPLOSIVO Y MUERTE DE MILITARES, en la localidad de Arroyito Núcleo 6, Distrito de Horqueta, Dpto. de Concepción; inmediatamente personal de esta Oficina Regional de Concepción se dirigieron al lugar donde ocurrió el hecho, pudieron visualizar que el camión militar de la marca MERCEDES BENZ, Modelo 1418 R, ocupado por ocho personales militares, fue emboscado cuando se encontraban transitando por el lugar. además fueron incorporados al juicio el **ACTA DE PROCEDIMIENTO, de fecha 27 de agosto de 2016, labrada en el lugar del hecho, con 03 fojas**, que señala "...se constituyeron en el Asentamiento Campesino Núcleo N° 6 a fin de constatar un hecho de atentado ocurrido en el día de la fecha 27/08/16 siendo las 09:00 horas aproximadamente -El **ACTA DE PROCEDIMIENTO, labrada en el Sub Área de Pacificación N° 2- Arroyito, de fecha 28 de agosto de 2016**, , que señala "...los efectivos de criminalística pasan a inspeccionar el camión, levantándose las siguientes evidencias: de la carrocería seis vainas servidas y percutidas, calibre 5.56mm; una vaina servida y percutida, calibre 9mm; una bala encamisada con núcleo de plomo, con rastros de estrellas en su cuerpo, levemente deformado; de inmediaciones del motor dos cuerpo metálico "clavo deformado"; de 12,05





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

cm de longitud, que quedan a cargo de los mismos. En este acto se hacen presente efectivos policiales explosivitas, a cargos del Sub Crio. Edgar Salerno, quienes proceden a la detonación contralada del artefacto explosivo. La NOTA, individualizado como **INFORME CRIMINALÍSTICO N° 50**, de fecha 07 de julio, firmado por el **SUB OFIC. 1RO. O.S. LIC. ARNALDO MORENO**, acompañado de acta de procedimiento y un DVD conteniendo TOMAS FOTOGRÁFICAS de los procedimientos realizados, con de levantamiento de evidencia.-----

22 NOV 2019



Además se cuenta con INFORME, individualizado como DICTAMEN PERICIAL BALÍSTICO N° 116/17, realizado por el OFIC. INSP. O.S. LIC. DERLIS SPAINI, que dice; "DICTAMEN PERICIAL BALISTICO" 1) Inspección del Vehículo (camión) que se encuentra depositado en el local de las Fuerzas de Tarea Conjuntas de esa localidad y que fuera objeto de un atentado efectuado por miembros del grupo criminal EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo), donde perdieron la vida 8 militares; 2) Constitución en el lugar donde ocurrieron los hechos a objeto de realizar un estudio con respecto a la trayectoria balística; 3) un estudio con respecto a la ubicación de la fuente de disparos en el lugar del hecho y 4) Digitalización en 3D de todo lo actuado.-----

Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

*Las pruebas producidas en juicio, como ser las evidencias sometidas a pericia, los informes de los investigadores obtenidos por inteligencia y los testimonios brindados por los investigadores, rinden cuenta de que **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** son apoyos logísticos del Ejército del Pueblo Paraguayo y forman parte de este grupo terrorista que en fecha en fecha 27 de agosto de 2016, procedieron a emboscar y asesinar a los militares que salieron de la base del Sub Área de Pacificación N° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta, encontrándose plenamente probados los hechos punible de **TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, y así debe establecerse en la parte resolutive de este fallo.-----*



*Habiéndose plenamente probado la existencia de los hechos acusados por el Ministerio Público, el siguiente análisis a realizar es si de las pruebas producidas es posible determinar el grado de participación de los acusados en los mismos.-----*

De las pruebas producidas en el juicio, como ya se dijo no existe un testigo presencial que haya comparecido ante el tribunal, al ser traído a colación el comentario de la **Dra. María Carolina Llanes O.**, en su libro "**LINEAMIENTOS SOBRE EL CODIGO PROCESAL PENAL**", 2ª Edición, Pag.211/212: "... La prueba indiciaria o de presunciones no es considerada como un medio auténtico de prueba, sino un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados en el proceso, que sin tener un carácter delictivo, pueden permitir la deducción de otros elementos que sí lo tienen. La prueba indiciaria se basa en el método inductivo que también participa de las reglas de la sana crítica. En cuanto al valor probatorio que pudieran presentar los indicios en un proceso penal, los mismos deberán, si solamente se cuentan con ellos y no se tiene prueba directa del hecho, cumplir con determinadas exigencias racionales que permitan utilizarlos como prueba para destruir el estado de inocencia de los acusados, a quienes se pretende atribuir la autoría en el hecho punible de

Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

...H...  
**JUEZ PENAL**

ASOCIACION TERRORISTA, y la complicidad en los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO**. En este sentido la **doctrina** (no el legislador) señala que cuando la única prueba disponible tras la celebración del juicio es la prueba de indicios, el tribunal deberá asegurarse de que se cumplan los siguientes requisitos: **a)** que los hechos delictivos estén acreditados por prueba directa, **b)** que los hechos indiciarios estén probados y estén relacionados con el hecho punible, debiendo excluirse las meras sospechas o conjeturas, **c)** que en lo posible se trate de varios indicios o más de un indicio, **d)** que no exista contra-indicios es decir coartadas que hagan dudar de la virtualidad incriminatoria del indicio, **e)** que el tribunal de sentencia exponga el razonamiento o juicio de inferencia a través del cual los indicios lo condujeron a tal conclusión o resultado. La jurisprudencia española sostiene que una prueba indiciaria ha de partir de unos hechos (indicios) plenamente probados, pues no cabe, construir certezas sobre la base de simples probabilidades. De esos hechos que constituyen los indicios deben llegarse a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano a considerar probados los hechos constitutivos de delito. Puede ocurrir que los mismos hechos probados permitan en hipótesis diversas conclusiones o se ofrezcan en el proceso interpretaciones distintas de los mismos. En este caso el tribunal debe tener en cuenta todas ellas y razonar porqué elige la que estima como conveniente. -----

Concluyendo con el proceso intelectual, la construcción indiciaria elaborada en base a los siguientes hechos y circunstancias: El acusado **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, al momento del hecho trabajaba en la estancia Ypoti, lugar donde los efectivos militares que fueron emboscados y ejecutados, de quienes fueron robados armas de fuego reglamentario, tenía su base en el **SUB AREA DE PACIFICACION N° 2**, conociendo perfectamente las fuerzas efectivas, vehículos, movimiento, armas de fuego que cotidianamente utilizan y desplazamiento diario de los mismos. El atentado contra los ocho efectivos militares asignados a **LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA**, ocurrió un sábado, día que los peones del mencionado establecimiento se retiran del trabajo en horario más temprano, los **acusados ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, son vecinos del lugar, y existen un único camino que sale en la ruta V, que pasa frente a la vivienda de los mismo. Si bien la responsabilidad es personal no se puede dejar de mencionar conforme han señalados los efectivos de inteligencia de la **FTC** y **ANTISECUESTRO DE PERSONAS** que los grupos criminales o terroristas, llámese EPP, ACA, EML, integran y están compuestos por núcleos familiares, siendo hechos notorios como los Villalba, Ramos, Meza, Jara Larrea. **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** es hermano de **IDILIO MORININGO** (abatido por la **FTC**), y antes de fallecer **VICENTE OJEDA** (primer marido de **ZUNILDA**) vivía en la casa de la madre de **VICENTE**, éste también falleció en un enfrentamiento con la **FTC** al momento de un allanamiento, actualmente **ES PAREJA DE ZUNILDA JARA**, quien cuenta con 4 hermanos integrantes de grupos terrorista (**ALFREDO**, **ALBINO** primero EPP y luego ACA; **LETICIA** (todos batidos, ésta última en el año 2019) y **ZULMA** miembro del EPP actualmente prófugo.-----

Los testigos, calificados miembros del servicio de inteligencia y antisequestro de personas, integrantes del **COMANDO DE OPERACIONES INTERNAS – FUERZA DE TAREA CONJUNTA** creada por ley justamente para combatir estos hechos y a los grupos terroristas, identificados penamente al desarrollar sobre la existencia de los





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

hechos, coincidieron en señalar que los acusados eran encargados de LLEVAR INFORMACIONES y apoyo logístico (víveres, alimentos, agua, medicamentos, municiones) al grupo criminal autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO - EPP**, siendo los mismos miembros activos de dicha asociación terrorista, y que desde dos semanas antes y al día siguiente del hecho, fueron vistos por testigos quienes confirmaron al servicio de inteligencia que EN EL CAMPO COMUNAL ubicado entre los núcleo 4 y 6, donde estaban ocultos los miembros del EPP que perpetraron el hecho, y desde donde planificaron el atentado contra efectivos militares. Los acusados en el sitio ingresaban con bultos y salían sin nada, en otras ocasiones ingresaban sin nada y salían con paquetes, debe tenerse presente que los autores del hecho fueron vistos posterior al hecho ingresar en motocicleta nuevamente en el campo comunal sitio donde los acusados con asiduidad eran vistos, llamando la atención en principio pues en el lugar ellos no cuentan con cultivos ni animales, siendo el horario que ingresaban a la siesta o tardecita. Hubo personas que se desplazan en la zona y vieron el atentado, como personas que vieron en esas situaciones a los acusados.-----



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

Conforme a los órganos de inteligencia de la FTC (tanto militar como policial) y brindada en juicio a través de las testimoniales contestes y uniformes, para la envergadura del atentado perpetrado por el autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, estos hechos se preparan con mucha anticipación, de ahí la importancia del APOYO LOGISTICO para subsistir en la clandestinidad los líderes y soldados activos que lo conforman, al respecto el Servicio de Inteligencia de la FTC sean efectivos militares organizados en unidades denominados – COFINES, o de la policía llamado DEPARTAMENTO ANTISECUESTRO DE PERSONAS, quienes procesan información y corroboran, han coincidido de que los acusados brindan el apoyo logístico, son miembros del grupo terrorista EPP al ejecutar mandatos de los mismos y brindar informaciones al grupo.-----



Se cuenta con la **NOTA DASP/MP/N° 119/16, de fecha 01 de setiembre de 2016, emanada del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional**, en la cual se han basado los órganos de inteligencia para sugerir el allanamiento en el domicilio de los acusados y que expresa "... Nota de fecha 01 de setiembre de 2016, dirigida al Agente Fiscal Abog. CARLOMAGNO II ALVARENGA, Unidad Especializada Antisecuestro y Antiterrorismo... a los efectos de informar cuanto sigue: Que, de acuerdo a informaciones obtenidas por medio de testigos presenciales del hecho cuyas identidades se reservan de manera a evitar represalias contra su vida, integridad o física o la de algún integrante de la familia, y debido además a la zozobra y el terror que genera en la población este tipo de atentados contra la fuerza pública, sobre el hecho de homicidio doloso donde resultarían víctimas ocho efectivos militares, ocurrido en fecha 27/08/2016, en horas de la mañana en el camino vecinal que une los Asentamientos Núcleo 6 y Núcleo 4 de la localidad de Arroyito del Distrito de Horqueta, quienes manifestaron que se encontraban transitando en el mencionado camino cuando oyeron una gran explosión y seguido de varios disparos y allí vieron que los atacantes posteriormente se dirigieron con dirección sureste hacia el campo comunal denominado social de Núcleo 6, pero las huellas de pisadas indicaban que los criminales fueron en

Abg. Eugenio Javier Acosta  
Abogado Judicial

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

sentido contrario y se da la hipótesis de que podrían haber utilizado por sus botas una suelas de cuero cuya punta da en sentido contrario, que en algunas ocasiones estos mismos terroristas utilizaron posterior a la comisión de un hecho punible, lo que pudo haber generado confusión a los primeros intervinientes en el lugar del hecho. Que en fecha 28/08/2016, a las 17:00 horas aproximadamente según lo manifestado por varias fuentes humanas, vieron a **ZUNILDA JARA**, alias "**MORENA**", en compañía de su concubino **JUAN MORINIGO**, a bordo de una motocicleta tipo cobrador color negro, saliendo del campo comunal social de Núcleo 6, a 300 metros de la última calle ubicada en Núcleo 4 e ingresaron al camino vecinal para dirigirse hacia Núcleo 6 donde residen, por lo que da la presunción que la pareja pudo haber ido al campo comunal para encontrarse con los integrantes del autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, quienes posterior a la comisión del hecho se dirigieron hacia esa misma zona. Que, informaciones obtenidas por otras fuentes humanas que datan de unos años atrás hacia la fecha, dan detalles de que **ZUNILDA JARA** y **JUAN MORINIGO**, son colaboradores directo del EPP, y son los encargados de llevar al campamento del EPP dinero producto de extorsiones, cartuchos, víveres, uniformes, entre otros. Que, **ZUNILDA JARA**, alias "**MORENA**", es hermana de **LETICIA JARA LARREA** y **ZULMA JARA LARREA**, ambas integrantes del **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**; y, de **ALFREDO JARA LARREA** y **ALBINO JARA LARREA**, excomandantes de la **AGRUPACION CAMPESINA ARMADA**, que fueron abatidos luego de enfrentamientos con miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta; y su actual pareja **JUAN MORINIGO** es hermano del abatido **IDILIO MORINIGO**, también excomandante de la **AGRUPACION CAMPESINA ARMADA**; y atendiendo al modus operandi y la organización de estos grupos terroristas mencionados, el perfil de ambas personas seria apto para formar parte de la estructura como colaboradores directos del grupo criminal, cuyos integrantes en su mayoría proviene siempre de un núcleo familiar ya sea consanguíneo o político.-----

En el allanamiento practicado en el domicilio de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, conforma al acta de allanamiento de fecha 02 de setiembre de 2016 en cumplimiento al mandamiento de allanamiento de fecha 01 de setiembre de 2016, librado por el Juez Penal de la Adolescencia y Encargado de Despacho del Juzgado Penal de Garantías de Horqueta de la Circunscripción Judicial de Concepción, se procedió a dar cumplimiento a la misma en fecha 02 de setiembre de 2016, en donde se constituye una comitiva encabezada por los Agentes Fiscales **JOEL CAZAL CRISTALDO**, **FEDERICO DELFINO GINES**, **CARLOMAGNO II ALVARENGA**, de la Unidad Antisecuestro del Ministerio Público, por personal de la Fuerza de Tarea Conjuntas a cargo del Coronel **ROBERTO CAYETANO RODRIGUEZ MEYER**, personal del Dpto. Antisecuestro de personas a cargo del COMISARIO **GILBERTO FLEITAS**, en el inmueble ubicado en el asentamiento núcleo 6, ubicada en las coordenadas S 23° 17' 21,43" - W56° 42' 29,97, en el lugar la comitiva es recibida por la Señora **ZUNILDA JARA**, a quien se entregó una copia del mandamiento de respectivo, quien firmo el mandamiento respectivo, en el lugar también se encuentra presente el Oficial Inspector **DERLIS SPAINI**, Funcionario de Balística del Laboratorio Forense del Ministerio Público, luego se procede al allanamiento de la citada vivienda, encontrándose otras personas en la vivienda; el señor **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, con C.I. N° 6.730.11, acto seguido se procede a incautar entre otros Una notebook, marca **ACER**, modelo **MS2394**, de color negro, con





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

Serie N° SNID 44601453866 y Tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; en relación a la notebook la misma estaba oculto detrás de un ropero, dichas evidencias fueron sometidos a pericias por orden judicial. En la NOTEBOOK, fueron encontrado imágenes y cientos de videos incluso aun no conocidos por las fuerzas de seguridad del estado, entre los videos hay prácticas de cruce de rio, arengas tipo militares, ejercicios de la selva, prácticas de tiro, parados, acostados, arrodillados, rastreantes, también imágenes de visitas que estas personas hicieron a establecimientos ganaderos de la zona, en las prácticas militares tenían ropa de uso militar, cuando cruzan el rio, también cuando están de civil haciendo asado, matan una vaca, faenan la vaca, con ropas de civiles, también se ven armas cortas y armas largas, disparos con escopetas, fusiles y también armas cortas, cuchillos, hay donde practican ataques con machetillo, marchas que hacen, tipo administrativa donde van colocándose de forma táctica, prácticas de cómo reaccionar ante distintos hechos, conforme lo han explicados los peritos informáticos, incluso el ofrecido por la defensa de los acusados, el Licenciado JOSÉ MARIA IBARRA, quien también explico que el último encendido en la notebook hay una fecha estimada definido en el informe, la fecha más nueva 01 de setiembre de 2016 a las 01:48 horas, posterior a esa fecha no encontraron ninguna alteración del proceso de encendido, esa es la fecha del sistema, podría tener la fecha mal cargada, pero han verificado y estaba bien cargada la fecha. Además señalo no ha encontrado imagen ni fotografías ni relación a estas dos personas, no tenían como punto de pericia, pero con el perito de la fiscalía en la audiencia de Horqueta los vieron y como precaución interna se fijaron si aparecían porque podían ser preguntados al respecto. Entonces dicha notebook fue entregada a los acusados para su guarda y esta escondida detrás de un ropero, por ser los mismo de absoluta confianza del grupo terrorista, y la misma fue encendida por última vez en la víspera del allanamiento.-----

22 NOV 2018



Yenny E. Areco Melin  
Operador de Registro

Que, varias de las evidencias incautadas del domicilio de los acusados ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, fueron sometidas a pericias como ser las vainillas servidas y percutidas, incautadas del domicilio de los procesados, identificadas como: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51; del que resultó las correlaciones obtenidas mediante el sistema IBIS, con respecto a las vainas servidas levantadas del lugar del atentado como así también del domicilio de ZUNILDA JARA y de JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, evidencias que después de ser analizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, se confirmó de que las armas percutoras fueron utilizadas para ultimar a los efectivos militares y en varios otros hechos que se detallan en el informe, pudiendo establecerse las siguientes correlaciones:  
1) Una de las armas calibre 5,56 x 45 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en los dos siguientes casos: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMAS DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 21/04/13, en la Cria. 21° Kuruzu de Hierro del Dpto. De Concepción. Frente a la Comisaria. ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 14° Azotey del Dpto. De Concepción, ubicado a la altura del km. 383 de la Ruta N° 3 Gral. Elizardo Aquino. 2) Una de las armas calibre



Ing. Eugenio Javier Acosta  
Armero Judicial

[Signature]

Juz. Pen. y Sentencia

JUEZ PENAL

9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO), ocurrido en fecha 28/01/15, en el predio de la Estancia Santa Luisa de la ciudad de Yby Yau, a la altura del km. 395 de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, resultando víctimas fatales Robert Natto y su Sra. Erika Reiser de Natto. 3) Otra de las armas calibre 9 x 19 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C., ocurrido en fecha 27/08/16, fue utilizada en el DOBLE HOMICIDIO DE PERSONAL POLICIAL, ROBO DE ARMAS E INCENDIO DE PATRULLERA, ocurrido en la vía pública, sito en la Ruta N° 11 Juana María de Lara de la Colonia Río Verde de Santa Rosa del Aguaray, aproximadamente a 23 km de la Ruta N° 3 Gral. Aquino, en fecha 12/07/15, , jurisdicción de la Cria. 18° de Santa Rosa del Aguaray, donde resultaron víctimas fatales: 1- Sub Ofic. Ppal. O.S. Adalberto Candia Sanabria y 2- Sub Ofic. 2° Egidio Ramón Chávez, ambos personales de la Cria. 19° Aguara del Dpto. De Amambay. 4) El arma calibre 7,62 x 51 mm utilizada en el Atentado con Artefactos Explosivos Contra Miembros Integrantes de la F.T.C. ocurrido en fecha 27/08/2016, fue utilizada en el: ATENTADO CON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO CONTRA DEPENDENCIA POLICIAL, ocurrido en fecha 18/02/15, en la Cria. 21° Kuruzú de Hierro del Dpto. De Concepción. Así también, fueron percutidas por la misma arma, las tres (3) vainas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51mm, levantadas de una vivienda durante el allanamiento realizado en fecha 02/09/16, en el marco de la investigación de la causa 623/16, caratulada: Innominado s/ Homicidio Doloso y otros en el Asentamiento Núcleo 6- Arroyito. -----

Tampoco deja de ser relevante que en 27 de julio de 2016 la acusada ZUNILDA JARA envía una esquila a la esposa del administrador de la estancia Itavera que le fuera entregada por sus hermanos en nombre del EPP donde se le intima en 24 hs entregar suma de dinero a ZUNILDA, conforme a los testimonios brindados por los miembros de la FTC y cuyas instrumentales obran en la CARPETA FISCAL, individualizada como 560/16 "ZUNILDA JARA Y OTROS S/ COACCIÓN Y OTROS EN LA COLONIA PASO TUYA". Además se señala conforme informe de balística son nueve las ARMAS UTILIZADAS EN EL ATENTADO del 27 de agosto de 2016, la mayoría de dichas armas fueron ya utilizados en otros atentados señalados en los párrafos precedentes, y que las armas de fuego de uso privativos del estado paraguayo robadas al momento del atentado, los miembros del EPP han exhibido a través de videos, dicho material audiovisual fue reproducido en juico y obra en la carpeta fiscal seguida a ESTEBAN MARIN LOPEZ. -----

Todos los aspectos mencionados, constituyen hechos ciertos, que conducen a una dirección univoca e inequívoca, no son simples probabilidades, que son hechos verosímiles, que ni siquiera hacen dudar sobre la virtualidad incriminatoria en contra de los acusados, pues de manera conjunta y armónica, derivan en hechos concretos, que no ofrecen interpretaciones contrarias, se erigen en suficientes indicios que correlacionados con el universo probatorio desarrollados en la audiencia de juicio oral y público, llevan a una sola conclusión que los mismos son miembros y prestan apoyo logístico al autodenominado **EJERCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO**, es decir obran por si, cumpliendo así con los presupuestos **para que se de la autoría en el hecho punible de ASOCIACION TERRORISTA**, con las informaciones brindadas, la ayuda otorgada a los autores y el apoyo logístico brindados a la estructura terrorista - los líderes y





**SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....**

22 NOV. 2019

soldados del EPP - quienes estaban ocultos en el campo comunal ubicado entre las núcleos 4 y 6 del distrito de Arroyito, cercano al lugar del hecho y a la vivienda de los acusados, corroborado que fue desde dos semanas antes y al día siguiente del atentado con explosivos ocurrido en fecha 27 de agosto de 2016 donde se puso fin a la vida humana de ocho efectivos militares, siendo la causa de muerte de los mismos: 1) **SUB TTE. CAB. FÉLIX FERNANDO FERNÁNDEZ DUARTE**, por Shock Hipovolémico por lesión de grandes vasos del tórax por herida de arma de fuego 2) **SUB OFIC. PPAL. TRANSP. LUCIO DE JESÚS TORRASCA GALVÁN**, por Traumatismo de cráneo encefálico severo, 3) **SUB OFIC. 1º INF. ROBERT FABIAN CAÑETE PEREIRA**, por Traumatismo de Cráneo Encefálico severo por proyectil de arma de fuego, 4) **VICE SGTO. 1º INF. GENARO DE JESÚS ARIAS PALACIOS**, por traumatismo de cráneo encefálico severo, destrucción del tronco encefálico por proyectil de arma de fuego, 5) **SGTO. 1º INF. EDER RAMÓN ARIAS**, por Traumatismo de cráneo encefálico severo por proyectil de arma de fuego 6) **SGTO. 1º INF. HUGO CANDIA**, por Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, 7) **SGTO. 1º INF. PABLO FARIAS**, por Hemoneumotórax a tensión, grado 3 por proyectil de arma de fuego: Shock Hipovolémico, lesión de grandes vasos, y 8) **SGTO. 2º INF. SERGIO DANIEL LÓPEZ**, por Shock Hipovolémico Hemoneumotórax, lesión de grandes vasos cardiacos, y en la cual se robaron fusiles M4 y pistola, usando además artefactos explosivos, se concluye que los acusados **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORÍNIGO ÁVALOS han actuado en calidad de cómplice en los hechos punibles de HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, y TERRORISMO.**-----

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco  
Operador de Registro

**En cuanto** a los testigos de la defensa IGNACIO CUBAS OVELAR, ROSEVALDO DOS SANTOS BONFAUCHE, ALEXIS CORONEL, MARIO GABRIEL LOPEZ VILLALBA, EFIGENIO VARGAS LARREA, FABIO RAMON GAVILAN, RICARDO ARGUELLO, ARMINDA GIMEENZ LOPEZ, MONICA MONTIEL DE MORAEZ, los mismos no han aportado datos resaltantes, sino ubicar a los acusados en el horario del hecho en otros sitios, pero se debe tener en cuenta que en la acusación ni en el desarrollo del juicio no se menciona a los mismos que estaban al momento de perpetrarse el atentado en el lugar del hecho, sino la ayuda y cooperación como miembros de la asociación.- terrorista se dieron de otra forma, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes.-----

La declaración de certeza sobre la participación de un procesado en hechos investigados y sometidos a proceso, puede basarse no solo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos entre los que se destacan los indicios. Pero para que la prueba indiciaria, críticamente examinada conduzca a una conclusión cierta sobre la participación de los acusados, deba permitir al juzgador, partiendo de la suma de los indicios introducidos al debate y en unívoco sentido, superar las meras presunciones que en ellos puedan fundarse y arribar a un juicio de certeza legitimado por el método de examen crítico seguido. De los que resulta que se necesita la concurrencia de más de una prueba indirecta a fin de arribar a una certeza. En el caso que nos ocupa, se tiene la concurrencia de varias pruebas indirectas para cada uno de los acusados; como así

PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Concepción  
JUZGADO PENAL Y SENTENCIA  
Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Mag. Esteban M. Salinas G.  
Juzgado Penal y Sentencia

Mag. Magdalena del San  
JUEZ PENAL

también de pruebas directas ya que al momento de la detención de los mismos se encontraban en posesión de notebook y vainillas servidas con vínculos directos al autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo.-----

Los elementos indiciarios surgidos de las pruebas introducidas a juicio en debida y legal forma, se proyectan con fuerza demostrativa y poseen un vínculo objetivo con los hechos, y también se relacionan con otros elementos probatorios surgidos.-----

Conforme al estudio analítico de los elementos probatorios, la participación de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, en los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, queda plenamente comprobado, dado que el rol que cumplían en la organización armada, y la conducta de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, se concluye que con los aportes realizados por el mismo, para que el grupo ejecutor se mantenga en la clandestinidad y ocultos, gracias a la provisión de los objetos necesarios, las informaciones brindadas, son aportes son objetivos y esenciales, concomitantes al desarrollo de los hechos del presente juicio, además al conformar el brazo logístico del grupo armado. La participación de cada miembro responde a las directivas que se cumplen dentro de cada grupo, conocido como células y son esas directivas las que evidentemente les tocó cumplir a los acusados dentro de la organización, puesto que prestó colaboración necesaria con el grupo.-----

### TIPICIDAD

Para que exista tipicidad debe haber una conducta realizada por un sujeto, que produzca un resultado descrito en la norma y un nexo causal entre la conducta y el resultado, como así también requiere que exista dolo o culpa. El tipo penal se compone de elementos externos (tipo objetivo) e internos (subjetivo). De esta manera tenemos que la conducta de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, son típicas, conforme a las disposiciones de los Arts. **Art. 105 inc. 2º** **numerales 3 y 4; Art. 167 inc.1º numeral 2 y Art. 203 inc. 1º numeral 2 todos del Código Penal; y dentro de las previsiones legales establecidas en el Art. 1º inc. 1, inc. 2 y apartado 1 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y el Art. 2º inc. 1º numerales 2 y 3 de la Ley 4024/2010, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal; reuniendo en sus conductas lo diferentes elementos objetivos de los tipos penales de conformidad al análisis efectuado. En cuanto al elemento subjetivo, podemos afirmar que ha quedado al descubierto a través del despliegue de las acciones realizadas, las cuales dentro de un razonamiento lógico, no da lugar a interpretar de otra manera que no sea la de actuar sino con conocimiento y voluntad de obtener un resultado; en este caso al ser miembro en el brazo logístico de esta organización criminal - terrorista estructurada jerárquicamente y organizada de un modo claramente visible durante el juicio oral y público, la cual se encontraba dirigida a la comisión de hechos punibles, específicamente en el caso sometido a juicio de emboscar y dar muerte a los militares apostados en el SAP N° 2, utilizando explosivos y armas de grueso calibre de la manera en que fueron plenamente probados durante el desarrollo del presente juicio oral y público. Y estas acciones se realizaron mediante la**



SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

prestación de servicios a dicha organización; conducta que se puede observar al notarse que el mismo se ubica dentro de la estructura de la organización (brazo logístico). Estas conductas no dejan margen a duda que necesariamente actuó sabiendo cuál era su rol dentro de la organización, conociendo y queriendo evidentemente los resultados que aparejarían sus aportes.-----

La conducta de los acusados; fuera de todo margen de duda, fue un comportamiento doloso de primer grado; los mismos tenían conocimiento de todos los elementos objetivos de las conductas delictivas y se determinaron conforme a esa representación. Tenían por seguro y anhelaban el resultado, pues por la forma en que sucedieron los hechos, ha quedado demostrado que evidentemente, tenían el conocimiento, la voluntad de realizar esa conducta y anhelaban el resultado que efectivamente se ha dado. Por tanto se concluye que al encontrarse reunidos tanto el elemento subjetivo (dolo) y los objetivos de los tipos penales calificados (objeto, resultado y el nexo causal) en la conducta desplegada por los acusados, la misma es típica.-----



Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

ANTI JURIDICIDAD

Es antijurídica puesto que no se han observado causas de justificación, legítima defensa o estado de necesidad justificante, que excluyan la antijuridicidad de la conducta desplegadas por **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, en los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, las partes no han demostrado ni el Tribunal ha encontrado causal de justificación que indique que el proceder de los mismos, estaba cubierta por alguna regla legal de permisión, por lo que debe ser declarada la antijuridicidad de su conducta.-----

REPROCHABILIDAD

Como consecuencia, debemos pasar al siguiente nivel de análisis de la conducta de los acusados diciendo que los mismos son reprochables. El Código Penal conceptúa a la reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se dan circunstancias que permitan suponer la ausencia de conocimiento por parte de los acusados que sus conductas son prohibidas, los mismos son reprochables, puesto, que conocen la antijuridicidad de sus conductas y se han determinado conforme a ese conocimiento, en virtud a que los mismos son personas mayores de edad, capaces puesto que conocen la antijuridicidad de sus conductas y se han determinado conforme a ese conocimiento, y además de no existir error de prohibición en sus conductas o trastornos mentales que excluyan la reprochabilidad de los acusados, conforme a las disposiciones de los **Arts. 22 y 23 del Código Penal**.-----



Abg. Eugenio Javier Aceña  
Arquero Judicial

  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

  
Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

**A LA CUARTA CUESTIÓN**, dijeron: En sus alegatos finales el representante del Ministerio Público ha solicitado que la conducta de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** sean calificadas dentro de las previsiones de los sea incursada dentro de las previsiones de los **Arts. 105 inc. 2º numerales 2, 3, 4 y 8; Art. 167 inc.1º numerales 1, 2 y 3 y Art. 203 inc. 1º numeral 2 todos del Código Penal**; y dentro de las previsiones legales establecidas en el **Art. 1º inc. 1 y 2 y apartados 1, 2 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y el Art. 2º inc. 1º numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 4024/2010, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal**. Por su parte la defensa técnica de los acusados mencionado ha señalado que no han quedado probada la autoría y la participación de los mismos.-----

A criterio de este Tribunal de Sentencia y de acuerdo a lo alegado y probado en el transcurso del juicio oral y en consideración a lo expuesto en las cuestiones que anteceden, en las que se ha llegado a la conclusión que se han acreditado las existencias de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA**, con sus elementos subjetivos y objetivos, la existencia del nexo causal y su correspondiente resultado, corresponde subsumir las conductas de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, dentro de los dispuestos en los **Art. 105 inc. 2º numerales 3 y 4; Art. 167 inc.1º numeral 2 y Art. 203 inc. 1º numeral 2 todos del Código Penal**; y dentro de las previsiones legales establecidas en el **Art. 1º inc. 1, inc. 2 y apartado 1 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y el Art. 2º inc. 1º numerales 2 y 3 de la Ley 4024/2010, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal**.-----

**A LA QUINTA CUESTION**, dijeron: En cuanto determinación de la sanción aplicable, sabido es que nuestra legislación que cada tipo penal en nuestro Código corresponde un marco penal dentro del cual el Tribunal debe fijar la pena adecuada, de acuerdo al grado de gravitación y a la importancia que la ley penal otorga a los bienes jurídicos protegidos.-----

Para la determinación legal de la pena el Tribunal primeramente debe definir el marco penal en el cual circunscribirse, a los efectos de graduarlas de acuerdo a la gravedad del reproche y teniendo en cuenta los efectos que puede esperarse de la pena en la vida futura de los autores en la sociedad, conforme lo consagra la **Constitución Nacional** en su **Art. 21** que *“Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”*, en concordancia con el **Art. 3 del Código Penal**, que formula el principio de prevención *“Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir”* y el otro Principio de proporcionalidad, previsto en el **Art. 2 Inc. 2º del Código de Fondo** que contempla *“La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal”*.-----

Hallado a los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, como autores reprochables de la comisión de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS**





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....*70*.....

22 NOV. 2019

PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

COMUNES, TERRORISMO y ASOCIACION TERRORISTA, para establecer la pena el Tribunal de Sentencia debe considerar el **art. 65 del Código Penal**, que dispone sobre las bases de la medición y como el **Art. 33 del Código Penal**, preceptúa la punibilidad penal individual, debiendo sopesar las circunstancias generales a favor y en contra el autor, el Tribunal de Sentencia determina la pena para los acusados. Así mismo, al calificar la conducta de los acusados **ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, dentro de los tipos penales de **HOMICIDIO DOLOSO Art. 105 inc. 2° numerales 3 y 4; ROBO AGRAVADO Art. 167 inc.1° numeral 2 y PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES Art. 203 inc. 1° numeral 2 todos del Código Penal; y dentro de las previsiones legales establecidas de TERRORISMO Art. 1° inc. 1, inc. 2 y apartado 1 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y ASOCIACION TERRORISTA el Art. 2° inc. 1° numerales 2 y 3 de la Ley 4024/2010**, existiendo un concurso ya que los acusados han transgredido varias disposiciones penales de conformidad a lo dispuesto por el Art. 70 inc. 1° del Código Penal; debiendo en consecuencia establecerse el marco penal para fijar el quantum pena. En este sentido, el art. 70 inc. 1° establece que; *"...el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave..."*, a este respecto el tipo penal de **HOMICIDIO DOLOSO** previsto en el **Art. 105 inc. 2° numerales 3 y 4**, del C.P. (modificado por ley N° 3444/08) establece un marco penal de 5 a 30 años; por su parte el hecho punible de **TERRORISMO Art. 1° inc. 1, inc. 2 y apartado 1 y 4 de la Ley 4024/2010**, prevé una pena de 10 a 30 años de privación de libertad, siendo estos los hechos punibles que establecen los marcos penales más graves de conformidad a la calificación establecida anteriormente, consecuentemente el marco penal dentro del cual se debe establecer el quantum de la pena es de 10 a 30 años de privación de libertad, en concordancia con los artículos 31 y 67 del Código Penal.-----

En relación a la acusada **ZUNILDA JARA**:

**Los móviles y fines del autor:** esta circunstancia no podrá ser valorada, ya que los móviles y los fines del autor se encuentran dentro de los elementos objetivos de uno de los tipos penales, Asociación Terrorista, en el que fuera calificada la conducta de la acusada **ZUNILDA JARA LARREA** de conformidad a lo dispuesto por el Art. 65 inc. 3° del Código Penal.-----

**La forma de realización del hecho y los medios empleados:** Teniendo en cuenta que la conducta desplegada por la acusada de conformidad a los hechos probados, la misma ha proveído de alimentos, también ha ocultado en su casa, objetos del grupo criminal (notebook, vainillas servidas y panfletos alusivos) y sobre todo ha proporcionado la información necesaria sobre los movimientos de patrulla de los militares apostados en la Sub Area de Pacificación (SAP) que se encuentra cerca a su domicilio y en la entrada de la estancia Ypoti donde trabajaba su pareja y coprocesado en esta causa **JUAN NOLBERTO MORINIGO**, información que ha sido gravitante para la perpetración del ilícito, por lo que va en contra de la acusada.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho:** Esta debe ser entendida como la permanencia en la psiquis del autor de la actitud criminosa ,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PENAL

PODER JUDICIAL  
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N° 2

en este sentido se debe tener en cuenta que la acusada **ZUNILDA JARA** ha ayudado a sus hermanos que forman parte del brazo armado de la organización criminal terrorista por mucho tiempo, además para la perpetración de los hechos juzgados requirió mucho tiempo de preparación, teniendo tiempo suficiente para rever su actitud criminal, por lo que eleva considerablemente su reprochabilidad y debe ser tenida en su contra.-----

**La importancia de los deberes infringidos:** esta circunstancia que no puede ser tenida en cuenta ya que estamos ante un hecho punible de resultado y no omisivo.-----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** esta circunstancia no puede ser valorada, ya que tanto el daño como el peligro ocasionado se encuentra dentro de los elementos objetivos del tipo legal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 65 inc. 3° del Código Penal.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** Esta es una circunstancia que eleva de sobremanera la reprochabilidad de la acusada teniendo en cuenta que ha enlutado a ocho familias paraguayas, dejando a padres sin hijos, niños huérfanos y viudas, por lo que va en contra. -----

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** la acusada es una persona joven proveniente de una familia campesina, humilde, pero con ingresos suficientes provenientes del trabajo en el campo, por lo que no puede valorado a favor va a favor o en contra de la acusada.-----

**La vida anterior del autor:** No existen constancias de antecedentes penales de la acusada, que va a favor de la acusada.-----

**La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** No se conoce de esfuerzos de la acusada para reparar el daño causado con su aporte para perpetrar los hechos, lo que va en su contra.-----

**La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión de los hechos:** Conocía de la antijuridicidad de su accionar y las consecuencias que acarrearían su conducta delictiva por la realización de distintos hechos punibles, que se alza en su contra. En cuanto a condenas anteriores o procesos no se tienen constancias al respecto. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables a la acusada **ZUNILDA JARA**, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada a la misma, es la de pena privativa de libertad de **19 (diecinueve) AÑOS**, que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente; pena que la compurgará en fecha **02 de setiembre de 2035**.-----

En relación al acusado **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS:**

**Los móviles y fines del autor:** esta circunstancia no podrá ser valorada, ya que los móviles y los fines del autor se encuentran dentro de los elementos objetivos de uno de los tipos penales, Asociación Terrorista, en el que fuera calificada la conducta del acusado **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** de conformidad a lo dispuesto por el Art. 65 inc. 3° del Código Penal.-----

**La forma de realización del hecho y los medios empleados:** Teniendo en cuenta que la conducta desplegada por el acusado de conformidad a los hechos probados, el mismo ha proveído de alimentos, también ha ocultado en su casa, objetos del grupo criminal (notebook, vainillas servidas y panfletos alusivos) y sobre todo ha proporcionado la





SENTENCIA DEFINITIVA N° 70

información necesaria sobre los movimientos de patrulla de los militares apostados en la Sub Área de Pacificación (SAP) que se encuentra cerca a su domicilio y en la entrada de la estancia Ypoti donde trabajaba, por lo que va en contra del acusado.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho:** Esta debe ser entendida como la permanencia en la psiquis del autor de la actitud criminoso, en este sentido se debe tener en cuenta que el acusado **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** ha aportado para la perpetración de estos hechos, que fueron cometidos por parte del brazo armado de la organización criminal - terrorista por mucho tiempo, además para la perpetración de los hechos juzgados requirió mucho tiempo de preparación, teniendo tiempo suficiente de rever su actitud criminal, por lo que eleva considerablemente su reprochabilidad y debe ser tenida en su contra.-----

22 NOV. 2019



Yenny E. Areco Maldonado  
Operador de Registro

**La importancia de los deberes infringidos:** esta circunstancia que no puede ser tenida en cuenta ya que estamos ante un hecho punible de resultado y no omisivo.-----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** esta circunstancia no puede ser valorada, ya que tanto el daño como el peligro ocasionado se encuentra dentro de los elementos objetivos del tipo legal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 65 inc. 3° del Código Penal.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** Esta es una circunstancia que eleva de sobremanera la reprochabilidad del acusado, teniendo en cuenta que ha enlutado a ocho familias paraguayas, dejando a padres sin hijos, niños huérfanos y viudas, por lo que va en contra.-----

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** el acusado es una persona joven proveniente de una familia campesina, humilde, pero con ingresos suficientes provenientes del trabajo en el campo, por lo que no puede ser valorado a favor va a favor o en contra del acusado.-----

**La vida anterior del autor:** No existen constancias de antecedentes penales del acusado, que va a favor de la acusada.-----

**La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** No se conoce de esfuerzos del acusado para reparar el daño causado con su aporte para perpetrar los hechos, lo que va en su contra.-----

**La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión de los hechos:** Conocía de la antijuridicidad de su accionar y las consecuencias que acarrearían su conducta delictiva por la realización de distintos hechos punibles, que se alza en su contra. En cuanto a condenas anteriores o procesos no se tienen constancias al respecto. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables al acusado **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS**, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada a la misma, es la de pena privativa de libertad de **19 (diecinueve) AÑOS**, que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente; pena que la compurgará en fecha **02 de setiembre de 2035**.-----



Abg. Eugenio Javier Acosta C.  
Actuario Judicial

Si bien es cierto la ejecución de la pena debe implementarse una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ante la pena privativa de libertad que es impuesta en este fallo a los acusados **ZUNILDA JARA** se deberá mantener vigente la medida cautelar

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magdalena dos Santos  
JEZ PENAL

de prisión preventiva, dictada por el Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción Judicial, conforme al A.I. N° 67 de fecha 20 de setiembre de 2019 y, JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, se deberá mantener vigente la medida cautelar de prisión preventiva, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Horqueta de esta Circunscripción Judicial, conforme al A.I. N° 477 de fecha 02 de setiembre de 2016.-----

Con relación a las evidencias consistentes en: 1) *Dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea;* 2) *Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo;* 3) *Una fotografía de Albino Jara Larrea;* 4) *Tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez;* 5) *Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible;* 6) *Un aparato celular de la marca Nokia, con IMEI 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 091 932478;* 7) *Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte;* 8) *Una notebook, marca HACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866; y 9) Un pendrive, marca Sandisk, de 4GB, color rojo y negro; se dispone el decomiso de las mismas, debiendo remitirse a la Bóveda del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial, hasta tanto quede firme la presente resolución.-----*

Con relación a las evidencias consistentes en: 1) *Tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51;* 2) *Veinticuatro vainas servidas y percutidas, todos calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado a) de elementos ofrecidos;* 3) *Nueve vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado b) de elementos ofrecidos;* 4) *Cuatro vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado c) de elementos ofrecidos;* 5) *Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado d) de elementos ofrecidos;* 6) *Sesenta y dos vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado e) de elementos ofrecidos;* 7) *Dos vainas servidas y percutidas, ambas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado f) de elementos ofrecidos;* 8) *Un dispositivo compuesto por dos piezas metálicas entre sí, ambas piezas de color gris – marrón, identificadas en el apartado g) de elementos ofrecidos;* 9) *Un objeto metálico, de color gris, con indicios de presumiblemente pintura en estructura parcial, de color rojo, identificadas en el apartado h) de elementos ofrecidos;* 10) *Tres vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm. Dos cartuchos, ambos muy levemente percutidos, calibre 5.56 x 45 mm., uno de ellos con la bala introducida en el interior de la vaina de forma irregular, identificadas en el apartado i) de elementos ofrecidos;* 11) *Once vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado j) de elementos ofrecidos;* 12) *Una vaina servida y percutida calibre 7.62 x 51 mm, más dos cartuchos percutidos, calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado k) de elementos ofrecidos;* 13) *Una bala encamisada deformada, de color bronce, con núcleo de color gris, identificadas en el apartado l) de elementos ofrecidos;* 14) *Cuatro vainas servidas y percutidas, calibre 9 x 19 mm, identificadas en el apartado m) de elementos ofrecidos;* 15) *Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, una pieza metálica diversiforme, color bronce y gris; una bala encamisada deformada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado n) de elementos ofrecidos;* 16)





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado o) de elementos ofrecidos; 17) Una pieza metálica diversiforme, identificadas en el apartado p) de elementos ofrecidos; 18) Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado q) de elementos ofrecidos; 19) Una vaina servida y percutida, calibre 9 x 19 mm, identificados en el apartado r) de elementos ofrecidos; corresponde ordenar el decomiso de las mismas de conformidad al Art. 86 del Código Penal, y el Art. 82 de la Ley N° 4036/10,; de conformidad al Art. 86 del Código Penal, y el Art. 82 de la Ley N° 4036/10, debiendo remitirse a la DIMABEL, bajo custodia, conforme lo prescribe la Ley N° 4036/10, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

22 NOV. 2019



En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas a los condenados ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 264 y 402 del Código Procesal Penal.-----

Yenny E. Areco Makuf  
Operador de Registro

Igualmente, deberá remitirse oficios con copia de la presente resolución, a la Penitenciaría Regional local, a la Penitenciaría Regional de Concepción, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral local, para su toma de razón.-----

*Atento al Acuerdo referente a la votación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia, por unanimidad; en nombre de la República del Paraguay;*

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la competencia de este **TRIBUNAL DE SENTENCIA**, integrado por el Juez Abogado **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO**, como Presidente, y como Miembros los Jueces Abogados **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS ...//...LLAMOSAS** y **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, para entender y juzgar en este juicio.-----

2. **DECLARAR** procedente la presente acción penal planteada por el representante del Ministerio Público para su estudio y resolución en juicio oral y público.-----

3. **DECLARAR** probada la existencia de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES, TERRORISMO** y **ASOCIACION TERRORISTA**, sometidos a juicio, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

4. **DECLARAR** probada la participación de los acusados **ZUNILDA JARA** y **JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS** en los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO, ROBO AGRAVADO, PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES** y **TERRORISMO** en calidad de cómplices (Art. 31 del Código Penal) y en el hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA** en calidad de coautores (Art. 29 Inc. 2° del



Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial

Abg. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

  
...//... **JUEZ PENAL**

...///...

**Código Penal) y la reprochabilidad de los mismos, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.**-----

**5. CALIFICAR la conducta atribuida a los acusados ZUNILDA JARA y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, dentro de las previsiones legales establecidas en los Art. 105 inc. 2º numerales 3 y 4; Art. 167 inc.1º numeral 2 y Art. 203 inc. 1º numeral 2 todos del Código Penal; y dentro de las previsiones legales establecidas en el Art. 1º inc. 1, inc. 2 y apartado 1 y 4 de la Ley 4024/2010, todos en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y el Art. 2º inc. 1º numerales 2 y 3 de la Ley 4024/2010, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal.**-----

**6. CONDENAR a ZUNILDA JARA, apodada "MORENA", paraguaya, casada, de 32 años de edad, ama de casa, domiciliada en el Asentamiento Núcleo 6 de la Jurisdicción de Arroyito, nacido en Tacuara, en fecha 05 de noviembre de 1.987, hijo de EPIFANIO JARA y de Doña HILDA LARREA (+) con C.I. N° 6.211.933; a una pena privativa de libertad de 19 (diecinueve) AÑOS, que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente, pena que la compurgará en fecha 02 de setiembre de 2035.**-----

**7. CONDENAR a JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, sin sobre nombre ni apodo, paraguayo, casado, de 27 años de edad, agricultor, domiciliado en el Asentamiento de núcleo 6 de la jurisdicción de Arroyito, nacido en Tacuara, en fecha 22 de junio de 1.992, con C.I. N° 6.730.112, a una pena privativa de libertad de 19 (diecinueve) AÑOS, que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente, pena que la compurgará en fecha 02 de setiembre de 2035.**-----

**8. MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva decretada contra el condenado ZUNILDA JARA conforme al A.I. N° 67 de fecha 20 de setiembre de 2016, dictada por el Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción Judicial y JUAN NOLBERTO MORINIGO AVALOS, conforme al A.I. N° 477 de fecha 02 de setiembre de 2016, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Horqueta de esta Circunscripción Judicial, por los fundamentos expuestos en el exordio de este fallo.**-----

**9. ORDENAR el decomiso de todas las evidencias consistentes en: 1) Dos cuadros de retratos fotográficos, uno con la foto de Alfredo Jara, otro con cuatro fotografías de Leticia Jara Larrea, Zulma Jara Larrea, Alfredo Jara Larrea y de Albino Jara Larrea; 2) Una fotografía de Alfredo Jara Larrea montando un caballo; 3) Una fotografía de Albino Jara Larrea; 4) Tres libretas de Servicio Militar perteneciente a Alfredo Jara Larrea, Albino Ramón Jara Larrea, Vicente Ojeda Giménez; 5) Un aparato celular marca Samsung con IMEI N° 356281/05/680891/4, con un simcard de la Empresa Personal sin número de serie visible; 6) Un aparato celular de la marca Nokia, con IMEI 1 N° 357277055557063, IMEI 2 N° 357277055557071, con un simcard con número de la Empresa Personal 0971-932478; 7) Un par de botas de goma de color negro, con plantilla amarilla de la marca Pega Forte; 8) Una notebook, marca HACER, modelo MS2394, de color negro, con Serie N° SNID 44601453866; y 9) Un pendrive, marca**



*[Handwritten signatures]*  
Abg. Magdalena de Santos  
JUEZ PENAL





SENTENCIA DEFINITIVA N°.....70.....

...///...suelve (continuación)

Sandisk, de 4GB, color rojo y negro; debiendo remitirse a la Bóveda del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial, hasta tanto quede firme la presente resolución.-----

**10. DECOMISAR** la evidencia consistente en:1) *Tres vainillas servidas y percutidas, calibre 7,62 x 51, con las siguientes inscripciones: FC308WIN, FC308WIN, 96FD762X51;* 2) *Veinticuatro vainas servidas y percutidas, todos calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado a) de elementos ofrecidos;* 3) *Nueve vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado b) de elementos ofrecidos;* 4) *Cuatro vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado c) de elementos ofrecidos;* 5) *Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado d) de elementos ofrecidos;* 6) *Sesenta y dos vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado e) de elementos ofrecidos;* 7) *Dos vainas servidas y percutidas, ambas calibre 9 x 19 mm., identificadas en el apartado f) de elementos ofrecidos;* 8) *Un dispositivo compuesto por dos piezas metálicas entre sí, ambas piezas de color gris – marrón, identificadas en el apartado g) de elementos ofrecidos;* 9) *Un objeto metálico, de color gris, con indicios de presumiblemente pintura en estructura parcial, de color rojo, identificadas en el apartado ...///...h) de elementos ofrecidos;* 10) *Tres vainas servidas y percutidas, todas calibre 9 x 19 mm. Dos cartuchos, ambos muy levemente percutidos, calibre 5.56 x 45 mm., uno de ellos con la bala introducida en el interior de la vaina de forma irregular, identificadas en el apartado i) de elementos ofrecidos;* 11) *Once vainas servidas y percutidas, todas calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado j) de elementos ofrecidos;* 12) *Una vaina servida y percutida calibre 7.62 x 51 mm, más dos cartuchos percutidos, calibre 7.62 x 51 mm., identificadas en el apartado k) de elementos ofrecidos;* 13) *Una bala encamisada deformada, de color bronce, con núcleo de color gris, identificadas en el apartado l) de elementos ofrecidos;* 14) *Cuatro vainas servidas y percutidas, calibre 9 x 19 mm, identificadas en el apartado m) de elementos ofrecidos;* 15) *Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, una pieza metálica diversiforme, color bronce y gris; una bala encamisada deformada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado n) de elementos ofrecidos;* 16) *Una bala encamisada, color bronce, con núcleo color gris, identificadas en el apartado o) de elementos ofrecidos;* 17) *Una pieza metálica diversiforme, identificadas en el apartado p) de elementos ofrecidos;* 18) *Seis vainas servidas y percutidas, todas calibre 5.56 x 45 mm., identificadas en el apartado q) de elementos ofrecidos;* 19) *Una vaina servida y percutida, calibre 9 x 19 mm, identificados en el apartado r) de elementos ofrecidos;* de conformidad al **Art. 86 del Código Penal**, y el **Art. 82 de la Ley N° 4036/10**, debiendo remitirse a la **DIMABEL**, bajo custodia, conforme lo prescribe la **Ley N° 4036/10**, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

**11. LIBRAR OFICIOS** con copia de la presente resolución, a la Penitenciaría Regional de Concepción, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral local, para su toma de razón.-----

Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

Abog. Magallanes  
...///... LEZ PENAL

22 NOV. 2019

Y PODER JUDICIAL  
ESTADISTICA  
Circunscripción Judicial de Concepción  
Yenny E. Areco Maluf  
Operador de Registro

Abog. Eugenio Javier Acosta  
...///... Juez Penal y Sentencia

...///...

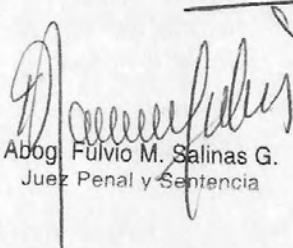
12. IMPONER las costas a los condenados.-----

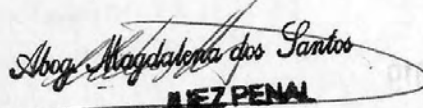
13. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:

  
Abg. Eugenio Javier Acosta  
Actuario Judicial



  
Abog. Fulvio M. Salinas G.  
Juez Penal y Sentencia

  
Abog. Magdalena dos Santos  
JUEZ PENAL

...///...